

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A  
DISTANCIA**

**TESIS DOCTORAL**

**"EL PODER ELECTORAL EN VENEZUELA.  
ORÍGENES Y DESARROLLO"**

**NOMBRE Y APELLIDOS DE LA AUTORA:  
ANI URSE**

**DIRECTOR: JOSÉ MARÍA CAYETANO NÚÑEZ  
RIVERO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES.**

**AÑO 2020**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A  
DISTANCIA**



**TESIS DOCTORAL PRESENTADA POR ANI  
URSE  
"EL PODER ELECTORAL EN VENEZUELA.  
ORÍGENES Y DESARROLLO"**

**DIRECTOR: JOSÉ MARÍA CAYETANO NÚÑEZ  
RIVERO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES.**

**2020**

## ***Dedicatoria***

***“A mis padres, a los que todo debo” .***

***"El conocimiento no es una vasija que se llena, sino un fuego que se enciende"***

## **Agradecimientos**

***A todas aquellas personas que han hecho posible la elaboración de la presente tesis, por su aliento permanente y por el cariño y dedicación que me han brindado durante su periodo de elaboración, en especial a los profesores del Departamento de Derecho Político, Doctor Don Juan Manuel Goig y a mi Maestro, Director de la Tesis doctor Don Cayetano Núñez Rivero, a quien tanto debo  
Quede así constancia de de mi reconocimiento profesional y personal..***

## INDICE

1.INTRODUCCIÓN.	4
CAPÍTULO I	
LOS GRANDES PERIODOS HISTÓRICOS DEL CONSTITUCIONALISMO VENEZOLANO.	14
1.1.EVOLUCIÓN HISTÓRICA.	15
1.2.CONSTITUCIONES DE VENEZUELA.	17
1.3.PRESIDENTES DE VENEZUELA.	19
1.4. GOLPES DE ESTADO	
CAPÍTULO II.	
EL DERECHO ELECTORAL EN LOS ORÍGENES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA HISPANOAMERICANA.	34
CAPÍTULO III.	
ANTECEDENTES PRECONSTITUYENTES: EL PROYECTO MIRANDA.	45
CAPITULO IV.	
PRIMERA REPRESENTACIÓN : JUNTA DE CARACAS Y REGLAMENTO DE 1810.	50
CAPÍTULO V.	
LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PRIMEROS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE LA VENEZUELA INDEPENDIENTE.	58
5.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1811.	59
5.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1819	.67
CAPITULO VI.	

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA GRAN COLOMBIA.	74
CAPITULO VII.	
EL CONSTITUCIONALISMO POSBOLIVARIANO.	85
7.1.CONSTITUCIÓN DE 1830.	86
7.2.CONSTITUCIÓN DE 1857.	97
7.3.CONSTITUCIÓN DE 1858.	100
CAPÍTULO VIII.	
LAS CONSTITUCIONES FEDERALES.	107
8.1. CONSTITUCIÓN DE 1864.	108
8.2.CONSTITUCIÓN DE DE 1874	114
8.3.CONSTITUCIÓN DE 1881.	118
8.4.LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1891.	120
8.5.LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1893	121
8.6.LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1901.	125
8.7.LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1904.	128
CAPÍTULO IX	
LAS CONSTITUCIONES GOMECISTAS	131
9.1.LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1909.	132

9.2.ESTATUTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 19 DE ABRIL DE 1914.	139
9.3. ESTATUTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. DE 19 DE ABRIL DE 1914	139
9.4.LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1914.	141
9.4.LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1922.	143
9.5.LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1925.	145
9.6..CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1928,1929 Y 1931.	148
CAPÍTULO X.	
EL CONSTITUCIONALISMO DE TRANSICIÓN DE LA DICTADURA AL ESTADO DEMOCRÁTICO.	157
10.1.LA CONSTITUCIÓN DE 1936	158
10.2.LA CONSTITUCIÓN DE 1945.	168
10.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1947.	171
CAPÍTULO XI.	
LAS CONSTITUCIONES DEL PEREZJIMENISMO.	179
CAPÍTULO XII.	
LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. EL ESTADO DE PARTIDOS	192
CAPÍTULO XIII.	

LA ERA CHAVEZ.	222
13.1. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE	223
13.2.LA CONSTITUCIÓN DE 1999.	230
13.3.LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.	244
13.4.LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.	253
13.5.EL SISTEMA DE PARTIDOS	265
13.6.EL PODER ELECTORAL.	269
13.7.LA AUTOMATIZACIÓN ELECTORAL	276
CONCLUSIONES.	282
BIBLIOGRAFÍA.	288
ANEXO I REGISTRO GENERAL 1958-2015	308
ANEXO II RESULTADOS ELECTORALES REG.99	311
GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES UTILIZADOS	318



## **1.INTRODUCCIÓN**

## INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación que ahora se presenta referente a la representación política en Venezuela, se comienza por una exposición de carácter histórico, a tal efecto, se parte del análisis del contenido de los textos constitucionales referentes al caso que nos ocupa, así como de los Códigos, leyes electorales y decretos que desarrollan dicha participación de la ciudadanía.

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la conformación del Primer Estado de Derecho en el país, mediante la Constitución de 1811, no es consecuencia, como se indica en el Capítulo II del presente trabajo, de un proceso de evolución mediante el cual la burguesía como clase ascendente va desplazando a la sociedad estamental del Antiguo Régimen, por el contrario, tal hecho se debe a la invasión napoleónica de España y a la sustitución de la Casa de Borbón por la de Bonaparte, lo que no es aceptado por la alta sociedad caraqueña, que al igual que las ciudades de la metrópoli conformará una Junta Suprema, que en este caso se declara independiente de la Junta Central conformada en España. Es con motivo de la creación de esta Junta Suprema de Caracas, que se convocarán las primeras elecciones para la conformación de la misma, lo que se lleva a cabo mediante el "*Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*".

De esta forma se inauguraba el proceso de participación política en lo que llegaría a ser la República de Venezuela, se trata de un tipo de sufragio censitario e indirecto, tipo de sufragio, que se mantendrá en el primer texto constitucional, la Constitución de 1811, que aunque proclama el principio de soberanía popular, establece el sufragio censitario, altamente restrictivo y el sistema indirecto en diversos grados, tanto en lo referente al sufragio activo como al pasivo. De forma similar el texto de 1819, a pesar de proclamar la relación entre el principio de soberanía y las elecciones, que manifiesta es la forma de que el pueblo pueda ejercer la misma, sigue el mismo sendero, proclamando el carácter de sufragio restringido y la votación indirecta en

segundo grado. Ley Fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia de 1821, que tendría su continuación en el texto constitucional, conocido como de Cúcuta, aunque dedica gran parte de su texto al derecho electoral, el texto constitucional, que contiene un auténtico código electoral, proclama igualmente el sufragio indirecto y el carácter censitario de carácter económico, así como restricciones referentes al nivel capacitario de la ciudadanía, y de sexo. Los textos de 1830, 1857 y 1858, se manifiestan de forma similar, aunque el sistema de elección presidencial, alcanzó un cierto nivel, en cuanto a legitimidad se refiere, lo que se reflejó en la estabilidad política del país, en el texto de 1857 se suprimieron para los votantes las restricciones de carácter capacitario.

En los siguientes textos constitucionales de la época del denominado constitucionalismo federal, se produjo un importante avance respecto a la representación política, ya que en los textos de 1864 y 1874 se proclamó el sufragio universal masculino, aunque en este último, se suspendió el voto secreto, debiendo el sufragante, firmar su papeleta y declarar en voz alta su voto decidido; en el texto de 1881, se declaró el voto obligatorio, que se mantendrá durante la vigencia de texto de 1891, suprimiéndose en la Constitución de 1893, que además incorporaría la elección directa del Presidente de la República. En los textos de 1901 y 1904, no se producen modificaciones significativas, caracterizándose este periodo por un reforzamiento del Poder Ejecutivo y por la vuelta a la elección indirecta del Jefe del Estado.

Con el texto de 1909 se inaugura el periodo conocido como de gomecismo, que se prolongará en los textos del Estatuto Constitucional Provisorio de 1914 y las Constituciones de 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931. Se trata de un periodo en el que se refuerza sobre todo al Poder ejecutivo, encarnado por el General Vicente Gómez, de tal forma, que se establece un régimen de carácter dictatorial y personalista, en el que los textos constitucionales tienen un carácter nominal, cuando no de semánticos.

Tras la muerte del General Juan Vicente Gómez, se inicia un periodo de transición que culminará en el texto de 1945. Durante este periodo, bajo el

mandato del General Eleazar López Contreras, que era Ministro de la Guerra con Juan Vicente Gómez, se promulga el texto de 1936, que mantiene grandes restricciones respecto al sufragio heredadas del periodo dictatorial, así aunque se proclama el sufragio universal masculino, se exceptúa del voto a los que no supieran leer o escribir, prohibiendo la existencia de partidos políticos de ideología izquierdista.

El texto de 1945, significó un importante avance en lo que respecta a la participación política de la ciudadanía. A tal efecto, se lleva a cabo una amplia apertura democrática, excarcelando a los presos políticos, permitiendo el retorno de los exilados políticos y legalizando a las fuerzas políticas, hasta ese momento prohibidas. Se proclamó la elección directa de los diputados y por primera vez en la historia constitucional de Venezuela se proclama el sufragio universal englobando a la mujer, aunque sólo para las elecciones de carácter municipal. La escasa vigencia del texto de 1945, dio lugar tras un nuevo golpe de Estado al texto de 1947, de carácter progresista que puede considerarse como un antecedente del Estado Social y Democrático de Derecho y que proclama el sufragio universal y la elección directa por la ciudadanía.

No obstante, la vigencia de este texto fue igualmente escasa, pues pocos meses después de celebradas las primeras elecciones presidenciales en las que fue elegido Rómulo Gallegos, en diciembre, se produjo un nuevo golpe militar, comenzando un nuevo periodo de dictadura, bajo el férreo mandato del General Pérez Jiménez.

Este periodo, que durará hasta 1958 y en el que se promulgará el texto de 1953, se caracterizará por un alto grado de modernización del país, acompañado de ausencia de libertades y nula participación política de la ciudadanía. El 23 de febrero de 1958, tras unas elecciones que el Dictador no reconoció, el Ejército protagonizó otro Golpe de Estado derrocando el Régimen de Pérez Jiménez; en este caso la intervención militar contaría con el apoyo de las fuerzas políticas, partidos AD y COPEI fundamentalmente, que suscribieron el Pacto de Punto Fijo, por el que se comprometían a colaborar para la conformación de un régimen político estable y democrático. La consecuencia fue la promulgación de la Constitución de 1961, que puede considerarse el

primer Estado Social y Democrático de Derecho en la historia constitucional de Venezuela. el texto constitucional proclama el sufragio universal, sin discriminación de sexo, libre directo y secreto, el voto tiene el carácter de obligatorio, con un alto nivel de constitucionalización de los partidos políticos, de tal forma, que se establece lo que se ha dado en llamar una "democracia de partidos". Sin embargo, en década de los noventa, el monopolio de los dos partidos alternantes en el poder, se vio muy cuestionada por los altos niveles de corrupción entre la clase política, agravada por la crisis económica y social que sacudió el país, desembocando en una insurrección popular denominada " el Caracazo", en 1989, que fue difícilmente controlada por las fuerzas de seguridad del Estado. En este contexto el teniente coronel Hugo Chavez, al mando de un reducido grupo de militares protagonizó un golpe de Estado, que aunque fracasado, mostraba que el final del periodo político estaba agotado. El seis de diciembre de 1998, Hugo Chavez ganaba las elecciones a la presidencia de la República. Un año después se proclamaba un nuevo texto constitucional, todavía en vigor.

En esta introducción al tema de investigación que presentamos, se ha intentado llevar a cabo una somera exposición de los temas que se tratarán en los siguientes capítulos. No obstante, es preciso tener en cuenta, que aunque hay un hilo conductor desde los orígenes de la República en 1810 hasta la actualidad, en lo que a la representación de la ciudadanía se refiere, con altos y bajos constantes, es preciso tener en cuenta que la evolución política del país, ha estado interrumpida en numerosas ocasiones por Golpes de Estado, como se expone en el Capítulo I, de tal forma, que los periodos excepcionales, superan a los de estabilidad constitucional normal; y aún, éstos, han estado sujetos a una concepción más nominal que normativa. Ello, no obsta para que pueda afirmarse, que dentro de la evolución política y constitucional venezolana existe una trayectoria tendente a la conformación de una participación política plena y de carácter democrático, aunque matizada por circunstancias históricas, a las que en muchos casos, tampoco escapan otros Estados de nuestro ámbito cultural.

En esta investigación se ha tratado de incidir en el marco jurídico electoral, como conjunto de normas electorales en sus diferentes rangos:

constituciones, leyes electorales, decretos, reglamentos y demás normas aplicables a los diferentes procesos electorales en cada periodo histórico.

Evidentemente, el trabajo no podía quedarse en una mera exposición del análisis normativo, pues a lo largo de sus dos siglos de historia, la nación venezolana ha sido sujeto de numerosas interrupciones del orden constitucional, abundando más los periodos autoritarios que los propios de participación política; sin embargo, ello no obsta, para que hayamos realizado el análisis de cómo pudo ser, aunque incluyendo naturalmente consideraciones del como fue.

## **CAPÍTULO I**

### **LOS GRANDES PERIODOS HISTÓRICOS DEL CONSTITUCIONALISMO VENEZOLANO.**

.

## **1.EVOLUCIÓN HISTÓRICA.**

Si exceptuamos el Estatuto de Bayona de 1808, el primer texto constitucional en el idioma español corresponde a la Constitución venezolana de 1811, que se adelanta en unos meses al texto gaditano de 1812. Desde ese momento y durante los siguientes doscientos años, el Estado venezolano ha sido uno de los más profusos del mundo en textos constitucionales, llegando a contabilizarse hasta 26 Constituciones.

No obstante lo indicado, si analizamos los textos y los comparamos con los siguientes cronológicamente, al igual que en la mayor parte de los países latinoamericanos y en la propia España, el número de textos podría reducirse, si nos referimos al contenido diferenciado de los mismos. Esta afirmación se deriva de que las diferencias entre muchos de ellos no responde a un cambio sustancial en cuanto a principios ni a organización de poderes o proclamación de derechos y libertades, ya que la mayoría de los textos sólo pueden considerarse como simples enmiendas o meras revisiones concretas del texto precedente, fruto de los constantes cambios en los sujetos detentadores del poder político, pero que en todo caso no afectan al hilo argumental constitucional comenzado en los inicios del siglo XIX.

En el constitucionalismo latinoamericano, el concepto de Reforma o Revisión constitucional, como lo entendemos en el constitucionalismo vigente, llega tarde, de tal forma, que la más mínima enmienda implicaba la promulgación de un nuevo texto constitucional, a lo que indudablemente ayudaba el cambio de partido político en el poder, o simplemente de “caudillo” al frente del Gobierno, así como el carácter nominal o en muchos casos semántico de la vigencia del texto constitucional, lo que es especialmente significativo en el objeto de estudio de este trabajo, que es la Representación Política; a este respecto, podemos indicar que la influencia del constitucionalismo norteamericano de “Enmiendas” no se trasladó al constitucionalismo hispanoamericano, tan influido por otra parte por el ejemplo del vecino del norte.



Por otra parte, como indica Brewer Carías, refiriéndose al constitucionalismo venezolano, *“si constitucionalmente hablando hemos tenido menos constituciones que las 26 sancionadas, desde el punto de vista político hemos tenido muchos más –Actos constitucionales- que los 26 textos formales de Constituciones, ya que los mismos, en más de una ocasión, no se sucedieron unos a otros. Las múltiples rupturas del hilo constitucional que tuvieron origen en revoluciones sucesivas entre 1812 y 1899, y luego, entre 1945 y 1958, y posteriormente en 1999 por decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente, condujeron a la adopción de importantes actos constitucionales, diversos y particulares, cuyo análisis complementa nuestra evolución constitucional”* En todo caso, el análisis global de todas estas Constituciones y actos constitucionales en nuestra evolución política pone en evidencia que regímenes constitucionales derivados de verdaderos pactos o imposiciones políticas a la sociedad, diferentes sustancialmente unos de otros, ha habido pocos, por lo que en nuestra evolución constitucional pueden distinguirse cinco grandes periodos políticos: cuatro que se sucedieron hasta 1998, y el último que se inició en 1999...<sup>1</sup>

Siguiendo el esquema propuesto por el citado profesor, que tiene en su base fundamentalmente la organización territorial del Estado, Los grandes periodos en que dividiríamos la historia constitucional venezolana serían los siguientes:<sup>2</sup>

Primer periodo (1811-1863), que corresponde a la estructuración del Estado independiente de carácter semi descentralizado, comprendería las Constituciones de 1811 y 1819 (Formación del Estado Independiente); la Constitución de 1821 (República de Colombia); 1830-1863, que comprendería las Constituciones de 1830 y 1857, que consolidó la República Autónoma y conservadora. Es un periodo caracterizado por las guerras federales.

---

<sup>1</sup> BREWER CARÍAS, ALLAN; “Historia Constitucional de Venezuela”. Tomo I. Ed. Alfa. Caracas 2008.

Pág 221.

<sup>2</sup> BREWER CARÍAS, ALLAN, ob, ant, cit págs 222 y ss.

El Segundo periodo (1863-1901), que corresponde a la federalización del Estado Comprendería las Constituciones de 1864, 1874,1881, 1891 y 1893. En 1863 surge un nuevo régimen político, el que los caudillos regionales influirán decisivamente en la organización del poder, detentando uno de ellos el poder ejecutivo central, siempre enfrentado a los poderes regionales. El ciclo histórico concluye con la Revolución Liberal Restauradora, acaecida como reacción de los Estados en defensa de su soberanía y contra la designación provisional de los Gobernantes de los mismos por el Poder Central, destacando las figuras autocráticas de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez.

El tercer periodo (1901-1945). Comprendería las Constituciones de 1901,1904,1909, Estatuto Constitucional Provisorio de 1914, Constitución de 1914, 1922,1925, 1928,1929,1931 y1936.. se caracteriza por ser un Estado Autocrático Centralizado<sup>3</sup>. Durante este periodo se consolida el Estado – Nación, poniendo fin al proceso disgregador anterior, y aunque los textos constitucionales se definen como Federales, en la práctica el centralismo se impuso plenamente, bajo el signo de un régimen autocrático en el que propio Presidente de la República era elegido de forma indirecta, y el sufragio universal era de carácter limitado, aunque se concedió el voto femenino en las elecciones municipales.

El cuarto periodo (1945-1999), es consecuencia de la Revolución de octubre de 1945. comprende los textos de 1945, 1947, 1953, 1961. Durante este periodo se instaura el pleno sufragio universal, directo y secreto, aunque el país debió sufrir de nuevo un largo periodo dictatorial de 1948 a 1958. Los partidos políticos, a partir del fin de la Dictadura de Pérez Jiménez, adquieren plena fuerza, consolidando lo que podemos definir como una Democracia de partidos, con carácter excluyente de cualquier otra forma de participación política. La organización del poder es de carácter centralizado, vaciando de contenido el concepto Federal del Estado. Aunque las transformaciones del Estado en el aspecto económico y social fueron muy relevantes, especialmente tras la Constitución de 1961, de tal forma que podríamos incluir el régimen político en el concepto de Estado Social y Democrático, también podría

---

<sup>3</sup> *Ibíd*em, pág 225.

emplearse el término de Estado Social de Partidos. La crisis del sistema de partidos producirá el cambio de régimen político que dará lugar al texto constitucional de 1999, vigente en la actualidad.

El quinto periodo corresponde al periodo conocido como Vª República, que tiene en su base la constitución de 1999.

## **2. CONSTITUCIONES DE VENEZUELA:**

1ª. Constitución Federal para los Estados de Venezuela, de 23 de diciembre de 1811.

2ª. Constitución de 15 de agosto de 1819.

3ª. Constitución de Cucuta.Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, de 6 de octubre de 1821.

4ª. Constitución del Estado de Venezuela del 24 de septiembre de 1830.

5ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 18 de abril de 1857.

6ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 31 de diciembre de 1858.

7ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 22 de abril de 1864.

8ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 27 de mayo de 1874.

9ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 27 de abril de 1881.

10ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 16 de abril de 1891.

11ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 21 de junio de 1893.

12ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 29 de marzo de 1901.

13ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 27 de abril de 1904.

14ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 5 de agosto de 1909.

15ª.Estatuto Constitucional Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela de

19 de abril de 1914.

16ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 19 de junio de 1914.

17ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 24 de junio de 1922.

18ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1 de julio de 1925.

19ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 23 de mayo de 1928.

20ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 29 de mayo de 1929.

21ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 9 de julio de 1931.

22ª. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 20 de julio de 1936.

23ª. Reforma parcial de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 5 de mayo de 1945.

24ª. Constitución Nacional de 5 de julio de 1947.

25ª. Constitución del 11 de abril de 1953.

26ª. Constitución del 23 de enero de 1961.

27ª. Enmienda a la Constitución de 1961, de 11 de mayo de 1973.

28ª. Enmienda a la Constitución de 1961, de 26 de marzo de 1983.

29ª. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

### 3. PRESIDENTES DE VENEZUELA

No.	Nombre	Ocupación	Fechas	Forma en que llega a la Presidencia
1	<u>Cristóbal</u>	<u>Abogado</u>	<u>1811-1812</u>	Triunvirato

	<u>Mendoza</u> <u>Juan</u> <u>Escalona</u> <u>Baltasar</u> <u>Padrón</u>	Militar Hacendista		Ejecutivo elegido por el primer Congreso
2	<u>Francisco de</u> <u>Miranda</u>	<u>General</u> <u>Militar</u>	1812	Designado por el Congreso como Dictador y Jefe Supremo de Venezuela
3	<u>Simón</u> <u>Bolívar</u>	General Militar	<u>1813-1814</u>	Elecciones indirectas
4	<u>José Antonio</u> <u>Páez</u>	General Militar	<u>1830-1835</u>	Elecciones indirectas
-	<u>Andrés</u> <u>Narvarte</u> <u>Pimentel</u>	Abogado / Político	1835	Presidente interino
5	<u>José María</u> <u>Vargas</u>	<u>Médico</u>	1835- <u>1836</u>	Elecciones indirectas
-	Andrés Narvarte Pimentel	Abogado / Político General	1836- <u>1839</u>	Presidente interino

	<u>José María Carreño</u> <u>Carlos Soublette</u>	Militar General Militar		
7	<u>José Antonio Páez</u>	General Militar	1839- <u>1843</u>	Elecciones indirectas
8	<u>Carlos Soublette</u>	General Militar	1843- <u>1847</u>	Elecciones indirectas
9	<u>José Tadeo Monagas</u>	General Militar	1847- <u>1851</u>	Elecciones indirectas
10	<u>José Gregorio Monagas</u>	General Militar	1851- <u>1855</u>	Elecciones indirectas
11	<u>José Tadeo Monagas</u>	General Militar	1855- <u>1858</u>	Elecciones indirectas
12	<u>Pedro Gual Escandon</u>	Abogado y Político	1858	Designado Presidente provisional por el Congreso
13	<u>Julián Castro</u>	General	1858- <u>1859</u>	<u>Golpe de Estado</u>

		Militar		
-	<u>Pedro Gual Escandon</u>	Abogado y Político	1859	Designado Presidente provisional
14	<u>Manuel Felipe Tovar</u>	Abogado y Político	1859- <u>1861</u>	Golpe de Estado (primer periodo) Elecciones indirectas (segundo periodo)
-	<u>Pedro Gual Escandon</u>	Abogado y Político	1861	Presidente interino
15	<u>José Antonio Páez</u>	General Militar	1861- <u>1863</u>	Elecciones indirectas
16	<u>Juan Crisóstomo Falcón</u>	General Militar	1863 - <u>1868</u>	Victoria en la Guerra Federal
18	<u>Manuel Ezequiel Bruzual</u>	Militar	1868	Designado Presidente provisional
19	<u>Guillermo</u>	Abogado y	1868 - <u>1869</u>	Designado

	<u>Tell Villegas</u>	Militar		Presidente provisional
20	<u>José Ruperto Monagas</u>	General Militar	1869- <u>1870</u>	Revolución
21	<u>Guillermo Tell Villegas</u>	Abogado y Militar	1870	Designado Presidente provisional
22	<u>Antonio Guzmán Blanco</u>	Abogado y General Militar	1870- <u>1877</u>	Revolución (primer periodo) Elecciones indirectas (segundo periodo)
23	<u>Francisco Linares Alcántara</u>	General Militar	1877- <u>1878</u>	Elecciones indirectas
24	<u>José Gregorio Varela</u>	Militar y Político	1878- <u>1879</u>	Designado Presidente por el Congreso
25	<u>Antonio Guzmán Blanco</u>	Abogado y General Militar	1879- <u>1884</u>	Elección por los estados Federales



26	<u>Joaquín Sinforiano de Jesús Crespo</u>	General Militar	1884- <u>1886</u>	Elección por los estados Federales
27	<u>Antonio Guzmán Blanco</u>	Abogado y General Militar	1886- <u>1887</u>	Elección por los estados Federales
-	<u>Hermógenes López</u>	General Militar	1887 - <u>1888</u>	Presidente Interino
28	<u>Juan Pablo Rojas Paúl</u>	Abogado	1888 - <u>1890</u>	Elección por los estados Federales
29	<u>Raimundo Andueza Palacio</u>	Abogado	1890- <u>1892</u>	Elección por los estados Federales
30	<u>Guillermo Tell Villegas</u>	Abogado y Militar	1892	Presidente interino
31	<u>Joaquín Sinforiano de Jesús Crespo</u>	General Militar	1892- <u>1894</u>	Revolución

32	<u>Ignacio Andrade</u>	Político	1898- <u>1899</u>	Elecciones directas
33	<u>Cipriano Castro Ruiz</u>	General Militar	1899- <u>1908</u>	Golpe de Estado de 1899 (Revolución Liberal Restauradora)
34	<u>Juan Vicente Gómez</u>	General Militar	1908- <u>1914</u>	Golpe de Estado de 1908
-	<u>José Gil Fortoul</u>	Novelista	1914- <u>1915</u>	Presidente interino
-	<u>Victorino Márquez Bustillos</u>	Abogado y Político	1915- <u>1922</u>	Designado presidente provisional
34	<u>Juan Vicente Gómez</u>	General Militar	1922- <u>1929</u>	Elección indirecta por el Congreso Nacional
-	<u>Juan Bautista Pérez</u>	Abogado y Magistrado	<u>30 de mayo</u> de 1929 - <u>13 de junio</u> de <u>1931</u>	Elección indirecta por el Congreso Nacional

34	<u>Juan Vicente Gómez</u>	General Militar	13 de junio de 1931 - <u>17</u> de <u>diciembre</u> de <u>1935</u>	Elección indirecta por el Congreso Nacional
-	<u>Eleazar López Contreras</u>	General Militar	17 de diciembre de 1935 - <u>5</u> de <u>mayo</u> de <u>1941</u>	Presidente interino (primer periodo)
36	<u>Isaías Medina Angarita</u>	General Militar	5 de mayo de 1941 - <u>18</u> de <u>octubre</u> de <u>1945</u>	Elecciones indirectas
37	<u>Rómulo Betancourt</u>	Político	18 de octubre de 1945 - <u>17</u> de <u>febrero</u> de <u>1948</u>	Golpe de Estado de 1945
38	<u>Rómulo Gallegos Freire</u>	Escritor	17 de febrero de 1948 - <u>24</u> de <u>noviembre</u> de 1948	Elecciones directas (1947)
39	<u>Carlos Delgado Chalbaud</u>	Militar	24 de noviembre de 1948 - <u>27</u> de <u>noviembre</u> de <u>1950</u>	Golpe de Estado
40	<u>Germán Suárez Flamerich</u>	Abogado	27 de noviembre de 1950 - <u>2</u> de <u>diciembre</u> de <u>1952</u>	Designado presidente por la Junta Militar de

				1948
41	<u>Marcos Pérez Jiménez</u>	Militar e Ingeniero	2 de diciembre de 1952 - <u>23 de enero de 1958</u>	Golpe de Estado (desconocimiento de las Elecciones)
42	<u>Wolfgang Larrazábal</u>	Almirante (Militar)	23 de enero de 1958 - <u>14 de noviembre de 1958</u>	Golpe de Estado de 1958 (Junta Cívico-Militar de Gobierno)
-	<u>Edgar Sanabria</u>	Abogado	14 de noviembre de 1958 - <u>13 de febrero de 1959</u>	Presidente interino
43	<u>Rómulo Betancourt</u>	Político	13 de febrero de 1959 - <u>13 de marzo de 1964</u>	Elecciones directas (1958)
44	<u>Raúl Leoni Otero</u>	Abogado	13 de marzo de 1964 - <u>11 de marzo de 1969</u>	Elecciones directas (1963)
45	<u>Rafael Caldera Rodríguez</u>	Abogado	11 de marzo de 1969 - <u>12 de marzo de 1974</u>	Elecciones directas (1968)

46	<u>Carlos Andrés Pérez</u>	Político	12 de marzo de 1974 - 12 de marzo de <u>1979</u>	Elecciones directas (1973)
47	<u>Luis Herrera Campins</u>	Abogado	12 de marzo de 1979 - 2 de febrero de 1984	Elecciones directas (1978)
48	<u>Jaime Lusinchi</u>	Médico	2 de febrero de 1984 - 2 de febrero de 1989	Elecciones directas (1983)
49	<u>Carlos Andrés Pérez</u>	Político	2 de febrero de 1989 - 21 de mayo de 1993	Elecciones directas (1988)
-	<u>Octavio Lepage</u>	Abogado	<u>21</u> de <u>mayo</u> de <u>1993</u> - <u>5</u> de <u>junio</u> de <u>1993</u>	Presidente interino
50	<u>Ramón José Velásquez</u>	Escritor	<u>5 de junio</u> de <u>1993</u> - <u>2</u> de <u>febrero</u> de <u>1994</u>	Presidente Constitucional designado por el Congreso
51	<u>Rafael Caldera</u>	Abogado	<u>2</u> de <u>febrero</u> de <u>1994</u> - <u>2</u>	Elecciones directas

	<u>Rodríguez</u>		<u>de febrero de 1999</u>	
52	<u>Hugo Rafael Chávez Frías</u>	Militar	<u>2 de febrero de 1999 - 5 de marzo de 2013</u>	<u>Elecciones directas (1998)</u>
-	<u>Nicolás Maduro</u>		<u>5 de marzo de 2013 - 19 de abril de 2013</u>	Presidente interino
53	<u>Nicolás Maduro</u>	Obrero	<u>19 de abril de 2013 - Actualidad</u>	<u>Elecciones directas (2013)</u>

#### 4.LISTA DE GOLPES DE ESTADO

#	Golpe de estado	Inicio	Fin	Duración	Dirigido por	Gobierno de
1	<u>Revolución de las Reformas</u>	<u>7 de junio de 1835</u>	<u>1 de marzo de 1836</u>	279 días	Santiago Mariño, Diego Ibarra, Pedro Briceño Méndez, José Laurencio Silva, José María Melo, Luis Perú de Lacroix y Pedro	<u>José María Vargas</u>

#	Golpe de estado	Inicio	Fin	Duración	Dirigido por	Gobierno de
					Carujo	
2	<u>Revolución de Marzo</u>	<u>1 de marzo de 1858</u>	<u>15 de marzo de 1858</u>	15 días	Julián Castro	<u>José Tadeo Monagas</u>
3	<u>Revolución Liberal Restauradora</u>	<u>23 de mayo de 1899</u>	<u>23 de octubre de 1899</u>	154 días	<u>Cipriano Castro</u>	<u>Ignacio Andrade</u>
4	<u>Golpe de estado de 1908</u>	<u>19 de diciembre de 1908</u>	<u>19 de diciembre de 1908</u>	1 día	<u>Juan Vicente Gómez, parte de las Fuerzas Armadas de Venezuela</u>	<u>Cipriano Castro</u>
5	<u>Golpe de estado de 1945</u>	<u>18 de octubre de 1945</u>	<u>18 de octubre de 1945</u>	1 día	<u>Rómulo Betancourt, Marcos Pérez Jiménez, Acción Democrática, parte de las Fuerzas Armadas de Venezuela</u>	<u>Isaías Medina Angarita</u>
6	<u>Golpe de estado de</u>	<u>24 de noviembre de</u>	<u>24 de noviembre de</u>	1 día	<u>Marcos Pérez Jiménez, Carlos</u>	<u>Rómulo Gallego</u>

#	Golpe de estado	Inicio	Fin	Duración	Dirigido por	Gobierno de
	<u>1948</u>	<u>1948</u>	<u>1948</u>		<u>Delgado</u> <u>Chalbaud, Luis</u> <u>Felipe Llovera</u> <u>Páez, parte de</u> <u>las Fuerzas</u> <u>Armadas de</u> <u>Venezuela</u>	<u>s</u>
7	<u>Golpe de estado de 1958</u>	<u>23 de enero de 1958</u>	<u>23 de enero de 1958</u>	1 día	<u>Junta</u> <u>Patriótica, Fuerzas</u> <u>Armadas de</u> <u>Venezuela, Fabricio</u> <u>Ojeda, Wolfgang</u> <u>Larrazábal, Partido</u> <u>Comunista de</u> <u>Venezuela, URD,</u> <u>Acción</u> <u>Democrática</u>	<u>Marcos</u> <u>Pérez</u> <u>Jiménez</u>
8	<u>El Barcelonazo</u>	<u>26 de junio de 1961</u>	<u>26 de junio de 1961</u>	1 día	Luis Alberto Vivas Ramírez, Rubén Massó Perdomo, Tesalio Murillo	<u>Rómulo</u> <u>Betancourt</u>
9	<u>El Carupanazo</u>	<u>4 de mayo de 1962</u>	<u>4 de mayo de 1962</u>	1 día	<u>Batallón de</u> <u>Infantería de</u> <u>Marina Nro.</u> <u>3, Destacamento</u> <u>Nro. 77 de la</u> <u>Guardia</u>	<u>Rómulo</u> <u>Betancourt</u>



#	Golpe de estado	Inicio	Fin	Duración	Dirigido por	Gobierno de
					<u>Nacional</u> , <u>capitán de corbeta</u> Jesús Teodoro Molina Villegas, <u>Mayor</u> Pedro Vegas Castejón, <u>Teniente</u> Héctor Fleming Mendoza	
10	<u>El</u> <u>Porteñazo</u>	<u>2</u> de <u>junio</u> de <u>1962</u>	<u>3</u> de <u>junio</u> de <u>1962</u>	2 días	<u>Capitán de navío</u> Manuel Ponte Rodríguez, <u>Capitán de fragata</u> Pedro Medina Silva, <u>Capitán de corbeta</u> Víctor Hugo Morales	<u>Rómulo Betancourt</u>
11	<u>Primer intento de golpe de Estado de 1992</u>	<u>4</u> de <u>febrero</u> de <u>1992</u>	<u>4</u> de <u>febrero</u> de <u>1992</u>	1 día	<u>Hugo Chávez</u> , <u>Francisco Arias Cárdenas</u> , <u>Yoel Acosta Chirinos</u> y <u>Jesús Urdaneta</u> .	<u>Carlos Andrés Pérez</u>
12	<u>Segundo intento de golpe de</u>	<u>27</u> de <u>noviembre</u> de	<u>27</u> de <u>noviembre</u> de	1 día	<u>Hernán Grüber Odremán</u> , <u>Jesse Chacón</u> , <u>Luis</u>	<u>Carlos Andrés</u>

#	Golpe de estado	Inicio	Fin	Duración	Dirigido por	Gobierno de
	<u>Estado de 1992</u>	<u>1992</u>	<u>1992</u>		<u>Enrique Cabrera</u> <u>Aguirre, Francisco</u> <u>Visconti</u> <u>Osorio, Partido de</u> <u>la Revolución</u> <u>Venezolana y Ban</u> <u>dera Roja</u>	<u>Pérez</u>
1 3	<u>Golpe de Estado de 2002</u>	<u>11 de abril de 2002</u>	<u>14 de abril de 2002</u>	4 días	Parte de las Fuerzas Armadas, CTV, <u>Fedecámaras</u> , Sociedad Civil, diversos partidos políticos, durante unas horas el país fue presidido por <u>Pedro Carmona Estanga</u> .	<u>Hugo Chávez</u>

## **CAPÍTULO II**

### **EL DERECHO ELECTORAL EN LOS ORÍGENES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA HISPANOAMERICANA.**

## **EL DERECHO ELECTORAL EN LOS ORÍGENES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA HISPANOAMERICANA.**

En primer lugar tenemos que situarnos en el momento histórico en el que se producen o se anuncian los primeros procesos electorales correspondientes a la conformación del primer Estado de Derecho en nuestro ámbito cultural y social.

Hasta ese momento la experiencia en procesos electorales era mínima, circunscribiéndose a los casos norteamericano y francés, y en cierta medida al peculiar caso inglés, únicos estados en los que el Antiguo Régimen había sido desplazado por la emergencia del Primer Estado Liberal.

Nos referiremos luego a la posible influencia de estos modelos en los orígenes de la representación hispanoamericana, valga resaltar ahora que el punto de partida en el aspecto social y cultural entre estos Estados y el que se produce tanto en la España metropolitana como en América son muy diferentes.

Así mientras la caída del Antiguo Régimen en los primeros países citados es consecuencia de la ruptura de la sociedad estamental imperante, en virtud del desarrollo de la emergencia de clases sociales, especialmente la burguesía, valga recordar el desarrollo de las sociedades financieras y navieras en Holanda, la actividad de las bolsas de Marsella o París, el proceso de aburguesamiento de la nobleza británica o del ennoblecimiento de la burguesía inglesa, todo ello, en virtud de un desarrollo económico al que el poder político impedía consolidarse. A este respecto valga recordar los textos del prematuro Voltaire, Montesquieu o más recientemente los análisis de Tocqueville. Por tanto lo que se produce en lo que al tema electoral se refiere en los países citados es un intento de aniquilar el sistema existente - Antiguo Régimen- mediante la representación de la nueva clase social ascendente: la burguesía, que será la única que obtendrá representación y derecho al voto, así la nobleza, no tendrá representación, salvo en la medida que se convierta en clase burguesa y represente a la misma, sea en el sector agrario, fiduciario o industrial; evidentemente la clase trabajadora no formaba parte de este diseño

feliz.

Por tanto los cambios filosóficos, ideológicos, políticos y al final jurídicos acaecidos son consecuencia del desarrollo económico y no al revés.

Por el contrario, si nos centramos en el mundo hispanoamericano, el panorama que se nos presenta es muy diferente, no podemos hablar de la existencia de una burguesía propiamente dicha, salvo pequeños núcleos de acumulación precapitalista en contados puntos de la península: Madrid (Reales Fábricas, creadas por la Corona) Barcelona (talleres textiles), Bilbao (exportación e importación) y el eje Sevilla-Cádiz (ligado al comercio de Indias y controlado igualmente por el monopolio estatal).

En el continente americano la realidad no se nos presenta mejor, se trata de una sociedad fundamentalmente agraria de carácter terrateniente en manos de un reducido estamento aristócrata o de la Jerarquía Católica y dentro del concepto estamental en la organización social.

Sólo un reducido grupo de hacendados exportadores opuestos al férreo control de la Corona al respecto, podían representar intereses cercanos al concepto de burguesía imperante en los Estados Unidos o en el continente europeo.

De esta forma, no podemos hablar de la existencia de una clase social burguesa, diferenciada de la organización estamental ni en España ni en el continente americano. No obstante, ello no quiere decir que las ideas ilustradas y "*revolucionarias*" no hubieran penetrado en el mundo hispánico, sí lo hicieron, pero no como consecuencia de una necesidad de desarrollo económico, sino simplemente de importación de ideas por un sector minoritario de la nobleza media, tal es el caso de la formación de las denominadas "*Sociedades de Amigos del País*", "*Sociedades económicas*" etc. donde las ideas ilustradas tenían cabida y de alguna forma intentaban la modernización del país en algunos aspectos como la cultura, la agricultura, la economía en general etc, aunque sin que ello significara cuestionamiento alguno del orden político existente, como consecuencia de la difusión de las ideas ilustradas.

No obstante ha de indicarse que la difusión de las ideas revolucionarias e

incluso de la ilustración estuvieron sujetas a un férreo control por parte de la Corona y sobre todo por parte de la Inquisición, de tal forma que era muy difícil acceder a los libros originales y sólo podía hacerse mediante mediocres traducciones o discutibles interpretaciones, valga recordar al respecto que en el continente americano el mayor difusor de las ideas ilustradas fue la Compañía de Jesús, lo que significa claramente que la Ilustración que se va a conocer no es consecuencia de la herencia de la cultura cartesiana y de la razón, sino que tiene en su base las raíces religiosas y sus limitaciones dogmáticas. Con ello no se quiere dejar de reconocer la importante tarea renovadora que trascendió desde los centros de formación de la Compañía de Jesús y donde se educaba la casi totalidad de la aristocracia criolla, así como de centros como la Universidad de Santo Tomás de Aquino, Real Colegio de San Carlos, Universidad del Rosario, San Marcos, etc, y todo ello sujeto a un férreo control inquisitorial, que como dijo el Ministro ilustrado Jovellanos en un memorandum dirigido al Rey Carlos IV, " *son gentes que ignoran lenguas extrañas, que solo saben un poco de teología escolástica y de moral eclesiástica*".<sup>4</sup>

En todo caso debe reconocerse a los centros educativos de la Compañía de Jesús en las Indias la idea de que sobre el poder de la nobleza de sangre debía imponerse la del mérito y la educación.

En suma, debemos coincidir con Juan Lynch, cuando indica que las ideas ilustradas entran tardíamente en América despojadas de su ideología y reducidas a un programa de modernización dentro del orden establecido.<sup>5</sup>

Ello no quiere decir que a principios del siglo XIX no circularan por todo el continente obras de Rousseau, el Contrato social fundamentalmente, así como de Voltaire, y otros enciclopedistas, y por supuesto se tenía conocimiento de los sucesos de la Francia revolucionaria y de los cambios acaecidos en la América del Norte.

Sentado pues el principio del bajo nivel social y cultural previo a la conformación del Estado de Derecho en el ámbito de la Corona española, pasaremos ahora a las características de nuestros primeros procesos de

---

<sup>4</sup> Informe de Jovellanos al Rey Carlos IV

<sup>5</sup> Lynch, Juan; "La revolución hispanoamericana 1808-1826". Ed. Ariel. Barcelona 2005.

participación política y la regulación jurídica de los mismos.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que los cambios políticos son consecuencia de un hecho fortuito: la invasión napoleónica de la península ibérica y no de un proceso continuado y progresivo anterior.

La primera convocatoria electoral es la que lleva a cabo por la Junta Suprema el 22 de febrero de 1809 que dicta un decreto por el que declara que los vastos territorios de indias no son colonias sino, sino parte esencial e integrante de la Monarquía Española, por lo que manda que los reinos y provincias americanas envíen diputados que los representen en dichas juntas.

Los representantes americanos fueron elegidos según decreto de 14 de febrero de 1810. En este caso eran los ayuntamientos los que elegían a los diputados. Por primera vez estos territorios dejan de tratarse como colonias para pasar a tener la consideración de provincias.

Sobre esta convocatoria debemos destacar que el único derecho electoral perceptible es el de la convocatoria y su forma de elección, pero debe destacarse que los representantes lo fueron por el Cabildo municipal de la capital del Virreinato o Gobernación, lo que implicaba un cambio fundamental en la organización del poder, pues hasta ese momento la representación la detentaba exclusivamente el Virrey y los otros cargos designados por los diferentes órganos de la Corona, a través de los cuales se expresaba el poder de la Corona.

Sobre el funcionamiento de las entidades municipales debe indicarse, que aunque contaban con diversos componentes funcionarios de designación directa por las autoridades establecidas, desde la reforma de 1766 del Rey Carlos III, se crearon oficios electos por los vecinos que elegían a sus síndicos, personeros del común y alcaldes de barrio sin distinción ni estamento.

Sobre este proceso electoral valga destacar en este momento que uno de los argumentos esgrimidos para la configuración de las Juntas Americanas fue que la Junta establecida en España representaba a las diversas Juntas provinciales de España, pero de América sólo a la de la ciudad que había designado al representante, por lo que procedieron a conformar nuevas Juntas

cuya representación correspondiera a la totalidad de su territorio, en igualdad de condiciones con la Junta metropolitana española, lo que indudablemente contribuyó de forma decisiva a la conformación del concepto Nación y por ende a la proclamación de la soberanía nacional.

A continuación pasamos a exponer lo que consideramos el origen y conformación del derecho electoral en nuestra cultura jurídica, el texto gaditano de 1812.

Aunque cronológicamente deberíamos referirnos al "*Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*" de diez de junio de 1810, preferimos comenzar por el texto de Cádiz de 1812, por los siguientes motivos:

a) No es un texto exclusivamente español, nace para proclamar el Estado de Derecho en España, pero también en el continente americano y Filipinas, con unas características que desbordan el ámbito exclusivamente peninsular.

b) En su proceso constituyente los territorios americanos contaban con una representación de 28 diputados, según el Decreto de 8 de septiembre de 1810, llegando a participar en dicho proceso hasta un total de 64 diputados suplentes y propietarios, destacando figuras como Mejía Lequerica y Ramón Power, y siendo varios de ellos presidentes de las Cortes, llegando a representar más de un tercio de la mesa de la Cámara.<sup>6</sup>

b) Su vigencia en España fue escasa, teniendo una vida más larga en

---

<sup>6</sup> Ramón Power por Puerto Rico. · José María Couto, Francisco Munilla, Andrés Savariego, Salvador Sanmartín, Octavio Obregón, Máximo Maldonado, José María Gutiérrez de Terán por Nueva España. · José Caicedo, Marqués de Puñonrostro, José Mejía Lequerica, por el Virreinato de Santa Fe. · Marqués de San Felipe y Santiago, Joaquín Santa Cruz, Andrés de Jáuregui, por Cuba. · Dionisio Inca Yupanqui, Vicente Morales Duárez, Ramón Feliu, Antonio Zuazo, Blas Ostolaza, Francisco Salazar, José Antonio Navarrete, Pedro García por el Virreinato de Perú. · Joaquín Leyva, Miguel Riesgo por Chile. · Francisco López Lisperguer, Luís Velasco, Manuel Rodrigo, por el Virreinato de Buenos Aires. · Andrés del Llano, Antonio Larrazabal, Manuel del Llano por Guatemala. · José Álvarez de Toledo, Francisco de Mosquera por Santo Domingo. Esteban Palacios, Fermín de Clemente, Manuel Riesco, José Domingo Rus por Caracas. · Rafael de Zufriategui, de Montevideo.



numerosos estados americanos, caso de México.

c) Su influencia en el desarrollo constitucional y electoral en los países americanos fue enorme, considerándose la fuente inspiradora fundamental, junto al texto norteamericano de 1787 del desarrollo constitucional de la primera mitad del siglo XX en todo el continente latinoamericano, incluido Brasil, cuyo texto de 1824, es de clara influencia gaditana.

Como indicamos anteriormente, la convocatoria a Cortes por la Junta española, sólo contenía unas mínimas normas correspondientes al proceso electoral; en esto no difería en gran medida de las convocatorias a Cortes castellanas acaecidas en la Edad Media y Moderna. No obstante esta convocatoria puede considerarse como el origen del derecho electoral hispanoamericano junto al venezolano anteriormente citado.

Lo primero que debe destacarse es que el concepto de representación cambia en el mismo momento de constituirse las Cortes en 1810, pues los representantes en las mismas, siguiendo el ejemplo de la Asamblea Nacional francesa de 1789 rechazan la idea de Cámara Estamental y se convierten en Cámara Única de representación igualitaria.

Así mismo proclaman el mismo día de su constitución como Parlamento el concepto de soberanía nacional,<sup>7</sup> en los mismos términos que antes se hiciera en el texto francés de 1791, de esta forma, la representación de los diputados ya no corresponde a un estamento, ni siquiera a sus circunscripciones electorales, sino a la Nación entera, mediante el mandato representativo de origen francés y no al de carácter imperativo imperante hasta el momento en la tradición de las Cortes castellanas.

En el texto de 1812, destaca muy especialmente el número de artículos dedicados al derecho electoral, algo que no se había producido anteriormente en los textos norteamericano y francés, pudiendo afirmarse que contiene un auténtico código electoral, dedicándole íntegramente el Título III, referente a las Cortes (artículos 27 167) y gran parte del Título VI, referente al poder municipal

---

<sup>7</sup> Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias del 24 de septiembre de 1810 Acta nº 1.Cádiz

(art.309 a 337).

El texto proclama el sufragio universal masculino, de carácter indirecto en tres grados: Juntas Electorales de Parroquia, de partido y Provincia.

*"Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares."*<sup>8</sup>

No obstante, hay un aspecto restrictivo respecto a la nacionalidad, ya que aunque reconoce la nacionalidad española de ambos hemisferios, sólo "

*"Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios."*<sup>9</sup> No reconoce el concepto de ciudadanía . *"A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio."*<sup>10</sup> .

El detallado normativo electoral proclama el sistema electoral mayoritario a pluralidad de votos.

El minucioso y pormenorizado texto, manifiesta no solo todo el procedimiento de votación en cada uno de los grados de elección, sino también las características de los electores y elegibles, así como la capacidad legal tanto para el sufragio activo como para el pasivo, condición, edad, vecindad, remuneración indemnizaciones, etc.

Valga como ejemplo lo proclamado en el artículo 87 *"En seguida se dirigirán los electores de partido, con su presidente, a la catedral o iglesia*

---

<sup>8</sup> Art.18.

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> Art.22.

mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el Obispo, o en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias". Proclamación de carácter religioso que se repite en cada uno de los diferentes grados de elección.<sup>11</sup> Destacando a este respecto, que se trata de un texto que proclama la confesionalidad católica excluyente del Estado<sup>12</sup>, de forma similar a lo proclamado en todos los primeros textos constitucionales hispanoamericanos<sup>13</sup>

Contiene un catálogo de incompatibilidades, así existe incompatibilidad entre la actividad parlamentaria y el ejercicio del poder ejecutivo :

*"Los Secretarios del Despacho, los Consejeros de Estado y los que sirven empleos de la Casa Real no podrán ser elegidos Diputados de Cortes."*<sup>14</sup> .

*"Tampoco podrá ser elegido Diputado de Cortes ningún extranjero, aunque haya obtenido de las Cortes carta de ciudadano"*<sup>15</sup>. Art. 97. *"Ningún empleado público nombrado por el Gobierno podrá ser elegido Diputado de Cortes por la*

---

<sup>11</sup> En las elecciones de Parroquia: *" Llegada la hora de la reunión, que se hará en las casas consistoriales o en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias." (Art.47.). "Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta".(Art.48); De las Juntas de Partido: *Concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias. (Art.71)"Después de este acto religioso se restituirán a las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitución, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene".(Art.72)De las Juntas de provincia: *En seguida se dirigirán los electores de partido con su presidente a la catedral o iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el obispo, o en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias."*(Art.86).**

<sup>12</sup> Vid al respecto Núñez Rivero, Cayetano *"La Religión Católica en la Historia Política y Constitucional española (1812-1931)"*.Ed. Dykinson.Madrid.2015.

<sup>13</sup> Vid al respeto Núñez Rivero. *"La Religión y el Estado hispanoamericano"*. Editorial Dykinson.2015.

<sup>14</sup> Art.95.

<sup>15</sup> Art.96.

*provincia en que ejerce su cargo."*<sup>16</sup>

Como se indicó anteriormente, el sufragio activo es de carácter universal masculino, sin embargo, contiene unas restricciones para el sufragio pasivo:

De edad: 28 años.

b) De vecindad

c) Se requería además tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.<sup>17</sup> No indica la cantidad y además no entra en vigor hasta que lo determinen las Cortes.

Como se indicó anteriormente regula de forma pormenorizada los procesos electorales a los Ayuntamientos, indicando el número de personas que compondrán la dirección de los mismos, en virtud de su población, así como el recambio de los mismos, que en el caso de los Alcaldes se producía todos los años, no pudiendo volver a presentarse hasta dos años después.

Así mismo, proclamaba una serie de incompatibilidades para el ejercicio de estos cargos, *"No podrá ser alcalde, regidor ni procurador síndico ningún empleado público de nombramiento del Rey que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales"*.<sup>18</sup>

El texto de Cádiz puede considerarse el primero que proclama un auténtico código de Derecho Electoral, y eso en un momento que el Estado de Derecho en su primera acepción de Estado Liberal, ha perdido el carácter democrático.

Un momento en que en todo Europa, a pesar de la proclamación de la Soberanía Nacional, que se hiciera en el texto francés de 1791, las restricciones mediante la proclamación del sufragio censitario han devaluado el concepto de soberanía nacional o popular.

Valga el ejemplo para el momento en que se proclama la Constitución de

---

<sup>16</sup> Art.97.

<sup>17</sup> Art.92.

<sup>18</sup> Art.318.

1812, la existencia de las denominadas constituciones napoleónicas, que despojadas de sus principios democráticos mediante la proclamación Imperial, de los valores inherentes al primer Estado Liberal Democrático, sólo quedan los derechos correspondientes a la propiedad y los necesarios para el control político por parte de la burguesía.

Se necesitará medio siglo para que con el advenimiento de las revoluciones de 1830 y 1848 se acabe con el sufragio censitario y se vuelva al sufragio universal.

Nos referiremos ahora en los siguientes capítulos a la representación política en los orígenes del constitucionalismo venezolano.

La primera vez que se hace mención a la representación del pueblo se produce como consecuencia de la formación de la Junta de Caracas. La inclusión de este concepto de representación fue utilizado por el denominado grupo "*Mantuano*", que asumiendo una representación del "*pueblo*", que difícilmente podían sustentar en principios democráticos, siendo más bien propia de una sociedad estamental, sujeta a principios marcadamente censitarios y de un sistema de cooptación, designaron a varias personas para la formación de la Junta.

## **CAPÍTULO III**

### **ANTECEDENTES PRECONSTITUYENTES: EL PROYECTO MIRANDA.**

## ANTECEDENTES PRECONSTITUYENTES: EL PROYECTO MIRANDA.



Se tiene conocimiento de que Francisco de Miranda, elaboró varios Proyectos de Constitución, no obstante, la mayoría de ellos se han perdido y las referencias a los mismos no provienen siempre de fuentes fiables y son difíciles de citar correctamente. En la presente exposición, nos referiremos a uno elaborado en la ciudad de Londres en la temprana fecha de mayo de 1801,<sup>19</sup> que cuenta con numerosas referencias a la participación y representación política, que es el objeto de nuestro trabajo.

El citado Proyecto no debe considerarse como un texto constitucional exclusivamente venezolano, pues se refiere a la totalidad de los pueblos americanos pertenecientes al Imperio español.

Destaca en primer lugar<sup>20</sup> en el apartado a) , referente a los *comices*, (*electores*), durante el Gobierno Provisorio, se indica que estarán formados por todos los habitantes nacidos o residentes en el país, que tengan la edad de 21 años y que acaten la Independencia americana, contando con

---

<sup>19</sup> La fuente utilizada se encuentra en idioma francés en la obra de Luis Mariñas Otero "*Las Constituciones de Venezuela*". Instituto de Cultura Hispánica. Madrid.1965.

<sup>20</sup> Apartado a) *Comices*. El Proyecto puede verse completo, en obra citada en la nota anterior. págs117 a 125.

unas rentas anuales de 36 *piastras*,<sup>21</sup> que sean nacidos de padre y madre libres, que no ejerzan el servicio doméstico, ni estén sujetos a pena difamante.

En el acceso a los diferentes órganos representativos del Estado, se refiere en primer lugar a los Cabildos y los Ayuntamientos, que sustituirán en sus funciones a las antiguas autoridades; en este caso, destaca la concesión de participación política a "los Indios y las gentes de color", a los que reserva un tercio de sus miembros; en todo caso, ninguno de sus miembros podrá tener menos de 25 años de edad, ni una propiedad menor de 10 acres de terreno.

Los Cabildos elegirán a los Alcaldes, que deberán tener al menos la edad de 30 años y una renta anual de 300 piastras.

El siguiente órgano representativo es la Asamblea, cuyos miembros serán escogidos por los Cabildos y deberán contar con una edad de treinta años al menos y una renta anual de 400 piastras. La Asamblea, a su vez designará a dos de sus miembros, que ejecutarán las leyes provinciales; los mismos deberán contar al menos con la edad de 30 años y una renta anual de 500 piastras.

Respecto a los órganos de Gobierno Federales, proclama en primer lugar que son ciudadanos americanos, 1º. *" Todos aquellos nacidos en el país, de padre y madre libres .2º, "Todos los extranjeros, que establecidos y casados en el país prestaron juramento de fidelidad al nuevo Gobierno; o que no estando casados, hicieron más de dos campañas por la independencia americana, en caso contrario quedarán en la de extranjeros. La Legislatura podrá, no obstante, en casos particulares, conceder estos derechos a aquellos que juzgue conveniente"*.

Respecto a la participación política, distingue entre ciudadanos activos y pasivos, siendo los primeros, los que cuenten con una propiedad de al menos 10 acres y 21 años; el Gobierno podrá distribuir a los "indios", diez acres si están casados y cinco si no lo están. Los ciudadanos no activos no gozarán del

---

<sup>21</sup> Moneda equivalente al dolar.



derecho al voto, aunque sí de los restantes derechos inherentes a los ciudadanos.

Los diferentes niveles de participación política son los siguientes:

### ***Cuerpos Municipales***

Formado por ciudadanos electos por y entre los activos. Su deber es velar por la buena marcha de la Administración en su ámbito y el cumplimiento de sus leyes. Deberán contar con una renta de 500 piastras y no ser menores de 25 años.

### ***Asambleas Provinciales***

Formado por ciudadanos electos por y entre los activos, en todo el Imperio Americano. Su deber es velar por la buena marcha de la Administración en las Provincias y el cumplimiento de sus leyes. Nombran a los que compondrán el Cuerpo Legislativo; deben tener una propiedad inmueble de al menos 100 acres de tierra y una edad no inferior a 30 años. La duración de su mandato será de cinco años.

Elegirán igualmente dos ciudadanos, que deberán contar con 150 acres de tierra y tener al menos 30 años, que ejercerán el Poder Ejecutivo en la Provincia durante cinco años.

### ***Cuerpo Legislativo***

Está compuesto por representantes nombrados por las diferentes Asambleas Provinciales, en número correspondiente a la población de las provincias. Sus miembros deben contar con 150 acres de tierra, al menos y la edad de 35 años.

Su mandato durará cinco años y pueden ser reelectos para el siguiente periodo.

La denominación de la Asambleas será el de Dieta Imperial y. tendrá la facultad de elaborar las leyes para toda la Federación Americana.

### ***Poder Ejecutivo***

Es nombrado por la Dieta Imperial, que nombrará dos ciudadanos, con el título de Incas, que tendrán una edad no inferior a 40 años y una propiedad de al menos 200 acres de tierra; su mandato será de cinco años y no podrá ser reelegido, más que después de cinco años,. Uno de los Incas estará cerca de donde se encuentre el Cuerpo Legislativo Federal, mientras que el otro recorrerá las Provincias del Imperio.

## **CAPÍTULO IV**

**PRIMERA REPRESENTACIÓN: JUNTA DE CARACAS Y REGLAMENTO DE 1810.**

## **PRIMERA REPRESENTACIÓN: JUNTA DE CARACAS Y REGLAMENTO DE 1810.**

La primera vez que se hace mención a la representación del pueblo se produce como consecuencia de la formación de la Junta de Caracas, en virtud de los graves acontecimientos acaecidos en España con motivo de la entronización de la Casa de Bonaparte, que sustituirá a la de Borbón, dando lugar a la denominada "Guerra de la Independencia" y a la formación en el territorio peninsular de Juntas locales y provinciales que coordinaban la lucha española contra las tropas napoleónicas, y que culminaría el 27 de mayo en la conformación de la Junta de Sevilla, como Junta Central, que se acabaría denominando como Junta Suprema de España y de Indias y que aglutinaría los poderes ejecutivos y legislativos de la España insurgente. A este respecto, el Capitán General Don Juan de Casas, remitió un escrito al Ayuntamiento caraqueño, en el que le manifestaba su deseo de que se constituyera una Junta semejante a las organizadas en la Península Ibérica; el Ayuntamiento el 29 del mismo mes aprobó la formación de la misma, que siendo presidida por el Capitán General, contaría como integrantes del mismo a los miembros del Ayuntamiento, así como al Arzobispo, el Regente y el Fiscal de la Audiencia, el Intendente del ejército, así como otras autoridades reales, proponiendo igualmente una representación del Cabildo eclesiástico y otros representantes del clero regular y secular, a los que se sumarían personas designadas por el grupo de comerciantes y propiedades agrícolas y del Colegio de Abogados, indicando igualmente, que dicho organismo debería contar con una representación del "*pueblo*".

La inclusión de este concepto de representación fue utilizado por el denominado grupo "*Mantuano*", que eran una parte importante de la nobleza criolla, y que ya en este momento sostenía posturas claramente independentistas, aunque defendieran la legitimidad de Fernando VII en contra de la del Rey José I; de esta forma el citado grupo, asumiendo una representación del "*pueblo*", que difícilmente podían sustentar en principios democráticos, siendo más bien propia de una sociedad estamental, sujeta a principios marcadamente censitarios y de un sistema de cooptación,

designaron a varias personas<sup>22</sup> ; no obstante dicho nombramiento no fue aceptado por el Capitán General.

Destituido el Capitán General Emparán y otras altas autoridades españolas, el 19 de abril de 1810 se constituyó la Junta Suprema de Caracas, compuesta por veintitrés miembros, denominada "*Conservadora de los derechos de Fernando VII*",<sup>23</sup> mediante la transformación del Cabildo de Caracas en la misma, a la que por primera vez en la historia se incluiría el denominado "*Cabildo de los pardos*".<sup>24</sup>



El diez de junio de 1810, la Junta convoca elecciones, publicando un Reglamento de elecciones al respecto, con el fin de configurar un Congreso Constituyente, "*Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII*

---

<sup>22</sup> Los designados fueron: al anciano Conde de Tovar, al Conde de San Javier, al Conde de la Granja, al Marqués de Toro, al Marqués de Mijares, a Don Antonio Fernández de León, a Don Vicente Galguera y a Don Fernando Key.

<sup>23</sup> La Junta Suprema de Caracas fue la institución que gobernó la Capitanía General de Venezuela desde el 19 de abril de 1810 hasta el 2 de marzo de 1811, cuando se instala el primer congreso constituyente.

<sup>24</sup> El primer representante por el gremio de los pardos fue Don Felix Ribas.

*en las Provincias de Venezuela".*

La convocatoria tiene un ámbito coincidente con el del nuevo Estado que se quiere crear, y desea dotar del principio de participación a la ciudadanía:

*"Habitantes de Venezuela:<sup>25</sup>*

*La Junta Suprema de estas provincias, al revestirse del alto carácter que una parte considerable de vosotros le ha conferido, no pudo disimular que la naturaleza y términos de su constitución le imponían imperiosamente la necesidad de convocaros para consultar vuestros votos y para que escogieseis inmediatamente las personas que por su probidad, luces y patriotismo os parecieran dignas de vuestra confianza. Veía la Junta que antes de la reunión de los diputados provinciales sólo incluía la representación del pueblo de la capital, y que aún después de admitidos en su seno los de Cumaná, Barcelona y Margarita quedaban sin voz alguna representativa las ciudades y pueblos de lo interior, tanto de ésta como de las otras provincias; veía que la proporción en que se hallaba el número de los delegados de Caracas con los del resto de la Capitanía General no se arreglaba, como lo exige la naturaleza de tales delegaciones, al número de los comitentes: veía por último que si la estrechez de las circunstancias era una apología suficiente para estos defectos, dejaría de serlo si descuidaba remediarlos inmediatamente que pareciese llegada la época de verificarlo sin inconvenientes, sin desorden y de una manera que calificase la vigilante solicitud de la Junta por la tranquilidad pública; al mismo tiempo que hiciese presente la moderación y equidad de sus principios (...)"<sup>26</sup>.*

En la convocatoria, la Junta proclama la necesidad de contar con un Gobierno independiente de las autoridades españolas, aunque sigue reconociendo la figura de Fernando VII como Rey.

*"Conoce la Junta Suprema la necesidad de un poder Central bien constituido, y cree es llegado el momento de organizarlo. ¿Cómo se podrían de otro modo trazar los límites de la autoridad de las Juntas provinciales, corregir*

---

<sup>25</sup> En todos los documentos mencionados en el presente trabajo se conserva la redacción ortográfica original.

<sup>26</sup> Reglamento de 10 de junio de 1810.

*los vicios de que también adolece la constitución de éstas, dar a las provincias gubernativas aquella unidad sin la cual no puede haber ni orden, ni energía; consolidar un plan defensivo que nos ponga a cubierto de toda clase de enemigos; formar, en fin, una confederación sólida, respetable, ordenada, que restablezca de todo punto la tranquilidad y confianza, que mejore nuestras instituciones y a cuya sombra podamos aguardar la disipación de las borrascas políticas que están sacudiendo al universo, conservar íntegros los derechos de nuestro desgraciado monarca y las leyes fundamentales de su Corona?(...)"<sup>27</sup>*

Aunque niega la autoridad del Consejo de Regencia instaurado en España sobre el territorio venezolano,<sup>28</sup>

*"Es demasiado evidente que la Junta Central de España no representaba otra parte de la nación que el vecindario de las capitales en que se formaban las Juntas provinciales, que enviaron sus diputados a componerla; de que resulta que este cuerpo no pudo ser soberano sino durante el influjo de la necesidad, es decir, durante el tiempo que tardase en constituirse una verdadera representación nacional, y que pudo justamente ser acusado de ambición y tiranía, desde que se vieron transcurrir tantos meses sin expedir la convocatoria para el solemne congreso de Cortes que invocaban en vano los ciudadanos españoles; resulta de los mismos principios que la Junta Central no pudo transmitir al Consejo de Regencia un carácter de que ella misma carecía, y que la concentración del poder en menor número de individuos escogidos, no por el voto general de los españoles de uno y otro mundo, sino por los mismos que habían sido vocales de la Central, y en un tiempo en que ya no tenían ningún poder que sustituir en las cinco personas señaladas a su arbitrio con el nombre de Regencia, sería tal vez urgente por la energía de las providencias defensivas de la importante plaza de Cádiz y de sus territorios adyacentes; pero debe ser aún más peligrosa y funesta a la libertad interior, y del todo incompetente para los demás reinos y provincias que ni habían tenido parte en su nombramiento ni podían ser dirigidos, administrados y defendidos por ella, y de los cuales, muchos, usando de su derecho habían erigido dentro de sus*

---

<sup>27</sup> ibidem.

<sup>28</sup> Ibidem.

*proprios límites el gobierno que exigían las circunstancias y el deseo de no ser vendidos al enemigo común, ni subyugados al imperio de la Francia, por la insuficiencia, desorden o desgracia de otros administradores (...)Es, por último, indisputable que si los habitantes de la España americana no se afrentan de ser racionales, ni de estar llamados al goce de los derechos civiles como ciudadanos españoles, no pueden adherirse a una forma de representación tan parcial como la que se ha prescrito para las dos porciones de nuestro imperio, y que lejos de ajustarse a la igualdad y confraternidad que se nos decantan, sólo está calculada para disminuir nuestra importancia natural y política. (...)"<sup>29</sup>*

El documento citado parte de una defensa de los principios de participación política y de democracia representativa, así como del concepto de soberanía nacional<sup>30</sup>

*"El ejercicio más importante de los derechos del pueblo es aquel en que los transmite a un corto número de individuos, haciéndolos árbitros de la suerte de todos. En este momento decisivo importa más que nunca proscribir el interés personal y aun el de las corporaciones particulares; renunciar y anatematizar los manejos ocultos de la ambición; penetrarse, en fin, de los sagrados deberes que impone la Patria a sus hijos. Todas las clases de hombres libres son llamadas al primero de los goces de ciudadano, que es el concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común y que la ha restituido el actual interregno de la monarquía. Desde el momento en que la más pérfida usurpación arrancando del trono hereditario al Soberano reconocido intentó por la fuerza la instalación de una dinastía extranjera, fue el deber de las autoridades que accidentalmente se encontraron a la cabeza de la nación, solicitar que los pueblos españoles de ambos hemisferios eligiesen sus representantes, ya para encargarlos provisionalmente del depósito de la soberanía, ya para continuar el gobierno que durante la cautividad del*

---

<sup>29</sup> *ibidem.*

<sup>30</sup> No obstante, el documento se refiere a Fernando VII como soberano, " *se conservarán fieles a su augusto Soberano, prontas a reconocerle en un Gobierno legítimo y decididas a sellar con la sangre del último de sus habitantes el juramento que han pronunciado en las aras de la lealtad y del patriotismo.*"



*monarca, o hasta la exaltación de su sucesor legítimo, debiese administrar los intereses de un imperio tan vasto y defenderlo contra la ambición de la Francia(...)*<sup>31</sup>

El sistema electoral que proclama el Reglamento es de carácter indirecto, procediendo en primer lugar al nombramiento de los electores parroquiales, "*Los alcaldes de primera elección en las ciudades y villas, y los tenientes justicias mayores de los pueblos, nombrarán tantos comisionados para la formación de un censo general cuantas sean las parroquias comprendidas en su respectiva jurisdicción(...)*"<sup>32</sup> Cada uno de estos comisionados acompañado del cura de la parroquia, o de otro eclesiástico que haga sus veces, y de otras dos personas respetables de la misma parroquia, procederá inmediatamente a la formación del censo o matrícula del vecindario comprendido en ella.<sup>33</sup> El censo de la parroquia o cuartel, resultará de la suma total de sus habitantes el número de electores correspondiente a cada una de estas divisiones, arrojándose a razón de uno por cada quinientas almas de todas clases, y aunque su número no llegue a quinientos, nombrarán sin embargo un elector; pero de los sobrantes que resultaren no se hará mérito para el nombramiento de otro elector sino cuando sea de más de 250 almas el exceso; en cuyo caso tendrá este residuo igual derecho que el número de quinientas<sup>34</sup>"

Establecido el censo parroquial y llevada a cabo la votación por sistema mayoritario a pluralidad de votos, "*N., vecino de la parroquia N. del partido capitular de N., elijo y nombro por elector (electores) de la expresada parroquia a N. Firma del sufragante*" y en igualdad de votos se resolverán las dudas por sorteo.<sup>35</sup>

Proclamados los representantes electos en las parroquias, estos se reunirán en las cabezas de partido, donde elegirán por cada veinte mil

---

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Art. 1. Capítulo primero. Reglamento

<sup>33</sup> Art.2. Capítulo primero. Reglamento.

<sup>34</sup> Art. 5. Capítulo primero. Reglamento.

<sup>35</sup> Art. 14. Capítulo primero. Reglamento.

habitantes un diputado, aunque se garantizará que al menos cuenten con uno aunque la población no llegue a ese número<sup>36</sup>. Posteriormente se levantará el acta correspondiente, donde debe constar el resultado de las lecciones, procediendo al nombramiento de los electos, entregándoles las credenciales acreditativas de su condición de diputados<sup>37</sup>.

El sufragio es de carácter censitario, así el artículo 4 del Capítulo I, proclama restricciones al sufragio por razones de edad, menores de 25 años,<sup>38</sup> sexo, quedando las mujeres excluidas del derecho al voto, de salud, ya que niega el derecho de participación a los dementes, los sordomudos, así como a los que tuvieran causa criminal abierta, a los deudores a caudales públicos los que hayan sufrido pena corporal, afflictiva o infamatoria, así como por causas económicas, negando el voto a todos los que no tuvieren casa abierta o poblada, esto es, que vivan en la de otro vecino particular a su salario y expensas, o en actual servicio suyo; a menos que, según la opinión común del vecindario, sean propietarios, por lo menos, de dos mil pesos en bienes muebles o raíces libres.

---

<sup>36</sup> Capítulo II. Art.2.

<sup>37</sup> Capítulo II. Arts. 7 a 16.

<sup>38</sup> Con la excepción de los que estuvieren casados.

## **CAPÍTULO V**

### **LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PRIMEROS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE LA VENEZUELA INDEPENDIENTE**

## LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PRIMEROS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE LA VENEZUELA INDEPENDIENTE

### 5.1.CONSTITUCIÓN DE 1811<sup>39</sup>



La Democracia representativa se proclama por primera vez en Venezuela en el texto de 1811, primera Carta Magna redactada en castellano, si exceptuamos el texto de Bayona de 1809, que por otra parte no puede ser considerada como un texto constitucional, sino como una Carta otorgada por el Emperador Napoleón I, aunque genéricamente se incluya dentro de las denominadas Constituciones napoleónicas, junto a los textos de Holanda ,Westfalia, Italia y Suiza, pero que adolecen de una proclamación diáfana del principio de soberanía nacional y no responden a un proceso constituyente de origen popular, sino consecuencia de la voluntad de quien ejerce el poder político en ese momento que es el Emperador francés<sup>40</sup>.

Podemos destacar otros intentos previos de proclamación constitucional en Venezuela, aunque estos fueran de carácter provincial,<sup>41</sup> tal es el caso de

---

<sup>39</sup> La Constitución fue promulgada y sancionada por el Congreso General el 21 de septiembre de 1811, compuesto por los representantes de las Provincias de Barcelona, Barinas, Caracas, Cumaná, Margarita y Mérida.

<sup>40</sup> Sobre este punto véase NÚÑEZ RIVERO, CAYETANO.; *"Historia constitucional de España"*.Ed. Universitat. Madrid.1997. pag.49.

<sup>41</sup> Véase al respecto RESTREPO PIEDRAHITA,CARLOS; *"Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830"*;Bogotá 1996, pág 37 y ss.

los textos de Barinas, Mérida <sup>42</sup>y Trujillo<sup>43</sup>

La Constitución de 1811,<sup>44</sup> que inició su trámite parlamentario el 3 de septiembre y fue aprobada el 21 de diciembre, está claramente inspirada en el texto norteamericano de 1787,<sup>45</sup> proclama el principio de la soberanía nacional, siguiendo la fórmula norteamericana, que emplea el término Pueblo y no Nación como hiciera el texto francés de 1791, aunque a diferencia del primero constituye al Estado en confesional católico excluyente,<sup>46</sup> al igual que hará el posterior constitucionalismo hispanoamericano del siglo XIX<sup>47</sup>

*"En el nombre de Dios Todo Poderoso, nos, el Pueblo de los Estados de VENEZUELA, usando de nuestra Soberanía y deseando establecer entre nosotros la mejor administración de justicia, procurar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer en común a la defensa exterior, sostener nuestra Libertad e Independencia política, conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores, asegurar perpetuamente a nuestra posteridad el goce de estos bienes y estrecharnos mutuamente con la más inalterable unión y sincera amistad, hemos resuelto confederarnos solemnemente para formar y establecer la siguiente Constitución, por la cual se han de gobernar y*

---

<sup>42</sup> El 30 de julio de 1811, el Colegio Electoral de esta provincia, aprobó una Constitución Provisional para esta Provincia; en la misma se proclamaba la división de poderes y se regulaba el Colegio Electoral, compuesto por ocho miembros, electos por sistema indirecto (arts 3 a 31), como legítima representación de la Provincia, atribuyéndola Poderes Constituyentes y legislativos.

<sup>43</sup> El 2 de septiembre de 1811 se aprobó un "Plan de Constitución Provisional Gubernativa; el Poder Provincial estaba representado por el Colegio de Electores, elegidos por los pueblos de la Provincia.

<sup>44</sup> El Proyecto de Constitución de la nueva República fue encargado a Gabriel Ponte, Juan Germán Roscio y Francisco Javier Ustáriz, que sería su principal ponente. La revisión del Proyecto correspondió a Francisco Iznardi.

<sup>45</sup> La influencia del constitucionalismo americano es claramente perceptible en la concepción republicana de gobierno, el carácter presidencial de la Jefatura del Estado, en la estructura federal y el bicameralismo.

<sup>46</sup> Art.1.C.V.1811." *La Religión, Católica, Apostólica, Romana, es también la del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo.*"

<sup>47</sup> vid NÚÑEZ RIVERO, CAYETANO; "La Religión y el Estado hispanoamericano" .Ed. Dykinson.Madrid.2015.

*administrar estos Estados".*<sup>48</sup>

No obstante, la proclamación de Soberanía Nacional, quedaría muy mermada, al establecerse el sufragio censitario<sup>49</sup>, como se indicará posteriormente en el presente trabajo.

El principio de democracia representativa se deriva del desarrollo del concepto de Soberanía que define el texto constitucional en el Capítulo VIII, Sección Primera,<sup>50</sup> así en el art. 144, se proclama " *La soberanía de un país o supremo poder de reglar y dirigir equitativamente los intereses de la comunidad reside, pues, esencial y originariamente en la masa general de sus habitantes y se ejercita por medio de Apoderados o Representantes de éstos, nombrados y establecidos conformes a la Constitución.*"

### **Características del sufragio.**

#### **a) Indirecto.**

La circunscripción electoral es la provincia, de tal forma, que mediante un sistema indirecto, el dos de noviembre cada dos años, los ciudadanos con derecho a voto se reúnen en la Parroquia para elegir a los electores parroquiales, que posteriormente designarán a los representantes que correspondan a esa Provincia<sup>51</sup>.

Para la Cámara de Representantes el mandato dura cuatro años, renovándose cada dos por la mitad.<sup>52</sup>

La población de las Provincias será la que determine el número de Representantes que les corresponda, en razón de uno por cada veinte mil almas de todas condiciones, sexos y edades, renovándose el censo cada cinco años y si hechas las divisiones de veinte mil, resultare algún residuo que pase de diez mil, habrá por él un Representante más.<sup>53</sup> Esta proporción de uno por

---

<sup>48</sup> Preámbulo

<sup>49</sup> Art.26 C.V.1811.

<sup>50</sup> Arts 141 a 150.

<sup>51</sup> Art.21. C.V.1811.

<sup>52</sup> Art.14. C.V.1811.

<sup>53</sup> Art.17. C.V.1811.

veinte mil, continuará siendo la regla de representación, hasta que el número de los Representantes llegue a sesenta; y aunque aumentase la población no se aumentará por eso el número, sino se elevará la proporción hasta que corresponda un Representante a cada treinta mil almas. En este estado continuará la proporción de uno por treinta mil, hasta que lleguen a ciento los Representantes; y entonces como en el caso anterior, se elevará la proporción a cuarenta mil por uno hasta que lleguen a doscientos por el aumento progresivo de la población, en cuyo caso se procederá de modo que la regla de proporción no suba de uno por cincuenta mil almas.<sup>54</sup> En la Parroquia corresponderá un elector por cada mil almas, manteniéndose este elector, aunque no llegue a dicho número los miembros de la misma.<sup>55</sup>

Para el Senado, cada Provincia contará con un Senador al menos y otro por cada setenta mil almas de la misma, y en su caso por aquel Estado que cuente con una cuota de treinta mil.<sup>56</sup>

## **b) Sufragio Censitario.**

### **b.1.Activo.**

El artículo 26, proclama el carácter restrictivo se sufragio " *Todo hombre libre tendrá derecho de sufragio en las Congregaciones Parroquiales, si a esta calidad añade la de ser Ciudadano de Venezuela, residente en la Parroquia o Pueblo donde sufraga: si fuere mayor de veintiún años, siendo soltero o menor siendo casado y velado y si poseyere un caudal libre del valor de seiscientos pesos en la Capitales de Provincia siendo soltero y de cuatrocientos siendo casado, aunque pertenezcan a la mujer o de cuatrocientos siendo en las demás poblaciones en el primer caso y doscientos en el segundo; o si tuviere grado, u aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; o si fuere propietario o arrendador de tierras, para sementeras o ganado con tal que sus productos sean los asignados para los respectivos casos de soltero u*

---

<sup>54</sup> Art. 18. C.V.1811.

<sup>55</sup> Art.22. C.V.1811.

<sup>56</sup> Art.46. C.V.1811.

casado".<sup>57</sup>

A lo que debe añadirse lo indicado en el artículo 27, " *Serán excluidos de este derecho los dementes, los sordomudos, los fallidos, los deudores a caudales públicos con plazo cumplido, los extranjeros, los transeúntes, los vagos públicos y notorios, los que hayan sufrido infamia no purgada por la Ley, los que tengan causa criminal de gravedad abierta y los que siendo casados no vivan con sus mujeres, sin motivo legal.*"<sup>58</sup> Un tema que provocó numerosas discusiones en el debate constituyente fue el de la consideración de los Pardos, con derecho al voto y la representación, pues mientras los diputados de las provincias se inclinaban porque fueran las legislaturas locales las que decidieran sobre la concesión de estos derechos a los individuos de color, los de las capitales eran partidarios de que fuera un acto de carácter nacional; el resultado final fue que no se hiciera distinción respecto a la raza en la proclamación de los derechos de igualdad.<sup>59</sup>

Además de las cualidades referidas para los sufragantes parroquiales, los que han de tener voto en las Congregaciones electorales, deben ser vecinos del Capitular donde votaren y poseer una propiedad libre de seis mil pesos en la Capital de Caracas, siendo solteros y de cuatro mil siendo casados, cuya propiedad será en las demás Capitales, Ciudades y Villas, de cuatro mil siendo soltero y tres mil siendo casado.<sup>60</sup>

Ni los sufragantes Parroquiales, ni los Electores capitulares recibirán recompensa alguna del Estado por concurrir a sus respectivas Congregaciones y ejercer en ellas lo que previene la Constitución, aunque sea necesario a veces emplear algunos días para concluir lo que ocurriere.<sup>61</sup>

Debe destacarse igualmente, que los representantes están sujetos a mandato revocatorio, si incurren en el delito de compra o venta de votos, o de

---

<sup>57</sup> Art.26. C.V.1811.

<sup>58</sup> Art. 27. C.V.1811.

<sup>59</sup>.En el Cabildo de Caracas, desde abril de 1810 existía un representante de los Pardos, D. José Felix Ribas.

<sup>60</sup> Art.28. C.V.1811.

<sup>61</sup> Art.213.



haber procurado la elección de algún individuo con amenazas, intrigas, artificios, u otro género de seducción, siendo excluido de la Asamblea y del ejercicio de toda función pública por espacio de veinte años, y en caso de reincidencia, la exclusión será perpetua.<sup>62</sup>

## **b.2. Sufragio Pasivo.**

Para la Cámara de representantes, el texto constitucional no especifica otras limitaciones de carácter económico, aunque sí referentes a limitaciones de edad, que sitúa en veinticinco años<sup>63</sup>.

Respecto al Senado, que asigna al menos un senador por provincia, más uno por cada setenta mil almas, o un residuo de treinta mil, <sup>64</sup>el texto constitucional proclama que el candidato ha de contar con una propiedad de sesenta mil pesos<sup>65</sup>, a lo que debe unirse la calidad de residencia de diez años en el territorio de Venezuela, con las excepciones previstas, al igual que los miembros de la Cámara de Representantes, previstas en el artículo dieciséis.<sup>66</sup>

Tras la escasa vigencia del texto constitucional de 1811 y estando el país sumido en guerra contra las tropas españolas y disuelto el primer Congreso por la capitulación de 26 de julio de 1812, desde el Cuartel de Angostura, Simón Bolívar, mandaba publicar el Reglamento para la Segunda Convocatoria del Congreso de Venezuela,<sup>67</sup> en el que se hacen numerosas referencias a la situación bélica y a la derrota de las tropas venezolanas y a la extinción del primer Congreso venezolano, introduce muy claramente el concepto de que los diputados electos al Congreso no sólo serán representantes de su provincia, sino de toda la Nación, " *de tal manera que ninguno de los que resultaren*

---

<sup>62</sup> Art.212.

<sup>63</sup> Art. 15.CV.1811.

<sup>64</sup> Arts. 45 y 46. CV.1811.

<sup>65</sup> Art.49. . CV.1811.

<sup>66</sup> "La condición de domicilio y residencia requerida aquí para los Representantes, no excluye a los que hayan estado ausentes en servicio del Estado, ni a los que hayan permanecido fuera de él con permiso del Gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años; ni a los naturales del territorio de Venezuela, que habiendo estado fuera de él, se hubiesen restituido y hallado presentes a la declaratoria de su absoluta Independencia y la hubiesen reconocido y jurado".

<sup>67</sup> Correo del Orinoco de 24 de octubre de 1818 n°s 14 y 15.

*nombrados ha de ceñir sus ideas ni su representación al distrito de su nombramiento, ni siquiera a cualquier otro particular, sino generalmente a todas y cada una de las porciones de Venezuela...A la unidad e indivisibilidad de la República importa la unidad de sus Diputados. Consérvese para otros fines la División topográfica de parroquias, departamentos capitulares y provinciales; pero desprenderse los Diputados del espíritu de Provincia, y considerarse como Representantes de todos, y cada uno de los distritos de Venezuela". Introduce como sedes de votación las plazas, campos y otras posiciones militares, aunque no en un sentido estricto de circunscripción electoral, que queda reservado a las Parroquias, "Siendo del fuero de guerra casi todos los sufragantes y estando la mayor parte de ellos reunidos en plazas, campos...serán estos los parages mas a proposito para la elección,; pero no por eso dexará de hacerse en las Parroquias libres afin de que no sean defraudados de este derecho los Ciudadanos que en ellas residan y sean capaces de elegir".*

Igualmente en el citado Reglamento, introduce una dimensión continental a la representación de los diputados, " *Nuestros Diputados pues aunque por el momento hayan de contraer sus funciones a los términos de Venezuela, formarán la dulce idea de que en el ejercicio de ellas van a promover el bien de toda la América insurrecta contra el poder arbitrario de la España. Se imaginarán también nombrados por las demás Secciones de nuestro hemisferio oprimido y como tales, reunidos en Congreso, jamás perderán de vista el grandioso quadro de todas ellas; el conjunto de todos sus hijos y la gloria de haber cooperado eficazmente a la emancipación y libertad de todos ellos" .*

El Reglamento se proclaman los requisitos de participación política, encuadrados en el Sufragio Censitario:

a) Ciudadanos propietarios de al menos 21 años, que contaran con una propiedad o profesaren alguna ciencia o arte liberal o mecánica.(no se indica el valor de la propiedad).Se incluyen en este concepto a los propietarios de tierras que estuvieren en posesión del enemigo.

- b) El derecho de sufragio se extiende a los arrendadores de tierras y ganado si cuentan con un fondo de trescientos pesos al menos.
- c) Se excluye del sufragio activo y pasivo a los dementes, los sodomudos, los deudores a caudales públicos con plazo cumplido, los extranjeros que no sirvan a la República, los vagos, desertores, los procesados por causa principal abierta y los casados que sin razón legal estén separados de sus mujeres.
- d) Se incluye en el derecho de sufragio a los empleados civiles y militares, que estén dotados con al menos 200 pesos anuales.
- e) Se concede el derecho de sufragio a los oficiales, sargentos y cabos al servicio de la República.
- f) Del resto de la tropa, sólo sufragan los que sean padres de familia, propietarios de bienes raíces o arrendadores de la tierra, como se indica en el punto anterior correspondiente.
- g) Los inválidos por causa de guerra, gozaban igualmente del derecho de participación política.

## 5.2.CONSTITUCIÓN DE 1819.



La Constitución de 1819, sancionada en Angostura, capital de la Guayana, es de todos los textos constitucionales venezolanos, el más profundamente inspirado en el pensamiento de Simón Bolívar,<sup>68</sup> que ostentaba en ese momento el cargo de Jefe Supremo de la República. Sobre esa línea de pensamiento debe destacarse, que a diferencia del texto de 1811, proclama el Estado Unitario, del que Simón Bolívar era claramente partidario, como consecuencia de la emergencia de caudillos locales y regionales surgidos durante el amplio periodo de la Guerra de Independencia, y que dificultaban enormemente la vida de un Gobierno centralizado. Este pensamiento de Bolívar se percibe claramente en su manifiesto de Cartagena de 15 de diciembre de 1812,<sup>69</sup> así como su carta de Jamaica de 6 de septiembre de 1815,<sup>70</sup> y en su mensaje al Congreso de Angostura del 15 de febrero de 1819.

---

<sup>68</sup> Véase al respecto Ed. Pedro Grases; “ *El Libertador y la Constitución de Angostura*”; Publicaciones del Congreso de la República. Caracas.1969.

<sup>69</sup> “*Yo soy del sentir que mientras no centralicemos nuestros Gobiernos americanos, los enemigos obtendrán las más completas ventajas...(si los gobiernos) son calamitosos y turbulentos, él debe mostrarse terrible y armarse de una forma igual a los peligros, sin atender a leyes ni constituciones ínterin no se restablezca la felicidad y la paz*”

<sup>70</sup> “*Los acontecimientos de tierra firme nos han probado que las constituciones perfectamente representativas no son adecuadas a nuestro carácter, costumbres y luces actuales*”.

De hecho, el mandato de Bolívar, en su proceso de reconquista del país desde 1813 hasta 1919, es de carácter dictatorial y de carácter de caudillo militar personalista, y sólo a partir de 1818, cuando ya mantiene su poder sobre la mayoría del territorio venezolano, no se plantea dar una forma jurídica al país.

El 22 de octubre de 1818 se convocaron elecciones para formar un Congreso Constituyente; las elecciones se llevaron a cabo en condiciones extremas, en pocos territorios y entre las filas del ejército, saliendo cinco diputados por las provincias liberadas<sup>71</sup>.

El 15 de febrero de 1819, se constituyó el Congreso en la ciudad de Angostura, renunciando Bolívar a sus plenos poderes y siendo designado por el Congreso Presidente de la República.<sup>72</sup>

La representación política se pone de manifiesto desde el Título 5, en su artículo 1º, en el que proclama que la soberanía de la nación reside en la universalidad de los ciudadanos y que es imprescriptible e inseparable del pueblo, resaltando en el artículo siguiente la importancia de las elecciones "*EL PUEBLO DE Venezuela no puede ejercer por sí otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones...*"<sup>73</sup>

La Constitución de quince de agosto de 1819, segunda que se proclama en el país, sigue el mismo sendero iniciado en el texto de 1811, de votación indirecta en segundo grado y sufragio de carácter restringido.

El texto proclama de forma diáfana y explícita el carácter de democracia representativa, optando por la teoría francesa de la misma, así el artículo 8º del título 6 de la sección primera, manifiesta "*Los Representantes tienen este carácter por la Nación, y no por el Departamento que los nombra. Ellos no*

---

<sup>71</sup> Las provincias de Mérida, Trujillo, Maracaibo y Coro no pudieron ser representadas por estar bajo el control de la Corona.

<sup>72</sup> Cabe destacar, que el mismo día dirigió un mensaje al Congreso en el que manifestaba "*Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado*".

<sup>73</sup> Art.2º. Título 5.

*pueden recibir órdenes, ni instrucciones particulares de las Asambleas Electorales, que sólo podrán presentarles peticiones".*

### **Características del sufragio.**

El carácter censitario del sufragio se proclama por primera vez en El título 3 sección Primera<sup>74</sup>, donde divide a la ciudadanía en activos y no activos. siendo los primeros los que gozan el derecho de sufragio, y ejercen por medio de él la Soberanía Nacional, nombrando sus representantes.<sup>75</sup> denominando como pasivos a aquellos que estando bajo la protección de la ley, no tienen parte en su formación, no ejercen la Soberanía Nacional, ni gozan del derecho de sufragio.<sup>76</sup>

Los requisitos para el ejercicio del derecho de sufragio son de carácter residencial, edad, capacidad cultural y de carácter económico.

De carácter residencial se precisa haber nacido en el territorio de la República, y tener domicilio o vecindario en una de sus parroquias<sup>77</sup>; respecto a la edad, se precisa contar con veintiún años o en su defecto ser casado<sup>78</sup>; en cuanto a la capacidad cultural, se restringe el voto a los analfabetos<sup>79</sup>; las condiciones económicas para ser considerado ciudadano activo consistían en la posesión de una propiedad en el territorio del Estado con valor de quinientos pesos, aunque esta falta de propiedad podía suplirse , si se contaba con ,la posesión de algún grado, o aprobación pública en una ciencia, o arte liberal o mecánica así como si contaba con un grado militar vivo y efectivo, o de algún empleo con renta de trescientos pesos por año. <sup>80</sup>

El texto manifiesta que el sufragio activo podía perderse por las siguientes causas: a) Por ausentarse del territorio de la República por cuatro

---

<sup>74</sup> Art. 1°.

<sup>75</sup> Art. 2°.

<sup>76</sup> Art. 3°.

<sup>77</sup> Art. 4°.Primero.

<sup>78</sup> Art. 4°. Segundo.

<sup>79</sup> Art. 4. Tercero. No obstante lo indicado,la condición de saber leer y escribir no se exigiría hasta 1830.

<sup>80</sup> Art. 4°.Cuarto.

años continuos, no siendo en comisión, o servicio de ella, o con licencia del Gobierno;<sup>81</sup> b) Por haber sufrido una pena aflictiva, o infamatoria, hasta la rehabilitación;<sup>82</sup> c) Por haber sido condenado en un juicio por haber vendido su sufragio, o comprado el de otro para sí, o para un tercero, bien sea en las asambleas primarias, en las electorales, o en otras.<sup>83</sup>

Tampoco gozaban del derecho de sufragio, las mujeres, ni los locos, o dementes<sup>84</sup>, los deudores fallidos y vagos, declarados como tales <sup>85</sup>, ni los deudores a caudales públicos con plazo cumplido<sup>86</sup>. Destaca por su carácter novedoso en el constitucionalismo y que sólo puede tener sus raíces difusas en el Derecho Indiano, la retirada del derecho al sufragio, a los que estando casados no vivieran con sus esposas sin motivo legal.<sup>87</sup>

Destaca igualmente, que pese a la proclamación restrictiva del sufragio, sin embargo el texto abre la posibilidad de la participación política a los extranjeros, siempre que cumplan las siguientes condiciones, a) Haber obtenido carta de naturaleza en recompensa de algún servicio importante hecho a la República, si tuvieran la edad exigida a los naturales, y si supieran leer y escribir<sup>88</sup>;b) y aún no teniendo la carta de naturaleza, si cumpliendo los requisitos indicados anteriormente de edad u capacidad intelectual, hayan residido en el territorio de la República un año continuo y estén domiciliados en alguna parroquia, hayan manifestado su intención de establecerse en la República, casándose con una venezolana o trayendo su familia a Venezuela, así como contar con una propiedad raíz valor de quinientos pesos o ejerzan alguna ciencia, arte liberal o mecánica.<sup>89</sup>

Las condiciones para el sufragio pasivo son más restrictivas, concretándose en las siguientes:

---

<sup>81</sup> Art. 8°.Primero.

<sup>82</sup> Art. 8°.Segundo.

<sup>83</sup> Art. 8°. Tercero.

<sup>84</sup> Art.9°.Primero.

<sup>85</sup> Art. 9°.Segundo.

<sup>86</sup> Art.9°.Cuarto.

<sup>87</sup> Art. 9°.Quinto.

<sup>88</sup> Art.5°

<sup>89</sup> Art.6°.

## **Cámara de Representantes**

- a) Todas las cualidades para ser ciudadanos activos, indicadas anteriormente.
- b) Edad de veinticinco años cumplidos.
- c) Cinco años de vecindad en el territorio de la República, inmediatamente antes de la elección. La condición de vecindad requerida aquí para los Representantes no excluye a los que hayan estado ausentes en servicio del Estado ni a los que hayan permanecido fuera de él con permiso del Gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años.
- d) Tener una propiedad de cinco mil pesos en bienes raíces, o renta de quinientos pesos anuales, o la profesión de una ciencia o arte liberal.<sup>90</sup>

## **Senado.**<sup>91</sup>

Para ser Senador, se necesita además de las calidades de ciudadano activo:

- a) Edad de Treinta años de edad.
- b) Diez años de residencia en el territorio de la República, inmediatamente antes de la elección, a menos que su ausencia haya sido en comisión, o servicio de ella. Hasta el año de 1825, bastará haber emprendido la campaña de 1816, y haber continuado sus servicios hasta el día de la elección.
- c) Una propiedad de ocho mil pesos en bienes raíces, o la renta correspondiente a este capital.
- d) Y haberse distinguido en el ejercicio de destino público.<sup>92</sup>

Los extranjeros pueden gozar del sufragio pasivo, si cumplen las siguientes condiciones:

---

<sup>90</sup> Art.2°. Título 6. Sección segunda.

<sup>91</sup> El Congreso Constituyente no se aprobó la propuesta de Simón Bolívar de que el Senado tuviera un carácter hereditario.

<sup>92</sup> Art.6°. Sección tercera.



- a) Gozar de las cualidades manifestadas en los artículos 5º y 6º del título 3, sección primera, ya indicadas en párrafo precedente del presente trabajo.
- b) Estar casados.
- c) Tener su familia en el país.
- d) Treinta mil pesos en bienes raíces.
- e) Haber hecho servicios muy importantes a la República<sup>93</sup>

Los Obispos estaban exentos de cumplir los requisitos indicados, siendo miembros honorarios del Senado,<sup>94</sup> como consecuencia del carácter confesional católico imperante en la República de Venezuela desde su acceso a la independencia.<sup>95</sup>

### **El carácter indirecto del sufragio**

El sistema de elección indirecta se mantiene para todas las formas de elecciones de carácter de representación política, tanto para las de carácter municipal, como para las correspondientes a la Cámara de Representantes, Senado y Presidenciales.

De la misma forma que en la convocatoria electoral de 1810, o en el texto del mismo año, en la Parroquia se encuentra la base de la representación, que se conforma por los ciudadanos activos no suspensos, vecinos de la misma,<sup>96</sup> que deben nombrar al elector o electores que correspondan a la misma<sup>97</sup>; Las elecciones son públicas, así como su recuento, llevado a cabo en presencia de los votantes<sup>98</sup>. Posteriormente se constituirán las Asambleas Departamentales, que procederán a nombrar al representante o representantes que correspondan al Departamento, así como a un número

---

<sup>93</sup> Art. 6º.

<sup>94</sup> Art. 7º.

<sup>95</sup> Vid al respecto. NÚÑEZ RIVERO; ob.an.cit.págs 90 a 99.

<sup>96</sup> Art. 2º. Título 4. Sección primera.

<sup>97</sup> Art. 4º.

<sup>98</sup> Art. 6º.

igual de suplentes, que sustituirán a los primeros en caso de fallecimiento, dimisión, destitución o grave enfermedad y ausencia necesaria<sup>99</sup>.

No obstante el carácter indirecto y restringido que proclama el texto constitucional, es digno de resaltar que en el artículo 8º se prevé que en el futuro las elecciones harían por el pueblo y no por los electores<sup>100</sup>.

Las elecciones al Presidente de la República<sup>101</sup> se llevan a cabo igualmente mediante el sistema indirecto, comenzando el proceso en las Asambleas Electorales indicadas anteriormente<sup>102</sup>, de tal forma que cada elector votará los nombres de de dos ciudadanos de la República<sup>103</sup>; concluida la votación, su resultado se remite al Senado, cuyo Presidente lo remitirá a las dos cámaras, que se reunirán sesión conjunta y procederán al escrutinio de las candidaturas propuestas, proclamándose como Presidente el que hubiere obtenido las dos terceras partes de los electores departamentales, y el que le sigue en número de votos será declarado Vicepresidente de la República<sup>104</sup>.

Si ninguno hubiere alcanzado estas mayorías, el Congreso separa los seis que obtengan el mayor número de votos, elige dos entre estos. El que obtuviere en esta elección la mayoría absoluta de los miembros presentes, es el Presidente, y el que le siga será Vicepresidente. En caso de igualdad la suerte decide.<sup>105</sup> La elección del Presidente y Vicepresidente, se hará en una sola sesión que será permanente<sup>106</sup>.

---

<sup>99</sup> Arts 1º a 3º. Sección Segunda.

<sup>100</sup> "*Pasados diez años, las elecciones se harán inmediatamente por el pueblo, y no por medio de electores*"

<sup>101</sup> El Congreso Constituyente no aprobó la propuesta de Simón Bolívar de que la Presidencia de la República tuviera un carácter vitalicio, aunque sí la dotó de amplias atribuciones.

<sup>102</sup> Vid Sección segunda del título cuarto, ya citado.

<sup>103</sup> Art. 3º. Título 7. Sección segunda.

<sup>104</sup> Arts. 4º a 8º.

<sup>105</sup> Art. 9º.

<sup>106</sup> Art. 12.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA GRAN COLOMBIA**

## LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA GRAN COLOMBIA

### LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821.



La Ley Fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia de 12 de julio de 1821, publicada el 18 del mismo mes, proclama la unidad de las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada<sup>107</sup>, que tendría su continuación en el texto constitucional, conocido como de Cúcuta por haberse aprobado el treinta de agosto de 1821 en la ciudad del mismo nombre.<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Esta Ley tiene su base en la Ley Fundamental de la República de Colombia, acordada por el Congreso de Venezuela en la ciudad de Santo Tomás de Angostura el 17 de diciembre de 1819. Posteriormente, tras el triunfo de las tropas venezolanas en la batalla de Carabobo, el 24 de junio de 1821, Simón Bolívar, el 30 del mismo mes lanzaría una Proclama en tal sentido *“La unión de Venezuela, Cundinamarca y Quito ha dado un nuevo realce a vuestra existencia política y cimentado para siempre vuestra estabilidad. No será Caracas la capital de una República; será sí, la capital de un vasto departamento gobernado de un modo digno de su importancia, El Vicepresidente de Venezuela goza de las atribuciones que corresponden a un gran Magistrado”* Pedro Grases Ed. Ob.ant. cit pág. 263.

<sup>108</sup> La idea de la Gran Colombia estuvo siempre presente en la mente del Libertador Simón Bolívar, proponiendo ya el 14 de diciembre de 1919 la conformación de la misma *“La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur”*. Vid Pedro Grases ob.ant.cit pág 245.

La Constitución en lugar tan prominente como el título II DEL TERRITORIO DE COLOMBIA Y DE SU GOBIERNO, en su Sección II, junto a la proclamación de la separación de poderes, declara el carácter popular y representativo de su Gobierno<sup>109</sup> , manifestando que el ejercicio de la soberanía popular se ejercerá a través de las elecciones primarias.<sup>110</sup>

El texto constitucional, que contiene un auténtico código electoral, por la amplitud de artículos que destina al proceso electoral; siguiendo con las directrices de los documentos anteriormente analizados en el presente trabajo, referentes a las Constituciones previas, tiene su base en los principios de sufragio indirecto<sup>111</sup> y carácter censitario.

### **Sufragio censitario**

Los requisitos para poder ejercer el derecho de sufragio son:

#### **1. Sufragio Activo**

- a) Nacionalidad colombiana
- b) Edad o estado civil: ser casado o mayor de 21 años.
- c) Carácter capacitario: saber leer y escribir.<sup>112</sup>
- d) Nivel económico: ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance al valor libre cien pesos. Suplirá este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente.
- e) Sexo: las mujeres tenían vedado el derecho al voto.<sup>113</sup>

---

<sup>109</sup> Art.9°.

<sup>110</sup> Art.10°.

<sup>111</sup> El artículo 10 del texto constitucional proclama "*El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones que las elecciones primarias; ni depositará el ejercicio de ella en una solas manos...*"

<sup>112</sup> Esta condición no se exigiría hasta el año de 1840.

<sup>113</sup> Art. 15.

La calidad de sufragante parroquial se pierde:

- a) Por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Congreso, teniéndolo con renta o ejerciendo otra confianza en el de Colombia.
- b) Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación.
- c) Por haber vendido su sufragio o comprado el de otro para sí o para un tercero, bien sea en Asambleas Primarias, en las Electorales o en otras.<sup>114</sup>

El ejercicio de sufragante parroquial se suspende:

- a) En los locos, furiosos o dementes.
- b) En los deudores fallidos y en los vagos declarados como tales.
- c) En los que tengan causa criminal abierta, hasta que sean declarados absueltos, o condenados a pena no aflictiva ni infamatoria; .
- d) En los deudores a caudales públicos con plazo cumplido.<sup>115</sup>

## **2.Sufragio pasivo.**

### **2.1 Asambleas Parroquiales y Electorales:**

Para ser elector se requiere:

- a) Ser sufragante no suspenso.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser mayor de veinticinco años cumplidos y vecino de cualquiera de las Parroquias del Cantón que va a haber las elecciones.

---

<sup>114</sup> Art.16.

<sup>115</sup> Art.17.

d) Ser dueño de una propiedad raíz que alcance el valor libre de quinientos pesos, o gozar de un empleo de trescientos pesos de renta anual, o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia o tener un grado científico.<sup>116</sup>

Posteriormente, mediante el Decreto de 8 de marzo de 1825 se indican las penas en que incurren los electores que sin causa justificada dejan de concurrir a las elecciones ordinarias o extraordinarias en el día señalado para ello, estableciendo la multa de desde diez a doscientos pesos para los jueces y miembros de municipalidades y de trescientos pesos para los electores<sup>117</sup>

## **2.2.Cámara de Representantes**

a) Las cualidades para elector indicadas anteriormente.

b) La calidad de natural o vecino de la Provincia que lo elige.

c) Dos años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección. Este requisito no excluye a los ausentes en servicio de la República, o con permiso del Gobierno; ni a los prisioneros, desterrados o fugitivos del país por su amor o servicios a la causa de la Independencia.<sup>118</sup>

d) Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de dos mil pesos, o tener una renta o usufructo de quinientos pesos anuales o ser profesor de alguna ciencia.<sup>119</sup>

## **2.2.Senado.**

Para ser Senador se necesita, además de las calidades de elector:

---

<sup>116</sup> Art.21.

<sup>117</sup> Arts 1º y 2º.En "*Cuerpo de Leyes de la República de Colombia que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde 1821 hasta el último de 1827*".Caracas. Imprenta de Valentín Espinal.1840. pág 297.

<sup>118</sup> Los no nacidos en Colombia necesitan para ser Representantes tener ocho años de residencia en la República y diez mil pesos en bienes raíces. Se exceptúan los nacidos en cualquier parte del territorio de América que en el año 1810 dependía de España y que no se ha unido a otra nación extranjera; a quienes bastará tener cuatro años de residencia y cinco mil pesos en bienes raíces.Art.88.

<sup>119</sup> Art.87.

- a) Treinta años de edad.
- b) Ser natural o vecino del Departamento que hace la elección.
- c) Tres años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección, con las excepciones del Artículo 87, indicadas anteriormente.
- d) Ser dueño de una propiedad que alcance el valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces; o en su defecto, tener el usufructo o renta de quinientos pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia. <sup>120</sup>

Los no nacidos en Colombia no podrán ser Senadores sin tener doce años de residencia y dieciséis mil pesos en bienes raíces; se exceptúan los nacidos en cualquier parte del territorio de América que en el año de 1810 dependía de la España y que no se ha unido a otra nación extranjera; a quienes bastará tener seis años de residencia y ocho mil pesos en bienes raíces. <sup>121</sup>

### **2.3.Presidencia de la República.**

Para ser Presidente se necesita ser ciudadano de Colombia por nacimiento y todas las otras cualidades que para ser senador. <sup>122</sup>

El Vicepresidente de la República debe tener las mismas cualidades que el Presidente. <sup>123</sup>

### **El sufragio indirecto**

La Constitución divide el territorio en departamentos, los departamentos

---

<sup>120</sup> Art.95.

<sup>121</sup> Art.96.

<sup>122</sup> Art.106.

<sup>123</sup> Art. 109.



en provincias, las provincias en cantones y los cantones en parroquias<sup>124</sup>, procediendo a detallar como se llevan a cabo las elecciones en cada una de estas circunscripciones. La Provincia que deba nombrar dos o más representantes tendrá tantos electores cuantos correspondan a los Cantones de que se compone, debiendo elegir cada Cantón un elector por cada cuatro mil almas, y otro más por un residuo de tres mil. Todo Cantón, aunque no alcance a aquel número, tendrá siempre un elector.<sup>125</sup>

#### **a) La parroquia**

En las asambleas parroquiales, sus miembros votan por el elector o electores que correspondan al cantón<sup>126</sup>. La Provincia a quien corresponda un solo representante nombrará diez electores, distribuyendo su nombramiento entre los Cantones que tenga, con proporción a la población de cada uno.<sup>127</sup> La Provincia que deba nombrar dos o más representantes tendrá tantos electores cuantos correspondan a los Cantones de que se compone, debiendo elegir cada Cantón un elector por cada cuatro mil almas, y otro más por un residuo de tres mil. Todo Cantón, aunque no alcance a aquel número, tendrá siempre un elector.<sup>128</sup> Las elecciones tienen carácter público y se celebrarán en un plazo de ocho días<sup>129</sup>.

Concluidas las elecciones, el juez o jueces que hayan presidido la Asamblea, remitirán al Cabildo el registro de los resultados.<sup>130</sup> Los ciudadanos que resulten con el mayor número de votos se declararán constitucionalmente nombrados para electores. Cuando ocurriere alguna duda por igualdad de sufragios se decidirá por suerte.<sup>131</sup> El Cabildo del Cantón remitirá al de la capital de la provincia el resultado del escrutinio que ha verificado, y dará también pronto aviso a los nombrados, para que concurran a la capital de la

---

<sup>124</sup> Art.8°.Sección I.

<sup>125</sup> Art. 20.

<sup>126</sup> Art. 18.

<sup>127</sup> Art. 19.

<sup>128</sup> Art. 20.

<sup>129</sup> Arts.24 y 25.

<sup>130</sup> Art.26.

<sup>131</sup> Art.28.

Provincia en el día prevenido por la Constitución. <sup>132</sup>

## **b) La Provincia.**

La Asamblea Electoral provincial se compone de los electores nombrados por los Cantones, <sup>133</sup>reunida en la capital de la Provincia, y procederá a hacer todas las elecciones que correspondan, estando presente por lo menos las dos terceras partes de los electores. Presidirá su reunión el Cabildo de la capital mientras la Asamblea elige un Presidente de entre sus miembros, que será el que obtenga el mayor número de votos. <sup>134</sup> El cargo de elector durará por cuatro años. Las vacantes se llenarán, cuando sea necesario, por los que sigan en votos. <sup>135</sup>

Son funciones de las Asambleas Electorales sufragar:

1. Por el Presidente de la República;
2. Por el Vicepresidente de la República;
3. Por los Senadores del Departamento;
4. Por el representante o los representantes Diputados de la Provincia. <sup>136</sup>

Para ser representante de una Provincia se requiere haber obtenido la pluralidad absoluta; esto es, un voto más sobre la mitad de todos los de los electores que han asistido a la elección. Si ninguno la hubiere alcanzado, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y será representante el que reúna pluralidad. Los casos de igualdad se decidirán por la suerte. Posteriormente el Presidente de la Asamblea Electoral avisará sin demora alguna a los nombrados, para que asistan a la próxima reunión; y los registros se remitirán en pliego cerrado y sellado a la Cámara de

---

<sup>132</sup> Art. 29.

<sup>133</sup> Art.30.

<sup>134</sup> Art. 31.

<sup>135</sup> Art.33.

<sup>136</sup> Art.34.

Representantes.<sup>137</sup>

Con igual formalidad y sin hacer escrutinio serán remitidos al Cabildo de la capital del Departamento los registros de las votaciones para Presidente de la República, para Vicepresidente de la misma y para Senadores, a fin de que luego que se hayan reunido allí los pliegos de todas las Asambleas Provinciales, los dirija oportunamente a la Cámara del Senado, donde reunido el Congreso, se abrirán los pliegos de las elecciones del Presidente y Vicepresidente de la República,<sup>138</sup> siendo electo Presidente el que alcance las dos terceras partes de los votos de los electores que concurrieron a las asambleas provinciales, y si no tuviera dicha mayoría, el Congreso de los tres que hayan obtenido más sufragios procederá a elegir uno<sup>139</sup>. El Vicepresidente será electo siguiendo las mismas formalidades que las indicadas para la elección presidencial.<sup>140</sup>

Para la elección de los senadores se nombrarán a los que hayan alcanzado la pluralidad absoluta de votos de los electores de cada departamento que concurrieran a la elección, y si no alcanzara dicha mayoría, el Congreso, de una lista compuesta por el triple de los puestos a cubrir, elegirá uno a uno a los que vayan a cubrir los puestos vacantes, y si hubiere empate, la suerte decidirá.<sup>141</sup> Cada departamento contará con cuatro senadores, que ejercerán su mandato por un periodo de ocho años, renovándose por mitades cada cuatro años.<sup>142</sup>

La Cámara de Representantes se compone de diputados nombrados por todas las Provincias de la República, cada Provincia nombrará un Representante por cada treinta mil almas de su población; pero si calculada ésta, quedare un exceso de quince mil almas, tendrá un Representante más; y

---

<sup>137</sup> Arts. 36, 37 38.

<sup>138</sup> Arts.39 y 71.

<sup>139</sup> En primer lugar, el candidato debe obtener las dos terceras partes del Congreso y si no alcanzara esta proporción , en segunda votación, en segunda votación elegirá entre los dos candidatos que contaran con más votos.Arts.72 a 75.

<sup>140</sup> Art. 76.

<sup>141</sup> Arts.77 a 83.

<sup>142</sup> Arts.93 y 94.

toda Provincia, cualquiera que sea su población, nombrará por lo menos un Representante.

Esta proporción se mantendrá hasta que el número de diputados alcance el número de cien, elevándose en ese caso la proporción hasta que corresponda un representante por cuarenta mil almas, y si el número de miembros de la cámara llegara a ciento cincuenta y entonces, como en el caso anterior, se elevará la proporción a cincuenta mil por uno.<sup>143144</sup>

En todo caso, debe destacarse que al margen del sistema de representación indicado anteriormente para las Provincias, el texto constitucional es claramente de carácter unitario, estableciéndose el sistema Departamental, que estaba bajo el mando de un Intendente, que a su vez era nombrado directamente por el Jefe del Estado, con el acuerdo del Senado; Los Departamentos se dividían en Provincias, bajo el mando de un Gobernador, nombrado igualmente por el Presidente de la República y subordinado al Intendente de Distrito. De esta forma, la representación política en las Provincias, estaba muy mediatizada por la autoridad política central.

Sin embargo, los enfrentamientos entre Simón Bolívar y un Congreso hostil a éste, hicieron inviable la vigencia del texto constitucional. El Congreso el tres de agosto de 1827, convocó una convención que procediera a llevar a cabo una reforma constitucional<sup>145</sup>. Por otra parte, las diferencias de opinión respecto a la estructura unitaria del Estado, con un poder ejecutivo fuerte mantenida por Bolívar y la de carácter Federal sostenida por Santander, con ejecutivo más limitado rompieron el difícil equilibrio constitucional, de tal forma, que el 12 de junio de 1828, se disolvió la Convención por inasistencia de la

---

<sup>143</sup> Arts.84 a 86.

<sup>144</sup> Mediante la Ley de 2 de julio de 1825, se completaba el sistema electoral a seguir, completando las lagunas habidas en el texto constitucional. En "*Cuerpo de Leyes de la República de Colombia..ob.ant.cit.*

<sup>145</sup> No obstante el texto constitucional, en su artículo 191, proclamaba que no se podría producir una reforma hasta transcurridos diez años o más "... y después de que una práctica de diez o más años haya descubierto todos los inconvenientes o ventajas de la presente constitución, se convocará por el Congreso una gran Convención de Colombia, autorizada para examinarla o reformarla en su autoridad", pero como indicaba el Decreto de Convocatoria, "...en las circunstancias críticas en que se halla la República, la experiencia ya obtenida basta y llena..."

mayor parte de sus miembros.

El 27 de agosto de 1828 , Bolívar instauró la Dictadura, mediante Decreto de 27 de agosto, eliminando la vicepresidencia de Santander y reorganizando el Consejo de Estado.

## **CAPÍTULO VII**

### **EL CONSTITUCIONALISMO POSBOLIVARIANO**

## EL CONSTITUCIONALISMO POSBOLIVARIANO

### 7.1.LA CONSTITUCIÓN DE 1830.<sup>146</sup>



En el periodo anterior de formación del Estado independiente, los planteamientos políticos y económicos se reducían forzosamente a las luchas militares y a un deseo de consolidar la soberanía del Estado.

Es por ello, que la institucionalización del nuevo Estado es débil, con unos poderes, salvo el militar muy mermados, tal es el caso de la Iglesia, que al igual que el ejército se encuentra muy dividida y en la que sólo parte del clero local y un pequeño sector de la jerarquía eclesiástica ha optado por la independencia, aunque una vez alcanzada la misma se integrará plenamente en el Estado,<sup>147</sup> pero que en estos años ha sufrido una considerable pérdida en su capacidad económica. Por otra parte la actividad económica está igualmente dañada y su dirigencia se limita a un sector oligárquico terrateniente y a una burguesía comercial exportadora, pero escasa de entidades financieras apropiadas para el desarrollo de una sociedad dominada por la burguesía.

La Constitución de 1830 es consecuencia de la pérdida de influencia de Simón Bolívar en el territorio correspondiente a Venezuela y de la consiguiente separación de Venezuela de la Gran Colombia, que da lugar al Gobierno de

---

<sup>146</sup> La Constitución fue promulgada el 22 de septiembre de 1830.

<sup>147</sup> Vid al respecto NÚÑEZ RIVERO; ob,ant.cit.

José Antonio Páez que se prolongará de 1830 a 1834.

Como indica Brewer Carías<sup>148</sup>, el proceso formal de la separación definitiva de Venezuela de Colombia se inició en 1829, como consecuencia de la circular expedida por el Libertador el 31 de agosto de ese año, en la que pidió a los pueblos manifestaran su opinión sobre la forma de gobierno que debía adoptar Colombia, sobre la Constitución que debía adoptar el Congreso, y sobre la elección del Jefe del Estado. Como consecuencia de ello, la Asamblea Popular, reunida en Valencia el 23 de noviembre de 1829, acordó unánimemente la separación de Venezuela de la Gran Colombia, “...esta petición al Congreso constituyente, para que teniéndola en cuenta provea los medios más justos, equitativos y pacíficos, a fin de conseguir la separación sin necesidad de ocurrir a vías de hecho; antes bien proporcionando a este país una reunión en que sus habitantes, congregados legítimamente, expresen su voluntad; y que en todo caso ella sea definitiva, sin que los otros Estados tengan derecho de intervención en sus resoluciones”. El encargado y mentor de esa Acta fue el General José Antonio Páez; otras reuniones similares tuvieron lugar en la capital de Venezuela<sup>149</sup>. Así el Acta de Caracas es más explícita si cabe, “Separación del Gobierno de Bogotá y desconocimiento de la autoridad del General Bolívar y que S.E. El benemérito General José Antonio Páez sea jefe de estos Departamentos y que reuniendo como reúne la confianza de los pueblos, mantenga el orden público y todos los ramos de la Administración, bajo las formas existentes, mientras se instala la convención”<sup>150</sup>

A este respecto, es muy representativo el Decreto de 13 de enero de 1830, en el que tras manifestar la separación de Venezuela de la Gran Colombia y deponer la autoridad de Simón Bolívar, José Antonio Páez, como Jefe Civil y Militar de Venezuela, asume la Jefatura ejecutiva efectiva del Estado, convocando elecciones para la conformación del Congreso Constituyente del país.

---

<sup>148</sup> BREWER Carías, Allan, OB.ANT.CIT PÁG 337.

<sup>149</sup> Días 25 y 26 de noviembre.

<sup>150</sup> Véase GIL FORTOUL; “Historia Constitucional de Venezuela”.Tomo I, págs468 a 471. Berlin 1904.



La convocatoria electoral no difiere en gran medida de las anteriormente existentes, salvo las referencias a las condiciones de guerra de la convocatoria anteriormente citada en el epígrafe precedente.

El texto constitucional de 1830, siguió la misma línea constitucional de los textos de 1811, 1819 y 1821, aunque siguiendo una pauta más descentralizadora, como consecuencia de la desaparición de Simón Bolívar, de tal forma, que sin proclamar la Federación, amplía la autonomía de las provincias, e incluso abre la posibilidad de una futura federación con Colombia *"Los futuros Congresos constitucionales están autorizados para dictar las providencias conducentes a los pueblos de Venezuela, los pactos de federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones de Colombia, luego que se cumplan las condiciones del Decreto de la materia y conforme a las bases que la opinión general vaya fijando para dichos pactos"*<sup>151</sup>

De forma similar al texto de 1821, proclama el carácter popular y representativo del régimen político, configurándolo de esta forma como una cláusula pétrea de la Constitución *" El Gobierno de Venezuela es y será siempre republicano, popular, representativo, responsable y alternativo,"*<sup>152</sup>, proclamación que manifiesta de nuevo en su artículo 228, en el que prohíbe que el Congreso pueda reformar en caso alguno dicha cláusula, a la que une el carácter alternativo de la forma de gobierno.

De esta forma relaciona con el principio de ejercicio de la soberanía, con la representación política, aunque reduce la misma a la participación de la ciudadanía en las elecciones primarias,<sup>153</sup> lo que configura un sistema electoral de elección indirecta o por grados.

El título Quinto *"De los derechos políticos de los venezolanos"*, proclama en su artículo 13, que *"Todos los venezolanos pueden elegir y ser elegidos para los destinos públicos, si están en el goce de los derechos de ciudadano, si*

---

<sup>151</sup> Art.227.

<sup>152</sup> Art.6°.

<sup>153</sup> *" El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en una sola persona".* Art. 7°.

*tienen la aptitud necesaria, y concurren en ellos los demás requisitos que prescriben la Constitución y las leyes.*", indicando a continuación en el artículo 14, los requisitos para gozar de los derechos del ciudadano, respecto al

### **Sufragio Activo:**

1. Ser venezolano;<sup>154</sup>
2. Ser casado, o mayor de 21 años;
3. Saber leer y escribir; pero esta condición no será obligatoria hasta el tiempo que designe la ley;
4. Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea cincuenta pesos, o tener una profesión, oficio, o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos.<sup>155</sup>

Al tiempo que el artículo siguiente enuncia a los ciudadanos que pierden dichos derechos:

1. Por naturalizarse en país extranjero;
2. Por admitir empleo de otro gobierno sin permiso del Congreso teniendo alguno de honor o de confianza en la República;
3. Por comprometerse a servir contra Venezuela;
4. Por condenación a pena corporal o infamatoria, mientras no se obtenga rehabilitación.

Así mismo manifiesta que los derechos de ciudadano se pierden por:

1. Por naturalizarse en país extranjero;

---

<sup>154</sup> En el Decreto de 1830, no se excluía a los que no habiendo nacido en Venezuela, ejercían en él los derechos de ciudadano de Colombia, antes de su superación del Gobierno de Bogotá. (art. 2).

<sup>155</sup> En el Decreto de 1830, la cantidad fijada era de cien pesos.

2. Por admitir empleo de otro gobierno sin permiso del Congreso teniendo alguno de honor o de confianza en la República;
3. Por comprometerse a servir contra Venezuela;
4. Por condenación a pena corporal o infamatoria, mientras no se obtenga rehabilitación.<sup>156</sup>

Y se suspenden:

1. Por enajenación mental;
2. Por la condición de sirviente doméstico;
3. Por ser deudor fallido;
4. Por ser deudor de plazo cumplido a fondos públicos;
5. En los vagos declarados tales;
6. En los ebrios por costumbre;
7. En los que tengan causa criminal pendiente;
8. Por interdicción judicial.

Respecto al **sufragio pasivo**

### **1. Asambleas Parroquiales**

Para ser elector se requiere:

1. Ser sufragante parroquial no suspenso;
2. Haber cumplido veintiún años, y saber leer y escribir;<sup>157</sup>
3. Ser vecino residente en cualquiera de las Parroquias del Cantón.

---

<sup>156</sup> Art.15.

<sup>157</sup> En el Decreto citado la edad necesaria era de 25 años.

4. Ser propietario de una propiedad raíz, cuya renta anual sea doscientos pesos; o tener una profesión, oficio, o industria útil que produzca trescientos pesos anuales; o gozar de un sueldo anual cuatrocientos pesos.<sup>158</sup>

La condición de elector puede perderse en virtud del artículo 46, " *El que hubiere vendido su sufragio, exigido o comprado otro, para sí o para un tercero, pierde el derecho de elegir o ser elegido por cuatro años, además de la penas que establezca la ley.*"

## **2. Cámara de Representantes.**

Para ser nombrado Representante se necesita además de las cualidades de elector:

1. Ser natural o vecino de la Provincia que hace la elección;
2. Tener una residencia en el territorio de Venezuela de dos años por lo menos inmediatamente antes de la elección. No se excluyen por falta de este requisito los ausentes en servicio o por causa de la República;
3. Ser dueño de una propiedad raíz, cuya renta anual sea de cuatrocientos pesos; o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca quinientos pesos anuales; o gozar de un sueldo anual de seiscientos pesos.<sup>159</sup>

Los no nacidos en Venezuela y sí en las otras secciones que formaban la República de Colombia, necesitan la residencia de tres años inmediatamente antes de la elección.<sup>160</sup>

Los no nacidos en Venezuela, que estando establecidos en ella al tiempo de su transformación política 1810, abrazaron la causa de la Independencia y libertad, y han permanecido fieles a ella, podrán ser representantes, si tienen la

---

<sup>158</sup> Art.27.

<sup>159</sup> Art.52.

<sup>160</sup> Art.53.

residencia y demás cualidades que se exigen para los venezolanos de nacimiento.<sup>161</sup>

Los venezolanos por naturalización, no comprendidos en los dos Artículos anteriores, necesitan una residencia de seis años, y ser dueños de una propiedad raíz cuya renta anual sea de dos mil pesos; o tener una profesión, oficio, o industria útil, o sueldo que produzca dos mil quinientos<sup>162</sup>

### **Senado.**

Para ser Senador se necesita, a más de las cualidades de elector:

1. Tener treinta años cumplidos;
2. Ser natural o vecino de la Provincia que hace la elección;
3. Tener tres años de residencia en el territorio de Venezuela inmediatamente antes de la elección, con las excepciones del Artículo 52 N. 2. (indicados anteriormente)
4. Ser dueño de una propiedad raíz, cuya renta anual sea de ochocientos pesos; o tener una profesión, oficio, o industria útil que produzca mil pesos anuales: o gozar de un sueldo de mil doscientos pesos anuales.<sup>163</sup>

Los no nacidos en Venezuela, y sí en las otras secciones de la anterior República de Colombia, necesitan cuatro años de residencia.<sup>164</sup>

Los no nacidos en Venezuela, que estando establecidos en ella al tiempo de su transformación política de 1810, abrazaron la causa de la Independencia y libertad, y han permanecido fieles a ella, podrán ser Senadores, si tienen la residencia y demás cualidades que exigen para los venezolanos de nacimiento.

---

<sup>161</sup> Art.54.

<sup>162</sup> Art.55.

<sup>163</sup> Art.62.

<sup>164</sup> Art.63.

## **Presidencia de la República.**

Para ser Presidente se necesita ser venezolano por nacimiento, y tener todas las otras cualidades que se exigen para Senador.<sup>166</sup>

El Presidente durará en sus funciones cuatro años, y no podrá ser reelegido inmediatamente, sino después de un periodo constitucional por lo menos.<sup>167</sup>

Las cualidades que se necesitan para Vicepresidente, la forma de su elección y la duración de su destino, serán las mismas que se han designado para el Presidente.<sup>168</sup>

Para ser Secretario del Despacho (Interior y Justicia, Hacienda y Guerra y Marina) se requieren las mismas cualidades que para ser Representante y la aptitud necesaria para desempeñar el destino que se les confía.<sup>169</sup>

## **El sufragio Indirecto.**

El texto constitucional sigue en términos generales el procedimiento electoral promulgado en los textos anteriores de carácter indirecto, que comienza en

## **Las asambleas parroquiales**

En cada Parroquia cualquiera que sea su población, habrá una Asamblea Parroquial cada dos años, el día primero de agosto, compuesta de los sufragantes parroquiales en ejercicio de los derechos ciudadanos, vecinos

---

<sup>165</sup> Art.64.

<sup>166</sup> Art.104.

<sup>167</sup> Art.108.

<sup>168</sup> Art.109.

<sup>169</sup> Art.134.

de cada parroquia, teniendo como objeto votar por el elector o electores que corresponden al Cantón <sup>170</sup>.

Cada sufragante parroquial votará por elector o electores del Cantón, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos, vecinos del mismo Cantón, los cuales serán indispensablemente asentados a presencia del sufragante en un registro destinado a este fin. Los que resultaren con mayor número de votos se declararán constitucionalmente nombrados para electores. Cuando hubiere igualdad de sufragios en dos o más personas, decidirá la suerte.<sup>171</sup>

Posteriormente se conformarán las Asambleas o Colegios Electorales compuestos por los electores nombrados por los Cantones, cuyas funciones duran dos años, que procederán a la elección de

- a) El Presidente del Estado
- b) El Vicepresidente
- c) Senadores de la Provincia y sus suplentes.
- d) Representante o representantes de la misma, y de sus respectivos suplentes) los miembros de las Diputaciones provinciales y sus respectivos suplentes. <sup>172</sup>

Las elecciones se deciden por mayoría absoluta y si ningún candidato la hubiere alcanzado, se elegirá entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios; en caso de empate se decide por sorteo.<sup>173</sup>

### **La Cámara de Representantes**

Se compone de los representantes electos en el Colegio Electoral por cada Provincia, indicado anteriormente; cada Provincia elegirá un diputado por

---

<sup>170</sup> Arts.20, 21 y 23.

<sup>171</sup> Art.25 y 30.

<sup>172</sup> Arts.32 a 40.

<sup>173</sup> Art.41.

cada veinte mil almas de población, y uno más por un exceso de doce mil, asegurando que todas las provincias tengan al menos un representante cuenten con un diputado.<sup>174</sup>

## **Senado**

Son electos por el sistema indicado anteriormente, correspondiendo dos senadores por Provincia.<sup>175</sup>

## **El Presidente de la República**

Para la elección de Presidente, es necesario que se hayan reunido en favor de un candidato las dos terceras partes de los votos que hayan sufragado en los Colegios Electorales, de no ser así, el Congreso elegirá entre los tres que hayan obtenido más votos.<sup>176</sup>

El Presidente no podía ser reelegido para el siguiente mandato presidencial, debiendo transcurrir al menos un mandato.<sup>177</sup>

Posteriormente se publicarían las Leyes de elecciones de 6 de octubre de 183 y de 29 de abril de 1832, que no introducen importantes cambios, y ya en el periodo de Gobierno de José María Vargas (1835-1836), el Decreto de 9 de mayo de 1836, que intenta aclarar algunas dudas de interpretación respecto al artículo 224 de la Constitución, respecto a las facultades de las Asambleas parroquiales y Colegios electorales, así como para fijar la responsabilidad en que incurren los infractores del libre ejercicio de la soberanía en las elecciones.<sup>178</sup>

Durante el periodo de Gobierno de Carlos Soublette (1843-1847), se promulgará las Leyes de 8 de abril de 1846 (9), referentes a las elecciones al Senado y la Cámara de Representantes, así como los modelos para la conformación de los registros de las Asambleas parroquiales, cantones, y los

---

<sup>174</sup> Arts. 50 y 51.

<sup>175</sup> Art.60.

<sup>176</sup> Arts.107 a 107.

<sup>177</sup> Art.108.

<sup>178</sup> Considerando 1°.



referentes a la elección del Presidente, Vicepresidente de la República, así como las actas para la elección de senadores y diputados provinciales.

Durante el periodo de Gobierno de José Tadeo Monagas (1847-1851), se promulgarán las Leyes de 21 de febrero de 1848 y de 2 de abril de 1856, referentes al comportamiento de los miembros de estas cámaras. Durante su segundo periodo de mandato (1855-1858), promulgaría la Ley Octava de 2 de abril de 1856, sobre el mismo tema. El mandato de José Tadeo Monagas, puede considerarse como un periodo de carácter dictatorial.

El texto de 1830 fue el de mayor vigencia del siglo XIX, (27 años), - aunque no exento de tensiones caudillistas y de levantamientos cívico militares,- amparado en el caudillismo militar de Páez y Monagas y en un sistema de carácter oligárquico, diferenciado del centralismo inspirado por Simón Bolívar, aunque lejos del concepto de Estad Federal solicitado por un gran número de constituyentes, que fue definido como de “*centro federal o mixta*”<sup>179</sup>, ya que aunque el Estado tenía carácter unitario, las provincias tenían una amplia autonomía en su gobierno.

---

<sup>179</sup> Véase Gil Fortull, ob,ant,cit pags 19 y 20.

## 7.2.CONSTITUCIÓN DE 1857



El texto constitucional en su artículo 5º, reproduce de forma idéntica a como lo hizo la Constitución de 1830 en su artículo 6º, el carácter representativo del régimen político, aunque en esta ocasión incorpora el concepto de democrático, y la alternancia de todos los funcionarios públicos.

De forma similar se proclaman los derechos de sufragio de los ciudadanos en el artículo 11, que en el texto de 1830 se hiciera en el artículo 13, aunque en los requisitos exigidos para gozar de los derechos de ciudadano se elimina el requisito de ser propietario o contar con una profesión u oficio que produzca una cantidad económica, así mismo pone fecha a la exigencia de saber leer y escribir, que sitúa en 1880.<sup>180</sup>

Elimina la condición de pérdida de los derechos, aunque mantiene la posibilidad de suspensión, que sucede cuando:

- 1º.Por naturaleza en país extranjero.
- 2º.Por comprometerse a servir contra Venezuela.
- 3º.Por condenación a pena corporal, a consecuencia de delitos comunes.
- 4º.Por admitir empleo de otro Gobierno, sin permiso del Congreso.
- 5º.Por quiebra fraudulenta declarada así por sentencia judicial.

---

<sup>180</sup> Ar.12.

6º.Por ser deudor de plazo cumplido a fondos públicos, declarado así por sentencia ejecutada en juicio contradictorio.<sup>181</sup>

No obstante, a diferencia de los textos anteriores, se manifestaba en el artículo 14, que los que tuvieran sus derechos suspendidos, podía "*impetrar su rehabilitación conforme a la Ley*".

Así mismo se reducen las exigencias requeridas para ser elector, que quedan de la siguiente forma:

1ºQue sea mayor de 25 años.

2º.Que sepa leer y escribir.

3º.Que tenga una propiedad raíz que valga mil pesos por lo menos., o una renta o sueldo que le produzca cuatrocientos pesos o más.<sup>182</sup>

En el texto constitucional, aunque se mantiene el carácter indirecto de las elecciones, elimina los títulos correspondientes las Asambleas parroquiales y colegios electorales proclamados en los textos anteriores, lo que no implica que no sigan ejerciendo las mismas funciones proclamadas en el texto anterior, aunque solo se mencionan específicamente para la elección del Presidente de la República; no obstante el texto hace para el futuro una reserva de ley específica para las elecciones, que en el caso de los senadores, el texto remite a la misma, sin especificar en la Constitución como se llevará a cabo la elección.<sup>183</sup>

Los diputados son electos por los miembros electores de los pueblos, en la proporción de uno por cada veinticinco mil almas y otro más por residuo que no baje de quince mil<sup>184</sup>

El Presidente y Vicepresidente son nombrados por las Asambleas Provinciales. compuestas por los electores que elijan los cantones, en la

---

<sup>181</sup> Art. 13.

<sup>182</sup> Art.15.

<sup>183</sup> Art. 25.

<sup>184</sup> Art.21.

proporción de uno por cuatro mil almas, y uno más por un residuo de dos mil. la votación tiene carácter secreto, llevándose a cabo el escrutinio en el Congreso. Para ser electo es preciso obtener las dos terceras partes de los votos, de no ser así, el Congreso reducirá los candidatos a tres y si una vez realizada esta nueva votación, si ningún candidato obtiene los dos tercios, se reducirá la votación a los dos primeros, y quedará elegido el que obtenga mayoría absoluta. En caso de empate decidirá la suerte.<sup>185</sup>

No obstante lo indicado en el artículo precedente, en las Disposiciones transitorias artículo 1º, se proclamaba, *"Luego que sea sancionada esta Constitución, el Congreso en Cámaras reunidas y por las dos terceras partes de sus miembros presentes, procederá a nombrar por esta vez el Presidente y Vicepresidente de la República para el primer periodo constitucional. Entretanto los actuales continuarán en sus destinos hasta que sean reemplazados por los que se nombren"*<sup>186</sup>

La Constitución de 1857, de escasa vigencia, es consecuencia de las reformas emprendidas por el Presidente Monagas, con el fin de reorganizar territorialmente el país y sobre todo, como ya se ha indicado anteriormente para extender el periodo presidencial, lo que impedía el texto precedente.

---

<sup>185</sup> Art.59.

<sup>186</sup> De esta forma el Presidente Monagas se aseguraba la reelección de su mandato al frente del Ejecutivo.

### 7.3.CONSTITUCIÓN DE 1858.

El General Julián Castro, mediante " *la Revolución de marzo de 1958*", pondrá punto final al mandato del General Monagas y sus intentos de perpetuarse en el poder, derogando la Constitución de 1857, poniendo de nuevo en vigor la Constitución de 1830 y convocando el 19 de abril a una Asamblea Constituyente .<sup>187</sup>

Bajo el periodo de Gobierno de Julián Castro, se llevará a cabo el proceso constituyente que dará lugar al texto de 1858, que entrará en vigor el 31 de diciembre. El 26 de abril de 1858 se promulgará un Decreto para instalar la Gran Convención Nacional, que no podrá hacerlo con menos de las dos terceras partes de sus miembros,<sup>188</sup> a los el Estado proveerá de dietas y viáticos<sup>189</sup> .Cabe destacar en el citado decreto, que se proclama que para ser electo no es necesaria la residencia en la provincia, ni tan siquiera en el país.<sup>190 191</sup>

En su artículo 7º, reitera lo ya proclamado en el texto anterior referente al carácter republicano, representativo, responsable y alternativo del Gobierno, al que en esta ocasión añade el carácter popular del mismo, lo que reafirma en el artículo 8º, donde relaciona el ejercicio de la soberanía con las elecciones, "*El pueblo ejerce la soberanía directamente en las elecciones e indirectamente por los poderes públicos que establece esta Constitución*".

#### Referente al sufragio activo

---

<sup>187</sup> Sobre este proceso constituyente y en general sobre todos los habidos en Venezuela, véase; Plaza, Elena y Combellas, Ricardo (Coordinadores); "*Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la Historia de Venezuela . 1811-1999.* ".Universidad Central de Venezuela. Caracas 2005.

<sup>188</sup> No obstante lo indicado, no existe, salvo la advertencia prevista en el artículo 39, mecanismo coactivo para el cumplimiento de este mandato.

<sup>189</sup> A este respecto se reitera la previsión contemplada en el Decreto de 23 de abril de 1846.

<sup>190</sup> Art.41.

<sup>191</sup> Art. 38.

Se reconoce tal derecho a todos los ciudadanos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Todos los venezolanos mayores de veinte años;
2. Los que, sin tener esa edad, sean o hayan sido casados.

Sobre este punto es destacable el concepto amplio y flexible que el texto constitucional utiliza para la concesión de la nacionalidad, "

" *Son venezolanos:*

1. *Por nacimiento, todos los nacidos en el territorio de Venezuela: los hijos de padre o de madre venezolanos, nacidos en el territorio de Colombia; y los de padres venezolanos, nacidos en cualquier país extranjero;*
2. *Por adopción, los nacidos en cualquiera de las otras repúblicas hispano-americanas, sin otra condición que acreditar su origen y manifestar su voluntad de serlo, ante la autoridad que determine la ley;*
3. *Por naturalización, los extranjeros ya naturalizados y los que obtengan carta de naturaleza conforme a la ley.*<sup>192193</sup>

Como en los textos anteriores , Los derechos de ciudadano se suspenden:

1. Por enajenación mental;
2. Por condenación a pena corporal, en virtud de sentencia ejecutoria, mientras se cumple dicha pena;
3. Por interdicción judicial.<sup>194</sup>

Sin embargo se eliminan los requisitos de saber leer y escribir.<sup>195</sup>

---

<sup>192</sup> Art.6.

<sup>193</sup> Aunque no se menciona como sujetos de participación política, es de destacar que en el artículo 13 del texto, se proclama que "*Queda para siempre abolida la esclavitud en Venezuela, y se declaran libres todos los esclavos que pisen su territorio*". No obstante debe indicarse que el artículo 27 manifiesta que "*Todos los venezolanos son iguales ante la ley*".

<sup>194</sup> Art. 12.

La constitución proclama la libertad de opinión y pensamiento, así como de imprenta, sin necesidad de previa censura<sup>196</sup>: gozan igualmente del derecho de asociación<sup>197</sup>

### **Referente al sufragio pasivo.**

Los senadores y diputados, al igual que en los textos anteriores tienen el carácter de representación nacional y no por la provincia que los designa,<sup>198</sup> gozando de inmunidad e inviolabilidad,<sup>199</sup> así como de remuneración (indemnización por asistencia a las reuniones y desplazamiento).<sup>200</sup>

El Senado se compone de dos Senadores por cada Provincia, elegidos por las Legislaturas provinciales, por mayoría absoluta de votos; y del mismo modo se lleva a cabo la elección de los suplentes.<sup>201</sup> La duración de su mandato es de cuatro años renovándose por mitad cada dos años.<sup>202</sup>

Los requisitos para ser senador son:

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
2. Tener treinta años cumplidos;
3. Ser natural o vecino de la Provincia que hace la elección;

---

<sup>195</sup> ART.11.

<sup>196</sup> Art. 14.

<sup>197</sup> Art. 15.

<sup>198</sup> Art. 40.

<sup>199</sup> Arts. 43 y 44.

<sup>200</sup> Art. 47.

<sup>201</sup> Art.49.

<sup>202</sup> Art.51.

4. Ser dueño de una propiedad raíz, cuya renta anual sea de mil doscientos, o tener una profesión o industria u oficio que produzca mil quinientos pesos, o un sueldo de dos mil pesos.<sup>203</sup>

El Congreso de los Diputados se compone de un diputado cada veinticinco mil almas, y uno más por exceso de quince mil, la provincia que no alcance este número, contará siempre con un diputado y en la misma proporción se nombrarán los suplentes. Los diputados son electos por los ciudadanos de las provincias por votación directa y secreta, por mayoría relativa de votos.<sup>204</sup> Los Diputados durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.<sup>205</sup>

Los requisitos para ser Diputado son:

1. Ser ciudadano en el goce de sus derechos;
2. Tener veinticinco años cumplidos.<sup>206</sup>

El Poder Ejecutivo,(Presidente y Vicepresidente de la República<sup>207</sup>) son electos por votación directa y secreta de los venezolanos que estén en el goce de sus derechos.<sup>208</sup> De esta forma se ponía fin a los colegios electorales reducidos que designaban al Jefe del Estado, práctica que seguirá en vigor hasta el texto de 1881, en que se volverá a la elección indirecta del Presidente de la República.

---

<sup>203</sup> Art.52.

<sup>204</sup> Art.58.

<sup>205</sup> Art.60.

<sup>206</sup> Art.59.

<sup>207</sup> Por muerte, dimisión, destitución o incapacidad del Presidente, ejercerá el Vicepresidente el Poder Ejecutivo hasta que se concluya el periodo constitucional.(Art.92).

<sup>208</sup> Art.81.



Para ser Presidente de la República se necesita ser venezolano por nacimiento, y ciudadano en el goce de sus derechos.<sup>209</sup>

Las faltas del Presidente serán suplidas por un Vicepresidente, y las de éste por la persona que anualmente designe el Congreso en Cámaras reunidas, elegida en la forma que establece esta Constitución para perfeccionar la elección del Presidente de la República.<sup>210</sup>

Para que haya elección constitucional de Presidente de la República, es necesario que se reúna en favor de un individuo la mayoría absoluta de los votos de todos los que hayan sufragado. Si ninguno hubiere obtenido esta mayoría, el Congreso concretará la elección a los tres que hayan obtenido mayor número de votos, principiando por fijar en votación secreta estos tres individuos, si en sufragios populares resultaren varios con igual número de votos.<sup>211</sup>

Designados los tres individuos a quienes ha de concretarse la votación, el Congreso procederá a elegir por escrutinio uno entre ellos, y declarará constitucionalmente al que hubiere obtenido las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Si ninguno hubiere obtenido esta mayoría, se repetirá el acto contrayéndolo a los dos que resultaren con más votos; y si después de dos escrutinios más, ninguno obtuviere las dos terceras partes, será bastante para que haya elección la mayoría absoluta. En caso de igualdad continuará la votación hasta obtener la mayoría.<sup>212</sup>

La elección del Presidente de la República se hará en sesión permanente, de la cual no podrá retirarse, sin permiso del Congreso, ninguno de los miembros que hubieren dado sus votos en el primer escrutinio, ni entrar en ella el que no haya concurrido al mismo escrutinio.<sup>213</sup>

---

<sup>209</sup> Art.82.

<sup>210</sup> Art.80.

<sup>211</sup> Art.83.

<sup>212</sup> Art.84.

<sup>213</sup> Art.85.

El mandato presidencial dura cuatro años en sus funciones; y no podrá ser reelegido sino después de un periodo constitucional por lo menos.<sup>214</sup>

Las cualidades para ser Vicepresidente, la forma de su elección, y la duración de él en su destino, son las mismas que se han establecido respecto al Presidente.<sup>215</sup>

No puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente ningún individuo que tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil, o de afinidad dentro del segundo, con las personas que sean Presidente y Vicepresidente al tiempo de la elección.<sup>216</sup>

La elección de Presidente y la de Vicepresidente se harán con una diferencia de dos años de una a otra, a cuyo efecto el primer Vicepresidente sólo durará dos años.<sup>217</sup>

Cuando el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo por alguna de las causas indicadas en el texto constitucional faltare, le subrogará el designado por el Congreso, hasta que sean elegidos el Presidente y el Vicepresidente; cuyas elecciones se mandarían practicar inmediatamente, si faltare por lo menos un año para terminar el periodo constitucional.<sup>218</sup>

Posteriormente mediante las Leyes de 27 de enero de 1859 y de 3 de febrero de 1859, se aclararán algunos aspectos referentes a los procesos electorales, la primera respecto al modo de practicar las elecciones, tanto en los cantones, como en las parroquias y la forma de inscripción de los sufragantes y la segunda en relación a los diputados que correspondían a cada una de las provincias, así como las causas de nulidad de las elecciones y las penas en que pudieran incurrir aquellos que utilizaran malas prácticas, fijando igualmente los viáticos y dietas de los miembros del Congreso.

---

<sup>214</sup> Art.86.

<sup>215</sup> Art.87.

<sup>216</sup> Art.88.

<sup>217</sup> Art.89.

<sup>218</sup> Art. 93.

En todo caso, debe destacarse sobremanera, que para la Convención Nacional de 1858, se adoptó por primera vez en la historia política de la República de Venezuela, el sufragio universal, libre y directo, que abarcaba a todos los varones, mayores de veinte años, exceptuando solo a los solteros que no hubieran alcanzado tal edad o que estuvieran inmersos en causa pendiente con la Justicia o enajenación mental.

## **CAPÍTULO VIII**

### **LAS CONSTITUCIONES FEDERALES**

## LAS CONSTITUCIONES FEDERALES

### 8.1.CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1864.



La vigencia de la Constitución de 1858, fue de nuevo interrumpida por las constantes guerras federales, y como indica Brewer Carías, "*Del derrumbe del Estado autónomo semi-descentralizado, surgió un nuevo Estado, un nuevo liderazgo político en el poder y un nuevo proyecto político, el del Estado Federal. El cambio fue radical. Basta repreguntarse quién podía saber en 1856, por ejemplo, quienes eran Zamora o Falcón, qué representaban o dónde estaban. Eran, sin duda, líderes locales, pero sin que se sospechara siquiera de su potencialidad para dominar el país. Incluso, el mismo Antonio Guzmán Blanco no era la persona que en esos momentos de crisis podría vislumbrarse como el que dominaría el segundo gran ciclo de la historia política del país, que va de 1863 hasta comienzos de este Siglo. Lo cierto es que en 1863 surgió un nuevo sistema político, un nuevo liderazgo, un nuevo Estado y un nuevo proyecto político. El anterior sistema fue barrido y comenzó la instauración de uno nuevo, en este caso, basado en la forma federal del Estado, con una*

*disgregación extrema del Poder*<sup>219</sup>.

De esta forma, durante el periodo de Gobierno de Juan Crisóstomo Falcón se promulga el Decreto de 8 de agosto de 1863, denominado Decreto de Garantías, que manifiesta los derechos y garantías individuales de los venezolanos más importantes proclamados hasta el momento en la historia política y constitucional venezolana hasta el momento. En el mismo se garantiza a los venezolanos los siguientes derechos:

**1° LA VIDA:** queda en consecuencia abolida la pena de muerte y derogadas las leyes que la imponen.

**2° LA PROPIEDAD:** no podrá pues su dueño ser despojado de ella, ni privado de su goce por ninguna autoridad, sino en virtud de sentencia judicial.

**3° LA INVOLABILIDAD DEL HOGAR DOMESTICO:** sólo para evitar la perpetración de un delito y en la forma legal, podrá ser allanado.

**4° EL SECRETO DE LOS PAPELES Y CORRESPONDENCIA:** si aconteciere la violación la autoridad, funcionario ó particular en cuyo poder se encuentren, se presumirá por el mismo hecho culpable de este delito.

**5° LA LIBRE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO, DE PALABRA Ó POR ESCRITO:** no hay por lo tanto delitos en materia de imprenta.

**6° LA LIBERTAD DE INSTRUCCIÓN:** no queda por ello exonerada la autoridad de establecer la enseñanza primaria y dar protección á la secundaria.

**7° EL DERECHO DE SUFRAGIO:** sin otra restricción que la minoridad.

**8° EL LIBRE DERECHO DE ASOCIACIÓN:** pacífica y sin armas.

**9° EL DERECHO DE PETICIÓN Y DE ALCANZAR RESOLUCIÓN.**

**10° LA LIBERTAD NATURAL:** en virtud de la cual es permitido hacer todo aquello que no perjudique á otro ó que no lo prohíba la ley.

---

<sup>219</sup> Brewer Carías, Allan; *"Instituciones del Estado Democrático de Derecho. Constitución 1961"*. Colección Tratado de Derecho Constitucional . Tomo IV. Fundación de Derecho Público. Editorial Jurídica venezolana.2015.

**11° LA. LIBERTAD PERSONAL:** puédesse por tanto entrar, transitar y salir de la República con sus bienes sin necesidad de pasaporte: cambiar de domicilio y disponer libremente de sus propiedades. Sólo una disposición judicial puede coartar el ejercicio de estos derechos.

**12° LA LIBERTAD DE TODA INDUSTRIA LÍCITA.**

**13° LA IGUALDAD ANTE LA LEY:** que sin excepción será una para los venezolanos. Todos serán igualmente admisibles á los empleos públicos, sin otra consideración que la de su idoneidad.

**14° LA SEGURIDAD INDIVIDUAL:** y en consecuencia:

-1° Ninguno podrá ser juzgado sino por leyes preexistentes, y nunca por comisiones especiales, sino por sus Jueces territoriales ó los del lugar donde se cometa el delito.

-2° Ni ser preso por deuda que no provenga de delito ó fraude.

-3° Ni preso ó arrestado sino por autoridad competente, en los lugares conocidos por cárceles, y con la previa información escrita de haberse cometido un delito que merezca pena corporal y fundados indicios de ser el autor; debiendo previamente expedírsele boleta con expresión del motivo. Toda persona es hábil para arrestar y conducir en el acto á la presencia del Juez al encontrar en fragante delito.

-4° Ni privado de comunicación por ningún pretexto.

-5° Ni continuar por más tiempo en la cárcel después de destruidos los cargos.

-6° Ni imponerle otra prisión á más de la privación de la libertad, no pudiendo negársele aquellas comodidades que sean compatibles con su seguridad.

-7° Ni sentenciado antes de haber sido citado, oído y convencido. En estos juicios nadie está obligado á dar testimonio contra sí, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni su cónyuge.

-8° Ni ser extrañado de su suelo natal. Quedan por tanto abolidos la confinación y el destierro.

**Art. 2°** Abolida para siempre la esclavitud en Venezuela, todo esclavo que pise el territorio será considerado como libre, y la República lo acoge bajo su protección.

**Art. 3°** Los lugares que se nombran Bajoseco y la Rotunda, escogidos como tormento de los hombres libres, no podrán servir en lo sucesivo para lugares de prisión.

**Art. 4°** Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores, no podrán ser alterados; y todo funcionario que los quebrante pierde de hecho su autoridad, y puede ser tratado como traidor á la Patria.

**Art. 5°** El presente decreto regirá hasta que la Asamblea Constituyente pida el pacto fundamental de los Estados.

**Art. 6°** Los Secretarios del Despacho firmarán este decreto, quedando encargado el del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, de su ejecución y de comunicarlo á quienes corresponda.

Al citado Decreto le sucederá otro de 13 de agosto de 1863, por el cual se convoca Asamblea Constituyente y la Ley de 23 de mayo de 1864, dictado ya por la Asamblea Constituyente, por la que se convocan elecciones para la Jefatura del Estado.

El Decreto de 13 de agosto de 1863, a los que se unirán los posteriormente indicados, se convertirá en parte esencial del texto constitucional de 1864.

En 1864 se convocará a una Asamblea Constituyente, que dará lugar a la Constitución Federal de 1864, segunda de estas características en la Historia Constitucional de la República.

El texto constitucional, que en su artículo 1º proclama el carácter Federal de la República, "(...) *se declaran Estados independientes para formar una Nación libre y soberana, con el nombre de Estados Unidos de Venezuela*", manifiesta en su artículo 13.1º, el carácter de su organización conforme a los principios de Gobierno Popular, electivo, federal, representativo, alternativo y responsable, que reproducirá lo proclamado en el mismo, aunque añadirá el



derecho a la libertad religiosa o de culto, aunque salvo la Religión Católica Apostólica Romana no pudiera ejercerse culto público fuera de los templos.<sup>220</sup>No obstante, la Nación se atribuye el Patronato eclesiástico, que lo ejercerá según determine la Ley.<sup>221</sup>

Sobre los requisitos para ostentar la ciudadanía venezolana se mantienen los previstos en el texto constitucional anterior, al que añade a "*Los nacidos o que nazcan en cualquiera de las Repúblicas Hispanoamericanas o en las Antillas españolas, siempre que hayan fijado su residencia en el Territorio de la Unión y quieran serlo*"<sup>222</sup>.

Respecto al sufragio, el artículo 8º proclama, que "*son elegibles los venezolanos varones de veintiún años ,con las excepciones previstas en esta Constitución*" <sup>223</sup>,y el artículo 14.10, manifiesta la libertad de sufragio para las elecciones populares, sin más restricción que la menor edad de dieciocho años., así como la libertad de pensamiento. expresado de palabra o por medio de prensa, sin restricción alguna<sup>224</sup>, así como de reunión y asociación, sin que el Estado pueda tener derecho alguno de inspección.<sup>225</sup>

En virtud de carácter de sufragio universal masculino no se indican otras restricciones tanto para el sufragio activo como pasivo para el Congreso de los Diputados, limitándose a proclamar el texto, que se elegirá uno por cada veinticinco mil almas, y otro por un exceso que pase de doce mil. También elegirán igual número de suplentes.<sup>226</sup><sup>227</sup>

Respecto al Senado, cada Estado elegirá dos Senadores principales, y para llenar las vacantes dos suplentes.<sup>228</sup>

Los Senadores que gozarán de un mandato de cuatro años,

---

<sup>220</sup> Art.14.13. C.C.1864.

<sup>221</sup> Artículo 98 C.V.

<sup>222</sup> Art.6.4º.C.V.

<sup>223</sup>

<sup>224</sup> Art.14.6º.

<sup>225</sup> Art.14.9º.

<sup>226</sup> Art.20.

<sup>227</sup> Mediante Ley de 6 de junio de 1865, se completará el procedimiento de elección para los representantes de diversos Departamentos.

<sup>228</sup> Art.25.

renovándose a la mitad<sup>229</sup>, tienen como requisito, contar con la nacionalidad por nacimiento y tener treinta años de edad.<sup>230</sup>

Para la Presidencia de la República, cuyo cargo se elige por cuatro años,<sup>231</sup> se requiere contar con la nacionalidad venezolana de nacimiento y tener treinta años de edad,<sup>232</sup> se introduce a diferencia de los textos constitucionales anteriores, la variante de Estado Federal, de tal forma, que la elección se hará por los ciudadanos de todos los Estados en votación directa y secreta, de manera que cada Estado tenga un voto, que será el de la mayoría relativa de sus electores.<sup>233</sup> Posteriormente, será el Congreso el que lleve a cabo el escrutinio, que habiendo recibido los registros correspondientes de los Estados,<sup>234</sup> proclamará como Presidente al que tenga la mayoría absoluta de votos, Si ninguno la tuviere, escogerá el Congreso entre los dos que hubieren obtenido mayor número. En este caso, los votos serán tomados por Estados, teniendo cada Estado un voto, y sin la concurrencia de las dos terceras partes de los Estados no se verificará esta elección. El voto de cada Estado lo constituye el de la mayoría absoluta de sus Representantes y Senadores, y en caso de empate decidirá la suerte<sup>235</sup><sup>236</sup>

---

<sup>229</sup> Art. 27.

<sup>230</sup> Art.26.

<sup>231</sup> Art.68.

<sup>232</sup> Art.62.

<sup>233</sup> Art. 63.

<sup>234</sup> El octavo día de las sesiones del Congreso se reunirán las Cámaras para hacer el escrutinio. Si para entonces no se hubieren recibido todos los registros, se dictarán las medidas conducentes para obtenerlos, debiéndose diferir el acto hasta por cuarenta días, si fuere necesario. Vencido este término, podrá efectuarse con los registros que se hayan recibido, con tal que no bajera de las dos terceras partes.(Art. 64).

<sup>235</sup> Art.65.

<sup>236</sup> Posteriormente la Ley de 23 de mayo de 1864, se completará el procedimiento de elección.

## 8.2.LA CONSTITUCIÓN DE 1874.

La proclamación de Estado Federal no puso fin a los enfrentamientos entre el Poder Central y los Estados, o más propiamente entre el Poder Ejecutivo de la nación y los caudillos regionales, creándose una situación de guerra civil, que inhabilitaba el texto constitucional de 1864. En este contexto el General José Tadeo Monagas protagoniza un golpe de Estado triunfante y en junio de 1868, reasume de nuevo el poder y el 30 de junio declara vigente la Constitución de 1864<sup>237</sup>, convocando elecciones para el Congreso Nacional a celebrar el uno de enero de 1869, y celebrar elecciones a la Presidencia de la República; sin embargo, unos días más tarde fallece Monagas (18 de noviembre); la presidencia es asumida por el también General M, José Ruperto Monagas, hijo de José Tadeo, en marzo de 1969, celebrándose las elecciones en el agosto siguiente, que lo ratifica en la Presidencia,

El mandato de José Ruperto Monagas se vio interrumpido por otro golpe de Estado en abril de 1870, protagonizado por el General Antonio Guzmán Blanco, que detentará el poder desde 1870 a 1888. El nuevo dirigente no deroga en principio el texto de 1864, manifestando su vigencia y el respeto a sus principios, como queda patente en su proclama del 27 de abril de 1870,

*“Ni los pueblos armados en santa Revolución, ni los Ejércitos que tan rápidamente y gloriosamente han formado, ni los ilustras Jefes que los han conducido a la victoria, ni yo mismo, en quién habéis concentrado la autoridad, tenemos la representación legítima de la soberanía nacional, sino de una manera transitoria, bajo el imperio de la necesidad. Por ello al estimar que era el Pacto fundamental de la República el que demarca el camino de nuestros deberes, mandamiento nacional, consagrado oír los Estados Autónomos de la Federación, es a esos Estados, y nada más que a ellos, que debemos volver los ojos en este día,”.*

---

<sup>237</sup> Decreto de 30 de junio de 1868.

En este sentido convocó un Congreso, con el fin de convocar elecciones para la designación de un Presidente provisional de la República. El 13 de junio el General Antonio Guzmán Blanco fue designado Presidente Provisional, ejerciendo el mismo de forma Dictatorial, con el título de "Ilustre Americano Regenerador de Venezuela"<sup>238</sup>. En abril de 1873, fue elegido por el Congreso Presidente de los Estados Unidos de Venezuela

El texto constitucional de 1874, en cuanto a la configuración del régimen político no implica grandes cambios respecto a la Constitución de 1864, aunque en lo referente al sistema electoral y de representación, sí presenta importantes modificaciones.

A este respecto, cabe destacar que reduce el mandato de senadores y diputados a dos años, como consecuencia de lo proclamado en el Título II *Bases de la Unión*,

*"Los dichos Estados se obligan a defenderse contra toda violencia que dañe su independencia o la integridad de la Unión; y se obligan a establecer las reglas fundamentales de su régimen y gobierno interior, y por tanto quedan comprometidos:*

*1. A organizarse conforme a los principios de gobierno popular, electivo, federal, representativo, alternativo y responsable. En consecuencia los altos funcionarios que establezcan para su gobierno propio en el orden Ejecutivo y Legislativo serán precisamente de elección popular y no tendrán una duración que exceda de dos años; ni podrán ser reelegidos los que ejerzan el Ejecutivo ni sus suplentes en ejercicio, para el periodo inmediato; ni sustituidos o suplidos unos y otros con parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad civiles".<sup>239</sup>*

---

<sup>238</sup> Vease sobre este punto BREWER CARÍAS; ob.ant. cit pág 392 y 393.

<sup>239</sup> Art.13.

Proclamado de nuevo para los miembros del Congreso de los Diputados, en su artículo 21, "*Los Diputados durarán en sus funciones dos años, y se renovarán en su totalidad*"; afirmación que de forma idéntica se indica para los senadores<sup>240</sup>.

Así mismo, respecto a la elección Presidencial, queda reducido a dos años, "*El Presidente durará en sus funciones dos años...., en que se separará precisamente y llamará al que debe sustituirle, aunque no haya desempeñado sus funciones durante todo el periodo para que fue nombrado*"<sup>241</sup>, y vedada la reelección, "*El Presidente saliente o quien le sustituya en caso de falta absoluta, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato o siguiente al que termina, ni tampoco los parientes de aquél y éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad civiles*"<sup>242</sup>

No obstante, la más importante de las modificaciones al respecto, es la proclamación de que el voto sea firmado por el sufragante, lo que implica quitar la cualidad de voto secreto, imperante en el derecho electoral venezolano hasta el momento, "*A establecer en las elecciones populares el sufragio directo, público, escrito y firmado por el sufragante, o por otro ciudadano autorizado por él, a presencia de la Junta que presida la votación, y al acto de efectuarse ésta(...)*"<sup>243</sup>.

Aspecto que se reafirma con mayor claridad en el Decreto de siete de mayo de 1874, que establece la forma para la elección de Diputados por el Distrito Federal en la Legislatura Nacional, "*El sufragante deberá decir a la Junta, en voz alta, clara e inteligible, la persona por quién vota y para qué destino le da su sufragio*"<sup>244</sup>. Posteriormente, uno de los miembros de la Junta escribirá en el registro de que habla el artículo 19, el voto de cada ciudadano en esta forma "*N.N.inscripto bajo el número (tal) vota: para primer diputado a la Legislatura Nacional porN.N., para*

---

<sup>240</sup> Art. 27.

<sup>241</sup> Art. 69.

<sup>242</sup> Art.70.

<sup>243</sup> Art.13.23ª.

<sup>244</sup> Art. 24 del citado Decreto.

*segundo Diputado por N.N., para primer suplente por N.N. y para segundo suplente por N.N., para Concejal por N.N. y para suplente por N.N.,*<sup>245</sup> Los votos que no aparezcan extendido conforme a este artículo, no tendrán ningún valor.<sup>246</sup>

El elector, finalizado el proceso indicado anteriormente, *"leerá y firmará su voto: si no supiere leer buscará un ciudadano que lea por él, si no supiere escribir, llamará a un ciudadano que lea y firme a su ruego"*.<sup>247</sup>

Respecto a las elecciones presidenciales, el procedimiento es el mismo, *"El sufragante deberá decir a la junta en voz alta, clara e inteligible, la persona por quién vota para Presidente de la Unión"*,<sup>248</sup> repitiéndose lo indicado anteriormente para diputados y senadores.<sup>249</sup>

---

<sup>245</sup> Art. 25.

<sup>246</sup> Art. 25ep. único.

<sup>247</sup> Art.26.

<sup>248</sup> Art.20.

<sup>249</sup> Arts.21 y 22.

### 8.3.CONSTITUCIÓN DE 1881.

Guzmán Blanco dejó la Presidencia en 1877, asumiéndola el General Linares Alcántara, estrecho colaborador de Guzmán, no obstante el temprano fallecimiento Linares, posibilitó la vuelta de Guzmán Blanco a la Presidencia el 25 de febrero de 1879.

El 27 de abril de 1881, se proclamó un nuevo texto constitucional, producto de la reforma del de 1874, que aunque sigue manifestando la cualidad de federal, reagrupa los Estados existentes en solo nueve, y en su artículo 12 proclama la soberanía de los mismos, salvo en lo delegado a la Unión, expresamente en el texto constitucional.<sup>250</sup>

Sigue manteniendo en las elecciones populares el sufragio directo, público, escrito, público y firmado por el sufragante, o por otro ciudadano autorizado por él, a presencia de la Junta que presida la votación, y al acto de efectuarse ésta.<sup>251</sup>

Proclama la libertad de pensamiento, expresado de palabra o por medio de la prensa, sin restricción alguna, que la someta a censura previa<sup>252</sup> así como la libertad de asociación y reunión pública o privada, no pudiendo las autoridades tener derecho alguno de inspección. o coacción<sup>253</sup>. La libertad de sufragio para las elecciones populares, se produce a los dieciocho años, sin más restricción que la edad.<sup>254</sup>

Debe destacarse igualmente el carácter de voto obligatorio para la ciudadanía, de tal forma, que aunque el texto constitucional lo prescribe textualmente en el art. 12.2º, que sólo parece proclamar el Derecho de sufragio, el posterior Decreto de 27 de septiembre de 1881, proclamado

---

<sup>250</sup> No obstante dependían directamente de la Unión los Territorios amazónicos y la Goagira, hasta que pudieran optar a la categoría de Estados. Art.13.8º.

<sup>251</sup> Art. 13.22º.

<sup>252</sup> Art.14.6º.

<sup>253</sup> Art.14.9º.

<sup>254</sup> Art.14.11º.

durante el mandato presidencial de Antonio Guzmán Blanco, manifiesta la obligatoriedad del voto, imponiendo multas al que no ejerciere dicho Derecho. *"El ciudadano que faltare al cumplimiento de este deber, será penado con la multa de cinco bolívares, que impondrá el funcionario que los Estados designen al efecto"* <sup>255</sup>.

Crea el Consejo Federal de la República, compuesto por un senador y diputado por cada una de las entidades políticas, y de un diputado más por el Distrito Federal, que son electos por el Congreso cada dos años de entre las respectivas de los Estados de que conste la Federación y la del Distrito Federal.<sup>256</sup>

Los miembros del Consejo Federal duran dos años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato, aunque sí volverán a ocupar sus cargos de legisladores en las Cámaras a que pertenezcan.<sup>257</sup>

El Consejo Federal no puede funcionar con menos de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros y nombra anualmente al que deba presidir sus sesiones.<sup>258</sup>

El Consejo Federal elige de entre sus miembros al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, así como al que deba reemplazarlo en caso de faltas temporales o absolutas que ocurran en su periodo.<sup>259</sup> El mandato del Presidente dura dos años,<sup>260</sup> sin que pueda ser reelegido para el siguiente periodo inmediato.<sup>261</sup>

---

<sup>255</sup> Artículo 2º del citado Decreto.

<sup>256</sup> Art.61.

<sup>257</sup> Art. 63.

<sup>258</sup> Art.64.

<sup>259</sup> Art.62.

<sup>260</sup> Guzmán Blanco fue elegido para el periodo 1882-1884, sucediéndole el General Crespo, para el periodo 1884-86, al que volvería a suceder el General Guzmán Blanco para el periodo 1886-88, aunque en esta ocasión no completó su mandato, finalizándolo en agosto de 1888.

<sup>261</sup> Art.63.



#### 8.4.CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1891.

No se trata de una reforma constitucional propiamente dicha, sino de una revisión del texto anterior de carácter muy reducido, consecuencia de la sucesión de Guzmán Blanco, relevado en la jefatura del Estado, por Hermógenes López (1887-1888) y Pablo Rojas,(1888-1890) primer Presidente civil en toda la historia de Venezuela, que intentaron modificar el texto constitucional para que se alargase el periodo presidencial, labor que continuó Raimundo Andueza, electo por el Consejo Federal en 1890.

Este texto fue aprobado por el Congreso el 9 de abril de 1891, no implica importantes cambios respecto al texto precedente, salvo en lo referente al cambio de nombres de algunos Estados y en el procedimiento para renovar la Constitución.

El texto de 1891, al igual que el anterior, mantiene respecto al sufragio, el carácter directo y público y obligatorio,<sup>262</sup>manteniendo la libertad de reunión y asociación, en los mismos términos que el texto anterior,<sup>263</sup>así como la libertad de expresión y pensamiento<sup>264</sup>y los restantes requisitos para el proceso electoral de diputados, senadores y el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Fracasado el intento de prolongación del mandato presidencial, Andueza fue sustituido, accediendo a la cabeza del Poder Ejecutivo el General Crespo,<sup>265</sup>que convocó a un Congreso Constituyente.

---

<sup>262</sup> Art. 22.

<sup>263</sup> Art.14.9°.

<sup>264</sup> Art.14.6°.

<sup>265</sup> Este proceso se conoce como "*Revolución Legalista*".

## 8.5.CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1893.

Las principales modificaciones respecto al texto anterior en materia electoral se concretan en los siguientes aspectos:

- a) Duración del mandato de Diputados y Senadores, que pasa de dos años a cuatro,<sup>266</sup>renovándose en su totalidad.
- b) Se pone fin al sufragio público del voto de los ciudadanos, estableciéndose el sufragio directo y secreto.<sup>267</sup>
- c) Se reorganiza el Poder Ejecutivo <sup>268</sup>
- d)La duración del mandato de Presidente de la República será de cuatro años.<sup>269</sup>
- e) Se elimina el Consejo Federal
- f) Se crea el Consejo de Gobierno.<sup>270</sup>
- g) Reorganiza las Secretarías de Despacho, proclamando la existencia de un Gobierno Colegiado.<sup>271</sup>

La elección del Presidente de la República se llevará a cabo por los ciudadanos de todos los Estados y del Distrito Federal en votación directa y

---

<sup>266</sup> Arts.24 (diputados) y 29 (senadores).

<sup>267</sup> Art.13.24.

<sup>268</sup> Todo lo relativo a la Administración general de la Nación que no esté atribuido a otra autoridad por esta Constitución es de la competencia del Ejecutivo Nacional; y éste se ejerce por un Magistrado que se nombrará Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en unión de los Ministros del Despacho, que son sus órganos, y del Consejo de Gobierno en todas aquellas atribuciones que la Constitución le confiere.(Art.60).

<sup>269</sup> Art. 71.

<sup>270</sup> Sección IV del Título VI. Arts. del 79 al 89.

<sup>271</sup> Sección V, del Título VI. Arts.90 a 109.

secreta; y para poder ser elegido se requiere ser venezolano por nacimiento y haber cumplido treinta años de edad.<sup>272</sup> Una vez efectuada la votación, las Cámaras se reunirán en Congreso para hacer el escrutinio en la elección de Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.<sup>273</sup> Se declarará elegido Presidente al ciudadano que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores. Si ninguno la obtuviere, elegirá el Congreso entre los dos que hayan obtenido mayor número. En esta elección los votos serán tomados por Estados, teniendo cada Estado un voto; y sin la concurrencia de las dos terceras partes de los Estados, representados por la mayoría absoluta del total de sus Senadores y Diputados, no se verificará la elección.<sup>274</sup> El voto de cada Estado lo constituye la mayoría absoluta de sus Senadores y Diputados, y en caso de empate decidirá la suerte. El voto de los Diputados por el Distrito Federal se compactará con el de los del Estado Miranda.<sup>275</sup> Si ocurriere vacante absoluta de la Presidencia de la República durante los dos primeros años de un período constitucional, el Presidente del Consejo de Gobierno que entre a desempeñar las funciones de Presidente de la República convocará inmediatamente a los pueblos a elecciones, para que se nombre aquel funcionario por el tiempo que falte del período.<sup>276</sup>

El texto prohíbe la reelección presidencial para el siguiente mandato, aunque no haya desempeñado su destino todo el período para que fue nombrado. Tampoco podrá ser elegido Presidente para el período inmediato el ciudadano que haya desempeñado la Presidencia durante el último año del período anterior, ni los parientes de uno y otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.<sup>277</sup>

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela tendrá para su Despacho los Ministros que señale la ley. Ésta determinará sus funciones y

---

<sup>272</sup> Art.63.

<sup>273</sup> Art.64.

<sup>274</sup> Las elecciones a la Presidencia de la República y al Congreso se perfilarán posteriormente, mediante el Decreto de 23 de junio de 1893, indicando además las penas en que pueden incurrir los que cometan fallas respecto al proceso electoral.

<sup>275</sup> Art.65.

<sup>276</sup> Art.72.

<sup>277</sup> Art.73.

deberes, y organizará las Secretarías<sup>278</sup>. Los Ministros del Despacho tienen derecho de palabra en el Consejo, pueden concurrir a sus sesiones cuando lo crean conveniente, y deben asistir a ellas cuando sean llamados a informar sobre alguna materia<sup>279</sup>; se conforman como un órgano colegiado como Consejo de Ministros,<sup>280</sup> presidido por el Presidente de la República. Los Ministros deben refrendar<sup>281</sup> las decisiones presidenciales en sus ramas correspondientes y sin este requisito carecen de eficacia y no serán cumplidos ni ejecutados por las autoridades, empleados o particulares<sup>282</sup>, teniendo incompatibilidad con el cargo de parlamentario<sup>283</sup>.

El Consejo de Gobierno, compuesto por nueve vocales nombrados por el Congreso cada cuatro años, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se verifique el escrutinio en la elección de Presidente de la República. En esta elección los votos serán tomados por Estados, teniendo cada Estado un voto, representado por la mayoría absoluta de sus Senadores y Diputados, y en caso de empate decidirá la suerte. También se elegirán en la misma forma los respectivos suplentes, que llenarán las faltas temporales o absolutas del principal correspondiente, en el orden de su elección.<sup>284</sup>

---

<sup>278</sup> Art.90.

<sup>279</sup> Art.84.

<sup>280</sup> La responsabilidad de éstos es colectiva y solidaria, y sólo quedará exento de ella el Ministro que, por no conformarse a la opinión de la mayoría, renuncie su puesto.(Art.96).

<sup>281</sup> Art.94.

<sup>282</sup> Art.93.

<sup>283</sup> Cuando el nombramiento de Ministro recaiga en un individuo que sea Senador o Diputado, no podrá el nombrado ocupar su puesto en la Cámara respectiva sino un año después, contando desde el día en que haya dejado de desempeñar el cargo de Ministro.Art.92. No obstante lo indicado, los Ministros tienen derecho de palabra en las Cámaras, y están obligados a concurrir a ellas cuando sean llamados a informar.(Art.98).

<sup>284</sup> Art.79.

La duración del Consejo de Gobierno es la misma del período presidencial para el cual ha sido elegido.<sup>285</sup> Para poder ser Consejero se requieren las mismas cualidades que para Presidente de la República.<sup>286</sup>

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un primero y segundo Vicepresidentes, para suplir las faltas absolutas y temporales del Presidente. Tendrá también un Secretario de su elección y los empleados subalternos que necesitare.<sup>287</sup> El Consejo se reunirá cada vez que lo determine su propio reglamento, y no podrá deliberar sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos.<sup>288</sup>

El voto del Consejo de Gobierno es el de la mayoría absoluta de sus miembros presentes<sup>289</sup>. Los Consejeros que discrepen de la opinión de la mayoría tienen el derecho de salvar su voto, y pueden presentarlo por escrito en una de las dos sesiones siguientes.<sup>290</sup>

El Consejo de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

1. Emitir su voto consultivo en cualquiera de los casos del artículo 77<sup>291</sup> que, por el órgano del Ministro respectivo, someta a su consideración el Presidente de la República;
2. Prestar o negar su asentimiento para que se ejerza por el Presidente de la República cualquiera de las atribuciones que se le confieren por el artículo 78<sup>292</sup>;

---

<sup>285</sup> Art.80.

<sup>286</sup> Art.81.

<sup>287</sup> Art.82.

<sup>288</sup> Art.83.

<sup>289</sup> Los Consejeros son responsables: por traición a la Patria, por soborno o cohecho en el desempeño de sus funciones, por infracción de la Constitución y de las leyes, y por delitos comunes.(Art.89).

<sup>290</sup> Art.87.

<sup>291</sup> El artículo 77 se refiere junto a aspectos de la defensa nacional, tratados internacionales, indultos, suspensión de derechos, así como convocatorias extraordinarias del Congreso, cuando lo exiga la gravedad de algún asunto.

3. Emitir su dictamen en cualquiera otro asunto relacionado con la Administración general que se someta a su estudio; y,

4. Vigilar por la legal administración e inversión de las rentas nacionales, debiendo anualmente presentar al Congreso los informes y observaciones a que haya lugar; velar por la debida entrega de las sumas asignadas a los Estados por la base 32 del artículo 13 de esta Constitución, y por la publicación quincenal y detallada del movimiento del Tesoro.<sup>293</sup>

## **8.6.CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1901.**

Convocada una Asamblea Constituyente por el General Cipriano Castro, ésta el 23 de marzo aprobó un nuevo texto constitucional.

El texto de 1901 proclama las características de la ciudadanía venezolana de forma similar a como se hace en las constituciones anteriores<sup>294</sup>, así como los requisitos para el ejercicio del sufragio activo<sup>295</sup>, manteniendo la libertad de reunión,<sup>296</sup> del pensamiento, de forma más explícita que en los anteriores textos "(...) *de palabra o por medio de la prensa. En los casos de calumnia o injuria, quedan al agraviado expeditas sus acciones para deducirlas ante los Tribunales de justicia competentes, conforme a las Leyes comunes; pero el inculpado no podrá ser detenido o preso en ningún caso, sino después de dictada por el Tribunal competente la sentencia ejecutoriada que le condene*"<sup>297</sup> ; manifiesta igualmente que el derecho de sufragio sólo puede ser ejercido por los varones, mayores de veintiún años, con excepción de los que estén sometidos a interdicción declarada por sentencia ejecutoriada.<sup>298</sup>

---

<sup>292</sup> Se refiere a las atribuciones del Presidente respecto al restablecimiento del orden constitucional, celebrar contratos de interés nacional, así como conflictos entre Estados.

<sup>293</sup> Arts.85,77 y 78.

<sup>294</sup> Art.8.1° a) y b).

<sup>295</sup> Art.10.

<sup>296</sup> Art.17.9°.

<sup>297</sup> Art.17.6°.

<sup>298</sup> Art.17.11°.

Introduce la privación de libertad por causas políticas, que no puede producirse, sin inmediata formación sumaria de la cual resulte comprometido en conspiraciones contra el orden público. En todo caso, los detenidos no podrán ser confundidos en una misma prisión con los reos de delitos comunes, ni ser aherrojados; ni seguir privados de su libertad una vez restablecido el orden.<sup>299</sup>.

Como en textos constitucionales anteriores relaciona la participación política con el concepto de soberanía nacional, *"El Gobierno de la Unión es y será siempre republicano, democrático, electivo, federal, representativo, alternativo y responsable"*<sup>300</sup>; aunque en este caso, la proclamación de este concepto se lleva a cabo de forma mucho más diáfana, *"El ejercicio de la Soberanía se confiere con por el voto de los ciudadanos o de las corporaciones que tienen la facultad de elegir los Poderes Públicos, al tenor de de esta Constitución; sin que sea potestativo a ninguno de estos Poderes arrogarse la plenitud de la Soberanía"*<sup>301</sup>.

Las condiciones para la obtención de las actas de diputado o Senador, son las mismas que en las constituciones anteriores, aunque en esta ocasión se indica que el mandato de los diputados durará toda la legislatura<sup>302</sup> y el de los Senadores aumenta hasta seis años, renovándose cada tres años por la mitad.<sup>303</sup>

El texto dedica especial atención, proclamando de forma muy detallada la inmunidad de los parlamentarios, que gozan de la misma hasta treinta días después de terminada su legislatura<sup>304</sup>, y define a la misma como *"la suspensión de todo procedimiento civil o criminal, cualquiera que sea su origen o naturaleza. Cuando alguno cometiere un hecho que merezca pena corporal, la averiguación continuará hasta el término del sumario, quedando en este estado mientras dure la*

---

<sup>299</sup> Art. 17.10°.

<sup>300</sup> Art. 26.

<sup>301</sup> Art.27.

<sup>302</sup> Art.32.p. Único.

<sup>303</sup> Art.36.p.Único.

<sup>304</sup> Art.48.

*inmunidad*". Los magistrados, autoridades o corporaciones y sus agentes, que priven de su libertad a los parlamentarios, durante el goce de su inmunidad, serán sometidos a juicio ante la autoridad judicial competente, pudiendo ser acusados por cualquier ciudadano con tal fin, y quedarán por el mismo hecho destituidos de sus empleos, sin perjuicio de las penas que establece la Ley para los infractores de la Constitución, tampoco las Cámaras podrán, en caso alguno allanar a ninguno de de sus miembros para que se viole en él la inmunidad que se establece en la Constitución<sup>305</sup>. igualmente los parlamentarios no son responsables por el voto, ni por las opiniones que emitan en sus respectivas Cámaras.<sup>306</sup>

La elección presidencial se lleva a cabo el día veintiocho de octubre del último año del periodo Constitucional, y será consecuencia de la reunión de los Concejos Municipales de cada Estado, que votarán para Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente de la República, declarando como voto del Distrito el de la mayoría absoluta de sus miembros. El resultado de la votación se remitirá a la Asamblea Legislativa del Estado,<sup>307</sup> que en los primeros días de su reunión, hará el escrutinio de los votos de los Concejos Municipales del Estado y declarará como Candidatos de éste a los ciudadanos que hubieren obtenido la mayoría de los votos de los Distritos. Del resultado se levantará una acta de la cual se compulsarán tres ejemplares que se remitirán: uno al Senado de la República, otro al Registro Principal del Estado y otro a la Corte Federal. En el caso de empate en las votaciones de que trata este artículo, decidirá la suerte.<sup>308</sup>

El escrutinio general lo hará el Senado de la República, y en caso de que ninguno de los Candidatos haya obtenido la mayoría absoluta de los votos, y en el de empate, se constituirán en Cuerpo Electoral las Cámaras Legislativas y se perfeccionará la elección a los Candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. La agrupación de los Senadores, y Diputados de cada

---

<sup>305</sup> Art. 49.

<sup>306</sup> Art. 51.

<sup>307</sup> Art.82.

<sup>308</sup> Art.83.



Estado representará un voto, que será el de la mayoría de agrupación.<sup>309</sup> El escrutinio se harán en una sola sesión a cuyo fin ni en uno u otro caso podrá separarse del local ningún miembro sin el consentimiento del Cuerpo.<sup>310</sup> El escrutinio general indicado anteriormente se llevará a cabo dentro de los ocho primeros días de sus sesiones ordinarias.<sup>311</sup>

## **8.7.CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1904.**



El Congreso Constituyente de Venezuela aprobó el 27 de abril de 1904 un nuevo texto constitucional, que no puede considerarse como una reforma constitucional en profundidad como ya acaeciera en el texto anterior, sino como un proceso de revisión, que refuerza el Poder Ejecutivo, en detrimento del Legislativo.

El texto constitucional de 1904, reproduce los requisitos necesarios para la posesión de la nacionalidad venezolana, aunque en su artículo 8º b), referente a la obtención de la nacionalidad por naturalización, añade un cuarto punto, respecto a las extranjeras (no se refiere a los varones), casadas con venezolano, que la adquirirán mientras dure el vínculo matrimonial, *"debiendo, para continuar en el carácter de tal, disuelto el vínculo, hacer la manifestación ( se refiere a la inscripción en el Registro principal de la jurisdicción en el que tenga su domicilio) dentro del primer año de terminado aquél "*.

---

<sup>309</sup> Art.84.

<sup>310</sup> Art.85.

<sup>311</sup> Art.86.

Prácticamente no se manifiestan cambios respecto a la libertad de pensamiento y expresión<sup>312</sup>, ni de reunión<sup>313</sup>. Sobre la libertad de sufragio, la proclamación, se limita a su reconocimiento "*sin más restricciones que las establecidas en la Constitución*"<sup>314</sup>.

Con respecto al texto constitucional anterior, es mucho más restrictivo al relacionar el concepto de soberanía con el de sufragio, limitándose a proclamar que la misma reside en el Pueblo<sup>315</sup> y el carácter democrático, electivo, representativo, alternativo y responsable.<sup>316</sup>

Las características del sufragio activo para la Cámara de los Diputados y el Senado, mantienen las proclamadas en el texto de 1901,<sup>317</sup> aunque para el censo electoral, manifiesta que no se computarán en la base de la población los indígenas que vivan en estado salvaje;<sup>318</sup> las características como indica el artículo 31 se desarrollan por Ley Electoral.<sup>319</sup>

Para las elecciones a Presidente de la República, ésta se llevará a cabo con las siguientes modificaciones respecto al texto precedente:

- a) El Presidente de la República será elegido por un Cuerpo electoral, compuesto de catorce, miembros del Congreso Nacional, elegidos por éste en los primeros quince días de su reunión en el primer año de cada período constitucional, de manera que quede formado de un Representante, Senador o Diputado, por cada una de las Entidades Políticas y de un Diputado más por el Distrito Federal.<sup>320</sup>

---

<sup>312</sup> Art.17.6°.

<sup>313</sup> Art.17.9°.

<sup>314</sup> Art. 17.11°.

<sup>315</sup> Art. 22.

<sup>316</sup> Art.26.

<sup>317</sup> Arts.31 y 35.

<sup>318</sup> Art.33.Único.

<sup>319</sup> Deben destacarse a este respecto las Leyes de 5 de mayo de 1904 (Ley de Censo Electoral y de 20 de agosto de 1904 (Ley de elecciones del Distrito Electoral).

<sup>320</sup> Art. 70.

b) El siguiente día de haberse elegido por el Congreso el citado Cuerpo Electoral, procederá éste a su instalación constitucional con el número de los presentes, con tal que este número no baje de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros elegidos para componer el Cuerpo, y designará de entre ellos el que deba dirigir sus labores.<sup>321</sup>

c) Al instalarse el Cuerpo Electoral, señalará uno de los tres días siguientes para elegir de su seno, o de fuera de él, en sesión pública permanente, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela. Este señalamiento se publicará por la imprenta, y para que se practique la elección deben encontrarse presentes las dos terceras partes, por lo menos, de la totalidad de los miembros del Cuerpo Electoral, y se proclamará elegido al que obtenga la mayoría absoluta de votos sobre dicha totalidad. El Cuerpo Electoral declarará terminados sus trabajos, formulándose el acta respectiva que será suscrita por todos sus miembros, los cuales volverán de nuevo a ocupar sus puestos en las Cámaras respectivas.<sup>322</sup>

d) El Cuerpo Electoral, en la misma sesión en que elija Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, elegirá también, con las formalidades prescritas para la elección de Presidente, y con las condiciones de éste, un primero y un segundo Vicepresidente, para suplir las faltas temporales o absolutas de aquél.<sup>323</sup>

---

<sup>321</sup> Art.71.

<sup>322</sup> Art.72.

<sup>323</sup> Art.72.Único.

## **CAPITULO IX**

### **LAS CONSTITUCIONES GOMECISTAS**

## LAS CONSTITUCIONES GOMECISTAS

### 9.1. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1909.<sup>324</sup>

En noviembre de 1908, el general Castro por motivos de salud se ve en la obligación de dejar la presidencia de la República, abandonando el país poco después, quedando Juan Vicente Gómez en el ejercicio de la presidencia provisional.

El 19 de diciembre del mismo año, Juan Vicente Gómez, argumentando un supuesto atentado por parte de partidarios del anterior Presidente de la República, protagoniza un autogolpe de Estado, en el que es apoyado por el ejército, y las oligarquías ganadera y comercial. entre sus primeras medidas destacan la libertad de prensa y el permiso de retorno de los exilados, así como la liberación de los presos políticos a los que concedió los derechos de participación política.

Conformó un Consejo de Gobierno integrado por jefes militares de "La Conjura" y de la antigua Revolución Libertadora (Francisco Linares Alcántara, Roberto Vargas, Rafael María Carabaño, Juan Pablo Peñaloza).

El 27 de abril de 1910, el Congreso Nacional lo designó presidente constitucional para el período 1910-1914.

Su mandato hasta 1913, su gobierno se caracterizó por un intento férreo de control de la oposición y los poderes locales, apoyándose en las Fuerzas Armadas, creando a tal efecto por decreto en 1910 la Academia Militar, que sería la base de un ejército profesional de carácter nacional, que pondría fin a las "*partidas*" armadas controladas por los caudillos regionales y caciques de carácter territorial. .

Este texto constitucional inaugura plenamente el periodo de gobierno fuerte de Juan Vicente Gómez, que ya se había iniciado en 1899,

---

<sup>324</sup> Previamente a la publicación de este texto se publicó la Ley de censo electoral de 8 de octubre de octubre de 1909 y la Ley de elecciones del Distrito Federal de 21 de octubre de 1909.

acompañando al coronel Cipriano Castro, de esta forma en el mismo se producen importantes cambios respecto a los de épocas anteriores, correspondientes al grado de transformación que se lleva a cabo en la sociedad venezolana, que pone fin a una época de inestabilidad política y social y emprende una profunda modernización del país.

En la voluntad del hombre fuerte del régimen, Juan Vicente Gómez, se encontraba en primer lugar poner fin a los pronunciamientos militares y los procesos revolucionarios, recurriendo en su caso a las revisiones constitucionales, lo que llevará a cabo mediante diversas enmiendas durante su largo mandato de 27 años en los que ejerció el poder.

No obstante lo indicado el proceso de revisión constitucional tiene un alto grado de rigidez, *"Esta Constitución es susceptible de enmiendas ó de adiciones; pero ni unas ni otras se decretarán por el Congreso Nacional" sino en sesiones ordinarias, y cuando sean solicitadas por las tres cuartas partes de las Asambleas Legislativas de los Estados en sesiones ordinarias; pero nunca se harán las enmiendas ó adiciones sino sobre los puntos en que coincida la mayoría de los Estados, ni se podrán poner en vigor sino después de la renovación de los Poderes Públicos de la Nación que las hayan solicitado ó sancionado*".<sup>325</sup> De esta forma el texto constitucional apuesta decisivamente por la concepción federal del Estado<sup>326</sup>, depositando un gran peso del poder constituyente en los Estados, tanto en la propuesta<sup>327</sup> de las mismas como en su aprobación.<sup>328</sup>

---

<sup>325</sup> Art.145.

<sup>326</sup> En lo que respecta a la organización territorial de la federación se producen algunos cambios respecto al texto anterior, así se inspira en el texto de 1864, conformando el territorio nacional en veinte estados. Como también cambia algunos de sus nombres en el caso de: Barcelona por Anzoátegui. Guayana por Bolívar pero sin Amazonas y Delta Amacuro que pasaban a ser Territorios Federales. Coro por Falcón. Barquisimeto por Lara. Maturín por Monagas. Margarita por Nueva Esparta. Cumaná por Sucre. Zamora por Barinas. Maracaibo por Zulia.

<sup>327</sup> Aunque el Congreso contaba también con iniciativa de revisión constitucional(art.148), era preciso para su sanción que fuera ratificado por las tres cuartas partes de las Asambleas Legislativas de los Estados. No obstante, sean las Asambleas Legislativas o las Cámaras

El principio federal se proclama igualmente desde el artículo 2, que manifiesta como principio de intangibilidad la forma de organización federal,<sup>329</sup> poniéndolo al mismo nivel que el carácter republicano, democrático y representativo.

La soberanía nacional implementa un matiz nuevo al incorporar, tras su proclamación, " *La soberanía reside especialmente en el Pueblo*"<sup>330</sup> que su ejercicio se llevará a cabo por medio de los Poderes Públicos, lo que de alguna forma se puede inscribir en el deseo del hombre fuerte del régimen de reforzar el ejecutivo en todos los ámbitos.

El texto de 1909 reproduce respecto a la nacionalidad<sup>331</sup> los mismos requisitos expresados en la Constitución de 1904<sup>332</sup>, reproduciendo también de la misma forma los requisitos para el sufragio activo y pasivo<sup>333</sup>, así como la libertad de pensamiento, expresión<sup>334</sup>, reunión,<sup>335</sup> y petición<sup>336</sup>, indicados en el texto constitucional anterior; no obstante lo indicado, se alterará profundamente el régimen electoral, al proclamar que la elección para la Presidencia de la República, deja de ser directa, convirtiéndose en indirecta, llevándose a cabo por el Congreso<sup>337</sup>, que lo elegirá entre sus miembros o fuera de él.

---

Legislativas de la Nación, las que inicien las enmiendas, el voto definitivo volverá al Congreso, que es al que correspondía su escrutinio. (art.149).

<sup>328</sup> Arts. 145 y 147.

<sup>329</sup> "*La Nación Venezolana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de toda potencia o dominación extranjera; y en ningún caso y por ningún acto podrá autoridad, Congreso o poder alguno, cambiar la forma de gobierno, que es y será siempre republicano federal, democrático, electivo, representativo, alternativo y responsable*".

<sup>330</sup> Art.28.

<sup>331</sup> En el concepto de nación venezolana, incluye en el mismo "*la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad*".Art. 1.

<sup>332</sup> Arts.13 y 14.

<sup>333</sup> Art.15.

<sup>334</sup> Art.23.6°.

<sup>335</sup> Art.23.9°.

<sup>336</sup> Art.23.10°.

<sup>337</sup> Art.57.19.

El cuerpo electoral para la elección del Presidente de la República está formado una Cámara denominada Congreso<sup>338</sup>, que se compone de la totalidad de los miembros del Poder Legislativo, formada por la Cámara de Diputados y el Senado.<sup>339</sup>

La elección del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela se llevará a cabo dentro de los primeros quince días después de la instalación de las cámaras del Poder Legislativo<sup>340</sup>. La elección del Congreso en que deba practicarse la elección del Presidente de la República, será pública, y permanente y se fijará con cinco días de anticipación, publicándose este señalamiento<sup>341</sup>. La votación será secreta y se proclamará elegido Presidente de los Estados Unidos de Venezuela al ciudadano que obtenga la mayoría absoluta de votos de los miembros del Congreso concurrentes a la elección.<sup>342</sup>

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, deberá ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años, estar en posesión de sus derechos civiles y políticos, de estado seglar; y prestará ante el Congreso la promesa legal antes de entrar en ejercicio de sus funciones.<sup>343</sup> El mandato

---

<sup>338</sup> Las Cámaras Legislativas se reunirán cada año en la Capital de la Unión el 19 de abril, o el más inmediato posible, sin necesidad de ser previamente convocadas. Las sesiones durarán setenta días improrrogables.(Art.43).

<sup>339</sup> Art.35. El Congreso será presidido por el Presidente del Senado; y el de la Cámara de Diputados hará de Vicepresidente.(Art.53).

<sup>340</sup> Art.75.

<sup>341</sup> Art.76.

<sup>342</sup> Art. 77.

<sup>343</sup> Art. 78.



constitucional será de cuatro años, sin posibilidad de elección<sup>344</sup>, gozando de amplias competencias.<sup>345</sup>

Se eliminaron las Vicepresidencias de la República proclamadas en el texto de 1901.

El sistema de elección indirecta se aplica igualmente para la designación del Consejo de Gobierno,<sup>346</sup> cuyos miembros requieren las mismas cualidades que para ser Presidente de la República<sup>347</sup>, que se llevará a cabo por el Congreso, en la misma sesión que se proceda a elegir al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela<sup>348</sup>. Elige igualmente a los siete vocales de la Corte Federal y de Casación<sup>349</sup>

---

<sup>344</sup> El Presidente de la República, aunque no haya desempeñado todo el periodo constitucional correspondiente a los cuatro años para que fue nombrado, no podrá ser elegido para el periodo siguiente. Tampoco podrá ser elegido Presidente para el periodo inmediato el ciudadano que haya desempeñado la Presidencia el último año de los cuatro que constituyen el periodo anterior, ni los parientes de uno y otro hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, ambos inclusive.(Art.84.)

<sup>345</sup>"*Todo lo relativo a la Administración General de la Unión, que no esté atribuido a otra autoridad por esta Constitución, es de la competencia del Ejecutivo Nacional; y éste se ejerce por un Magistrado que se llamará Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en unión de los Ministros del Despacho, que son sus órganos, y del Consejo de Gobierno en todas aquellas atribuciones que la Constitución le confiere*" (Art.73).

<sup>346</sup> Art.57.19.

<sup>347</sup> Art.91.

<sup>348</sup> El Consejo de Gobierno que se compondrá de diez Vocales nombrados por el Congreso cada cuatro años formado por un Representante, del seno del Congreso o fuera de él, por cada una de las siguientes Agrupaciones Primera Agrupación: Estados Aragua y Miranda;Segunda Agrupación: :Estados Carabobo y Guárico;Tercera Agrupación: Estados Portuguesa y Cojedes;Cuarta Agrupación: Estados Lara y Yaracuy;Quinta Agrupación: Estados Zamora y Trujillo;Sexta Agrupación: Estados Táchira y Mérida;Séptima Agrupación: Estados Falcón y Zulia;Octava Agrupación: Estados Anzoátegui y Monagas;Novena Agrupación: Estados Sucre y nueva Esparta;Décima Agrupación: Estados Apure y Bolívar.Art.88.Constará de un Presidente y dos vicepresidentes, así como de un Secretario. La Mesa será removida anualmente(Art.89). La duración del Consejo de Gobierno es la misma del periodo constitucional para el cual ha sido elegido.(Art.90).

<sup>349</sup> Art. 57.20.Para el nombramiento de la Corte Federal y de Casación, se pone de nuevo manifiesto el carácter feeral del país, ya que para ello se agrupan en el Congreso las representaciones de los Estados y del Distrito Federal, presentando cada Agrupación dos

No obstante el carácter indirecto para la designación de cargos de Gobierno, el Presidente del Congreso será elegido por sus miembros<sup>350</sup>, aspecto que será seguido hasta 1946.

Sin embargo, a partir de 1913, Juan Vicente Gómez decidió prolongar el período presidencial a siete años, desconocer las elecciones y expulsar a todos los antiguos líderes del Consejo de Gobierno, con el pretexto de una supuesta amenaza de invasión del país por parte de los partidarios de Cipriano Castro, iniciándose de forma diáfana la dictadura gomecista que permanecerá en el poder hasta 1935.

La elección de diputados y senadores cada cuatro años, que se renovará en su totalidad, se lleva a cabo igualmente de forma indirecta, así los Concejos Municipales eligen a los Diputados<sup>351</sup> y las Asambleas Legislativas de los Estados eligen a los Senadores,<sup>352</sup> de tal forma, que en la práctica las únicas elecciones de carácter directo son las correspondientes a los Concejos Municipales y las Asambleas Legislativas de los Estados, que por otra parte, estaban muy condicionadas por el dirigismo y control del Poder Ejecutivo en

---

candidatos, para que, de entre ellos, elija el Congreso el miembro que representará a la respectiva Agrupación.(Art. 109).

<sup>350</sup> Art. 75.

<sup>351</sup> Cada Estado elegirá por votación directa y de conformidad con su Ley de elecciones, uno por cada treinta y cinco mil habitantes, y uno más por un exceso de quince mil. El Estado cuya población no alcance a treinta y cinco mil habitantes elegirá un Diputado. De la propia manera nombrará Suplentes en número igual al de los Principales para sustituir a éstos en las vacantes que ocurran, por orden de elección.(Art.36). No se computarán en la base de población los indígenas que vivan en estado salvaje.(Art. 38.párrafo único). El Distrito Federal y los Territorios Federales que tuvieron o llegaren a tener la base de población establecida en el Artículo 36, elegirán también sus Diputados que por votación directa y con las formalidades que determine la Ley.(Art.38).

<sup>352</sup> Para formar esta Cámara la Asamblea Legislativa de cada Estado elegirá de fuera de su seno dos Senadores Principales, y dos Suplentes para llenar las vacantes de aquellos, por orden de elección.(Art.40).

los procesos electorales durante todo el mandato de Juan Vicente Gómez, lo que limitaba considerablemente la capacidad de la oposición.<sup>353</sup>

Para poder ser Diputado se requiere ser venezolano por nacimiento y haber cumplido veintiún años.(Art.37).Para ser Senador se requiere ser venezolano por nacimiento y haber cumplido treinta años.<sup>354</sup> Ambos gozan de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, "*Los Senadores y Diputados, desde treinta días antes del 19 de abril, hasta treinta días después de terminadas las sesiones, gozarán de inmunidad; y ésta consiste en la suspensión de todo procedimiento civil o criminal, cualquiera que sea su origen o naturaleza. Cuando alguno cometiere un hecho que merezca la pena corporal, la averiguación continuará hasta el término del sumario, quedando en este estado mientras dure la inmunidad.*"<sup>355</sup> Así mismo, los miembros de las Cámaras no son responsables por el voto ni por las opiniones que emitan en ellas.<sup>356</sup>

Sin embargo, a partir de 1913, Juan Vicente Gómez decidió prolongar el período presidencial a siete años, desconocer las elecciones y expulsar a todos los antiguos líderes del Consejo de Gobierno, con el pretexto de una supuesta amenaza de invasión del país por parte de los partidarios de Cipriano Castro, iniciándose de forma diáfana la dictadura gomecista que permanecerá en el poder hasta 1935.

---

<sup>353</sup> Referentes a los procesos electorales durante este periodo, véanse la Ley electoral de 8 de octubre de 1909 y la Ley de Elecciones de 21 de octubre de 1909.

<sup>354</sup> Art.41.

<sup>355</sup> Art.51. Las Cámaras no podrán, en caso alguno allanar a ninguno de sus miembros para que se viole en él la inmunidad que se establece en el Artículo anterior. Los Magistrados, Autoridades o Corporaciones y sus Agentes, que priven de su libertad a un Senador o Diputado, durante el goce de su inmunidad, serán sometidos a juicio ante la autoridad judicial competente, pudiendo ser acusados por cualquier ciudadano con tal fin, y quedando por el mismo hecho destituidos de sus empleos, sin perjuicio de las penas que establece la ley para los infractores de la Constitución. (Art.52).

<sup>356</sup> Art.54.

## **9.2. ESTATUTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 19 DE ABRIL DE 1914.**

Se trata de un régimen legal provisorio que sólo se mantendrá por dos meses hasta la promulgación de la Constitución de 19 de junio de 1914. Debe considerarse el punto de ruptura con el texto de 1909, y la suspensión de elecciones, que permitió la conformación de un Congreso plenipotenciario que elaborará el texto constitucional de 19 de abril de 1914.

Es sancionada por el Presidente Victorino Márquez Bustillos, aunque el hombre fuerte del régimen sigue siendo el general Juan Vicente Gómez que se encontraba al mando de las fuerzas Armadas.

Se trata por tanto de un periodo completamente inserto en lo que podemos denominar como Dictadura Gomecista, en un momento en que la misma se institucionaliza, desterrando la oposición y donde los procesos electorales o no se producen o se falsean.

Durante este periodo la identificación del poder político con el mando militar es completa, y en todo caso prevalece esta última, como consecuencia de que la misma era desempeñada directamente por Juan Vicente Gómez, mientras que para la Jefatura del Estado procedía a designar a subordinados suyos, tal es el caso de José Gil Fortoul, Victorino Márquez Bustillos y Juan Bautista Pérez, que ocuparon dicho cargo en diversos periodos, reservándose el Dictador el de Jefe Supremo de los Ejércitos de Venezuela.<sup>357</sup> Lo que permitía a Gómez seguir gobernando el país aunque no detentara la Presidencia de la República. De esta forma se elevaba a rango constitucional el cargo de Comandante, de tal forma que el mismo era electo por el Congreso de Diputados plenipotenciarios, en la misma sesión en que se procediera a la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República.

De esta forma, se pone en marcha un constitucionalismo alejado del carácter normativo, aunque es de destacar que Juan Vicente Gómez, a diferencia de otros dictadores suramericanos siempre quiso contar con una cobertura constitucional, aunque e ésta deba calificarse de nominal e incluso

---

<sup>357</sup> Art. 43.

semántica respecto a muchas actuaciones de los poderes públicos.

Ello no obsta para que deba indicarse, que aunque en lo político y en concreto respecto a la representación política, el gobierno gomecista supusiera un considerable atraso, pudiendo ubicarse en el concepto de Dictadura, en otros aspectos, supuso una profunda modernización del país en los terrenos económicos y en cierta medida social<sup>358</sup>. A este respecto debe destacarse sus obras públicas que transformaron la infraestructura de la nación, tanto en carreteras como en transporte,<sup>359</sup> rodeándose para ello de numerosos intelectuales y buenos profesionales.<sup>360</sup> A este desarrollo económico contribuyó de manera decisiva a conformación de Venezuela como país petrolero.<sup>361</sup>

---

<sup>358</sup> La Ley sobre Hidrocarburos, la creación del Banco Obrero y del Banco Agrícola y Pecuario, y la promulgación de la primera Ley del Trabajo, son representativos de la actuación de la Dictadura.

<sup>359</sup> La construcción de carreteras posibilitó la comunicación terrestre por casi todo el país, facilitando la creación de una conciencia nacional, en detrimento de los poderes locales.

<sup>360</sup> Esta afirmación, no obsta para que pueda denunciarse la existencia de gran número de presos políticos, mordaza en la Universidad y trabajos forzados en las grandes obras públicas de los políticos disidentes.

<sup>361</sup> A partir de 1914, tras el descubrimiento del pozo petrolero de Mene Grande, comienza la transformación de Venezuela en nación petrolera. Se promulgaron leyes y se pronunciaron los primeros reglamentos para la explotación de esa fuente energética.

### 9.3.CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 19 DE JUNIO DE 1914.

Como se ha indicado en el punto anterior el texto constitucional debe entenderse con un contenido nominal, en cuanto se refiere a la representación política, ya que la misma tiene como objetivo la perpetuación de la Dictadura, así el carácter indirecto de los procesos electorales anulan en la práctica la representatividad popular de los cargos.<sup>362</sup>

De tal forma que el Presidente de la República es electo en reunión conjunta del Senado y la Cámara de los Diputados, reunidos Congreso<sup>363</sup>, en sesión pública y permanente<sup>364</sup>; la votación es secreta y se proclamará Presidente al ciudadano que obtenga la mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la elección.<sup>365</sup> manteniendo el cargo constitucional de Comandante en Jefe del Ejército Nacional, que sería electo, con carácter anual, si se juzgare conveniente, dentro de los primeros quince días después de la instalación del Congreso, determinando en el acto de su elección las funciones de dicho cargo.<sup>366</sup>

Sin embargo, la elección de los diputados se lleva a cabo por los Concejos Municipales y la de los Senadores por las Asambleas Legislativas de los Estados y aunque tanto los concejos como las Asambleas Legislativas son consecuencia del sufragio universal masculino, en la práctica están bajo absoluto control de las autoridades civiles y militares, que impiden de hecho la actuación de la oposición al régimen político, de tal forma que las listas de candidatos a estas instituciones deben contar con el apoyo gubernamental.<sup>367</sup>

Así mismo se aumentaba el periodo presidencial a siete años, eliminando

---

<sup>362</sup> Durante este periodo se publicaron respecto a cuestiones electorales los Decretos sobre censo electoral de 15 de agosto de 1914, Sobre elecciones en el Distrito Federal de 15 de agosto de 1914 y las Leyes de Censo Electoral de 26 de junio de 1915, De Elecciones del Distrito Federal de 30 de junio de 1915.

<sup>363</sup> Art.74.Constitución de 1904.

<sup>364</sup> Art. 75.

<sup>365</sup> Art. 76.

<sup>366</sup> ART.57.2.

<sup>367</sup> Boris Bunimov Parra. *Diccionario de Historia de Venezuela*. pp. 45-46

la prohibición de reelección del Presidente de la República<sup>368</sup>, lo que permitió a Juan Vicente Gómez ser electo para el periodo (1915-1922).

---

<sup>368</sup> Arts 84 y 128.

#### 9.4.CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 24 DE JUNIO DE 1922

El 24 de junio de 1922, se proclamó un nuevo texto constitucional que amparaba las necesidades dinásticas de Gómez, donde crea los cargos de primer y segundo vicepresidente,<sup>369</sup> que pasaron a ser desempeñados por su hermano Juan Crisóstomo Gómez, como primer Vicepresidente y su hijo José Vicente Gómez, como segundo Vicepresidente, manteniendo igualmente la figura del Comandante en Jefe del Ejército Nacional, en términos similares al proclamado en el texto anterior,<sup>370</sup> aunque indica, su nombramiento se llevará a cabo "si lo juzgare conveniente" ,las Cámaras reunidas en Congreso.<sup>371</sup>

Aunque la Constitución proclama desde su nombre "*Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*", así como en su Preámbulo y a lo largo de todo el texto, la organización federal del territorio, en la práctica, el monopolio del poder en el Dictador, vaciaba de contenido las atribuciones de los órganos de carácter federal; a ello contribuiría en gran medida el crecimiento de la renta petrolera, que acabaría convirtiéndose en la mayor fuente de ingresos para el país, y controlada por el poder central, en detrimento de los sectores agrícolas y ganaderos, dependientes de sectores localistas.

El desarrollo de la industria petrolera, como indica Brewer Carías<sup>372</sup> no sólo sentó las bases de la dependencia económica del país en las décadas posteriores, sino que produjo otras repercusiones internas en relación con la economía agrícola: no sólo se produjo la concentración de la propiedad rural por motivos petroleros, convirtiéndose los latifundios caudillistas y militares del

---

<sup>369</sup> ART.74.

<sup>370</sup> Podemos considerar que en el contexto del Régimen dictatorial de Juan Vicente Gómez, el control absoluto de ejército ejercido por él , fue fundamental la existencia de esta figura constitucional, que detentaba personalmente. Véase al respecto, Luciani,Jorge,Betancout,; En "*La Dictadura Perpetua de Gómez y sus Aversarios*" ..Caracas 1936.

<sup>371</sup> AR´57.2º.

<sup>372</sup> Brewer Carías,ob, ant, cit, pág 428; véase igualmente Brito Figueroa, *Venezuela Siglo XX*. pág 40 y ss; John Duncan Powell, *Political Mobilization of the Venezuelan. Cambridge. 1971* ´pag 21 y ss.



siglo XX en propiedades de los allegados al dictador y de las empresas petroleras y sus intermediarios, sino que se produjo el empobrecimiento progresivo del campo por el abandono de la explotación agrícola.

La importancia de la producción petrolera se incrementó en virtud del descubrimiento de grandes zonas petroleras desde 1922, aumentando la dependencia económica del país respecto a las grandes compañías multinacionales, lo que tuvo una clara repercusión política, llegando a crear lo que se ha dado en llamar Dictadura Petrolera.

## 9.5.CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1925

La Constitución de 1925 representa el triunfo pleno del gomecismo y de su forma dictatorial de gobierno. A este respecto, cabe destacar la centralización del Estado, en detrimento del sistema federal imperante en Venezuela, que no obstante se proclama todavía en el texto constitucional, comenzando por el propio nombre de la Constitución " *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*", <sup>373</sup> así como en el artículo 3º y el 4º,<sup>374</sup> y muy especialmente en las Bases de la Unión,<sup>375</sup> " *Los Estados enumerados en el Artículo 4 forman la Unión Venezolana. Ellos reconocen recíprocamente sus autonomías; se declaran iguales en entidad política; conservan en toda su plenitud la soberanía no de legada en esta Constitución y declaran que el primer deber suyo y de la Federación es la conservación de la independencia y la integridad de la Nación. En consecuencia, los Estados jamás podrán romper la unidad nacional ni se aliarán con potencias extranjeras ni solicitarán su protección ni podrán cederles porción alguna de su territorio, sino que se defenderán y defenderán a la Federación de cualquier violencia que se intentare en daño de la soberanía nacional. Asimismo se obligan a mantener el régimen y gobierno de la Unión y el de los mismos Estados sobre las bases fundamentales que se expresan en los Artículos siguientes.*"

La forma federal se mantiene formalmente en el artículo 51, " *El Poder Público se distribuye entre el Poder Federal, el de los Estados y el Municipal, en los límites establecidos por esta Constitución. El Poder Federal se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*"

---

<sup>373</sup> Art. 1º."La Nación Venezolana es la reunión de todos los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de Estados Unidos de Venezuela. Ella es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de toda dominación o protección de potencia extranjera".

<sup>374</sup> Art.3º. " El territorio nacional se divide, para los fines de la organización, interior política de la República, en el de los Estados, el del Distrito Federal, el de los Territorios Federales y el de las Dependencias Federales" Art.4º. "Los Estados son:Anzoátegui, Apure, Aragua, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Zamora y Zulia".

<sup>375</sup> Art.12.

Sin embargo, en el texto se vacían de contenido algunos aspectos básicos del sistema federal, como es la posibilidad de que los Presidentes de los Estados puedan ser designados por el Presidente de la República, así en el artículo referente a las competencias federales, en su numeral 2º, se proclama " *Elegir sus Poderes Públicos conforme a sus constituciones y leyes, sin perjuicio de que en las Constituciones de los Estados que así lo decidan se deleguen en el Presidente de la República determinadas facultades.*"<sup>376</sup>

Así mismo, el Poder Federal aumenta sus atribuciones en el ámbito de la Justicia y en la Administración de la misma<sup>377</sup>.

Igualmente reserva como atribuciones del Poder Federal, todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas, " *Ni los Estados ni las Municipalidades podrán mantener otras fuerzas que las de su policía y guardias de cárceles, salvo las que organicen por orden del Gobierno Federal*"<sup>378</sup>. No obstante, aumentó las atribuciones del poder municipal, en lo referente a funciones de seguridad entre otras, aunque ello, en la práctica significaba una merma de las competencias del poder estatal<sup>379</sup>.

---

<sup>376</sup> Art.15.

<sup>377</sup> Art.15.7º." La administración de la justicia por órgano de la Corte Federal y de Casación en los asuntos que sean de la competencia de ésta, según la presente Constitución; de los Tribunales ordinarios en el Distrito Federal y en los Territorios y Dependencias Federales, y de los Tribunales Federales, que podrán actuar aún en los Estados, conforme lo determine la ley en los juicios en que sea parte la Nación venezolana, en los procesos militares, en los referentes a tierras baldías, minas y salinas, y en los procesos fiscales relativos a impuestos federales.

La ley puede atribuirles a los Tribunales de los Estados las funciones de Tribunales Federales, en los casos que se dejan mencionados".

<sup>378</sup> Art.. 15.8º.

<sup>379</sup> Art. 18. Es de la competencia de las Municipalidades:1. Organizar sus servicios de policía, abastos, cementerios, ornamentación municipal, arquitectura civil, alumbrado público, acueductos, tranvías urbanos y demás de carácter municipal. El servicio de higiene lo harán sujetándose a las leyes y reglamentos federales sobre sanidad y bajo la suprema inspección del servicio sanitario federal;2. Administrar sus ejidos y terrenos propios, sin que puedan en lo sucesivo enajenarlos, salvo para construcciones; 3. Organizar sus rentas, con las restricciones

Cabe destacar que en el texto se proclama que la financiación de los Estados se llevará a cabo mediante partida del Presupuesto Nacional, o que sin embargo quita autonomía presupuestaria para los estados, pues hasta este texto, eran los Estados los que delegaban al Poder Federal estas partidas, que luego el Poder Federal redistribuía entre los Estados.<sup>380</sup>

Otro aspecto que modifica la Constitución de 1925, es la posibilidad de no residir en la capital de la Nación del Presidente de la República, sin necesidad de solicitar para cada traslado el permiso del Congreso<sup>381</sup> (*...Para los efectos de este Artículo se entenderá que el Presidente de la República no está obligado a separarse del ejercicio de su cargo por mera ausencia de la capital, siempre que no salga del territorio de la República, pues además de los casos expresamente previstos en los números 24 (inciso b) y 25 del Artículo 100, podrá actuar en cualquier punto del país donde se encuentre, en el sentido de que le es potestativo comunicar desde allí sus instrucciones a los Ministros del Despacho para las resoluciones que éstos hayan de librar en Caracas, en los asuntos que motiven dichas instrucciones, de conformidad con esta Constitución y las leyes.*) Este artículo, que en principio puede considerarse marginal, dista muy lejos de serlo, pues pone de manifiesto la autonomía del Presidente de la República respecto al control del Poder Legislativo.

---

enumeradas en el parágrafo 3, número 4 del Artículo 17 y, además, la de no establecer patentes sobre la agricultura, la cría ni la pesquería de peces comestibles. Estas industrias no podrán tampoco ser gravadas con patentes nacionales ni de los Estados.

<sup>380</sup> Art.17.4°. "1) El Situado Constitucional que será para cada Estado la parte que proporcionalmente a su población le corresponda en la suma de diez millones de bolívares por año que se erogará del Tesoro Nacional en favor de los Estados y en compensación de la renta proveniente de sus tierras baldías y de las demás que anteriormente constituían dicho Situado; Pasados tres años de estar en vigencia esta Constitución el Situado de los Estados lo formará anualmente una suma, que se incluirá en el respectivo Presupuesto General de Gastos Públicos de la Nación, equivalente al 12 por 100 del total de ingresos por Rentas, tomando como base para cada año económico el total de dichos ingresos en el año civil inmediatamente anterior; La suma así fijada se distribuirá entre todos los Estados proporcionalmente a su población.

<sup>381</sup> Art.98.

## 9.6.CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1928,1929 Y 1931.



No pueden considerarse propiamente como nuevas Constituciones, ya que en realidad son meras reformas del texto de 1925, realizadas en un contexto dictatorial y significan un reforzamiento del poder de Juan Vicente Gómez, proclamadas en un contexto de gran agitación social, consecuencia de la explotación minera y de los bajos salarios percibidos por la clase trabajadora en los campos petroleros, donde desarrollaban su actividad en pésimas condiciones laborales y sanitarias, lo que provocó los movimientos obreros de 1922 que, culminaron en una huelga petrolera de 1925, dando lugar al nacimiento de las primeras asociaciones obreras en el país, clubes obreros y centros culturales, influenciados en cierta medida por inmigrantes obreros llegados de España e Italia, con una cierta conciencia de clase e influenciados por el pensamiento socialista predominante en la clase trabajadora europea, así como por las noticias provenientes de la Rusia revolucionaria.

En este contexto, Juan Vicente Gómez, decidió acometer reformas legales, tales como crear un sindicato oficialista y controlado por el sistema: "*Federación Obrera de Venezuela*", en 1925, no permitiendo la formación de

ningún otro,<sup>382</sup> promulgar la primera Ley del Trabajo del país, en 1928, de carácter más nominal que normativa.

El año de 1928 es un periodo de gran agitación social, produciéndose numerosas manifestaciones populares, especialmente en el ámbito universitario, donde surgen grupos de carácter revolucionarios de inspiración comunista, exigiendo el reformas democráticas y el fin de la dictadura; a ello se unirán numeroso sectores de las clases medias y trabajadores de las ciudades, comerciantes, empleados públicos, etc.

Destaca especialmente la denominada Semana del Estudiante, que se inicia el seis de febrero de 1928, durando hasta el 13 del mismo mes. Los estudiantes protagonizan numerosas manifestaciones y actividades culturales, que se convierten en importantes revueltas contra el régimen, en las que participan lo más granado de la intelectualidad venezolana no adscrita a la dictadura.

Juan Vicente Gómez reprime con gran dureza estas manifestaciones, cerrando la Universidad Central de Venezuela, destituyendo al Rector de la misma y deteniendo a numerosos estudiantes<sup>383</sup>.

Ante estos hechos se produce una importante reacción popular de protesta por parte de las clases medias y altas, cerrándose numerosos comercios y produciéndose diversas huelgas, entre ellas, las más importante la de tranvías de la capital y la de los trabajadores del Puerto de la Guaira.

Ante el giro de los acontecimientos, Vicente Gómez decide poner en libertad a los estudiantes detenidos. No obstante, el 7 de abril, un grupo de

---

<sup>382</sup> No obstante, en 1930 se creará una Federación de inspiración comunista, bajo el nombre de "La sociedad de Ayuda Mutua de obreros petroleros.(SAMOP).

<sup>383</sup> Entre los estudiantes detenidos y encerrados en el Cuartel libertador, figuran personajes que posteriormente tendrán una gran trascendencia en la historia política y constitucional de Venezuela, tal es el caso de Rómulo Betancourt, Jóvito Villalba, Pío Tamayo y Guillermo Prince Lara. en total son 214 estudiantes los recluidos en el Cuartel.

oficiales se subleva contra el Régimen y toman el Cuartel de Miraflores, aunque es derrotado por fuerzas leales a la Dictadura y detenidos sus miembros<sup>384</sup>

El año de 1928, puede considerarse fundamental en la lucha contra la Dictadura, fue un detonante de rebelión, no sólo para los estudiantes y trabajadores de los campos petroleros, sino también para las clases medias y la mayoría de los sectores populares. . La represión de Gómez no logró amedrentar al movimiento. En este sentido las reformas constitucionales que se producirán en los tres años siguientes, serán un vano intento de remedar un Régimen, que comenzará su caída definitiva en 1928.

Como se ha indicado en las notas anteriores, de la generación de 1928 surgieron los principales líderes políticos de la Venezuela democrática y constitucional posterior al gomecismo. De los grupos de asociaciones de estudiantes nacerán los principales partidos políticos que vertebrarán el futuro político del país.

En este contexto, el 23 de mayo de 1928, se proclama un nuevo texto constitucional, denominado Constitución de 1928.

En el texto de 1928 no puede resaltarse modificación alguna respecto a la participación política, pues de hecho el país sigue viviendo bajo la Dictadura del gomecismo, no obstante hay dos aspectos que deben destacarse y que indudablemente afectan al ejercicio del poder político y a la restricción de los derechos políticos de la ciudadanía.

El primero es referente a la eliminación de las dos vicepresidencias que se habían creado en el texto de 1922, y el segundo es una clara reducción de los derechos constitucionales, restringiendo la libertad de expresión y asociación, así proclama en su defensa de la libertad de pensamiento, "*La libertad de pensamiento manifestado de palabra, por escrito o por medio de la imprenta, pero quedan sujetas a pena, conforme lo determine la Ley, las expresiones que constituyan injuria, calumnia, difamación, ultraje o instigación*

---

<sup>384</sup> Logran escapar Raúl Leoni y Rómulo Betancourt, que posteriormente serán Presidentes de la República de Venezuela.

*a delinquir. Queda también prohibida la propaganda del comunismo*<sup>385</sup>

Esta inclusión explícita en el texto constitucional, referente a la ideología comunista y a su imposibilidad de tener representación política, es clara consecuencia de las protestas de estudiantes y huelgas indicadas en los párrafos anteriores del presente trabajo. En todo caso representa un enrocamiento del régimen en sus principios dictatoriales y antidemocráticos.

No obstante, el Gobierno incluirá algunas medidas de carácter social, tal es el caso de la primera Ley del Trabajo<sup>386</sup>, que estable una jornada máxima de 9 horas diarias, reconociendo aunque tímidamente derechos de representación sindical, así como derechos laborales para las mujeres y los menores y la obligación de trabajo remunerado en dinero y no en especies, como ocurría todavía en el país. En realidad la promulgación de esta Ley, que tardó tiempo en ser aplicada y sólo lo fue parcialmente, debemos entenderla no como una concesión específica a la clase trabajadora del país, sino como consecuencia de la presión internacional y la obligación de que el país asumiera sus compromisos internacionales, tras la creación de la Sociedad de Naciones y de la Organización Internacional del Trabajo

---

<sup>385</sup> Art.30.6º.

<sup>386</sup> Proclamada el 23 de julio de 1928.



## **.La Constitución de 1929.**

Como se indicó anteriormente no se trata más que de una revisión poco extensa de los dos textos anteriores, teniendo casi exclusivamente como objetivo, restablecer la figura del Comandante en Jefe del Ejército, " *El Congreso elegirá, para el actual período Constitucional, un Comandante en Jefe del Ejército Nacional, quien mandará el Ejército, la Aviación y la Marina, fijando el número de fuerzas de mar y tierra y con quien el Presidente de la República ejercerá de acuerdo las atribuciones 1, 4, 17, 18, 23, 25 y 27 del Artículo 100 de la Constitución*".<sup>387</sup>

De esta forma el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, pasaba a tener control sobre el nombramiento y remoción de los Ministros de Despacho<sup>388</sup>, administración del Distrito Federal<sup>389</sup>, convocar al Congreso, con aprobación del Consejo de Ministros, cuando lo exija la gravedad de algún asunto,<sup>390</sup> así como declarar la guerra, cuando lo hubiere decretado el Congreso<sup>391</sup>, pudiendo decretar la suspensión de garantías en los casos previstos en el Artículo 36, y durante la guerra civil o internacional, podrá, además: a) Pedir a los Estados los auxilios necesarios para la defensa nacional o de las instituciones; b) Señalar el sitio donde hayan de trasladarse transitoriamente todos o algunos de los Poderes de la Federación, cuando existiere grave motivo para ello; c) Disponer el enjuiciamiento por traición a la Patria de los venezolanos que de alguna manera fueren hostiles a la defensa nacional o voluntariamente causaren perjuicios a los intereses de la Unión; d) Reorganizar los Estados que fueren dominados por fuerzas rebeldes o cuyos Gobiernos mismos participaren en la rebelión; e) Expedir patentes de corso y autorizar represalias.<sup>392</sup> Hacer uso de la fuerza pública para poner término a la colisión armada entre dos o más Estados cuando fuere ineficaz la interposición

---

<sup>387</sup> Art.128.

<sup>388</sup> Art.100.1.

<sup>389</sup> Art.1004.

<sup>390</sup> Art.100.17.

<sup>391</sup> Art.100.18.

<sup>392</sup> art.10023.

de sus buenos oficios;<sup>393</sup> así como conceder indultos.<sup>394</sup>

De esta forma, el Comandante en Jefe del Ejército se convierte en pieza clave del Poder Ejecutivo, de forma similar a la Presidencia de la República,<sup>395</sup> y aunque teóricamente esté por debajo de la Jefatura del Estado, en la práctica, además de tener competencias compartidas, la persona que ocupará dicho puesto será el mismo Juan Vicente Gómez, que dejará la presidencia a Juan Bautista Pérez.

Ya que el motivo de creación de este poder autónomo es debida a que el Presidente Juan Vicente Gómez manifestó su deseo de no presentarse a la cuarta reelección de la Presidencia de la República, aunque sí su deseo de seguir gobernando dictatorialmente al país, lo que llevaría a cabo mediante la cesión de su hombre de confianza Juan Bautista Pérez.

---

<sup>393</sup> art.100.25.

<sup>394</sup> Art.100.27

<sup>395</sup> *La elección del Presidente de la República y la del Comandante en Jefe del Ejército para el período de 1929 a 1936 se harán tan luego como sea sancionada la presente Constitución, y prestarán juramento ante el Congreso. Art.129.*

## **.CONSTITUCIÓN DE 1931.**

Es la última de las Constituciones gomecistas y al igual que los textos de 1928 y 1929, no se trata de una auténtica reforma constitucional, sino de pequeñas revisiones del texto, que únicamente tienen el objetivo de acomodar la Carta Magna a los exclusivos intereses del Dictador Juan Vicente Gómez, consistentes siempre en mantener el Poder del Estado en sus manos, modificando a tal efecto las atribuciones de la Jefatura del Estado, tanto para reforzar las mismas, cuando él es el Presidente de la República o ceder las más importantes a figuras nuevas como la de Comandante en Jefe del Ejército de la Nación, cuando ha cedido a persona interpuesta la Presidencia y él pasa a ostentar la de máxima autoridad militar.

El texto de 1931, se encuadra en esta dialéctica, y es consecuencia de la renuncia a la Jefatura del Estado de Juan Bautista Pérez el 13 de junio de 1931, lo que propició la vuelta a la Presidencia de la República de Juan Vicente Gómez, lo que exigía una reforma del texto de 1929.

El mandato presidencial de Juan Bautista Pérez (30 de mayo de 1929 a 13 de junio de 1931), a pesar del control férreo que sobre el país mantenía Juan Vicente Gómez, no estuvo exento de grandes complicaciones, fundamentalmente las derivadas de la crisis mundial de 1929, acrecentada en Venezuela por la cancelación de la deuda externa en 1930, lo que sumió al país en una depresión económica <sup>396</sup>. A ello debemos unir la enemistad entre Juan Bautista Pérez y la Jerarquía Católica del país<sup>397</sup>; al mismo tiempo durante su mandato, como consecuencia de la crisis económica, debió afrontar

---

<sup>396</sup> En realidad esta decisión, como casi todas las producidas durante su periodo presidencial, eran consecuencia de la voluntad de Juan Vicente Gómez, como prueba su mensaje al Congreso el 22 de mayo de 1930, solicitando la aprobación de esta medida "*Al haceros traslado de la anterior comunicación del Benemérito jefe de la Causa y Comandante en jefe del Ejército, general Juan Vicente Gómez, pláceme haceros especial recomendación de que os ocupéis con la premura y atención que el caso amerita*"

<sup>397</sup> Una de sus primeras medidas como Presidente fue la firma de un decreto de expulsión del Obispo de Valencia, monseñor Salvador Montes de Oca, lo que produjo una seria controversia con la jerarquía de la Iglesia católica y la intervención del Nuncio Apostólico. Este conflicto se extendió durante todo su mandato.

una crisis social y la emergencia de grupos revolucionarios, entre los que cabe destacar el Partido Comunista de Venezuela, que en abril de 1931 publicó un manifiesto contra el Régimen que tuvo una amplia difusión en el país.

Estos hechos debilitaron en gran medida la figura de Juan Bautista Pérez y contribuyeron a que el poder legislativo exigiera su renuncia y que pudiera ser reemplazado por un militar que pudiera afrontar la oposición política revolucionaria, que deseaban fuera el General andino José María García Velasco. en este contexto el presidente presentó su renuncia a la Jefatura del Estado.

No obstante los planes de Juan Vicente Gómez eran otros, no estando dispuesto a ceder parte del poder a otra persona, por lo que decidió retornar a la Jefatura del Estado, y para ello, tuvo que volver a reformar el texto constitucional, que como en el caso de los textos anteriores no es más que una revisión, que permitiera de nuevo el acceso a la Presidencia, conservando el control de las Fuerzas Armadas, que hasta ese momento detentaba desde el puesto de Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

De esta forma, sin alterar el periodo de mandato presidencial correspondiente a Juan Bautista Pérez, Juan Vicente Gómez fue electo por el Congreso de la Nación el 19 de junio de 1931, para el resto del mandato.

*"Al prestar el juramento de Ley el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela que haya sido electo por el Congreso de la Nación el 19 de junio del presente año, tomará posesión de su cargo y lo ejercerá por el tiempo que falta del período constitucional. Mientras no tome posesión el Presidente electo, el Comando Militar<sup>398</sup> seguirá a cargo del Comandante en Jefe del Ejército Nacional.*

*Seguirá corriendo para las ramas Legislativa y Judicial del Poder Federal el período constitucional que comenzó el 19 de abril de 1929."<sup>399</sup>*

---

<sup>398</sup> De esta forma, Juan Vicente Gómez se aseguraba la totalidad del poder político durante todo el tiempo.

<sup>399</sup> Art.128.

Una vez tomada posesión como Presidente de la República, desaparecía la figura del Comandante en Jefe del Ejército Nacional, cuyas funciones pasaban a ser detentadas por el Jefe del Estado, con lo que se reforzaban las atribuciones de este último.<sup>400</sup>

---

<sup>400</sup> Cabe destacar que durante este periodo se llevaron a cabo las reformas más importantes de la institución militar, tales como la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de 1933, la reforma de la Ley del Servicio Militar Obligatorio de 1933, así como el Código de Justicia Militar y Naval del mismo año. Con estas reformas se modernizaba la estructura militar y se situaba al ejército en una posición determinante para el futuro político del país, que se prolongaría hasta el siglo XXI.

**CAPITULO X**

**EL CONSTITUCIONALISMO DE TRANSICIÓN DE LA DICTADURA AL  
ESTADO DEMOCRÁTICO**

## **EL CONSTITUCIONALISMO DE TRANSICIÓN DE LA DICTADURA AL ESTADO DEMOCRÁTICO**

### **10.1.LA CONSTITUCIÓN DE 1936.**

En el diecisiete de diciembre de 1935 muere Juan Vicente Gómez, sucediéndole en la Presidencia de la República el General Eleazar López Contreras, que era Ministro de la Guerra, iniciándose un periodo de transición desde la Dictadura hasta un sistema democrático.

Es un periodo de gran conmoción social y político, en la que el recién proclamado Encargado de la Presidencia debe abortar un Golpe de Estado protagonizado por familiares y partidarios del Juan Vicente Gómez. Sin embargo desde el inicio de su mandato emprende importantes reformas en lo tendente al reconocimiento de derechos y libertades inexistentes durante el periodo dictatorial, así decreta la libertad de los presos políticos y restablece la libertad de prensa, siendo muchos los exilados que retornan al país.

El 25 de abril del siguiente año es electo como Presidente Constitucional de la República por siete años, desde 1936 hasta 1941 y el 16 de julio de 1936 se sancionó un nuevo texto constitucional, que fue aprobado por el mismo Congreso que sesionaba en la época de la dictadura.

Destaca en la nueva Constitución el reconocimiento de los derechos de libertad de pensamiento, manifestado de palabra, por escrito o por medio de la imprenta, u otros medios de publicidad, pero quedan sujetas a pena, conforme lo determine la ley, las expresiones que constituyan injuria, calumnia, difamación, ultraje o instigación a delinquir. No es permitido el anonimato, ni se permite ninguna propaganda de guerra ni encaminada a subvertir el orden político o social. no obstante sigue incluyendo la clausula de prohibición de la difusión de la ideología comunista, en la que en esta ocasión añade la anarquista, a las que considera contrarias a la independencia, al sistema

político y a la paz social de la Nación.<sup>401</sup>

La restricción respecto al derecho de difusión de estas ideologías, es todavía más acentuado que en los anteriores textos gomecistas, así se manifiesta que los que proclamen o practiquen dichas ideologías serán considerados " *como traidores a la Patria y castigados conforme a las leyes.*"<sup>402</sup>

Además, como indica el artículo citado, se podrá suspender los derechos constitucionales a los integrantes de las citadas ideologías, " *Podrá en todo tiempo el Ejecutivo Federal, hállese o no suspendidas las garantías constitucionales, impedir la entrada al territorio de la República o expulsarlos de él, por el plazo de seis meses a un año si se tratare de nacionales o por tiempo indefinido si se tratare de extranjeros, a los individuos afiliados a cualquiera de las doctrinas antedichas, cuando considerare que su entrada al territorio de la República o su permanencia en él pueda ser peligrosa o perjudicial para el orden público o la tranquilidad social;*".

No obstante, debe resaltarse la introducción de derechos sociales en el texto constitucional, especialmente en el ámbito laboral " *La ley dispondrá lo necesario para la mayor eficacia y estímulo del trabajo, organizándolo adecuadamente y estableciendo la protección especial que deberá dispensarse a los obreros y trabajadores, para proveer al mejoramiento de su condición física, moral e intelectual, y al incremento de la población (...)*"*El Estado promoverá el amparo de la producción y establecerá las condiciones del trabajo en la ciudad y en el campo, teniendo en vista la protección social del obrero y del jornalero y los intereses económicos del país*".<sup>403</sup>

Entre los derechos sociales de carácter laboral, destacan los correspondientes al descanso y formación de la clase trabajadora, " *La legislación del trabajo observará los siguientes preceptos, además de otros que concurren a mejorar las condiciones del obrero o trabajador.*

---

<sup>401</sup> Art.32.6°.

<sup>402</sup> ibidem.

<sup>403</sup> Art.32.8°.



1. Reposo semanal, de preferencia los domingos;
2. Vacaciones anuales remuneradas;  
Para los efectos de estos preceptos no se distinguirá entre el trabajo manual y el intelectual o técnico;
3. La Nación fomentará la enseñanza técnica de los obreros.<sup>404</sup>

Así mismo, intenta atajar el problema demográfico del país, tanto por su escasa población como por los desajustes que había provocado la producción petrolera y el abandono las tareas agrícolas por la clase trabajadora; a este respecto, en primer lugar abre el país a la inmigración europea, indicando tal aspecto en lugar tan prominente como el texto constitucional, "*La Nación fomentará la inmigración europea y promoverá, en cooperación con los Gobiernos de los Estados y las Municipalidades, la organización de Colonias Agrícolas. El trabajo agrícola será objeto de reglamentación especial del Poder Ejecutivo.(...)*"<sup>405</sup>; en segundo lugar instará a la población campesina continuar sus labores agrícolas y ganaderas, " "*El Estado tratará de fijar al jornalero en el campo, cuidará de su educación rural y asegurará al trabajador venezolano la preferencia en la colonización y aprovechamiento de las tierras nacionales*".<sup>406</sup>

Aumenta la representación de la clase trabajadora en la dirección económica del país, mediante la creación de Consejo de Economía Nacional, constituido por representantes de la población productora y de la consumidora, del capital y del trabajo, y de las profesiones liberales. El Poder Ejecutivo determinará sus funciones y organización. La Nación favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas y fomentará el ahorro entre los mismos.<sup>407</sup> Igualmente lleva a cabo importantes reformas en el ámbito de la propiedad, incluyendo un cierto contenido social, y como indica Brewer Carías, el texto constitucional no sólo comenzó a regular los derechos sociales, en particular, los de carácter laboral, sino que constituyen el

---

<sup>404</sup> Art32.8.Ultimo párrafo.

<sup>405</sup> Art 32.3°.

<sup>406</sup> ibidem.

<sup>407</sup> Art.32.8°.

pilar de la organización socio-económica-política del Estado Moderno: la propiedad y la libertad económica.<sup>408</sup>

Respecto a la representación política, el texto proclama la soberanía popular, "*La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos.*" Haciendo hincapié en el rechazo a toda interrupción armada en la organización de poderes públicos, "*Toda fuerza o reunión armada de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione así, comete delito de sedición o rebeldía contra los Poderes Públicos y serán castigados conforme a las leyes.*"<sup>409</sup>; reincidiendo en dicha proclamación en los artículos 42, "*Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Es, igualmente, nula toda decisión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza o reunión del pueblo en actitud subversiva.*" y 43, que advierte de la extralimitación de poderes y órganos del Estado, "*El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por extralimitación de las facultades que la Constitución otorga, o por quebrantamiento de la ley que organiza sus funciones, en los términos que esta Constitución o la ley establecen.*"<sup>410</sup> La definición de atribuciones y facultades señala los límites de los Poderes Públicos; todo lo que extralimite dicha definición constituye una usurpación de atribuciones."<sup>411</sup>

---

<sup>408</sup> Brewer Carías, ob,ant,cit pág 457.

<sup>409</sup> Art.40.

<sup>410</sup> El texto constitucional contiene varias referencias al papel asignado a las Fuerzas Armadas y su separación de la actividad política, valga como ejemplo al respecto el artículo 46, "*La fuerza armada no puede deliberar; ella es pasiva y obediente; ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna clase sino a las autoridades civiles y en la forma y modo que determine la ley; en los días de votaciones las tropas permanecerán acuarteladas y no podrán salir del Cuartel sino para comisiones de orden público.*" Así como el artículo 46 "*Los Jefes de fuerzas que infrinjan estas disposiciones serán juzgados y castigados conforme a las leyes.*" Así como la advertencia promulgada en el artículo 46 "*La fuerza armada no puede deliberar; ella es pasiva y obediente; ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna clase sino a las autoridades civiles y en la forma y modo que determine la ley; en los días de votaciones las tropas permanecerán acuarteladas y no podrán salir del Cuartel sino para comisiones de orden público.*"

<sup>411</sup> Art. 41.

El derecho de sufragio, tanto activo como pasivo se proclama en el artículo 32.2º.14., con carácter universal masculino, con restricciones correspondientes a la edad, que sitúa en veintiún años, de carácter capacitario, excluyendo del derecho de participación a los que no supieran leer y escribir, así como a los que estén sujetos a interdicción o condena penal que implique la inhabilitación política, añadiendo en el caso del sufragio pasivo la necesidad de cumplir las condiciones de competencia o capacidad para el ejercicio del cargo que se trate.

**Los requisitos para el ejercicio del sufragio pasivo para la Cámara de los Diputados son:**

1. Ser venezolano por nacimiento;
2. Haber cumplido veinticinco años;
3. Ser nativo del Estado o del Distrito Federal cuya población lo haya elegido o haber residido en ellos, por lo menos los tres años anteriormente inmediatos a la elección..<sup>412</sup>

No se computarán en la base de población los indígenas no reducidos<sup>413</sup>

**Los requisitos para el ejercicio del sufragio pasivo para la Cámara del Senado son:**

1. Ser venezolano por nacimiento y mayor de treinta años; y,
2. Ser nativo del Estado que represente o haber residido en él por lo menos los tres años anteriormente inmediatos a la elección..<sup>414</sup>

Los requisitos para el ejercicio de sufragio pasivo para ser Presidente de la República son:

---

<sup>412</sup> Art. 56

<sup>413</sup> Art.57.

<sup>414</sup> Art.60.

1. Ser venezolano por nacimiento;
2. Haber cumplido treinta años;
3. Ser de estado seglar; y,
4. Estar en posesión de todos sus derechos civiles y políticos.<sup>415</sup>

El Poder Legislativo se ejerce por una Asamblea denominada «Congreso de los Estados Unidos de Venezuela», compuesta de dos Cámaras: Congreso de los diputados y Senado, que ejercen sus funciones durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La renovación se hará por primera vez al quedar aprobada esta Constitución, por medio de las Asambleas Legislativas de los Estados, para los Senadores, y por los Concejos Municipales reunidos en Asambleas en la capital del Estado, para los Diputados. Cuando el número de los Diputados sea impar, se renovará la mayoría. Las Asambleas Legislativas de los Estados y los Concejos Municipales, reunidos en Asambleas, declararán cuáles sean los Senadores y Diputados que deban ser renovados.<sup>416</sup>

El cargo de Senador o Diputado es incompatible con el ejercicio de cualquier otro destino público.<sup>417</sup> ,asimismo, no podrán celebrar con el Ejecutivo Federal contrato alguno ni para sí ni para otro, ni gestionar ante él reclamaciones de tercero.<sup>418</sup>

Tanto los diputados como los senadores gozan de inmunidad e inviolabilidad, no pudiendo ser presos, arrestados, confinados ni en modo alguno detenidos, ni coartados en el ejercicio de sus funciones, aun cuando en dicho tiempo incurrieren en delito. Si el hecho punible que se les atribuya mereciere pena corporal, el sumario quedará paralizado, mientras dure la

---

<sup>415</sup> Art.94.

<sup>416</sup> Art.54.

<sup>417</sup> Art.67.

<sup>418</sup> Art.71.

inmunidad, ni ser obligados a comparecer en juicio, en ninguna forma, ni por ningún motivo, ni a prestar juramento durante el mismo tiempo. Las Cámaras no podrán, en ningún caso, allanar a sus miembros para que se viole en ellos la inmunidad.<sup>419</sup>

Los miembros de las Cámaras no son responsables por las opiniones que emitan en ellas.<sup>420</sup>

### **Las elecciones para el Congreso de los Diputados.**

Para formar la Cámara de Diputados, las Municipalidades de cada Estado, reunidas en Asamblea, elegirán un Diputado por cada treinta y cinco mil habitantes, y uno más por cada exceso de quince mil. El Estado cuya población no alcance a treinta y cinco mil habitantes, elegirá un Diputado. De la misma manera se elegirá un Suplente, en número igual al de los Principales, para sustituir a éstos en las vacantes que ocurran, por el orden de su elección.<sup>421</sup>

En cuanto a las faltas que ocurran en la Cámara de Diputados, las Constituciones de los Estados y la Ley Orgánica del Distrito Federal determinará la manera de suplirlas.<sup>422</sup>

### **Las elecciones para el Senado.**

Para formar el Senado, la Asamblea Legislativa de cada Estado elegirá de fuera de su seno, dos Senadores Principales y dos Suplentes para llenar las vacantes de aquellos, por el orden de su elección.<sup>423</sup>

---

<sup>419</sup> Art.69.

<sup>420</sup> Art.70.

<sup>421</sup> Art.55.

<sup>422</sup> Art.72.

Cuando por muerte o por cualquiera otra causa que produzca vacante absoluta, se hubiere agotado la lista de los Suplentes de Senadores por un Estado, o reducido su número, la correspondiente Asamblea Legislativa llenará la vacante ocurrida, por el tiempo que faltare del período Legislativo.<sup>424</sup>

## **El Poder Ejecutivo.**

Como en todos los textos anteriores del constitucionalismo venezolano, el régimen político es de carácter presidencialista, ejerciéndose el Poder ejecutivo Federal por un Magistrado denominado "*Presidente de los estados Unidos de Venezuela*",<sup>425</sup> en unión de los Ministros del Despacho, que son sus órganos.<sup>426</sup>

Los Decretos del Presidente de la República deben ser obligatoriamente refrendados por los Ministros correspondientes, que dictarán las Resoluciones y Órdenes que mande el Presidente, dentro de sus atribuciones<sup>427</sup>

A diferencia de los textos constitucionales correspondientes al periodo gomecista, la Constitución de 1936 proclama la supremacía de las atribuciones presidenciales sobre cualquier otra de carácter militar, <sup>428</sup>

---

<sup>423</sup> Art.59.

<sup>424</sup> Art.72.

<sup>425</sup> Art.91.

<sup>426</sup> No obstante, texto en el artículo 100 se refiere en varias ocasiones a la existencia del Consejo de Ministros. El Presidente de la República es responsable solidariamente con los Ministros del Despacho de los actos de su administración, además de la responsabilidad personal que le corresponde por traición a la Patria y por delitos comunes.Art.(102)

<sup>427</sup> Art.105.

<sup>428</sup> Art.44.

## Las elecciones para la Presidencia de la República.

Los requisitos para ejercer el sufragio pasivo correspondientes a la Presidencia de la República son:

1. Ser venezolano por nacimiento;
2. Haber cumplido treinta años;
3. Ser de estado seglar; y,
4. Estar en posesión de todos sus derechos civiles y políticos.<sup>429</sup>

Dentro de los primeros quince días de cada período constitucional, las Cámaras reunidas en Congreso, elegirán Presidente de los Estados Unidos de Venezuela. La sesión en que haya de efectuarse el acto, se fijará con cinco días de anticipación por lo menos, y se publicará en la *Gaceta Oficial* de los Estados Unidos de Venezuela.<sup>430</sup>

El Presidente de la República durará en sus funciones cinco años,<sup>431</sup> y no podrá ser reelecto para el período constitucional inmediato.<sup>432</sup> Tampoco podrá ser electo quien haya desempeñado la Presidencia por todo el último año

---

<sup>429</sup> Art.94.

<sup>430</sup> Art.96.

<sup>431</sup> Art.53

<sup>432</sup> Mientras el Presidente electo no tome posesión del cargo continuará en el ejercicio del Poder el Presidente anterior con el nombre de Encargado del Poder Ejecutivo Federal; pero si transcurriere un mes contado desde la clausura de las sesiones del Congreso sin que el Presidente electo prestare el juramento ante, la Corte Federal y de Casación, se considerará que hay falta absoluta del Presidente y se procederá de acuerdo con lo pautado en el Artículo siguiente (art.97). El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones, desde que preste el juramento legal, hasta el 19 de abril del año en que termine el período respectivo; pero continuará ejerciendo la Presidencia de la República con el nombre de Encargado del Poder Ejecutivo Federal, hasta que tome posesión del cargo el Presidente electo, con las mismas atribuciones y responsabilidades que tiene el Presidente de la República, según esta Constitución y las leyes. (Art.103).

del período constitucional anterior, ni los parientes de uno y otro hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.<sup>433</sup>

Durante la Presidencia del General Eleazar López Contreras se modificaron en dos ocasiones veces la Ley Electoral<sup>434</sup>

---

<sup>433</sup> Art.95.

<sup>434</sup> "*Ley de censo electoral y de elecciones 11 de septiembre de 1936*", y de 18 de julio de 1940.



## 10.2.CONSTITUCIÓN DE 1945

Concluido el mandato del General Eleazar López Contreras el 5 de mayo de 1941, pasa a ocupar la presidencia el General Isaias Medina Angarita, que era el Ministro de Guerra y Marina, resultando elegido el 28 de agosto de 1941, que gobernaría el país hasta 1945.

Con él se inicia un periodo reformista, que profundizará las reformas iniciadas durante el anterior mandato presidencial, proporcionándoles un nuevo impulso.

A tal efecto, se lleva a cabo una amplia apertura democrática, excarcelando a los presos políticos, permitiendo el retorno de los exilados políticos y legalizando a las fuerzas políticas, hasta ese momento prohibidas.<sup>435</sup>

Las principales reformadas que recogerá el texto de 1945, respecto a la representación política son las siguientes:

Sobre el Derecho al sufragio y representación

a) Estableció la elección directa de los Diputados.

b) Proclamó por primera vez en la historia constitucional de la República el derecho al sufragio femenino " *Las mujeres venezolanas que reúnan las condiciones que se requieren para el ejercicio del sufragio, según el aparte que antecede, gozan del derecho de sufragio, activo y pasivo, para la formación de los Concejos Municipales.*<sup>436</sup>

Aunque para ello, deben cumplir con los requisitos de edad, que establece en veintiún año, de capacidad, que sepan leer y escribir y que no estén sujetas a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política.

---

<sup>435</sup> Entre ellos Partido Comunista de Venezuela, Acción Democrática, COPEI y el Partido Democrático Venezolano.

<sup>436</sup> Artículo 32 bis, ordinal 14.b de la Constitución de 1945.

c) No obstante, debe resaltarse, que aunque se conceda a la mujer la posibilidad de elegir o ser elegida, sólo las faculta para que lo hagan a nivel Municipal pero no para los otros cargos gubernamentales sujetos a elección.

d) Igualmente, debe destacarse que además es especialmente discriminatorio para el sexo femenino el requisito de capacidad, en cuanto que la proporción de analfabetismo entre las mujeres era mucho mayor que entre los hombres, aunque también en el colectivo masculino en esta época era bastante alto.

e) Los Diputados y Senadores durarán en sus funciones cuatro años y se renovarán de por mitad cada dos años. En caso de que el número de Diputados sea o llegue a ser impar la renovación se efectuará de modo que cada Diputado cumpla su período.<sup>437</sup>

Durante el mandato del Presidente Isaías Medina Angarita se proclamaron las siguientes Leyes Electorales y de Elecciones: *Ley de 31 de julio de 1941* ,*Ley de Elecciones de 20 de septiembre de 1945*.<sup>438</sup>

En otros aspectos, cabe destacar que reduce las atribuciones presidenciales respecto a la reforma constitucional ,ya que se señalaba en este texto Constitucional la forma por la cual ella podía ser revisada. Al efecto, señalaba la posibilidad de reformas totales o parciales; pero ni unas ni otras podían ser declaradas sino por el Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias, y cuando fuesen solicitadas por las tres cuartas partes de las Asambleas Legislativas de los Estados reunidas en sesiones ordinarias. No pudiendo hacerse enmiendas o adiciones sino en los puntos en que fuere coincidente la mayoría de los Estados.<sup>439</sup> Estas enmiendas o adiciones de la Constitución se procesarían por el mismo sistema establecido para sancionar las Leyes.<sup>440</sup> Una vez que fuese acordada la enmienda o adición por el

---

<sup>437</sup> Art.55.

<sup>438</sup> Compilación Legislativa de Venezuela. Cronología bicentenario de la legislación electoral venezolana. Ed. Poder Electoral .Caracas. 2011.

<sup>439</sup> Artículo 131 de la Constitución de 1945

<sup>440</sup> Artículo 132 de la Constitución de 1945

Congreso Nacional, para su ratificación el Presidente debía someterla a las Asambleas Legislativas.<sup>441</sup>

También el Congreso en cualquiera de las Cámaras podía tomar la iniciativa para las reformas fuesen parciales o totales y efectuarlas por el mismo procedimiento. Estas se consideraban sancionadas al ser ratificadas por las dos terceras partes de las Asambleas Legislativas de los Estados en sus sesiones ordinarias.<sup>442</sup> Independientemente del inicio de las reformas por cualquiera de estos dos Entes el voto definitivo de los Estados volverá al Congreso, por ser el Órgano competente para escrutarlo<sup>443</sup> Hecho este escrutinio, si de él resultare que la enmienda o reforma ha sido legalmente ratificada por las Asambleas Legislativas de los Estados, la Constitución así enmendada o reformada, entrará en vigencia al mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela.<sup>444</sup>

En este Texto se ampliaron las posibilidades intervencionistas del Estado en materia económica<sup>445</sup> y se fortaleció el Estado central,<sup>446</sup> especialmente en aspectos económicos y en nacionalización del sistema judicial, detrimento de los Estados Federales.<sup>447</sup>

---

<sup>441</sup> Artículo 133 de la Constitución de 1945

<sup>442</sup> Artículo 134 de la Constitución de 1945

<sup>443</sup> Artículo 135 de la Constitución de 1945

<sup>444</sup> Artículo 136 de la Constitución de 1945

<sup>445</sup> Artículo 32, ordinal 9 de la Constitución de 1945.

<sup>446</sup> Artículos 15 y 78 de la Constitución de 1945.

<sup>447</sup> Sobre la Reforma constitucional de 1945, véase Grisolia González, Oly; "*La Revisión Constitucional en Venezuela*". págs 72 76. Teswis doctoral, dirigida por Cayetano Núñez. UNED. 2007.

### 10.3.CONSTITUCIÓN DE 1947.

El texto constitucional de 1945 tuvo una escasa vigencia, pues el General Isaías Medina Angarita fue derrocado por un golpe militar el 18 de octubre de 1945<sup>448</sup>. constituyéndose un gobierno de facto, que conformó una Junta Revolucionaria,<sup>449</sup> presidida por Rómulo Betancourt,<sup>450</sup> que proclamó en marzo de 1946 un Estatuto para elección a una Asamblea Constituyente<sup>451</sup>. En el mismo se proclamaba que las elecciones se realizarían por sufragio universal, directo y secreto<sup>452</sup>, rebajando la edad para los electores hasta los dieciocho años, sin distinción de sexo, sin más excepciones que no cumplir condena penal, por sentencia firme que lleve consigo la inhabilitación política<sup>453</sup>.

Igualmente, respecto al sufragio pasivo se declaraba que eran elegibles para Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente los venezolanos mayores de veintiún años, sin distinción de sexo, que supieran leer y escribir y que no estuvieran inmersos en las excepciones indicadas en el párrafo anterior del presente trabajo.<sup>454</sup>

Así mismo se reconocía la inmunidad a los representantes de la Asamblea Nacional Constituyente, desde el momento de la elección hasta treinta días después de clausurada las elecciones de aquellas.<sup>455</sup>

---

<sup>448</sup> Este golpe militar es calificado por la mayoría de historiadores de la política venezolana como un golpe cívico militar. Esta acepción de la interrupción del mandato constitucional de Medina Angarita se debe a la decisiva participación que en el mismo tuvieron diversas fuerzas políticas, especialmente el Partido Acción democrática, dirigido por Rómulo Betancourt.

<sup>449</sup> En la Gaceta Oficial el 23 de octubre de 1945, se publicó el Acta Constitutiva de la "*Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela*",

<sup>450</sup> Junta Cívico Militar integrada por Rómulo Betancourt, Carlos Delgado Chalbaud, Raúl Leoni, Mario R. Vargas, Gonzalo Barrios, Luis B Prieto y Edmundo Fernández.

<sup>451</sup> Decreto n° 216 del 15 de marzo de 1946.

<sup>452</sup> Art. 1°.

<sup>453</sup> Art. 2°.

<sup>454</sup> Art. 3°.

<sup>455</sup> Art.6°.

Se establecían veintidós circunscripciones electorales, constituidas una por cada Estado, una por el Distrito Federal y otra por los dos territorios Federales.<sup>456</sup>

Se establece la representación proporcional<sup>457</sup>; en cada circunscripción se elegía un representante por cada veinticinco mil habitantes, y uno más por el exceso que no baje de diez mil; las circunscripciones cuya población sea menor de setenta mil habitantes, elegirán en todo caso tres representantes.<sup>458</sup>

El Consejo Supremo electoral, al estar en posesión de las actas de los escrutinios realizados en todas las circunscripciones, determinará el Cociente Electoral Nacional, dividiendo el total de los votos válidos consignados en toda la República por el número de Representantes que deberían integrar la Constituyente.<sup>459</sup>

La proclamación de representación proporcional indicada anteriormente, se pone especialmente de manifiesto en cuanto se proclama el respeto a las minorías en el proceso electoral, así en el artículo 84 del citado Decreto, se proclama " *Si algún partido o agrupación política comprobadamente legalizado en siete por lo menos de las circunscripciones electorales, no hubiere obtenido representación en ninguna de éstas, pero en cinco o más circunscripciones lograre un número de votos no inferior a cien en cada una, el Consejo Supremo Electoral le adjudicará un puesto de Representante a la Asamblea Nacional Constituyente, cuando la suma de todos sus votos alcance al Cociente Electoral Nacional*".

Conformada la Asamblea Constituyente, el cinco de julio de 1947 fue sancionada y promulgada la nueva Constitución, a este respecto, cabe destacar, que a diferencia del texto de 1945 y a los anteriores del periodo gomecista de 1928,1929 y 1931, no se trata de una revisión constitucional; se trata de promulgar un texto nuevo, consecuencia del poder constituyente como poder originario, que viene a sustituir a la Constitución de 1936.

---

<sup>456</sup> Art. 8°.

<sup>457</sup> Art. 7°.

<sup>458</sup> Art.9°.

<sup>459</sup> Art. 83.

Ciertamente el concepto de Constitución que se maneja es diferente al de los anteriores textos, en cuanto deja de ser una Constitución de corte liberal clásico, como se pone de manifiesto desde su Declaración Preliminar,<sup>460</sup> para introducirse en el concepto de Estado Social y Democrático, similar a otros surgidos tras las dos Guerra Mundiales en el continente europeo, de tal forma, que su texto incide en la proclamación de los derechos sociales<sup>461</sup> y económicos<sup>462</sup>, creando un Estado intervencionista en materia económica, planificador y tendente a buscar una distribución social más equitativa, introduciendo un concepto de propiedad considerada como un bien social, y no como un bien privativo propio del concepto de Estado Liberal plasmado en los textos constitucionales anteriores,<sup>463</sup> así como protector de los recursos naturales del territorio venezolano, y reglamentar su uso, goce y aprovechamiento.<sup>464</sup>

La Constitución de 1947, como continuación del Estatuto de 1946 y el Decreto nº216 del mismo año, desde la Declaración Preliminar, proclama la defensa del principio democrático como principio inspirador del texto, "(...)*la sustentación de la Democracia, como único e irrenunciable sistema de gobernar su conducta interior, y la colaboración pacífica en el designio de auspiciar ese mismo sistema en el gobierno y relaciones de todos los pueblos de la tierra (...)*, reforzándolo mediante la proclamación que lleva a cabo de la soberanía popular, "*La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el sufragio y por órgano de los Poderes Públicos.*"<sup>465</sup>

---

<sup>460</sup> " *La Nación Venezolana proclama como razón primordial de su existencia la libertad espiritual, política y económica del hombre asentada en la dignidad humana, la justicia social y la equitativa participación de todo el pueblo en el disfrute de la riqueza nacional.*"

<sup>461</sup> Deben destacarse especialmente los Derechos correspondientes al sector laboral proclamados en el Capítulo VI, arts 61 a 65. Aunque ya en la declaración preliminar se manifiesta que "*La Nación Venezolana arraiga el cumplimiento de su destino en su respeto a la libertad, en la consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento.*"

<sup>462</sup> Capítulo III, arts 65 a 76.

<sup>463</sup> Ar.65.

<sup>464</sup> Artículo 65 de la Constitución de 1947.

<sup>465</sup> Artt.79.

En el mismo sentido, proclama el sufragio como un Derecho<sup>466</sup> " *El sufragio es derecho y función pública privativa de los venezolanos*".

El ejercicio del sufragio activo se llevará a cabo mediante los principios de votación directa, universal y secreta<sup>467</sup>.

Como ya se hiciera durante el periodo de transición en el Estatuto anteriormente citado, proclama de forma diáfana el sufragio universal para el ejercicio de sufragio activo, incluyendo el voto femenino, sin más limitación que la edad de dieciocho años y no estar sujeto a sentencia firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política.<sup>468</sup> Los extranjeros que tengan más de diez años de residencia ininterrumpida en el país. pueden gozar de ese derecho para las elecciones municipales.<sup>469</sup>

Respecto al sufragio pasivo, las únicas restricciones son las correspondientes a la edad, que fija en veintiún años, de capacidad, saber leer y escribir y las derivadas de las condiciones de aptitud que, para el ejercicio de determinados cargos, requieran las leyes.<sup>470</sup>

No obstante los requisitos de sufragio pasivo para ser electo miembro del Congreso Nacional (Congreso de los Diputados y Senado), contiene algunas cláusulas restrictivas respecto a la incompatibilidad que los mismos, así "*No podrán ser elegidos Diputados ni Senadores*:"

1. *El Presidente de la República y los ministros de los Despachos Ejecutivos, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal general de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la Nación, hasta tres meses después de separados de sus cargos;*

---

<sup>466</sup> Art.80.

<sup>467</sup> Art. 129.

<sup>468</sup> Art.81.

<sup>469</sup> Art.80.

<sup>470</sup> Art.82.

2. *Los parientes del Presidente de la República dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad;*
3. *Los Gobernadores de los Estados, del Distrito Federal y los Territorios Federales, mientras estuvieren en posesión de sus cargos y dentro de los tres meses siguientes al término de su ejercicio;*
4. *Los Directores, Administradores o Representantes de Institutos Oficiales Autónomos, o de organizaciones o empresas en las cuales el Estado tenga participación económica decisiva, mientras estén en posesión de sus respectivos cargos y dentro de los tres meses siguientes al término de su ejercicio;*
5. *Cualquier otro funcionario o empleado público que para el día de su postulación o dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la elección, ejerciere cargo remunerado, salvo que sea accidental, electoral, docente o asistencial o de la rama legislativa;*
6. *Los Ciudadanos que para el día de su postulación o dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la elección, actúen en su propio nombre o en interés de otro como contratistas o gestores de negocios del Estado, en los casos que determine la Ley".* <sup>471</sup>

Lo que no obsta para que los parlamentarios puedan ser nombrados Ministros de los Despachos del Ejecutivo Nacional y ejercer jefaturas de misiones diplomáticas, pudiendo reincorporarse al seno de sus respectivas Cámaras al cesar en sus funciones. <sup>472</sup>

Los parlamentarios gozan de inmunidad e inviolabilidad respecto al ejercicio de su mandato en las Cámaras <sup>473</sup>, no pudiendo ser arrestado, ni coartado en el ejercicio de sus funciones, salvo en caso de incurrir en flagrante delito, y en este caso, o en cualquier otro en que se impute a un Diputado o Senador la comisión de un hecho punible, se dará cuenta

---

<sup>471</sup> Art.142.

<sup>472</sup> Art.143.

<sup>473</sup> Art.143.



inmediata a la Cámara respectiva, que es la competente para decidir, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el enjuiciamiento correspondiente y a la suspensión en sus funciones, que podrá reincorporarse a ella al quedar destruidos por sentencia firme los fundamentos del juicio.

En todo caso, la Cámara requerida ordenará la iniciación, continuación o paralización del procedimiento, dentro de cinco días a partir de la sesión en la cual se hubiere dado cuenta de los hechos.<sup>474</sup>

Las condiciones para ser Diputado o Senador son las mismas que las indicadas anteriormente para la conformación de la Asamblea Constituyente<sup>475</sup>.

Respecto al Presidente de la República, el texto constitucional le otorga la calidad de representante de la Nación y Jefe del Poder Ejecutivo Nacional<sup>476</sup>, y los requisitos para el sufragio pasivo son las mismas que para ser Diputado o Congresista y previstas en el anteriormente citado artículo 82, a las que añade ser mayor de treinta años, venezolano de nacimiento y ser de estado seglar.<sup>477</sup>

Por primera vez en la historia constitucional de Venezuela, la más alta magistratura del Estado es electo en votación universal, directa y secreta, proclamándose el candidato que haya obtenido la mayoría relativa de votos.<sup>478</sup>

El Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período constitucional inmediatamente siguiente. Tampoco podrá serlo para el mismo período quien haya desempeñado la Presidencia por todo

---

<sup>474</sup> Ar.146.

<sup>475</sup> Para la Cámara de diputados arts. 151 a 154 y para el Senado arts. 154 a 156.de la Constitución de 1947.

<sup>476</sup> Art. 190.

<sup>477</sup> Art.191.

<sup>478</sup> Art.192.

el último año del período constitucional anterior, ni los parientes de uno u otro hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.<sup>479</sup>

Para tomar posesión debe prestar promesa ante el Congreso Nacional, si por cualquier circunstancia el Presidente electo no pudiere prestar el juramento ante el Congreso Nacional, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia.<sup>480</sup>

Aunque el sistema es de carácter presidencialista, el Jefe del Estado presentará todos los años al Congreso Nacional, dentro de los diez primeros días de sus sesiones ordinarias, personalmente o por medio de uno de sus Ministros, un mensaje sucinto que contenga las líneas generales de la gestión político administrativa que haya realizado en el año, y que indique, en el mismo plano de la administración y de la política, los proyectos de su Gobierno.<sup>481</sup>

El presidente de la República, que ejercerá sus funciones por medio de sus Ministros<sup>482</sup> es responsable solidariamente con los Ministros del Despacho<sup>483</sup> de los actos de su administración<sup>484</sup> además de la responsabilidad personal que le corresponde por traición a la Patria y por delitos comunes.<sup>485</sup>

---

<sup>479</sup> Art.193.

<sup>480</sup> Art.194.

<sup>481</sup> Art.199.

<sup>482</sup> Art.201.

<sup>483</sup> Los Ministros son los órganos legales del Presidente de la República, y en tal virtud refrendarán sus actos, según sus respectivas competencias y ejecutarán las resoluciones de aquél dentro de los límites de sus atribuciones.(Art.203). - Para ser Ministro del Despacho se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años, de estado seglar y estar en posesión de sus derechos civiles y políticos.Art.202.

<sup>484</sup> De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros serán responsables el Presidente de la República y los Ministros que no hubieren hecho constar su voto adverso o negativo en la forma que lo establezca la Ley de la materia.Art.206.

<sup>485</sup> Art.200.

Celebradas elecciones libres el 15 de febrero de 1948 tomó posesión como Jefe del estado el escritor y político Rómulo Gallegos, que no llegará a completar su mandato debido al golpe de estado del 24 de noviembre de ese año, en el que se hizo con el control del país una Junta Militar integrada por el Teniente Coronel Carlos Delgado Chalbaud, el Teniente Coronel Marcos Pérez Jimenez, el Teniente Coronel, el Teniente Coronel Mario R. Vargas, y Teniente Coronel Luís Felipe Llovera Pérez.

En realidad, eran el núcleo central de los que se habían rebelado tres años antes para derrocar al General Isaías Medina Angarita.<sup>486</sup>

El 24 de noviembre de 1948, se proclamaba el Acta de Constitución del Gobierno Provisorio, en el mismo se anunciaba que las Fuerzas Armadas Nacionales habían asumido el control de la situación de la República, en el mismo se indicaba la composición del mismo y decretaba se suspendían en todo el territorio nacional las garantías constitucionales relativas a la inviolabilidad de la correspondencia, del hogar doméstico, de la libertad de pensamiento, de la libertad de transitar, cambiar de domicilio, ausentarse de la República y volver a ella, la libertad de reunión pública y la seguridad individual.<sup>487</sup>

---

<sup>486</sup> A ellos se sumarían en el Acta de Constitución del Gobierno Provisorio del ente sudamericano de noviembre de 1948, el Teniente Coronel José León Rangel, el Capitán de Fragata Wolfgang Larrazábal, el Teniente Coronel Félix Román Moreno, el Capitán Óscar Tamayo Suárez y el Comandante Miguel Moreno, a los mismos se añadiría el Doctor Moreno, como Secretario de la Junta.

<sup>487</sup> Art. 1°.

## **CAPITULO XI**

### **LAS CONSTITUCIONES DEL PEREZJIMENISMO**

## **LAS CONSTITUCIONES DEL PEREZJIMENISMO**

### **.LA CONSTITUCIÓN DE 1953.**

La Junta Militar, denominada como Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela en 1950<sup>488</sup>, significó el acceso al poder político de las Fuerzas Armadas y dentro de éstas de la oficialidad media, comandantes y tenientes coroneles, apartando de la cúspide a los generales, que hasta ese momento habían protagonizado el control del Ejército, y como consecuencia de ello, del poder político, lo que implicaba una cierta modernización de las fuerzas armadas y el acceso a la oficialidad que tenía una mayor preparación técnica y habían tenido estadías en el exterior, con gran influencia de los Estados Unidos de Norteamérica,<sup>489</sup> que en estos momentos estaban inmersos en la denominada Guerra Fría.<sup>490</sup> No es este un fenómeno que se circunscriba a Venezuela, pues se producirá de forma similar en otros lugares del continente sudamericano, caso de Argentina, Bolivia y Perú; se trata de un sector del ejército, de ideología nacionalista en lo político y en lo económico y de carácter autoritario, con desprecio por la clase política tradicional, los partidos políticos y con escaso respeto por los regímenes políticos de carácter constitucional y democrático, a los que consideran ineficaces y reemplazables.

En este contexto las Fuerzas Armadas aglutinadas fundamentalmente en torno a la figura del oficial Pérez Jiménez, decidieron prescindir de sus socios civiles liderados por el Presidente constitucional Rómulo Gallegos, así como de todas las instituciones propias de un régimen democrático, suprimiendo el

---

<sup>488</sup> Gaceta Oficial del 27 de noviembre.

<sup>489</sup> El reconocimiento diplomático por parte de los Estados Unidos de Norteamérica de los Gobiernos militares surgidos en América Latina en esta época era de carácter inmediato, por su parte los Gobiernos militares, como en el caso de Venezuela, procedían a romper relaciones diplomáticas con los países de la órbita soviética, así como a asegurar la protección de los intereses económicos norteamericanos en el país.

<sup>490</sup> Son los momentos de la expansión de la doctrina Truman de contención contra la expansión del comunismo soviético, que en América Latina se plasma en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) de 1947, y la creación de la OEA .

Parlamento, la Corte Federal y concentrando los poderes en manos del mando del Ejército.

De esta forma, la legitimación del poder ya no descansa en el ideal democrático o de participación, ni en los valores constitucionales, sino en un concepto nuevo que denominan como "*Nuevo ideal Nacional*", "*de un ideal nacional, capaz de obligarnos a un acuerdo de voluntades para su plena realización*", acuñado por Marcos Pérez Jiménez".<sup>491</sup>

Como indica Alberto Olivar, "*Para quienes se identificaban con este punto de vista no admitían discusión en cuanto al rol superlativo que debían ejercer las Fuerzas Armadas Nacionales como representantes legítimos de la unidad nacional. De esta forma, se pretendía dar un marco justificatorio a la acción emprendida contra un gobierno emanado del libre ejercicio de la voluntad popular.(...) En la práctica se trataba de imponer un esquema de pensamiento único que no admitía disidencias o vaivenes, a riesgo de ser considerado como elemento lesivo al bien de la patria.*"<sup>492</sup> Y como indica Aníbal Romero "*podemos agregar que el Nuevo Ideal Nacional guardaba intrínsecamente ciertos matices de contenido fascista en lo que respecta a la posición omnipotente del Estado frente a los intereses yuxtapuestos de los individuos, su inexorable postura anticomunista, la exaltación grandilocuente por los valores nacionales y el rechazo a una forma de democracia igualitarista. Empero, no pretendemos forzar conceptos, como bien advierte Aníbal Romero en su estudio introductorio sobre la "caracterización del fascismo y especificidad del nazismo", pero sí consideramos viable calificar al*

---

<sup>491</sup> Discurso en el acto de clausura de la Convención de Gobernadores de estados y territorios federales en el Palacio de Miraflores, Caracas 13 de marzo de 1949", en *Pensamiento político del Presidente de Venezuela*, Caracas, Imprenta Nacional, 1954, p. 14.

<sup>492</sup> José Alberto Olivar " *Prolegómenos de una dictadura militar y su filosofía del poder (1948-1958)*" Rev. Estudios latinoamericanos. n° 52. México 2011.

*pretorianismo gobernante de la década del cincuenta como una expresión menor de los "fascismos históricos" auscultados por el autor".<sup>493</sup>*

En el proceso de institucionalización del régimen militar, correspondía la Jefatura de la Junta a Carlos Delgado Chalbaud, sin embargo, la temprana muerte del mismo mediante asesinato no esclarecido, posibilitó que accediera la presidencia de la misma Germán Suárez Flamerich, aunque el hombre fuerte del régimen sería Marcos Pérez Jiménez, que iniciaría un sistema dictatorial de gobierno, posteriormente en 1952, Marcos Pérez Jiménez, ya con el grado de coronel fue designado por la Junta como Presidente provisional de la República, ocupando la Jefatura del Estado hasta enero de 1958.

En proceso de legitimación del régimen, la junta procedió a convocar elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de que esta redactara un nuevo texto constitucional, poniendo fin al periodo transitorio de carácter militar.

A tal efecto, se promulgó el Estatuto Electoral de 1951; en el mismo se convocaba a la ciudadanía para:

1. Calificar sus miembros y elegir su Mesa Directiva
2. Dictar su Reglamento Interior y de Debates y, en general, todas aquellas normas de Derecho parlamentario que sean necesarias.
3. Dictar la Constitución de la República.
4. Examinar las Memorias y Cuentas del Gobierno Provisorio, el Informe de la Contraloría General de la Nación y demás Documentos informativos de aquellos Organismos que deban rendir al Poder Legislativo cuenta de sus labores.

---

<sup>493</sup> Aníbal Romero, *Fascismo, democracia y teoría política*, Caracas, Panapo, 2004, pp. 9-23. En José Alberto Olivares, ob. cit.

5. Dictar las leyes con sujeción a las cuales deban elegirse los Representantes de los Poderes Públicos y discutir aquellas otras leyes que la Asamblea declare de urgencia a solicitud del Poder Ejecutivo o de tres de los miembros de aquella.<sup>494</sup>

En suma se trataba de elegir una Asamblea de carácter constituyente que redactara un nuevo texto constitucional próximo a los ideales del gobierno militar y de que legitimara la actuación de éste desde que asumiera el poder político.

Para ello, se convoca a una Asamblea a la que los electores concurrirán mediante sufragio universal, directo y secreto<sup>495</sup>. El sufragio activo se otorga a todos los venezolanos, hombres y mujeres, mayores de veintiún años, sepan o no leer y escribir, que no sufran sentencia firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política.<sup>496</sup> El derecho al voto se declara de carácter obligatorio, mediante su inscripción en el registro pertinente.<sup>497</sup>

Respecto al sufragio pasivo el Estatuto, repite los mismos requisitos indicados para el sufragio activo, salvo que eleva la edad a los veinticinco años.<sup>498</sup> No obstante lo indicado, los miembros de la Junta de Gobierno no pueden ser electos, ni los que en el momento de la postulación fuesen Ministros del Despacho Ejecutivo, Secretario de la Junta de Gobierno,

---

<sup>494</sup> Art. 4°.

<sup>495</sup> Art. 1°.

<sup>496</sup> Atr. 6°.

<sup>497</sup> Los electores que no votaren incurrirán, además, en multa de cincuenta bolívares más el cinco por ciento del impuesto sobre la renta que hubieren debido pagar en el año fiscal inmediatamente anterior. Sólo quedan exceptuados de esta multa, los mayores de sesenta y cinco años, los candidatos en una jurisdicción electoral distinta, los que se encontraren durante el momento de la votación a más treinta kilómetros por cambio de residencia después de vencido el periodo de inscripciones, por cumplir el servicio militar u obligaciones inherentes al funcionamiento, enfermedad o causa mayor, así como por otros motivos apreciados por el Juez. Art. 145.

<sup>498</sup> Art. 7°.



Magistrado de la Corte Federal, Procurador General de la Nación, Contralor o subcontralor, Gobernador o Secretario General de Gobierno.<sup>499</sup>

Los representantes gozan de inmunidad, desde el día de su proclamación hasta treinta<sup>500</sup> días después de clausuradas las sesiones de la Asamblea.

Celebradas las elecciones el treinta de noviembre de 1952, a las que no pudieron concurrir ni el partido Comunista ni Acción Democrática, los resultados de las mismas fueron muy diferentes a lo esperado por la Junta de Gobierno Militar, pues el Frente Nacional Independiente (FEI), partido oficialista creado a tal efecto, no consiguió vencer, a pesar de que el proceso electoral se caracterizó por la injerencia de la Junta de Gobierno y la represión de esta sobre las fuerzas opositoras, mediante detenciones arbitrarias e incluso acusaciones de asesinatos;<sup>501</sup> aunque la oposición se presentó dividida entre el Partido Social Cristiano (COPEI) y la Unión Republicana independiente (URI)<sup>502</sup>, el resultado, reconocido por la prensa internacional, correspondió a la alianza opositora URI, dirigida por Jóvito Villalba .

Sin embargo, la junta militar no acepta los resultados electorales y se produce la dimisión del Presidente Germán Suárez Flamerich. Las Fuerzas Armadas designan a Pérez Jiménez como Presidente Provisional, que el dos de diciembre proclama el triunfo del partido oficialista FEI, como ganador de las elecciones.

El nueve de enero de 1953, una vez conformada la Asamblea Constituyente, ésta proclamó Presidente de la República a Pérez Jiménez y el mantenimiento del orden legal establecido por la Junta Militar.

---

<sup>499</sup> Art.8°.

<sup>500</sup> Art.5°.

<sup>501</sup> Cabe destacar el caso del líder ADECO Ruíz Pineda, muerto por las fuerzas de seguridad el 21 de octubre de 1952, cuando llevaba a cabo actos de propaganda en contra del proceso electoral.

<sup>502</sup> El Partido Acción Democrática no pudo concurrir a las elecciones e incluso hizo propaganda en contra de las mismas, pero todo parece indicar que sus simpatizantes otorgaron su voto al grupo opositor URI.

En 1953, la Asamblea Constituyente proclamó un nuevo texto constitucional. La nueva Constitución implica importantes cambios respecto al constitucionalismo venezolano anterior. En primer lugar debe destacarse que modifica el nombre del país, sustituyendo el de Estados Unidos de Venezuela por el de República de Venezuela, con lo que de alguna forma rebaja el concepto federal que se maneja en el texto, que puede resumirse en lo proclamado en el Título V, sección segunda referente a las competencias del Poder Nacional, "*Es de competencia del Poder Nacional, lo relativo a (...) Toda materia que la presente Constitución no atribuya a los otros Poderes*"<sup>503</sup>, a diferencia del texto anterior que asignaba a los Estados, todo lo no reservado a la Constitución.

Referente a los derechos que consideramos previos a la participación política, tales como la libertad de expresión del pensamiento,<sup>504</sup> reunión, asociación y sindicalización<sup>505</sup>, su formulación, muy breve, añade un lacónico "*con las limitaciones que establezca la ley*".

Por otra parte, respecto a las restricciones de garantías individuales comparado con el texto de 1947, la transitoria tercera proclama "*Entre tanto se completa la legislación determinada en el Capítulo sobre Garantías Individuales de esta Constitución, se mantienen en vigor las disposiciones correspondientes del Gobierno Provisorio y se autoriza al Presidente de la República para que tome las medidas que juzgue convenientes a la preservación en toda forma de seguridad de la Nación, la conservación, la conservación de la paz social y el mantenimiento del orden público*".

De esta forma, el nuevo texto constitucional no deroga la legislación producida durante el periodo de mando de la Junta Militar, salvo que específicamente en algún caso lo haya sido por la Constitución de 1953, "*Se mantiene en vigencia el ordenamiento legal existente, mientras no sea*

---

<sup>503</sup> Art.60.29.

<sup>504</sup> Art.35.7°.

<sup>505</sup> Art.35.10°.

*modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público o no quede derogado expresa o implícitamente por esta Constitución"* <sup>506</sup>

Sobre la representación política, cabe destacar que su propia proclamación de la soberanía en el Título IV "*De la Soberanía y del Poder Público*", relaciona la misma con el sufragio, "*La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio del sufragio y por órgano del Poder Público*"<sup>507</sup>, así mismo, define el sufragio como una función pública<sup>508</sup>

## **La representación política para el Poder legislativo**

### **Sufragio activo**

Los Diputados se elegirán por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. De la misma manera se elegirán suplentes para llenar, en el orden de su elección, las faltas absolutas o temporales de los principales. <sup>509</sup>

Los Senadores se elegirán por sufragio de carácter indirecto, por la Asamblea Legislativa en los Estados y por el Concejo Municipal en el Distrito Federal, a razón de dos por cada entidad. En la misma forma se elegirán suplentes para llenar, en el orden de su elección, las faltas absolutas o temporales de los principales. <sup>510</sup>

### **Sufragio pasivo**

Los requisitos para el ejercicio del sufragio pasivo al Congreso de los Diputados son la nacionalidad y contar con veintiún años al menos. <sup>511</sup>

Para ser senador son igualmente la nacionalidad y tener treinta años al menos. <sup>512</sup>

---

<sup>506</sup> Transitoria octava.

<sup>507</sup> Art.38.

<sup>508</sup> Art.39.

<sup>509</sup> Art.69.

<sup>510</sup> Art.70.

<sup>511</sup> Art.73.

Las incompatibilidades para su ejercicio son:

No podrán ser elegidos Diputados ni Senadores:

1. El Presidente de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo Nacional, el Secretario de la Presidencia de la República, los miembros de la Corte Federal y los de la Corte de Casación, el Procurador de la Nación, el Contralor de la Nación y el Subcontralor de la misma, los Gobernadores del Estado, del Distrito Federal y los de los Territorios Federales;
2. Los directores, administradores y representantes de institutos oficiales autónomos y de organizaciones o empresas en las cuales el Estado tenga participación económica decisiva;
3. Cualquier otro funcionario público que ejerza cargo remunerado, salvo que sea académico, accidental, asistencial, docente, electoral o de la rama legislativa;
4. Los ciudadanos que actúen en su propio nombre o en interés de otro como contratistas gestores de negocios del Estado, en los casos que determine la ley.<sup>513</sup>

Los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales no podrán ejercer el derecho del sufragio, pertenecer a agrupaciones políticas ni tomar parte en las actividades de éstas, mientras permanezcan en servicio activo.<sup>514</sup>

Los parlamentarios gozan de inmunidad, pero no durante todo el tiempo que dura su mandato, sino sólo durante los treinta días que preceden al inicio de las sesiones ordinarias, durante las sesiones ordinarias y hasta treinta días después de terminadas, y desde la fecha de la convocatoria para las sesiones extraordinarias hasta treinta días después de su terminación.<sup>515</sup> Los Diputados

---

<sup>512</sup> Art.74.

<sup>513</sup> Art.75.

<sup>514</sup> Art.57.

<sup>515</sup> Art.76.

y Senadores no incurrir en responsabilidad legal en ningún momento por las opiniones que emitan en las reuniones de sus Cámaras.<sup>516</sup>

## **La Presidencia de la República**

El Presidente de la República es elegido por votación universal, directa y secreta, con tres meses de anticipación, por lo menos, al 19 de abril del año en que comience el periodo constitucional, en la fecha que determine el Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias del año inmediatamente anterior al del comienzo del respectivo periodo.

Se proclamará electo Presidente de la República al ciudadano que haya obtenido mayor número de votos.<sup>517</sup>

Los requisitos para ser Presidente de la República, son la nacionalidad venezolana de origen y ser mayor de treinta años y de estado seglar<sup>518</sup>

No obstante, como se indicó anteriormente se trata de un régimen de carácter dictatorial y con un texto constitucional que no puede considerarse como normativo, en cuanto los derechos y sus garantías individuales y sociales no eran respetados por el poder único Ejecutivo, con tendencias próximas al totalitarismo y no exento de influencias fascistas y franquistas, con un alto nivel de represión política y ausencia de libertades fundamentales para la ciudadanía.

El catorce de noviembre de 1957, con el fin de perpetuar la dictadura por otro periodo "*constitucional*", se promulga una ley electoral,<sup>519</sup> que en realidad no responde a un proceso electoral. sino a un plebiscito sobre el apoyo al régimen dictatorial.

---

<sup>516</sup> Art.77.

<sup>517</sup> Art.104.

<sup>518</sup> Art.103.

<sup>519</sup> Esta Ley deroga el Estatuto Electoral de 18 de abril de 1951, y toda la legislación anterior que mantenía el uso de la democracia representativa.

En la citada ley se proclama el derecho al voto no sólo a los venezolanos mayores de dieciocho años, sino también a los extranjeros que tengan dos años de residencia en el país y se indica igualmente que el voto será universal, directo y secreto, y se resolverá por mayoría absoluta.<sup>520</sup>

En el capítulo II de la citada *Ley De la elección del Presidente de la República*, se manifiesta claramente en su artículo 2º, que no se trata de un proceso electoral entre varios candidatos, sino de manifestar diáfana y abiertamente la adhesión al " *Jefe del Nuevo Ideal Nacional*", y por ende a los principios del mismo, de tal forma, que lo que se vota es la perpetuación del régimen de Dictadura instaurado por Pérez Jiménez, lo que implica un sistema de "elección" presidencial, al margen de lo proclamado en el texto constitucional de 1953.

Así en el citado artículo se manifiesta textualmente lo siguiente:

La elección del Presidente de la República se hará mediante un plebiscito, así:

En el momento de la votación, cada elector recibirá de la autoridad electoral respectiva, dos tarjetas de distinto color o forma. Una de ellas indicará:

- a) que el elector está de acuerdo con los principios y realizaciones que caracterizan el Nuevo Ideal Nacional y considera necesaria la continuidad de su acción;
- b) que, en consecuencia, vota por la reelección del ciudadano que ha ejercido el cargo de Presidente de la República en el periodo inmediatamente anterior.

En el Capítulo III *De la elección de Diputados al Congreso Nacional*, el proceso plebiscitario es el mismo, así:

- a) El Ejecutivo Nacional publicará, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de votación, una nómina de los candidatos a dicha representación para el periodo constitucional correspondiente;

---

<sup>520</sup> Art. 1º. Ley de Elecciones de 1957.

b) la tarjeta que sirva al elector para expresar el voto afirmativo indicará también el voto en favor de la lista de candidatos a Diputados al Congreso Nacional para el periodo constitucional respectivo.<sup>521</sup>

El concepto totalitario de esta ley, su tendencia a establecer el pensamiento único y el control del aparato electoral por parte del Poder Ejecutivo, se pone claramente de manifiesto, en cuanto impide cualquier acto u actividad de propaganda en contra del proceso electoral diseñado de plebiscito. En este sentido, la única propaganda electoral que se permite es la de carácter gubernamental "*La propaganda electoral se orientará exclusivamente a estimular el sufragio, instruir a quienes deban ejercerlo y lograr el mayor número de electores*"<sup>522</sup>. En consecuencia, en el citado artículo 2º, se prohibían, reuniones, propagandas o manifestaciones tendentes a "*desvirtuar*" el proceso electoral, así como a distribuir gratuitamente o vender hojas, distintivos, botones, retratos, fotografías, banderines, carteles y demás objetos relacionados o que puedan tener relación con el proceso electoral.

Así mismo, en un plano más general, se prohibía pintar, ensuciar, manchar o deteriorar árboles, postes, señales de tránsito, calzadas, paredes, monumentos y demás edificaciones; usar para la propaganda altoparlantes y otros medios que perturben la tranquilidad pública, expresiones escritas u orales que calumnien, difamen, injurien o en general ofendan la dignidad de personas e instituciones, así como manifestaciones de cualquier género que, apartándose de la corrección, tengan por finalidad la lisonja o tiendan al servilismo. En suma se prohibía cualquier manifestación o expresión pública que fuera en contra de la candidatura gubernamental.

Las infracciones en materia de propaganda electoral, son sancionados con arresto de tres a doce meses<sup>523</sup> y quienes perturben o traten de perturbar la realización del proceso electoral, serán sancionados con arresto de uno a seis

---

<sup>521</sup> La elección de Diputados era de uno por cada 50.000 habitantes y uno más por fracción no menor de 25.000, en los Estados y en el Distrito Federal, y uno por cada Territorio Federal, e igual número de suplentes. Si hubiere Estados cuya población no alcance para elegir dos Diputados, se elegirá este número en todo caso. Art. 4º.

<sup>522</sup> Art. 19.

<sup>523</sup> Art.21.

meses.<sup>524</sup> Asimismo, quienes de alguna manera coaccionen a los electores para que voten por determinada tarjeta seon sancionados con multa de quinientos a dos mil quinientos bolívares. o arresto proporcional.

La competencia para conocer de las infracciones electorales son los Jueces de Distrito o de Departamento con jurisdicción en el lugar donde el hecho se haya cometido.<sup>525</sup>

Los juicios por infracciones electorales se sustanciarán en la forma establecida en el Código de Enjuiciamiento Criminal, y la apelación de las sentencias se oirá dentro de los tres días siguientes al de haber sido dictadas ante el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal de la Jurisdicción.<sup>526</sup>

---

<sup>524</sup> Art.22.

<sup>525</sup> Ar.26.

<sup>526</sup> Art.27



## **CAPÍTULO XII**

### **LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. EL ESTADO DE PARTIDOS**

## **LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. EL ESTADO DE PARTIDOS**

### **LA CONSTITUCIÓN DE 1961.**

Como indica Oly Grisolía, los antecedentes de la Constitución de 1961 se encuentran en los acontecimientos que pusieron fin a la Dictadura Perez jimenista, hechos éstos que pueden sintetizarse en lo siguiente:

- 1.El descontento de los militares, quienes, desde 1955 comienzan a reunirse en los Cuarteles, y luego, cuando se anuncia el plebiscito en 1957, entran en contacto con los civiles. De este enlace surge el chispazo que destruirá el frágil sistema represivo.
- 2.La formación de la Junta Patriótica, conformada por civiles de distintos partidos políticos asociados clandestinamente a fin de aniquilar el despotismo reinante.
- 3.La Pastoral que el Arzobispo de Caracas, Monseñor Arias Blanco publica el 1° de mayo de 1957, referida, primordialmente, a la aberrante situación humana en la que estaba sumida la clase laboral del país y a la indefensión frente a la élite económica de poder. Lamentablemente su autor fallece trágicamente el 1° de octubre de 1958, pero su Pastoral, de alto contenido social y humano, fue ampliamente transmitida a todo el país, situación que contribuye a confirmar la gravedad de la crisis que se estaba viviendo.
- 4.A pesar de una universidad cerrada, los estudiantes no cesaron en su lucha, ella continuó para buscar la libertad.<sup>527</sup>

En este contexto, el 23 de febrero de 1958, el ejército protagonizó una nueva intervención militar, que ponía fin al mandato dictatorial de Pérez Jiménez. Se formó una Junta militar, presidida por el Contralmirante

---

<sup>527</sup> Humberto La Roche. (1987) Derecho Constitucional. Parte General. 19ª Edición. Valencia, Venezuela. Vadell Hermanos Editores. Página 18 y19.En Oly Grisolía, ob, ant, cit.pag. 89.

Wolfgang Larrazábal,<sup>528</sup> e integrada por cinco miembros<sup>529</sup>, que asumía todos los poderes del Estado y por lo tanto, el Poder Ejecutivo de la Nación mientras se organizan constitucionalmente los Poderes de la República.<sup>530</sup>

La justificación del Golpe de Estado se hace en la declaración Preliminar de la citada Acta.

*" Las Fuerzas Armadas Nacionales en atención al reclamo unánime de la nación y en defensa del supremo interés de la República, que es su principal deber, han resuelto poner término a la angustiosa situación política por la que atravesaba el país a fin de enrumbarlo hacia un Estado Democrático de Derecho y en consecuencia..."*

Cabe destacar en esta declaración el propósito manifestado por la Junta de sentar las bases para pasar del régimen dictatorial al de un Estado Democrático; a tal efecto, partiría del texto constitucional de 1953,

*" Se mantiene en plena vigencia el ordenamiento jurídico nacional, en cuanto no colida con la presente Acta Constitutiva y con la realización de los fines del nuevo Gobierno, a cuyo efecto la Junta Militar dictará, mediante Decreto refrendado por el Gabinete Ejecutivo, las normas generales y particulares que aconseje el interés de la República, inclusive las referentes a nueva organización de las ramas del Poder Público."*<sup>531</sup>

Igualmente, las Fuerzas Armadas en el segundo considerando del Acta citada, vuelven a incidir en su provisionalidad y en el fin que es el de orientar al país hacia una efectiva institucionalidad ", *Que es deber de la oficialidad demostrar que la razón de su intervención en el control del Estado es la de orientar al país hacia una efectiva institucionalidad y nunc la de proceder al reparto de las carteras ministeriales entre los propios integrantes de la Junta;"*

---

<sup>528</sup> "que ejercerá las funciones normales del Jefe del Estado en todo cuanto sea compatible con el carácter colegiado del Poder Ejecutivo". Art. 5º. Acta constitutiva de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela de 1958.

<sup>529</sup> Los demás integrantes eran , Coronel Abel Romero Villate, Coronel Roberto Casanova, Coronel Carlos Luis Araque y Coronel Pedro José Quevedo; posteriormente se incluirían en la Junta los civiles Doctor Blas Lamberti y D. Eugenio Mendoza.

<sup>530</sup> Art.2º. Acta Constitutiva de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela de 1958.

<sup>531</sup> Art.3º.

Sin embargo, la historia política venezolana demostraba que una intervención militar para derrocar un mandato personalista, si no iba acompañada de un apoyo popular y político, a medio plazo, no solucionaría los problemas de fondo del país; por tanto era necesario consensuar el cambio político con las fuerzas sociales y políticas, si de verdad se quería institucionalizar un régimen democrático, dentro de un Estado Constitucional de Derecho, lo que hasta el momento había sido imposible, en virtud del antagonismo entre las dos principales fuerzas políticas, que eran el partido Social Cristiano COPEI y el partido Acción Democrática (AD).

Se hacía necesario buscar un acuerdo que de bases que involucrara a las fuerzas políticas indicadas , a las que habría que sumar a la Unión Democrática republicana UDR, que había sido la ganadora, aunque no reconocida por el perezjimenismo, en los últimos comicios electorales.

Este acuerdo se llevó a cabo mediante el denominado Pacto de Punto Fijo del 31 de octubre de 1958, que era continuador de varias reuniones celebradas por los dirigentes de las fuerzas políticas indicadas Betancourt, Caldera y Villalba, en la ciudad de Nueva York.<sup>532</sup>

**El Pacto de Punto Fijo** centro sus acuerdos en tres puntos principales:

1. Defensa de la Constitucionalidad del derecho a gobernar conforme al resultado electoral. Las elecciones determinarán la responsabilidad en el ejercicio de los Poderes Públicos, durante el período constitucional 1959- 1964;
2. Gobierno de Unidad Nacional. Si bien el ejercicio del Poder por un partido es consecuencia legítima de una mayoría electoral, la suerte de la democracia venezolana y la estabilidad del Estado de derecho entre nosotros imponen convertir la unidad popular defensiva en gobierno unitario cuando menos por tanto tiempo como perduren los factores que amenazan el ensayo republicano iniciado el 23 de Enero;

---

<sup>532</sup> Del Pacto de Punto fijo fue excluido el Partido Comunista de Venezuela.

3. Programa mínimo común. Para facilitar la cooperación entre las organizaciones políticas durante el proceso electoral y su colaboración en el Gobierno Constitucional los partidos signatarios acuerdan concurrir a dicho proceso sosteniendo un programa mínimo común.<sup>533</sup>

El acuerdo de Punto Fijo, que puede considerarse el más completo respecto a la formalización e institucionalización de la historia política de Venezuela permitió la celebración de las elecciones del siete de diciembre de 1958.

El tres del mes de febrero, la Junta, mediante el Decreto nº 20 (1958), derogó la Ley de Elecciones de Pérez Jiménez y declaró insubsistentes los actos realizados a su amparo; de esta forma se declaraba inexistentes el Plebiscito celebrado el día 15 de diciembre de 1957, así como la Cámara del Senado, las Asambleas Legislativas de los Estados y los Concejos Municipales de toda la República, elegidos para el periodo 1958-1963.

El día veintidós de febrero se creaba una Comisión para redactar un Proyecto de Ley Electoral, compuesta por trece miembros designados por el Ejecutivo Nacional.<sup>534</sup> El veintitrés de mayo se promulgaba la Ley Electoral, en la misma, se promulgaba el sufragio universal, directo y secreto<sup>535</sup>, considerando el derecho al voto, no sólo como derecho, sino también como deber, para lo que tenían que inscribirse en el Registro Electoral; el voto se otorgaba a todos los venezolanos, independientemente del sexo,<sup>536</sup> sin más limitaciones que contar con la edad de dieciocho años y no estar

---

<sup>533</sup> El pacto fue firmado por: Por Unión Republicana Democrática, Jovito Villalba Ignacio Luis Arcaya Manuel López Rivas ; Por Partido Social Cristiano COPEI Rafael Caldera Pedro del Corral Lorenzo Fernández; Por Acción Democrática, Rómulo Betancourt Raúl Leoni Gonzalo Barrios

<sup>534</sup> Decreto nº 51.

<sup>535</sup> Art. 1º.

<sup>536</sup> Los miembros de las Fuerzas Armadas no podían ejercer el derecho de sufragio mientras permanecieran en servicio militar activo.

sujetos por sentencia definitivamente firme a interdicción civil ni a condena penal, que llevare consigo la inhabilitación política.<sup>537</sup>

Sobre el deber de la ciudadanía a votar, la ley incide muy especialmente en el tema, estableciendo rígidas sanciones a los que no lo ejerzan, así el artículo 155, manifiesta que hasta dos meses después del día de las votaciones, los ciudadanos están obligados a presentar su cédula electoral para:

1. desempeñar o seguir desempeñando empleo público. 2. Celebrar contratos de toda índole con la Nación, los Estados, las Municipalidades.. y demás entidades de carácter público.. 3. Prestar servicios en la ejecución de obras públicas o ejercer alguna actividad remunerada en entidades de carácter público o al servicio de contratistas de obras o servicios públicos, salvo que tales servicios sean prestados en calidad de obreros. 4. Matricularse en Universidades y recibir grados académicos o títulos profesionales. 5. Obtener marcas de fábricas o de comercio o agricultura, patentes de invención o licencias municipales o policiales<sup>538</sup>. Tampoco durante el periodo de tiempo citado, no podrán salir del país, los que no cuenten con la cédula electoral correspondiente<sup>539</sup>

Además se establecen una serie de multas para los ciudadanos que no hayan ejercido el derecho al voto, que se indica en multa del 5% del impuesto sobre la renta que hubieren debido pagar en el año fiscalmente anterior.<sup>540</sup>

Se establecía el principio de la representación proporcional de las minorías.<sup>541</sup>

A diferencia del plebiscito de 14 de diciembre de 1957, la propaganda de las organizaciones políticas en campaña es absolutamente libre y abierta, tanto oral o escrita, mediante la prensa, la radio,<sup>542</sup> la televisión<sup>543</sup> y toda especie de

---

<sup>537</sup> Art.3°.

<sup>538</sup> Art.155.

<sup>539</sup> Art.156.

<sup>540</sup> Art.157.

<sup>541</sup> Art.4°,

<sup>542</sup> Las publicaciones, radioemisoras y demás medios oficiales de cultura y propaganda no podrán ser usados para ninguna especie de propaganda electoral partidaria. (Art. 130).

carteles,<sup>544</sup> anuncios, impresos y en general cualquier medio lícito destinado a excitar a los electores a que se inscriban en el Registro Electoral o a que voten, en general, o a favor de sus candidatos.<sup>545</sup>

Las reuniones públicas de propaganda electoral, sólo precisan ser comunicadas a la autoridad civil de la localidad, con una antelación de 48 horas, sin que ésta pueda negar su realización sino por razones de orden público u otros derechos de los ciudadanos que pudieren verse afectados, debiendo designar otros alternativos, teniendo en cuenta, en todo caso, que el ejercicio de este derecho no implique su negación para otros.<sup>546</sup>

Para poder ejercer el sufragio pasivo para Diputados al Congreso Nacional y al Senado, debe ser presentada la candidatura por las organizaciones o partidos políticos constituidos, o cinco ciudadanos mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir en representación de 100 electores, por lo menos, inscritos en la respectiva circunscripción, que reúnan las mismas condiciones.<sup>547</sup>

Para poder ejercer el sufragio pasivo para la Presidencia de la República, deben ser presentados por las organizaciones o partidos políticos constituidos en siete circunscripciones electorales por lo menos. Igualmente podrán presentarse si son presentados por grupos de electores mayores de veinticinco años, que sepan leer y escribir y que estén debidamente inscritos en siete circunscripciones por lo menos, siempre que su número no sea menor de 200 en cada una de ellas.<sup>548</sup>

---

<sup>543</sup> Los propietarios o directores de imprentas, periódicos etc, no son responsables por la propaganda electoral que se realice en sus medios.(Art. 125).

<sup>544</sup> Con la excepción de edificios y monumentos públicos, si obstaculizan el tránsito de personas o impidan el legítimo derecho de otros para usar medios semejantes, o en las casas o edificios particulares en contra de la voluntad de su ocupante.(Art. 127).

<sup>545</sup> Art.123.

<sup>546</sup> Art.128.

<sup>547</sup> Art.73.

<sup>548</sup> Art.69.

Celebradas las elecciones presidenciales y parlamentarias el siete de diciembre de 1958, resultó electo para la Jefatura del Estado el Adeco Rómulo Betancourt, con un 49,1 % de los votos válidos, seguido del candidato de URD Wolfgang Larrazabal con un 34,61% y el candidato social cristiano Rafael Caldera con un 16,21%.

Los resultados para el Parlamento fueron similares, obteniendo el Partido Acción Democrática el 49,5 % con 73 escaños para diputados y 32 senadores, seguido a gran distancia por la Unión Republicana Democrática que alcanzó el 26,8%, con 34 diputados 11 senadores y COPEI, con un 15,2%, 18 diputados y 6 senadores.

Posteriormente se publicarían la Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral de 12 de mayo de 1959<sup>549</sup> y la Ley Electoral de 22 de diciembre<sup>550</sup>, y la Ley Electoral de 22 de mayo de 1959.<sup>551</sup>

Se abría entonces un proceso constituyente en el que las fuerzas políticas representadas iban a respetar los acuerdos de Punto Fijo, y como indica Brewer Carías, "*La Constitución de 1961, no se concibió como una camisa de fuerza para el proceso político venezolano, sino como un canal lo suficientemente amplio como para que se pudiera navegar libremente*"<sup>552</sup>.

Se trataba de establecer un sistema político en el que el triunfo de un partido político no significara un mandato hegemónico del mismo, de carácter excluyente, conformando un sistema de partidos y de alternancia en el poder, mediante un sistema democrático renovador. Como indica el autor citado, "*Sin duda, en 1958, los partidos políticos habían aprendido la dura lección política*

---

<sup>549</sup> Gaceta Oficial de la República de la República de Venezuela n° 589.Extraordinario.12 de mayo de 1959.Caracas. Congreso Nacional.

<sup>550</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n°604. Extraordinario, 22 de diciembre de 1959. Caracas. Congreso Nacional. Esta ley se encuentra duplicada en relación a la Ley Electoral de la Gaceta Oficial n° 589, por haber sido nuevamente publicada en el mismo periodo de gobierno.

<sup>551</sup> Gaceta Oficial 12 de mayo de 1959..

<sup>552</sup> Weber Carías, ob, an, cit, volII, pag23.



*de la lucha interpartidista extrema, basada en la destrucción del adversario y la hegemonía de un partido sobre otros, que había provocado la destrucción del sistema democrático en la década de los cuarenta y, con ello, el advenimiento de la dictadura.*"<sup>553</sup>

Con la Constitución de 1961 se inaugura en Venezuela lo que podemos denominar "*una democracia de partidos*", que mediante la constitucionalización de los mismos, pone fin al concepto imperante hasta el momento del Estado liberal, en el que los partidos políticos, aunque tolerados por el sistema, eran considerados como asociaciones privadas sin tener la consideración de ejercer funciones públicas; por el contrario la conformación del Estado Social y Democrático de Derecho en el continente europeo después de la Segunda Guerra Mundial, fundamentalmente la Ley fundamental de Bonn, la Constitución italiana de 1947 el texto francés de la Vª República y todo el constitucionalismo europeo posterior, sobre todo en los países que habían sufrido la existencia de regímenes dictatoriales totalitarios, otorgaron a los partidos políticos un rol fundamental en la configuración del sistema político democrático, de tal forma, que de alguna manera se convertía a los partidos políticos en asociaciones privadas investidas de funciones públicas, sólo un estadio inferior al concepto de órgano estatal, ya que eran financiados bien de forma directa o indirecta por el Estado, que a su vez controlaba que la estructura y organización de las fuerzas políticas tuvieran un carácter democrático.<sup>554</sup>

El texto constitucional venezolano no llega al respecto a la proclamación europea sobre este tema, pero sí a la constitucionalización de los partidos políticos, así el artículo 114, manifiesta "*Todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para participar, por métodos democráticos, en la orientación de la política nacional.*" De esta forma, tiende a identificar la participación política con la existencia de los partidos políticos; así mismo, en el artículo 113, al referirse a que la legislación

---

<sup>553</sup> ibidem, pág 29.

<sup>554</sup> véase al respecto, Núñez Rivero, Cayetano "*Derecho Constitucional Comparado y Derecho Político Iberoamericano*". Ed. Universitas. Madrid. 2002.

electoral asegurará la libertad y el secreto del voto, consagrando el derecho de representación proporcional de las minorías, y el control que los organismos electorales ejercerán sobre las mismas, integra a los partidos políticos en dichos organismos, indicando que *"no predomine en ellos ningún partido o agrupación política, y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Los partidos políticos concurrentes tendrán derecho de vigilancia sobre el proceso electoral"*.<sup>555</sup> Proclamación que reproduce en parte la citada Ley de Reforma Electoral de 12 de mayo de 1959, que además indicaba que *"ningún partido u organización política tenga representación preminente en ellos(...). Si algún organismo electoral quedare integrado por mayoría de personas de una misma filiación política, los encargados de designarlos estarán obligados a efectuar las sustituciones necesarias para suprimir ese prtedominio, siempre que por petición escrita de parte interesada se señalen los nombres de los ciudadanos que llenen las condiciones requeridas"*.<sup>556</sup>

De esta forma, como indica Brewer Carías <sup>557</sup>, los partidos políticos, "asumieron el papel protagónico en el proceso democrático, controlando todas las instancias políticas y penetrando en todos los niveles de la sociedad civil. Ello provocó que muchas veces el centro efectivo de las decisiones políticas hubiera pasado a los órganos directivos de los partidos políticos, que controlaban los órganos representativos. El Estado fue así un Estado de partidos".

Como se proclama desde el Preámbulo de la Constitución, son principios de la misma la igualdad social y jurídica de sus ciudadanos, sin discriminaciones derivadas de raza, sexo, credo o condición social,<sup>558</sup> la garantía universal de los derechos individuales y sociales de la persona humana, así como sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, lo que queda

---

<sup>555</sup> Art.113. (Vease igualmente Enmienda 2, fecha 26 de marzo de 1983).

<sup>556</sup> Art.1º.

<sup>557</sup> Brewer Carías, ob,ant,cit. pág34.

<sup>558</sup> El artículo 61 desarrollará este principio ," *No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social. Los documentos de identificación para los actos de la vida civil no contendrán mención alguna que califique la filiación.(...)"*.

reforzado en el artículo 3, *"El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, responsable y alternativo.*

El concepto de soberanía y el ejercicio de la misma se une al de participación política, así, el artículo cuatro proclama *" La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público".*

Define el voto como un derecho y una función pública, estableciendo el carácter obligatorio del mismo.<sup>559</sup>A tal efecto, los ciudadanos con derecho al voto tienen la obligación de inscribirse en el Registro Electoral.<sup>560</sup>La legislación prevé una serie de sanciones para las personas que con derecho al voto no ejercitaran el mismo,<sup>561</sup> imponiéndoseles una multa del 5% del impuesto sobre la renta que hubiesen debido pagar en el año fiscal inmediatamente anterior.<sup>562</sup>Además, el artículo 156 de la Ley Electoral de 31 de marzo, establece una serie de inhabilitaciones civiles de gran importancia para los que hayan sufragado, debiendo hacerlo:

*"Vencido el periodo de inscripciones y hasta dos meses después del día de las votaciones, los ciudadanos obligados a inscribirse y a votar, deberán presentar su cédula electoral en los casos siguientes:*

*1º) Para desempeñar o seguir desempeñando cargo público.*

*2º)Para celebrar en nombre propio o en representación de terceros, contratos de toda índole con la Nación, los Estados, las Municipalidades, los Institutos Autónomos y demás entidades de carácter público, salvo el caso de créditos a pequeños agricultores, o de entrega de tierras a los mismos,*

---

<sup>559</sup> Art.110.

<sup>560</sup> Art.3º. Ley Electoral de 31 de marzo de 1964.

<sup>561</sup> A partir de los quince días y antes de los treinta después de efectuarse las elecciones, las Juntas Municipales publicarán, a título de amonestación, las listas de las personas que no se hubieren inscrito o no hubieren votado, habiendo debido hacerlo. Art. 158.Párrafo Segundo. Ley 31 de marzo de 1964.

<sup>562</sup> Art.158 de la Ley citada anteriormente.

3º) *Para prestar servicios en la ejecución de obras públicas o ejercer alguna actividad remunerada en Institutos Autónomos y demás entidades de carácter público o al servicio de contratistas de obras o servicios públicos, salvo que tales servicios sean presentados en calidad de obreros.*

4º) *Para matricularse en las universidades y recibir grados académicos o títulos profesionales.*

5º) *Para obtener marcas de fábrica o de comercio o agricultura, patentes de invención o licencias municipales o policiales.*<sup>563</sup>

La legislación electoral tiene en su base la libertad y el secreto del voto, asegurando el derecho de representación proporcional de las minorías<sup>564</sup>, también se proclama el carácter directo del voto.<sup>565</sup>

El sufragio activo es de carácter universal sin más limitación que los dieciocho años cumplidos y no estar sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política.<sup>566</sup> Los extranjeros pueden votar en las elecciones municipales.

Se exceptúan del derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas, mientras permanezcan en servicio militar activo.<sup>567</sup>

El sufragio pasivo es de carácter muy amplio, exigiendo de forma general el requisito de la edad, que cifra en veintiún años y que sepan leer y escribir, sin más restricciones que las establecidas en el texto constitucional y las

---

<sup>563</sup> Se exceptuaban de estas sanciones los menores de 21 o los mayores de 65, o los que tuvieran un impedimento plenamente justificado ante el Juez de la localidad. Art. 156. Parágrafo Primero.

<sup>564</sup> Art. 113 Los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política, y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Los partidos políticos concurrentes tendrán derecho de vigilancia sobre el proceso electoral.

<sup>565</sup> Art. 1º Ley Electoral de 31 de marzo de 1964. Gaceta Oficial, nº 901, Extraordinario. Congreso Nacional.

<sup>566</sup> Art. 111.

<sup>567</sup> Leyes Electoral de 12 de mayo de 1959, art. 3º, Parágrafo único, de 22 de diciembre de 1959, art 3º. Parágrafo único. Ley de 31 de marzo de 1964, artículo 3º. Parágrafo único. Ley de 11 de noviembre de 1968 art 3º. Parágrafo único.

derivadas de las condiciones de aptitud que, para el ejercicio de determinados cargos, exijan las leyes.<sup>568</sup>

El texto constitucional proclama la libertad de pensamiento " *de viva voz o por escrito*", pudiendo hacer uso de la misma por cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa; pero quedan sujetas a pena, de conformidad con la ley, las expresiones que constituyan delito.<sup>569</sup>

Como consecuencia de ello, respecto a la propaganda electoral, tanto las organizaciones políticas, como los ciudadanos en general, pueden realizar todo género de propaganda electoral, oral o escrita, mediante la prensa, la radio, la televisión y toda especie de carteles, anuncios, impresos y en general cualquier medio lícito destinado a que los electores se inscriban en el Registro Electoral o a que voten, en general o a favor de sus candidatos,<sup>570</sup> así como de reunión y manifestación<sup>571</sup> Los límites a la propaganda electoral son hacerlo a favor de la abstención, ni que atente contra la dignidad humana o el respeto a la ley,<sup>572</sup> así mismo, debe respetarse la no utilización de espacios públicos como edificios y monumentos públicos o edificios particulares contra la voluntad de sus ocupantes,<sup>573</sup> salvo las convocatorias y carteles que fijen los organismos electorales.<sup>574</sup>

En todo caso, el Consejo Electoral asegurará la igualdad de oportunidades para todas las candidaturas, siendo siempre responsables de la propaganda las organizaciones y fuerzas políticas que las lleven a cabo,

---

<sup>568</sup> Art.112

<sup>569</sup> Art.66.

<sup>570</sup> Art.124.Ley electoral de 31 de marzo de 1964, ant, cit.

<sup>571</sup> Art. 115.Constitución 1961.Art.129. Ley electoral de 31 de marzo de 1964, ant, cit.

<sup>572</sup> Art.125.Ley Electoral.ibidem.

<sup>573</sup> Art.128.Ley Electoral.ibidem.

<sup>574</sup> "Las publicaciones, radioemisoras y demás medios oficiales de cultura y propaganda, no podrán ser usados para ninguna especie de propaganda electoral, salvo aquella que los organismos electorales realicen en el sentido de obtener mayor concurrencia a las urnas y la mejor información de los ciudadanos sin inclinación ninguna hacia candidatos o grupos determinados."Art. 131.ibidem

quedando exentos de responsabilidad los medios de prensa u órganos de publicidad utilizados por las mismas.<sup>575</sup>

### **La Representación en el Poder Legislativo.**

El Poder Legislativo, denominado Congreso se compone de la Cámara de los Diputados y el Senado.

### **El Congreso de los Diputados**

En cada Estado se elegirán por lo menos dos Diputados.

En cada Territorio Federal se elegirá un Diputado.

El número de diputados será determinado por Ley, en virtud de la población existente, así como la forma de elección de sus suplentes.

Los diputados son electos por votación universal y directa y con representación proporcional de las minorías.<sup>576</sup>

Para ser Diputado se requiere ser mayor de veintiún años y gozar de la nacionalidad venezolana de nacimiento<sup>577</sup>

### **El Senado**

Son electos dos senadores por cada Estado y dos por el distrito Federal, más los senadores adicionales que resulten de la aplicación del principio de la representación de minorías según establezca la ley, la cual determinará también el número y forma de elección de los suplentes. Son además miembros del Senado los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular o la hayan ejercido, conforme al artículo 187 de esta Constitución por más de la mitad de un período, a menos que hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de sus

---

<sup>575</sup> Art. 126. *ibidem*.

<sup>576</sup> Art.151. Constitución de 1961.

<sup>577</sup> Art.152.

funciones.<sup>578</sup>

Los Senadores son electos por votación universal y directa.

Para ser Senador se requiere ser mayor de treinta años y gozar de la nacionalidad venezolana de nacimiento.<sup>579</sup>

No podrán ser elegidos Senadores o Diputados:

1. El Presidente de la República, los Ministros, el Secretario de la Presidencia de la República y los Presidentes y Directores de Institutos Autónomos hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos;
2. Los Gobernadores y Secretarios de Gobierno de los estados, Distrito Federal y Territorios Federales hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos si la representación corresponde a su jurisdicción o mientras ejerzan el cargo si se trata de otra jurisdicción; y
3. Los funcionarios o empleados nacionales, estatales o municipales, de institutos autónomos o de empresas en las cuales el Estado tenga participación decisiva, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúan, salvo si se trata de cargo accidental, electoral, asistencial, docente, o académico o de representación legislativo o municipal inelegibilidad de algunos funcionarios.<sup>580</sup>

No podrán ser elegidos Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso, ni Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quienes hayan sido condenados mediante sentencia definitivamente firme, dictada por Tribunales Ordinarios, a pena de presidio o prisión superior a tres años, por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas, o con ocasión de éstas.<sup>581</sup>

Los Senadores y Diputados podrán aceptar cargos de Ministros, Secretario de la Presidencia de la República, Gobernador, Jefe de misión

---

<sup>578</sup> Art. 148.

<sup>579</sup> Art.149.

<sup>580</sup> Art.140.

<sup>581</sup> Enmienda de 1973. n° 1.art.1°.

diplomática o Presidente de Instituto Autónomo, sin perder su investidura. Para desempeñarlos deberán separarse de la respectiva Cámara, pero podrán reincorporarse al cesar en esas funciones. La aceptación de diversos mandatos de elección popular, en los casos en que lo permitan las leyes, no autoriza el ejercicio simultáneo de los mismos.<sup>582</sup>

Los Senadores y Diputados gozarán de inmunidad desde la fecha de su proclamación hasta veinte días después de concluido su mandato o de la renuncia del mismo, y, en consecuencia, no podrán ser arrestados, detenidos, confinados, ni sometidos a juicio penal, a registro personal o domiciliario, ni coartados en el ejercicio de sus funciones. En caso de delito flagrante de carácter grave cometido por un Senador o Diputado, la autoridad competente lo pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho a la Cámara respectiva o a la Comisión Delegada con una información debidamente circunstancial. Esta medida cesará si dentro del término de noventa y seis horas la Cámara respectiva o la Comisión Delegada no autoriza que continúe en ese estado mientras se decida sobre el allanamiento. Los funcionarios o empleados públicos que violan la inmunidad de los Senadores y Diputados incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados de conformidad con la ley.<sup>583</sup> Tampoco podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los Senadores ni a los Diputados por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante el respectivo cuerpo de acuerdo con esta Constitución y los Reglamentos de las respectivas Cámaras. Los suplentes gozarán de inmunidad mientras estén en ejercicio de la representación a partir de la convocatoria y hasta veinte días después de concluido aquel ejercicio.<sup>584</sup> El Tribunal que conozca de acusaciones o denuncias contra algún miembro del Congreso practicará las diligencias sumariales necesarias y las pasará a la Corte Suprema de Justicia a los fines del ordinal 2o. del artículo 215 de esta Constitución. Si la Corte declara que hay mérito para la continuación de la cusa, no habrá lugar al enjuiciamiento sin que preceda el allanamiento del indiciado por la Cámara respectiva o por la

---

<sup>582</sup> Art.141.

<sup>583</sup> Art.143.

<sup>584</sup> Art.142.



Comisión Delegada.<sup>585</sup> Las Cámaras o la Comisión Delegada no podrán acordar el allanamiento sino en sesión expresamente convocada, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, y mediante acuerdo razonado aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.<sup>586</sup>

La inmunidad parlamentaria se suspende para el Senador o Diputado mientras desempeñe cargo público cuyo ejercicio acarree separación de la Cámara o mientras goce de licencia por el tiempo de ésta que exceda de veinte días, siempre que proceda la convocatoria del suplente respectivo, de acuerdo con el Reglamento.<sup>587</sup> En los casos en que el allanamiento hubiere sido acordado por la Comisión Delegada, la Cámara respectiva podrá revocarlo en las sesiones inmediatas siguientes.<sup>588</sup>

No podrán ser elegidos Senadores o Diputados: El Presidente de la República, los Ministros, el Secretario de la Presidencia de la República y los Presidentes y Directores de Institutos Autónomos hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos;

1. Los Gobernadores y Secretarios de Gobierno de los estados, Distrito Federal y Territorios Federales hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos si la representación corresponde a su jurisdicción o mientras ejerzan el cargo si se trata de otra jurisdicción; y
2. Los funcionarios o empleados nacionales, estatales o municipales, de institutos autónomos o de empresas en las cuales el Estado tenga participación decisiva, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúan, salvo si se trata de cargo accidental, electoral, asistencial, docente, o académico o de representación legislativo o municipal inelegibilidad de algunos funcionarios.<sup>589</sup>

Los Senadores y Diputados podrán aceptar cargos de Ministros, Secretario de la Presidencia de la República, Gobernador, Jefe de misión

---

<sup>585</sup> Art.144.

<sup>586</sup> Art.145.

<sup>587</sup> Art.147.

<sup>588</sup> Art.146.

<sup>589</sup> Art.140.

diplomática o Presidente de Instituto Autónomo, sin perder su investidura. Para desempeñarlos deberán separarse de la respectiva Cámara, pero podrán reincorporarse al cesar en esas funciones. La aceptación de diversos mandatos de elección popular, en los casos en que lo permitan las leyes, no autoriza el ejercicio simultáneo de los mismos.<sup>590</sup>

Las elecciones para la Presidencia de la República se lleva a cabo por votación universal y directa, en conformidad con la ley. Se proclamará electo al candidato que obtenga mayoría relativa de votos.<sup>591</sup>

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y de estado seglar.<sup>592</sup>

No podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección, o lo haya estado durante más de cien días en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien esté en ejercicio del cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.  
593

Quién haya ejercido la Presidencia de la República por un período constitucional o por más de la mitad del mismo, no puede ser nuevamente Presidente de la República ni desempeñar dicho cargo dentro de los diez años siguientes a la terminación de su mandato.<sup>594</sup>

El candidato electo tomará posesión del cargo de Presidente de la República mediante juramento ante las Cámaras reunidas en sesión conjunta,

---

<sup>590</sup> Art.141.

<sup>591</sup> Art.183.

<sup>592</sup> Art.182.

<sup>593</sup> art.184.

<sup>594</sup> art.185.

dentro de los diez primeros días de aquel en que deben instalarse en sus sesiones ordinarias del año en que comience el período constitucional. Si por cualquier circunstancia no pudiere prestar el juramento ante las Cámaras en sesión conjunta, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia. Cuando el Presidente electo no tomare posesión dentro del término previsto en este artículo, el Presidente saliente resignará sus poderes ante la persona llamada a suplirlo provisionalmente en caso de falta absoluta, según el artículo siguiente, quién los ejercerá con el carácter de Encargado de la Presidencia de la República hasta que el primero asuma el cargo. <sup>595</sup>

La Constitución de 1961, ha sido el texto constitucional de más larga vigencia que ha tenido Venezuela, habiendo tenido numerosas, reformas en su legislación electoral, tal es el caso de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral de 31 de marzo de 1964<sup>596</sup>, Ley Electoral de 1964<sup>597</sup>, Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral, de 11 de noviembre de 1968<sup>598</sup>, Ley Electoral de 11 de noviembre de 1968<sup>599</sup>, ley Orgánica del Sufragio, de 17 de noviembre de 1970,<sup>600</sup> Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio de 17 de enero de 1973,<sup>601</sup> Ley Orgánica del Sufragio de 17 de enero de 1973,<sup>602</sup> Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio de 13 de agosto de 1977,<sup>603</sup>, Ley Orgánica de 13 de agosto de 1977<sup>604</sup>. Las más importantes se produjeron en 1988 y 1989. En la primera, llevada a cabo mediante "*La Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado de 29 de agosto de 1988*"<sup>605</sup>, se incidió en la conformación de unos mayores niveles de participación política en la elección de los Poderes Federales y Locales, en la segunda. "*Ley Orgánica*

---

<sup>595</sup> Art.186.

<sup>596</sup> Gaceta n° 901.

<sup>597</sup> Ibidem.

<sup>598</sup> Gaceta n° 1249.

<sup>599</sup> Ibidem.

<sup>600</sup> Gaceta n° 1435.

<sup>601</sup> Gaceta n° 1,564.

<sup>602</sup> Ibidem.

<sup>603</sup> Gaceta Oficial de la República n° 2.117Extraordinario, 29 de diciembre de 1977.

<sup>604</sup> Ibidem.

<sup>605</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 34.039. Extraordinario. Caracas. Congreso Nacional.

*del Sufragio, de 8 de septiembre de 1988"* <sup>606</sup>, se introdujo un sistema uninominal alternativo al sistema de listas; posteriormente, la primera sería completada mediante la "*Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estad, de 14 de abril de 1989"* <sup>607</sup>, y la "*Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio de 7 de mayo de 1992"* <sup>608</sup>, y la segunda mediante la "*Ley Orgánica del Sufragio, de 14 de septiembre de 1989"* <sup>609</sup> y la "*Ley Orgánica del Sufragio de 7 de mayo de 1992"* <sup>610</sup>

Las reformas respecto a las entidades locales y provinciales, incorporan el sufragio libre universal y directo para la elección de los Gobernadores, que hasta ese momento, en virtud del artículo 22 del texto constitucional, y en ausencia de ley de desarrollo prevista en el citado texto, eran nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Mediante esta Ley, los Gobernadores de los Estados pasaba a ser votados directamente por la ciudadanía de los mismos, siendo electores todos los venezolanos que se hayan inscritos en el Registro Electoral Permanente para votar en el respectivo Estado y que no estén sujetos, por sentencia definitivamente firme, a interdicción civil ni a inhabilitación política. <sup>611</sup>

Respecto al sufragio pasivo, podían postularse los venezolanos de nacimiento, mayores de treinta años y de estado seglar, <sup>612</sup> aunque la misma debía ser respaldada por los partidos políticos nacionales, los partidos

---

<sup>606</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 4.059. . Extraordinario. Caracas. Congreso Nacional.

<sup>607</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 4.086. . Extraordinario. 14 de abril de 1989. Caracas. Congreso Nacional.

<sup>608</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 4.422. . Extraordinario. 7 de mayo de 1992.. Caracas. Congreso Nacional.

<sup>609</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 4.124. . Extraordinario. 14 de septiembre de 1989. Caracas. Congreso Nacional.

<sup>610</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 4.422 . Extraordinario. 14 de 7 de mayo de 1992.. Caracas. Congreso Nacional.

<sup>611</sup> Art.3. Ley Sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado de 29 de agosto de 1988.

<sup>612</sup> Art.6.

regionales y los grupos de electores que funcionen en el respectivo Estado. También podían ser respaldados por diez ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Permanente, que sepan leer y escribir y que acrediten la presentación de, por lo menos un número de electores igual al exigido por la Ley para la constitución de un partido político regional.<sup>613</sup>

No podía producirse la reelección al cargo, debiendo transcurrir, al menos diez años para poder postularse de nuevo.<sup>614</sup>

También establece una serie de incompatibilidades, "*quien esté en ejercicio de un cargo público nacional, estatal o municipal o en alguna empresa en la cual un ente público tenga una participación decisiva, para el día de su postulación o en cualquier momento entre esa fecha y la de la elección. Los postulados deberán separarse de sus cargos en forma absoluta, por lo menos tres meses antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones*"<sup>615</sup>.

Los Gobernadores pueden ser removidos de su cargo, como consecuencia de su gestión en los términos previstos en el art. 24 del texto constitucional,<sup>616</sup> o cuando por sentencia definitivamente firme se les imponga una condena penal que implique privación de libertad<sup>617</sup>, o por acuerdo del Senado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a solicitud escrita y motivada del Presidente de la República; en este caso, el Gobernador tendrá derecho a comparecer en la sesión del Senado para asumir su defensa y responder a las preguntas que se le formulen.<sup>618</sup>

Respecto a la reforma de la Ley Electoral de 8 de septiembre de 1988, desarrollada posteriormente en la Ley Orgánica de 14 de septiembre de

---

<sup>613</sup> Art.4.

<sup>614</sup> Art.7.La prohibición alcanzaba para la siguiente reelección a a sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Art. 8).

<sup>615</sup> Art.8.

<sup>616</sup> Debe ser acordada por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa.

<sup>617</sup> Art.13.2°. Ley Sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado de 29 de agosto de 1988.

<sup>618</sup> Art.15.

1989<sup>619</sup>, lo más destacable es que el sistema electoral para el Congreso de los Diputados, introduce el concepto de circunscripción electoral uninominal, que combina con el de listas, según la representación proporcional.

De esta forma, en las entidades Federales donde se deba elegir tres o más diputados, se dividirá entre dos el número de diputados a elegir. El número entero o mayor más próximo al resultado de esa división corresponderá a los diputados a ser electos por el sistema uninominal; el resto se elegirá por el sistema de listas según el principio de la representación proporcional. El número de diputados a ser electos por la vía uninominal define el número de circuitos electorales para la elección de Diputados al Congreso de la República que deba tener esa entidad Federal.<sup>620</sup>

La incorporación de las circunscripciones uninominales, aunque no evitaba el control de los partidos políticos en los procesos electorales, sí abría una posibilidad a la selección de carácter individual por la ciudadanía. No obstante, la existencia del bipartidismo no se alteró, creando un absoluto monopolio del control político por parte de los partidos Acción Democrática y COPEI, así como un sistema de corrupción existente en los diversos órganos de la Administración, perceptible en los niveles políticos sociales y económicos.

En esta situación y fracasado un cierto intento de regeneración política a cargo de un organismo denominado COPRE (Comisión Presidencial para la Reforma del Estado), dependiente de la Presidencia de la República<sup>621</sup>, que no se plasmó en medidas concretas. El 27 de febrero de 1989, consecuencia de la crisis económica derivada de la crisis petrolera, la alta inflación y de devaluación de la moneda, se produjo una violenta insurrección popular que tomó la ciudad de Caracas durante nueve días y que fue sofocada con gran dificultad por la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas.

---

<sup>619</sup> Gaceta Oficial n° 4.124. Extraordinario, 14 de septiembre de 1989. Caracas. Congreso Nacional.

<sup>620</sup> Art.3.

<sup>621</sup> Se creó mediante el Decreto n°404 de 17-12-84. Gaceta Oficial n° 33.127.

Las medidas tomadas por el Presidente Carlos Andrés Pérez, siguiendo las directrices del Fondo Monetario Internacional y de un duro ajuste económico no valieron para solucionar los problemas sociales y económico, lo que hizo subir el descontento popular. En este contexto, el 4 de febrero de 1992, un pequeño grupo de oficiales de media graduación dirigidos por el Teniente Coronel Hugo Chávez Frías, protagonizó un Golpe de Estado, que aunque fracasado contó con gran apoyo popular, poco después en noviembre se produciría otro intento golpista militar, fracasado igualmente.

En medio de un descontento social generalizado y con gran descrédito de las instituciones del Estado, especialmente de la Presidencia de la República, en marzo de 1993, el Fiscal General de la República, introdujo una solicitud de antejuicio de mérito en contra del Presidente de la República Carlos Andrés Pérez, con la acusación de malversación de fondos públicos.<sup>622</sup> El 20 de mayo de ese año, la Corte Suprema de Justicia, dictaminó que había indicios suficientes para que el Presidente fuera juzgado, ante tal caso, el Presidente Carlos Andrés Pérez, con el fin de afrontar el juicio pertinente, dimitió de su cargo el mismo día 20; al día siguiente, el Senado, en cumplimiento del artículo<sup>623</sup> declaró vacante absoluta de la Presidencia. Asumió interinamente por unos días la Presidencia el Presidente del Congreso Octavio Lapage, siendo electo posteriormente por el Congreso el parlamentario del partido Acción Democrática Ramón José Velázquez, que ejercería interinamente el cargo durante el periodo constitucional restante.

En todo caso, la crisis financiera y la falta de respuesta a la misma por la clase política gobernante pusieron de manifiesto que el sistema de partidos imperante durante más de treinta años estaba muerto, faltaba por ver si el régimen político podría sobrevivir a esta crisis generalizada.

En 1994, celebradas las elecciones presidenciales, resultó electo el viejo copeyano Rafael Caldera, pero que en esta ocasión no se presentó por COPEI,

---

<sup>622</sup> La acusación sostenía que Carlos Andrés Pérez había destinado fondos reservados para las elecciones de Nicaragua, en apoyo de la Presidenta D<sup>a</sup> violeta Chamorro.

<sup>623</sup> Art.50.8. Constitución 1961.

sino por el Partido MAS (Movimiento al Socialismo), apoyado también por el Partido Convergencia Nacional y otras pequeñas fuerzas políticas, de muy diversas tendencias políticas, así como por algunos militantes de COPEI.

En las elecciones del 5 de diciembre Caldera obtuvo 1.710.722 votos, seguido del candidato de Acción Democrática, Claudio Fermín, que obtuvo 1.325.287 votos; Oswaldo Álvarez Paz, candidato por COPEI alcanzó 1.276.506 votos y Andrés Velásquez, de la Causa R, consiguió 1.232.653 votos. La abstención fue del 40% del electorado.

El ajustado resultado de las elecciones presidenciales fue similar al correspondiente para el Congreso de la República., donde ninguna de la fuerzas políticas presentadas alcanzó una clara mayoría Por primera vez, desde 1958, el Congreso estuvo conformado por cuatro bloques políticos diferentes El Senado quedó integrada por 16 senadores de AD, 14 de COPEI, 9 de la Causa R y 11 de la alianza MAS-Convergencia. En la Cámara de diputados la distribución de escaños se repartió de forma similar: 55 Diputados de AD, 51 de COPEI, 39 de la Causa R y 44 del MAS y Convergencia, más un diputado por cociente obtenido por otras agrupaciones: URD, ORA, NGD y MEP.

De esta forma, se ponía de manifiesto que el bipartidismo que había gobernado el país desde 1958 había muerto, y con ello, el sistema de partidos inaugurado en el Pacto de "*Punto Fijo*", que había sido la clave de la gobernabilidad durante el periodo de la vigencia constitucional del texto constitucional de 1961.

El segundo mandato del Presidente Rafael Caldera, con un Parlamento fragmentado, donde sólo contaba con una minoría parlamentaria y con un apoyo de partidos difícil de armonizar por sus diferencias ideológicas y con unas Fuerzas Armadas molestas con su gestión, por los cambios que había realizado en la cúspide del Ejército, debió afrontar una difícil situación social y económica, debiendo para ello, seguir las directrices del Fondo Monetario Internacional, con importantes ajustes económicos, como la subida de la gasolina, austeridad en el gasto público, planes de estabilización, intervención de la Banca, etc.; lo que provocó gran descontento social, por lo que tuvo que



aplicar un estado de emergencia encubierto, mediante la suspensión de diferentes garantías constitucionales referentes a la libertad, seguridad, así como duras medidas de intervención económica, lo que provocó importantes huelgas y manifestaciones, desde el ámbito universitario al de transportes y comunicaciones, sanidad, y funcionarios de la Administración. Estas medidas, especialmente la de suspensión de garantías de derechos trajeron la oposición de la mayoría parlamentaria, incluso de los miembros pertenecientes a los partidos que habían apoyado su elección presidencial.

Cabe destacar que al comenzar su mandato había ordenado el sobreseimiento de la causa contra los militares que protagonizaron los intentos de Golpes de Estado del 4 de febrero y del 27 de noviembre de 1992<sup>624</sup> <sup>625</sup>.

En este contexto de crisis social y económica debemos añadir la crisis política interna de los partidos, el fin del bipartidismo, así como de la desvertebración de las fuerzas políticas que habían llevado a la Jefatura del Estado al Presidente Rafael Caldera, de tal forma que el sistema de partidos que había sostenido el régimen constitucional de 1961 había finalizado, la prueba definitiva de ello, sería la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 28 de mayo de 1998,<sup>626</sup> que no sólo cambiaba el nombre de Consejo Supremo Electoral por el de Consejo Nacional Electoral, sino que modificaba profundamente su composición, pues mientras en el anterior se reservaba un determinado número de sus miembros (5), "*serán electos mediante postulación que harán los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República. Para la elección de los ciudadanos sin afiliación político-partidista, las Cámaras Legislativas en sesión conjunta*

---

<sup>624</sup> Así lo comunicó el 2 de febrero de 1994, al concluir su discurso de toma de posesión ante el Congreso. Por este motivo quedó en libertad el teniente coronel Hugo Chávez Frías.

<sup>625</sup> Esta decisión, según diversas fuentes orales consultadas, puede considerarse como un intento por parte de Rafael Caldera de poner punto final a la inestabilidad institucional y contentar a ciertos sectores de la oficialidad de las fuerzas Armadas, así como a algunas fuerzas políticas que habían apoyado su candidatura presidencial.

<sup>626</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 5.233.Extraordinario de 28 de mayo de 1998.Caracas.

*designarán, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección del Consejo Supremo Electoral, una Comisión Bicameral integrada por cinco senadores y diez diputados que en lo posible representen las diversas tendencias políticas que integran el Congreso de la República*<sup>627</sup>; en la nueva Ley, el Consejo Nacional Electoral eliminaba la pertenencia de los partidos políticos en su composición; así en su artículo 51 c), proclamaba "*Para ser miembro de o secretario del Consejo Nacional Electoral se requiere cumplir con el requisito de "No estar vinculado a ningún partido político o grupos de electores"*".

Las elecciones presidenciales tuvieron lugar el 6 de diciembre de 1998, fueron las últimas elecciones bajo el mandato de la Constitución de 1961. el resultado de las mismas fue un fracaso del sistema de partidos imperante hasta el momento, ya que los partidos COPEI y Acción Democrática no concurren directamente, sino que apoyaron al candidato Salas Romer del Partido Proyecto Venezuela, amparado en una coalición denominada "Polo Democrático"; Hugo Chávez Frías se presentó por el partido Movimiento V<sup>a</sup> República, apoyado por la coalición "Polo Patriótico", que obtuvo el 56%, mientras que el otro candidato sólo alcanzó algo menos del 38%; la participación electoral llegó hasta el 62%, algo más de los anteriores comicios.

En el siguiente cuadro, resumimos los resultados electorales por considerar que han sido las más importantes en la historia electoral del actual régimen político venezolano.

---

<sup>627</sup> Ley Orgánica del Sufragio de 2 de junio de 1995. Art. 39. Gaceta n° 4.198. Extraordinario. Congreso de la República.

Candidato	Partido/Alianza	Votos	%
<u>Hugo Chávez</u>	<u>Movimiento V República</u> (MVR)	2.625.839	40.17 %
	<u>Movimiento al Socialismo</u> (MAS)	588.643	9.00 %
	<u>Patria Para Todos</u> (PPT)	142.859	2.19 %
	<u>Partido Comunista de Venezuela</u> (PCV)	81.979	1.25 %
	<u>Independientes por la Comunidad Nacional</u> (IPCN)	67.479	1.03 %
	<u>Gente Emergente</u> (GE)	56.504	0.86 %
	<u>Movimiento Electoral del Pueblo</u> (MEP)	54.797	0.84 %
	<u>Solidaridad Independiente</u> (SI)	36.940	0.57 %
	<u>Acción Agropecuaria</u> (AA)	18.645	0.29 %
	<u>Polo Patriótico</u>	3.673.685	56.20 %
<u>Henrique</u>	<u>Proyecto Venezuela</u> (PRVZL)	1.879.457	28.75 %

<u>Salas Römer</u>	<u>Acción Democrática</u> (AD)	591.362	9.05 %
	<u>Comité de Organización Política Electoral Independiente</u> (COPEI)	140.792	2.15 %
	<u>Por Querer a la Ciudad</u> (PQAC)	1.550	0.02 %
	<u>Polo Democrático</u>	2.613.161	39.97 %
<u>Irene Sáez</u>	<u>Integración, Renovación, Nueva Esperanza</u> (IRENE)	127.849	1.96 %
	<u>Factor Democrático</u> (FD)	24.085	0.37 %
	<u>La Llama de Venezuela</u> (LA LLAVE)	19.634	0.29 %
	<u>Independientes con Visión de Futuro</u> (INCVF)	13.000	0.20 %
	Total de Irene Sáez	184.568	2.82 %
<u>Luis Alfaro Uceró</u>	<u>Organización Renovadora Auténtica</u> (ORA)	7.518	0.12 %
	<u>Unión Republicana Democrática</u> (URD)	5.187	0.08 %

	<u>Rescate Nacional Electoral</u> (RENACE)	5.085	0.08 %
	<u>Venezuela Unida</u> (VU)	3.468	0.05 %
	<u>Independientes con el Cambio</u> (ICC)	3.123	0.04 %
	<u>Frente Independiente Nacional</u> (FIN)	2.062	0.03 %
	<u>Organización Nacionalista Democrática Activa</u> (ONDA)	1.143	0.02 %
	<b>Total de Luis Alfaro Ucero</b>	<b>27.586</b>	<b>0.42 %</b>
<u>Miguel Rodríguez</u>	<u>Apertura a la Participación Nacional</u> (APERTURA)	19.629	0.30 %
<u>Alfredo Ramos</u>	<u>La Causa Radical</u> (LCR)	7.275	0.11 %
Radamés Muñoz León	<u>Nuevo Rumbo</u> (NR)	2.919	0.04 %
Oswaldo Sujú Raffo	<u>Frente Soberano</u> (FS)	2.901	0.04 %

Alejandro Peña Esclusa	<a href="#">Partido Laboral Venezolano</a> (PLV)	2.424	0.04 %
Domenico Tanzi	<a href="#">Participación Complementaria</a> (PARTICIPA)	1.900	0.03 %
Ignacio Quintana	<a href="#">Opinión Nacional</a> (OPINA)	1.256	0.02 %
Votos válidos		6.537.304	93.55 %
Votos en blanco/anulados		450.987	6.45 %
<b>Total de votos</b>		<b>6.988.291</b>	<b>100.00 %</b>
Votantes registrados/participación		6.988.291	63.45 %
Fuente: <a href="#">PDBA</a> y <a href="#">IFES</a>			

De esta forma se ponía punto final al régimen del texto de 1961, iniciándose la  
-Era Chávez.

**CAPÍTULO XIII**  
**LA ERA CHAVEZ**

## LA ERA CHAVEZ

### 13.1. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE

El dos de febrero de 1999, Hugo Chávez Frías tomó posesión como Presidente de la República de Venezuela, utilizando, entre otras las siguientes palabras: *“Juro delante de Dios, de la Patria y de mi pueblo que sobre esta moribunda Constitución haré cumplir e impulsaré las transformaciones democráticas necesarias para que la República tenga una Carta Magna adecuada a los nuevos tiempos”...*

De esta forma, se anunciaba oficialmente el principio del fin de la Constitución de 1961, y el anuncio del proceso de cambio que daría lugar a un nuevo texto constitucional, que pondría en marcha un régimen político nuevo.

Con este fin, el mismo día de la toma de posesión, el Presidente Chávez, mediante el Decreto n° 3,<sup>628</sup> mediante el cual convocaba a un proceso constituyente, planteando las siguientes preguntas:

#### **Pregunta 1**

¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento de una Democracia Social y Participativa?

- SI
- NO

#### **Pregunta 2**

¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 24 de marzo

---

<sup>628</sup> Gaceta Oficial n° 36.634 de 2 de febrero de 1999.



de 1999 y publicada en su texto íntegro, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 36.669 de fecha Marzo, 25 de 1999?<sup>629</sup>

- SI
- NO

De esta forma, en nuevo Poder Ejecutivo se saltaba lo preceptuado en el texto constitucional de 1961, que no podía ser derogado ni cambiado, salvo por los propios medios proclamados en el mismo, en el Título X. De las enmiendas y reformas a la Constitución, que en su artículo 245 proclamaba que las enmiendas a la Reforma constitucional debían llevarse a cabo, a iniciativa de una cuarta parte de los miembros de una de las Cámaras las asambleas o bien de una cuarta parte de las Asambleas Legislativas de los Estados, mediante acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea.<sup>630</sup> La Constitución también podía ser reformada en su totalidad, pero la iniciativa de la misma debía partir igualmente de una tercera parte de los miembros del Congreso, o de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea<sup>631</sup>

---

<sup>629</sup> La propuesta en su primera versión, incluía que la Asamblea Nacional se consideraba el poder originario que recoge la soberanía popular. Véase en los párrafos siguientes del presente capítulo, el cambio en la pregunta, consecuencia de las diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, como posteriormente se expondrá en el citado trabajo.

<sup>630</sup> "2. La enmienda se iniciará en sesiones ordinarias pero su tramitación podrá continuar en las sesiones extraordinarias siguientes; 3. El proyecto que contenga la enmienda se iniciará en la Cámara donde se haya propuesto, o en el Senado cuando haya sido propuesto por las Asambleas Legislativas, y se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes; 4. Aprobada la enmienda por el Congreso, la Presidencia la remitirá a todas las Asambleas Legislativas para su ratificación o rechazo en sesiones ordinarias, mediante acuerdos considerados en no menos de dos discusiones y aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros; 5. Las Cámaras reunidas en sesión conjunta escutarán en sus sesiones ordinarias del año siguiente los votos de las Asambleas Legislativas, y declararán sancionada la enmienda en los puntos que hayan sido ratificados por las dos terceras partes de las Asambleas; 42 6. Las enmiendas serán numeradas consecutivamente, y se publicarán de seguida de la Constitución, sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia al número y fecha de la enmienda que lo modifique".Art.245.Constitución de 1961

<sup>631</sup> La iniciativa se dirigirá a la Presidencia del Congreso, la cual convocará a las Cámaras a una sesión conjunta con tres días de anticipación por lo menos, para que se pronuncie sobre la procedencia de aquélla. La iniciativa será admitida por el voto favorable de las dos terceras

Por tanto el Decreto n° 3 de la Presidencia no podía ser aplicable, salvo que previamente fuera modificado el texto constitucional en los artículos indicados anteriormente.

Ello, no obstaba para que pudiera convocarse un Referéndum, ya que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política del 28 de mayo de 1998, proclamaba que " *El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes; o un número no menor del diez por ciento de aquellos electores inscritos en el Registro Electoral, tendrán la iniciativa para convocar la celebración de un referendo, con objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional*"<sup>632</sup>

Sin embargo, en la citada Ley indicaba una serie de materias que no podían someterse en el ámbito nacional:

1. Presupuestarias.
2. Concesión de amnistía o indultos.
3. suspensión o restricción de garantías constitucionales; supresión o disminución de los derechos humanos.
4. Conflictos de poderes que deban ser decididos por los órganos judiciales.
5. Revocatoria de mandatos populares, salvo lo dispuesto en otras leyes.

---

*partes de los presentes; 3. Admitida la iniciativa, el proyecto respectivo se comenzará a discutir en la Cámara señalada por el Congreso, y se tramitará según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes; 4. El proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fijen las Cámaras en sesión conjunta, para que el pueblo se pronuncie en favor o en contra de la reforma. El escrutinio se llevará a conocimiento de las Cámaras en sesión conjunta, las cuales declararán sancionada la nueva Constitución si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes de toda la República." Art. 246. constitución de 1961..*

<sup>632</sup> Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 5.233, 28 de mayo. Caracas. Congreso de la República

6.Asuntos propios del funcionamiento de algunas entidades federales o de sus municipios.<sup>633</sup>

De esta forma, si consideramos que diversas materias indicadas en el epígrafe anterior son propias de revisión constitucional, debemos entender que el sistema propio del referéndum, no era aplicable en este caso al inicio de un proceso constituyente.

No obstante si bien es cierto que el texto de 1961 no preveía la conformación de una Asamblea Constituyente, nada impedía que se pudiera llevar a cabo una consulta popular para recabar su opinión sobre si era preciso convocar una Asamblea Constituyente, que en este caso, deberíamos encuadrar en términos jurídicos como un plebiscito y no como un referéndum, en cuanto del resultado de la consulta popular no se derivaría la aprobación de una norma concreta, sino el estado de opinión popular sobre un tema político concreto.<sup>634</sup>

Presentado el recurso correspondiente recurso ante la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, ésta resolvió en sentencia del 18-03-99, que aunque nada impedía en la Constitución de 1961, que pudiera celebrarse una Asamblea Constituyente, existían límites en la actuación de la misma y que el funcionamiento de ella debía estar ajustada al texto de 1961, indicando en posterior sentencia de 13 de abril de 1999, que se eliminase en la consulta la inclusión en el punto 2, la referencia a "*como poder originario que recoge la soberanía popular*"

Celebrada la Consulta popular, el resultado fue el siguiente:<sup>635</sup>

---

<sup>633</sup> Art.186.

<sup>634</sup> Sobre las diferencias entre referendun y plebiscito, véase al respecto, Núñez Rivero, Cayetano "*El control constitucional de los Tratados Internacionales. El caso del Derecho comunitario europeo. La Doctrina del Tribunal Constitucional al respecto.* Revista Verba Iuris, nº 34.

<sup>635</sup> Fuente: Consejo Nacional Electoral

Los resultados dados a conocer por el Consejo Nacional Electoral de Venezuela, fueron mayoritarios para el sí, por más del 80%, sin embargo la abstención se situó en el 62,35% del censo.

### Resultados por Pregunta

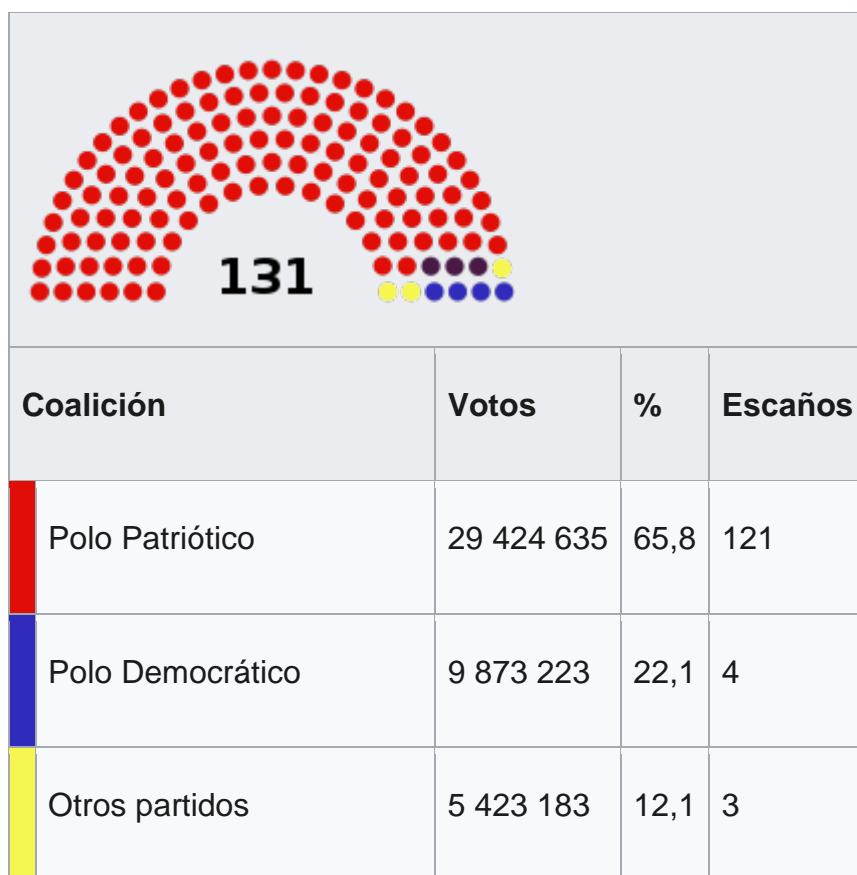
Pregunta	Opción Sí	SI	Opción No	NO	Votos Nulos	Nulos
<b>1</b>	<b>3.630.666</b> votos	<b>87,75%</b>	300.233 votos	7,26%	198.648	4,80%
<b>2</b>	<b>3.382.075</b> votos	<b>81,74%</b>	527.632 votos	12,75%	209.689	5,07%

	Cifra	%
Censo electoral	11.022.031	100%
Total votos	4.129.547	37,65%
Total votos válidos	3.930.899	35,66%
Total votos inválidos	198.648	1,99%
Abstención	6.850.747	62.35%

Destacándose la victoria del Sí, por un amplio margen, aunque hubo una abstención alta del 62,35%.

Las elecciones a la Asamblea Constituyente tuvieron lugar el 25 de julio de 1999, ganando por amplia mayoría el Polo Patriótico (Movimiento Vª República, Patria Para Todos, partido Comunista de Venezuela, Movimiento electoral del Pueblo y otros partidos y agrupaciones electorales menores), que obtuvo 121 escaños; por su parte, el Polo Democrático (Acción Democrática, COPEI, Proyecto Venezuela y Convergencia, obtuvo 7 escaños, aunque estos últimos estuvieron claramente perjudicados por el sistema electoral empleado. Tres escaños fueron asignados a representantes de los grupos indígenas, y otros grupos menores tres.

La abstención fue muy alta pasando del 50%.<sup>636</sup>



<sup>636</sup> Fuente Consejo Nacional Electoral.

Representantes indígenas	—	—	3
Votos en blanco y nulos	6 073 409	—	—
<b>Total</b>	<b>50 794 450</b>	<b>100</b>	<b>131</b>

La Asamblea Nacional Constituyente, comenzó sus tareas el tres de agosto de 1999, declarándose "*depositaria de la voluntad popular y expresión de su soberanía con las atribuciones del Poder Originario para reorganizar el Estado Venezolano y crear un nuevo ordenamiento jurídico democrático*".<sup>637</sup> Afirmación que no encajaba plenamente con las Sentencias de la Sala Político-Administrativo, reseñadas en párrafos anteriores del presente trabajo. No obstante, debe indicarse, que el propio Presidente de la República, el día de la instalación se refería a la Asamblea en términos similares.<sup>638</sup>

Destaca la rapidez con que se elaboró el proyecto de texto constitucional por parte de la Asamblea Nacional Constituyente; de tal forma, que el 15 de diciembre de 1999, el texto se sometió a Referéndum.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: 3.301.475 (71.8%)

Votos en contra: 1.298.105 (28.22%)

Abstención: 6.044.003 (55.62%)

La nueva Constitución entró en vigor el 30 de diciembre de 1999.<sup>639</sup>

<sup>637</sup> Diario de Debates. Sesión de 7 de agosto de 1999.

<sup>638</sup> Diario de Debates. Sesión de 3 de agosto de 1999.

<sup>639</sup> Gaceta Oficial n° 36.860 de 30 de diciembre de 1999.

### 13.2 .LA CONSTITUCIÓN DE 1999.



Los cambios producidos en el texto de 1999, respecto a la Constitución de 1961, son muy grandes respecto a la participación política, como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro comparativo.

#### **Comparación de los artículos relacionados con la participación política entre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 con la Constitución de la República de Venezuela de 1961**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999	Constitución de Venezuela de 1961
<b>TÍTULO</b>	<b>III Capítulo VI. Derechos</b>
<b>Capítulo</b>	<b>IV Políticos</b>
<b>De los Derechos Políticos y del Referendo Popular</b>	Artículo 114. <b>Todos los venezolanos aptos para el voto</b>
<b>Sección Primera: de los Derechos Políticos.</b>	<b>tienen el derecho de asociarse</b>
Artículo 62. <b>Todos los ciudadanos y ciudadanas</b>	<b>en partidos políticos para</b>
<b>tienen el derecho de participar libremente en los</b>	<b>participar, por métodos</b>
<b>asuntos públicos, directamente o por medio de</b>	<b>democráticos, en la orientación</b>

sus representantes elegidos o elegidas. de la política nacional. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

El legislador reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos con el fin de asegurar su carácter democrático y garantizar su igualdad ante la ley.

<b>TÍTULO</b>	<b>III</b>	<b>Capítulo</b>	<b>VI</b>
<b>Capítulo</b>	<b>IV</b>	<b>Derechos</b>	<b>políticos.</b>
<b>De los Derechos Políticos y del Referendo Popular</b>		Artículo 110. El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley.	
<b>Sección Primera: de los Derechos Políticos.</b>		Artículo 113. La legislación electoral asegurará la libertad y el secreto del voto, y consagrará el derecho de representación proporcional de las minorías...	
Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.			

<b>TÍTULO</b>	<b>III</b>
<b>Capítulo</b>	<b>IV</b>
<b>De los Derechos Políticos y del Referendo Popular</b>	
<b>Sección Segunda: del Referendo Popular.</b>	
Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa,	



constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

No especifica medios de participación ni protagonismo de la ciudadanía.

**TÍTULO III**

**Capítulo IV**

**De los Derechos Políticos y del Referendo Popular**

**Sección Segunda: del Referendo Popular.**

Artículo 71. Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral. También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal...

No establece Referendo Consultivo

---

**TÍTULO** III

**Capítulo** IV

**De los Derechos Políticos y del Referendo Popular**

**Sección Segunda: del Referendo Popular.**

Artículo 72. **Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.**

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

**No establece revocación de cargos públicos**

---

**TÍTULO** III

**Capítulo** IV

**De los Derechos Políticos y del Referendo Popular**

---

## **Sección Segunda: del Referendo Popular.**

Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral.

**No establece referendo aprobatorio**

---

**TÍTULO** III

**Capítulo** IV

**De los Derechos Políticos y del Referendo Popular**

**Sección Segunda: del Referendo Popular.**

Artículo 74. Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral.

Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral. No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público y las de amnistía, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más

**No establece referendo abrogatorio**

---

de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.

**TÍTULO** III

**Capítulo** V

**De los derechos sociales y de las familias.**

Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

**No establece derechos ni deberes específicamente hacia los y las jóvenes en ningún área**

---

**TÍTULO** III

**Capítulo** V

**De los derechos sociales y de las familias.**

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. **La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.**

**No establece derecho de participación ciudadana en el área de salud.**

**TÍTULO** III

**Capítulo** IX

**De los Derechos Ambientales.**

Artículo 128. **El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana.** Una ley orgánica desarrollará los principios y

**No establece derechos de participación ciudadana en el ámbito ambiental**

criterios para este ordenamiento.

**TÍTULO** III

**Capítulo** X

**De los Deberes.**

Artículo 132. Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

**No establece deberes de participación política**

**TÍTULO** IV

**Capítulo** III

**Del Poder Público Estatal.**

Artículo 166. En cada Estado se creará un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los directores o directoras estatales de los ministerios y representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por el Estado a la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los concejales o concejalas y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determine la ley.

**TÍTULO** IV **No incorpora la participación**  
**Capítulo** IV **ciudadana en el proceso de**  
**Del Poder Público Municipal** **gestión pública.**

Artículo 182. Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de la Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

**TÍTULO** V  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER**  
**PÚBLICO NACIONAL**

**Capítulo** III  
**Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia.**  
**Sección Primera: De las Disposiciones**  
**Generales.**

Artículo 255. El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos

**No garantiza la participación**  
**ciudadana en el proceso de**  
**escogencia de los jueces o**  
**juezas.**



---

expresamente previstos en la ley...

**TÍTULO VI**

**DEL SISTEMA SOCIO ECONÓMICO**

**Capítulo I**

**Del Régimen Socio Económico y la Función del Estado en la Economía**

Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, **para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática**

**No incorpora la participación ciudadana en el proceso de distribución de la riqueza**

participativa y de consulta abierta.

Cuadro elaborado con datos tomados de la "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" publicada en *Gaceta Oficial N°36.860 (extraordinaria) de la República Bolivariana de Venezuela* en Caracas, 24 de Marzo de 2000 y de la "Constitución de la República de Venezuela" publicada en *Gaceta Oficial N° 662 (extraordinaria) de la República de Venezuela*, en Caracas, 23 de enero de 1961.

Como se pone de manifiesto desde el Preámbulo del texto constitucional, el propósito del mismo es la refundación de la República, estableciendo " *una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural*"; en el mismo sentido, en su artículo 2, proclama el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando entre sus valores superiores la democracia y el pluralismo político, destacando de nuevo en su artículo 3 entre los fines esenciales del Estado, " *el ejercicio democrático de la voluntad popular*"; asimismo en su artículo 5, relaciona el concepto de soberanía con la participación política " *La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.*

*Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.*<sup>640</sup>. Reafirmando este concepto en su artículo 6 al proclamar que " *El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.*".

En el título III, en su capítulo IV,<sup>641</sup> se incide en el concepto de sufragio, que se ejercita mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, garantizando el principio de de la personalización del sufragio y la representación proporcional.<sup>642</sup> Se proclama igualmente el carácter de sufragio universal para todos los venezolanos mayores de dieciocho años,<sup>643</sup> con la excepción de los que estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política<sup>644</sup>.

En el texto se indica cuáles son los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante.<sup>645</sup>

Así mismo el texto proclama el derecho de asociación de los ciudadanos con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización,

---

<sup>640</sup> Art. 5.

<sup>641</sup> De los derechos políticos y del referendo popular arts. 62 a 74.

<sup>642</sup> Ar. 63.

<sup>643</sup> Paras las elecciones municipales, parroquiales y estatales, se hace extensivo el voto a los extranjeros que cuenten con diez años de residencia en el país.(Art.64)

<sup>644</sup> Art. 64. Así mismo, " *No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito*". Art.65.

<sup>645</sup> Art. 70.

funcionamiento y dirección.<sup>646</sup>, aunque estos no pueden ser financiados por el Estado. La ciudadanía, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos a los diversos procesos electorales.

---

<sup>646</sup> Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes(Art.67).

### **13.3.LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIIDIRECTA.**

Destaca especialmente la importancia que el constituyente dedicó a las instituciones de democracia directa, de las que podemos destacar el Referéndum, en las siguientes modalidades, según el sujeto proponente:

a) A iniciativa del Poder Ejecutivo

b) A iniciativa del Poder Legislativo.

c) A iniciativa Popular.

a) Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referéndum consultivo por iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

b) Al igual que en el apartado anterior, las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referéndum consultivo por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes.

c) Las materias indicadas anteriormente, se someterán a referéndum aprobatorio a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.(Art. 71).

El texto constitucional introduce otra modalidad de referéndum de carácter abrogatorio, reservado a la iniciativa popular, en los siguientes casos:

a) Referente a la abrogación de leyes.

b) Referente a las personas que detentan cargos públicos.

En el primer caso, son sometidas a referéndum, aquellas leyes, cuya abrogación sea solicitada total o parcialmente por un número no inferior al diez

por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral; También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los Decretos con fuerza de Ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República, como consecuencia del uso de la ley habilitante, según lo previsto en el artículo 236.8, para dictar Decretos con fuerza de ley en uso de la atribución, siendo en este caso necesario que la iniciativa popular cuente con un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral. No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público y las de amnistía, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.<sup>647</sup>

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, también puede hacer uso de esta prerrogativa.

En el segundo caso, respecto a la destitución de funcionarios públicos, el artículo 72, proclama que. "*Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.*"

---

<sup>647</sup> Art.74.

Desde la vigencia del texto constitucional de 1999, cabe destacar tres importantes consultas , llevadas a cabo por la institución de democracia directa en la República de Venezuela en su ámbito estatal.

Dos de ellas han tenido como objetivo la reforma constitucional, mediante la abrogación de leyes y sustitución por otras normas de carácter constitucional habiendo tenido lugar el 2 de diciembre de 2007 y el 15 de febrero de 2009. La tercera ha sido de carácter abrogatorio de sobre el titular de la Presidencia de la República.

Comenzaremos en esta exposición por el referéndum abrogatorio realizado para la destitución del presidente Hugo Chávez, por ser el primero en el tiempo en llevarse a cabo.

El referéndum se hizo el 15 de agosto de 2004 El resultado de la votación fue favorable a la continuidad en el cargo del Presidente Hugo Chávez Frías, por un margen de 1.811.621 votos de diferencia, de tal forma, que el 59,09% de la población inscrita en el registro electoral respaldaba las acciones ejercidas por el Presidente Chávez durante su mandato como Presidente de la República.

La consulta popular contó con la participación de 9.815.631 votantes, el 69,92% de la población electoral, produciéndose una abstención del 30,08%.

La pregunta planteada fue la siguiente:

¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?

## **BOLETIN ELECTORAL REFERENDUM 15 DE AGOSTO DE 2.004**

### **TOTAL PAIS**

**Total Electores 14037900**

**Total**

**4222269 (30,08%)**

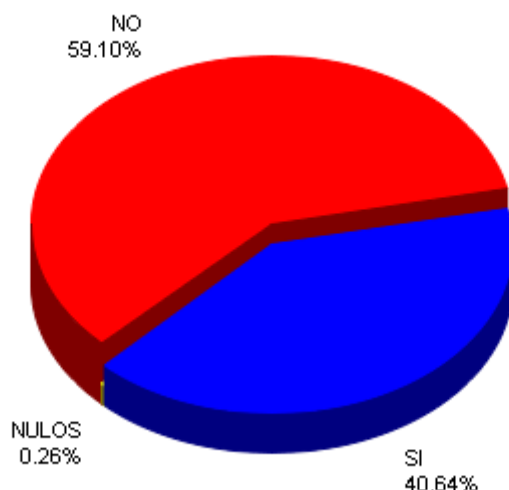
<b>Inscritos:</b>		<b>Abstención:</b>	
<b>Total Votantes</b>	<b>9815631</b> (69,92%)	<b>Total Actas:</b>	<b>23873</b>
<b>Escrutados:</b>			
<b>Total Votos</b>	<b>9815631</b>	<b>Total Actas</b>	<b>23682</b> (99,2%)
<b>Escrutados:</b>		<b>Escrutadas:</b>	
<b>Total Votos</b>	<b>9789637</b> (99,74%)	<b>Total Actas No</b>	<b>191</b> (0,81%)
<b>Validos:</b>		<b>Escrutadas:</b>	
<b>Total Votos</b>	<b>25994</b> (0,26%)		
<b>Nulos:</b>			

"¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?"

OPCIÓN	VOTOS	%
<b>NO:</b>	<b>5800629</b>	<b>59,0958%</b>
<b>SI:</b>	<b>3989008</b>	<b>40,6393%</b>
<b>NULO:</b>	<b>25994</b>	<b>0,2648%</b>



## GRÁFICA DE RESULTADOS



Respecto a las consultas llevadas a cabo para la realización de enmiendas al texto constitucional, como se indicó anteriormente, se han realizado dos:

1ª. El Referéndum de 2 de diciembre 2007 partió de una propuesta hecha primeramente por el Presidente Hugo Chávez en torno a 33 artículos de la Constitución de 1999 y después ampliada por la Asamblea Nacional de Venezuela con el objeto de realizar 36 enmiendas más

El Referéndum Constitucional realizado en Venezuela, en el 2007 partió de una propuesta hecha primeramente por el Presidente Hugo Chávez en torno a 33 artículos de la Constitución de 1999 y después ampliada por la Asamblea Nacional de Venezuela con el objeto de realizar 36 enmiendas más. La propuesta fue presentada por Chávez el 15 de agosto de 2007 cuando se presenta la propuesta de enmiendas ante la Asamblea Nacional, que lo adicionó hasta 69 enmiendas, presentándolas el 2 de noviembre de 2007 ante el poder electoral, que treinta días después lo presentó a consulta popular, en cumplimiento de la legislación electoral prevista reformas, efectuándose el mismo el 2 de diciembre de 2007.

La propuesta no era una simple revisión constitucional, se trataba de una reforma constitucional en profundidad que abarcaba la práctica totalidad del texto constitucional

### **BLOQUE A**

11, 16, 18, 64, 67, 70, 87, 90, 98, 100, 103, 112, 113, 115, 136, 141, 152, 153, 156, 157, 158, 167, 168, 184, 185, 225, 230, 236, 251, 252, 272, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 307, 318, 320, 321, 328, 329, 341, 342, 348.

### **BLOQUE B**

21, 71, 72, 73, 74, 82, 109, 163, 164, 173, 176, 191, 264, 265, 266, 279, 289, 293, 295, 296, 337, 338, 339

En el referéndum se plantearon dos opciones, una referente a las enmiendas incluidas en el Bloque A y otra referente al B. El elector respondía a ambas cuestiones.

La pregunta planteada fue :

¿Aprueba usted el proyecto de Reforma Constitucional con sus Títulos, Capítulos, Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final, presentado en dos bloques y sancionado por la Asamblea Nacional, con la participación del pueblo y con base en la iniciativa del Presidente Hugo Chávez?

El total de votos válidos fue de 8.883.746, mientras que los nulos llegaron a 118.693. El total de votos escrutados ascendió a 9.002.439, lo que indica una abstención del 44.11%.

**Para el bloque A los resultados fueron:**

**SI: 4.379.392**

**NO: 4.504.354.**

**PORCENTAJE DEL SI:49,29%**

**PORCENTAJE DEL NO:50,7%**

**Para el bloque B los resultados fueron:**

**SI: 4.335.136**

**NO: 4.522.332**

**PORCENTAJE DEL SI:48,94%**

**PORCENTAJE DEL NO:51.05%**

---

Estos Resultados corresponden al Porcentaje de Actas de Escrutinios Recibidas al momento del Primer Boletín de fecha 3 de diciembre de 2007

#### **consejo nacional electoral**

Cabe destacar que en el referéndum para la reforma constitucional, la opción de SI: aprobar la reforma planteada por el Presidente Chávez obtuvo 4.379.392 (49,29%) votos, lo cual representó una disminución de 2.929.688 votos en relación a los obtenidos por Chávez en la elección del 3 de diciembre del 2006, lo que equivale a 40% votos menos.

En este mismo referéndum, la opción de NO: aprobar la reforma, apoyada por los opositores al gobierno de Chávez, obtuvo 4.504.354 (50,7%) votos, lo que representó 211.888 votos más a los obtenidos por su candidato Manuel Rosales en las elecciones presidenciales del 2006. Esto representó un incremento de la votación de 4,94% en relación a los votos obtenidos por Rosales en el 2006 y constituía la primera derrota del chavismo en una elección nacional.

En este mismo proceso electoral la abstención fue de 44,06% y como se evidencia en los párrafos anteriores, la abstención en esta oportunidad

provino mayoritariamente de los sectores que apoyaban al Presidente Chávez.

Sobre la derrota sufrida en el referéndum para la aprobación de la reforma constitucional, Chávez en su mensaje anual ante la Asamblea Nacional del 11 de enero de 2008 expresó: *“Reconozco un error estratégico... Bueno, me equivoqué... había que esperar, y había que consolidar la colina conquistada, había que lanzar gestión de gobierno, relanzar, buscar más eficiencia, fortalecer primero el partido, la unidad, el Polo Patriótico”*<sup>648</sup>.

Como indica Ameliach <sup>649</sup> Las causas fundamentales de la derrota del referéndum de la reforma constitucional fueron dos: en primer lugar, lo extensa de la reforma que abarcó sesenta y nueve artículos de la Constitución de 1999, los cuales tocaban artículos muy álgidos para la sociedad venezolana, creando dudas a los seguidores de Chávez sobre temas como la propiedad privada, la libertades educativas, el sistema democrático, la patria potestad sobre los hijos, el rol de las gobernaciones y alcaldías ante el Estado Comunal, la reelección indefinida del Presidente y no de los gobernadores y alcaldes, entre otras. Esta misma causa provocó una fuerte polarización en contra de la reforma de los sectores opositores al presidente Chávez, quienes con apoyo de los medios de comunicación lograron profundizar las dudas y crear temor sobre la reforma.

Siguiendo al autor citado, <sup>650</sup>La segunda causa fundamental de la derrota, la constituyó la disolución del aparato electoral del gobierno, conformado principalmente por el Movimiento V República (MVR), disolución que se inició en enero del 2007 y que marcó el inicio de un largo proceso de conformación del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) que culminó después de la realización del referéndum para aprobar la reforma constitucional.

2º.El segundo referéndum, denominado como Referéndum

---

<sup>648</sup> Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, , t. 3, pp. 425 – 426.

<sup>649</sup> Ameliach, Francisco *"Participación política a través del sufragio en Venezuela durante el período 1983 - 2012"*.Fac. Ciencias de la ducación. Universidad de Carabobo.2017.

<sup>650</sup> Ameiach. Ibidem

Constitucional de 2009, o Referéndum aprobatorio de la Enmienda constitucional, puede considerarse como una repetición del referéndum anterior, aunque en este caso la propuesta de enmienda incluía muchos menos artículos para las enmiendas constitucionales, ya que sólo se refería a cinco artículos : 60, 162, 174, 192 y 230, cuyo objetivo era acabar con la limitación para la reelección de determinados cargos públicos electos, incluyendo entre los mismos la de la Jefatura del Estado, es decir la reelección indefinida del Presidente Chávez.

La propuesta inicial partió del Presidente Chávez, pero la propuesta finalmente fue aprobada por la Asamblea Nacional.

La pregunta propuesta fue la siguiente:

¿ Aprueba usted la enmienda de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230 de la Constitución de la República, tramitada por la Asamblea Nacional, que amplía los derechos políticos del pueblo con el fin de permitir que cualquier ciudadano o ciudadana, en ejercicio de un cargo de elección popular, pueda ser sujeto de postulación como candidato o candidata para el mismo cargo por el tiempo establecido constitucionalmente dependiendo su posible elección exclusivamente del voto popular?"

- **SI**
- **NO**

Los resultados de la consulta popular, fueron los siguientes:<sup>651</sup>

**POBLACIÓN: 23.054.210**

**ELECTORES INSCRITOS:16.767.511**

**VOTANTES:11.724.224**

**VOTANTES PORCENTUALES:69,92%**

---

<sup>651</sup> Consejo Nacional Electoral, “Referéndum Aprobatorio de la Enmienda Constitucional 15 de Febrero de 2009” (2009), recuperado en: <https://goo.gl/jT2YJq> [Consultado: 2016, abril 11].

**VOTOS VÁLIDOS:11.501.321**

**VOTOS NULOS:206.419**

**VOTOS AFIRMATIVOS :SI 6.319.636**

**PORCENTAJE SI:54.86%**

**VOTOS NEGATIVOS: NO 5.198.006**

**PORCENTAJE NO: 45,13%**

### **13.4.La Democracia Representativa**

#### **Representación Política en el Poder Legislativo.**

La Constitución de 1999, por primera vez en la historia Constitucional de Venezuela, establece un poder legislativo de carácter unicameral, y ello, a pesar de que el texto no renuncia a la proclamación del Estado Federal.

La Asamblea Nacional está integrada por diputados<sup>652</sup>electos en las diversas entidades federales, mediante vocación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, en virtud de una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. además cada entidad federal elegirá tres representantes. Así mismo, los pueblos indígenas eligen tres diputados.<sup>653</sup>

#### **Requisitos para el sufragio de los miembros de la Asamblea Nacional.**

---

<sup>652</sup> En el texto oficial del texto constitucional se manifiesta explícitamente "diputados y diputadas", (art.186), así como en otros "gobernadores y gobernadora", Magistrados y Magistradas etc. No obstante, la autoría de este trabajo de investigación, siempre que no afecte al sentido de la frase y no sea reproducción literal de un artículo constitucional o una comunicación oficial y pública, se ha optado por utilizar las reglas de la Real Academia de la Lengua, respecto a la utilización de los géneros.

<sup>653</sup> El texto constitucional, en su artículo 186, manifiesta que los representantes en la Asamblea contará con un suplente elegido en el mismo proceso que el titular.

Para ser elector, sólo se precisa contar con dieciocho años y no estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política, el sufragio es de carácter universal, directo y secreto.<sup>654</sup>

Para poder ejercer el sufragio pasivo como miembro de la Asamblea Nacional, se precisa:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.<sup>655</sup>

No podrán optar quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.<sup>656</sup>

Se establece igualmente un detallado sistema de incompatibilidades respecto a otros cargos públicos, Así no pueden concurrir para obtener el Acta de parlamentario:

1. El Presidente o Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras, el Secretario o Secretaria de la Presidencia de la República y los Presidentes o Presidentas y Directores o Directoras de los Institutos Autónomos y empresas del Estado, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.

---

<sup>654</sup> Arts. 63 y 64.

<sup>655</sup> Art. 188.

<sup>656</sup> Art.65.

2. Los gobernadores o gobernadoras y secretarios o secretarias de gobierno, de los Estados y el Distrito Capital, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.

3. Los funcionarios o funcionarias municipales, estatales o nacionales, de Institutos Autónomos o empresas del Estado, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de un cargo accidental, asistencial, docente o académico.<sup>657</sup>

Tampoco pueden ejercer la actividad parlamentaria, si son propietarios o, administradores o directores de empresas que contraten con personas jurídicas estatales, ni podrán gestionar causas particulares de interés lucrativo con las mismas. Durante la votación sobre causas en las cuales surjan conflictos de intereses económicos, los integrantes de la Asamblea Nacional, que estén involucrados en dichos conflictos, deberán abstenerse.<sup>658</sup>

Tampoco podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.<sup>659</sup>

Los miembros de la Asamblea Nacional, son electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.<sup>660</sup>

La Asamblea Nacional elige de ente sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes, un secretario y un subsecretario de su seno un Presidente o Presidenta y dos Vicepresidentes o Vicepresidentas, un Secretario o Secretaria y un Subsecretario o Subsecretaria fuera de su seno, por un período de un año.<sup>661</sup> Existiendo durante el receso de la Asamblea una Comisión Delegada

---

<sup>657</sup> Art.189.

<sup>658</sup> Art.190

<sup>659</sup> Art.191.

<sup>660</sup> Con anterioridad a la Enmienda constitucional de 2009, sólo podían ser reelegidos por dos periodos como máximo.(Art.192).

<sup>661</sup> Art. 194.



integrada por el Presidente los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones Permanentes, que asume los poderes de la Asamblea.<sup>662</sup>

Los diputados gozan de inmunidad e inviolabilidad<sup>663</sup>, sujetos al mandato representativo, " *no sujetos a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal*".<sup>664</sup> No obstante lo indicado, el texto constitucional, proclama que los miembros de la Asamblea Nacional, están obligados no sólo a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, sino a mantener una vinculación permanente con sus electores, " *atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados o informadas acerca de su gestión y la de la Asamblea. Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores y electoras de la circunscripción por la cual fueron elegidos y estarán sometidos al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en esta Constitución y en la ley sobre la materia*".<sup>665</sup> Lo que abre una puerta no sólo al mandato imperativo, sino a la interpretación sobre cada caso, que puedan hacer otros órganos del Estado, como puede ser el Tribunal Supremo.

### **Del Poder ejecutivo.**

"*El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley*".<sup>666</sup>

Los requisitos para el acceso a la Presidencia de la República son:<sup>667</sup>

a) Nacionalidad de origen. Se requiere ser venezolano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.

---

<sup>662</sup> Art.195.

<sup>663</sup> Arts. 199 y 200.

<sup>664</sup> Art.201.

<sup>665</sup> Art. 197.

<sup>666</sup> Art.225.

<sup>667</sup> Art.227.

- b) Edad. Se requiere contar, con al menos treinta años de edad.
- c) Condición de seglar.
- d) No estar sometido o sometido a condena mediante sentencia definitivamente firme.

La elección del Jefe del Estado Presidente o Presidenta de la República se lleva a cabo mediante el sufragio universal, de forma directa y secreta por toda la ciudadanía del país. Resultando electo el candidato que haya obtenido la mayoría de votos válidos.<sup>668</sup>

El período presidencial es de seis años, pudiendo acudir a la reelección sin límite de veces.<sup>669</sup>

No puede concurrir a la Jefatura del Estado quien esté de ejercicio del cargo de una Vicepresidencia o Ministerio, Gobernación o Alcaldía, el día de su postulación al cargo, o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.<sup>670</sup>

El Vicepresidente Ejecutivo de la República es nombrado por el Presidente de la República<sup>671</sup> y debe reunir para su nombramiento las mismas condiciones exigidas para ser Presidente de la República<sup>672</sup>, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste conformando con él y los restantes ministros, el Consejo de Ministros, que representa el Poder Ejecutivo de la República, y que puede presidir, previa autorización del Presidente de la República<sup>673</sup>.

El Presidente puede ser revocado, mediante un referéndum abrogatorio, como se ha indicado en epígrafes anteriores del presente trabajo; el Vicepresidente Ejecutivo y puede ser removido de su cargo, por una moción de

---

<sup>668</sup> Art.228.

<sup>669</sup> Art.230.

<sup>670</sup> Art.229.

<sup>671</sup> Art.236.

<sup>672</sup> Art.238.

<sup>673</sup> Art.242.

censura aprobada por la Asamblea Nacional, mediante una votación no menor de las dos terceras partes de los integrantes de la misma, no pudiendo optar al mismo cargo o al de Ministro, por el resto del periodo presidencial<sup>674</sup>. La aprobación de una moción de censura a un Ministro o Ministra por una votación no menor de las tres quintas partes de los o las integrantes presentes de la Asamblea Nacional, implica su remoción, no pudiendo optar al mismo cargo durante el resto del periodo presidencial.<sup>675</sup>

La remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución. La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.<sup>676</sup>

### **La representación en los Estados y Municipios**

El gobierno y la Administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora, que debe contar con los requisitos de:<sup>677</sup>

- a) Nacionalidad venezolana
- b) Edad, mayor de 25 años.
- c) Estado seglar.

La elección se lleva a cabo por sufragio universal, por la ciudadanía del Estado y por mayoría de las personas que votan.

Su periodo de mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelecto, sin límite<sup>678</sup>.

---

<sup>674</sup> Art.240.

<sup>675</sup> Art.246.

<sup>676</sup> Art.240.

<sup>677</sup> Art.160.

<sup>678</sup> Vis refrendo. Enmienda constitucional de 2009.

El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios.<sup>679</sup>

Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

El gobierno y administración del **Municipio** corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil, que debe contar con los requisitos de:

- a) Nacionalidad venezolana.
- b) Edad, mayor de 25 años.
- c) Estado seglar.

Es electo por mayoría de votos por los habitantes del municipio, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.<sup>680</sup>

El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.

La función legislativa del municipio corresponde al Concejo, integrado por los concejales elegidos en el mismo.<sup>681</sup>

### **La Representación Indígena.**

---

<sup>679</sup> Art. 162.

<sup>680</sup> Art. 174.

<sup>681</sup> Art. 175.

La Constitución de 1999, dedica el Capítulo VIII del Título III, a los derechos de los pueblos indígenas, así el artículo 119, proclama " *El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley*".

Así mismo, en el artículo 125, se les reconoce el derecho a la participación política, de tal forma, que " *El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley*". En el mismo sentido incide el artículo 4 del Reglamento general de la Ley Orgánica de Procesos Electorales <sup>682</sup>, " *Los pueblos y comunidades u organizaciones indígenas tienen derecho, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley, a la representación en la Asamblea Nacional, en los consejos legislativos y concejos municipales de los estados con población indígena*".

El número de representantes indígenas a la Asamblea Nacional es de tres diputados, electos con sus respectivos suplentes, correspondiente a tres regiones: 1. Occidente Conformada por los Estados Zulia, Mérida y Trujillo, 2. Sur: Conformada por los Estados Amazonas y Apure. 3. Oriente: Conformada por los estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre. En cada una de estas regiones se elegirá un representante. <sup>683</sup>

---

<sup>682</sup>Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Resolución del Consejo Nacional Electoral n° 130118-005. Caracas. 18 de enero 2013.

<sup>683</sup> Art.8. *ibidem* .

Sólo podrán postular candidatos por la representación indígena a los cargos de elección popular, las comunidades u organizaciones indígenas.<sup>684</sup>

Los requisitos que deben reunir los candidatos para poder postular a la Asamblea son:

1. Ser venezolano o venezolana,
2. Hablar su idioma indígena,
3. Cumplir con al menos una de las siguientes condiciones
  - a) Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
  - b) Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
  - c) Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
  - d) Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.<sup>685</sup>

Los cargos correspondientes a la representación indígena serán electos bajo la modalidad nominal y por mayoría relativa de votos.<sup>686</sup>

Las postulaciones para la representación indígena en el ámbito nacional, regional y municipal serán efectuadas por la vía nominal.<sup>687</sup>

Las postulaciones de las candidaturas indígenas para la Asamblea Nacional para una determinada región, podrán ser consignadas ante cualquiera de las Juntas Regionales Electorales de los Estados que conformen la respectiva región, en las planillas elaboradas y distribuidas por el Consejo

---

<sup>684</sup> Art.145. Ibidem

<sup>685</sup> Art.145.Ibidem.

<sup>686</sup> Art. 6. **Ibidem.**

<sup>687</sup> Art. 142. Ibidem

Nacional Electoral. Efectuada la postulación de las candidaturas a la Asamblea Nacional ante cualquiera de las Juntas Regionales de una determinada región por parte de una comunidad u organización indígena, las subsiguientes postulaciones presentadas se entenderán como modificaciones o sustituciones de la primera.<sup>688</sup>

El Consejo Nacional Electoral para una fácil ubicación e identificación en el instrumento de votación para la elección de las diferentes candidaturas de la representación indígena a los diferentes cuerpos deliberantes, procederá a la adopción de colores de la base de datos del Consejo Nacional Electoral, atendiendo en el orden de selección a la votación obtenida en la última elección de representación indígena para el cargo correspondiente, o en su defecto, a la fecha de la constitución de la organización indígena o en el orden de presentación de la postulación por parte de la comunidad indígena, tomando en cuenta lo siguiente: Primero: Escogencia de Organizaciones Indígenas Nacionales. Segundo: Escogencia de Organizaciones Indígenas Regionales. Tercero: Escogencia de Comunidades u organizaciones indígenas<sup>689</sup>

El Consejo Nacional Electoral tomará como referencia vinculante para ese procedimiento de ubicación en el instrumento de votación, la sumatoria del número de votos válidos obtenidos por las organizaciones o comunidades indígenas en la última elección para esos mismos cargos de elección popular. Asimismo, se otorgará un solo color por candidato o candidata indígena, agregándose el mismo color para las distintas organizaciones; pueblos o comunidades indígenas que postulan a un mismo candidato o una misma candidata indígena.<sup>690</sup>

Las candidaturas indígenas aparecerán distinguidas en el Instrumento de Votación correspondiente a la circunscripción electoral con sus respectivos

---

<sup>688</sup> Art. 149. Ibidem.

<sup>689</sup> Art. 155. ibidem.

<sup>690</sup> Art. 153. Ibidem

nombres y apellidos, la indicación de la comunidad u organización postulante, y el color otorgado por el Consejo Nacional Electoral.<sup>691</sup>

En el caso de alianzas, las candidatas o candidatos indígenas aparecerán en el Instrumento de Votación correspondiente con un sólo color el cual será común a todas las comunidades u organizaciones indígenas que lo postulen.<sup>692</sup>

El Consejo Nacional Electoral procurará la elaboración de campañas divulgativas y educativas traducidas a los diferentes idiomas indígenas, para que sean transmitidas a través de emisoras de radio y televisoras comunitarias o locales que operen en los hábitats donde se encuentren asentadas las comunidades indígenas. Del mismo modo, se traducirán a los diferentes idiomas indígenas los materiales informativos, instructivos y formatos referentes a los procesos electorales.<sup>693</sup>

### **La representación indígena a las organizaciones estatales y municipales**

En cada estado, establecido como circunscripción indígena, con población superior o igual a quinientos indígenas se elegirán un legislador o una legisladora a los consejos legislativos, con su respectivo suplente, siempre que dicha población esté constituida en comunidad o comunidades indígenas y sus decisiones sean colectivas.<sup>694</sup>

Para la elección de legisladores o legisladoras a los consejos legislativos, concejal o concejala a los concejos municipales, se establece como

---

<sup>691</sup> Art.154. Ibidem.

<sup>692</sup> Art. 156.Ibidem.

<sup>693</sup> Art. 5. Ibidem.

<sup>694</sup> Art.183.Ley orgánica de procesos electorales.LOPRE.



circunscripciones electorales indígenas a los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia.<sup>695</sup>

El número de representantes a los cargos a la representación indígena, se sustraerá del número de cargos nominales determinados para cada cuerpo deliberante en la circunscripción respectiva, salvo el caso de las o los representantes indígenas a la Asamblea Nacional.<sup>696</sup>

En cada municipio, establecido como circunscripción indígena, con población superior o igual a trescientos indígenas se elegirán un concejal o una concejala a los concejos municipales y su respectivo suplente. Para los demás cuerpos colegiados de elección popular, el Consejo Nacional Electoral establecerá la base poblacional y el número de cargos a elegir. Para la vocería indígena en los concejos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la población deberá estar constituida en comunidad o comunidades indígenas y sus decisiones deben ser colectivas.<sup>697</sup>

Los candidatos o las candidatas indígenas postulados o postuladas a los consejos legislativos y concejos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular deberán ser venezolanos o venezolanas, hablar su idioma indígena como requisito indispensable y cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- 1.Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
- 2.Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
- 3.Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

---

<sup>695</sup> Art.185.LOPRE.

<sup>696</sup> ART.7. Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Resolución del Consejo Nacional Electoral n° 130118-005.Caracas.18 de enero 2013.

<sup>697</sup> Art.184.LOPRE.

4. Pertener a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.<sup>698</sup>

En cada municipio, establecido como circunscripción indígena, con población superior o igual a trescientos indígenas se elegirán un concejal o una concejala a los concejos municipales y su respectivo suplente. Para los demás cuerpos colegiados de elección popular, el Consejo Nacional Electoral establecerá la base poblacional y el número de cargos a elegir. Para la vocería indígena en los concejos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la población deberá estar constituida en comunidad o comunidades indígenas y sus decisiones deben ser colectivas. Circunscripción para los consejos legislativos<sup>699</sup>

Para la elección de legisladores o legisladoras a los consejos legislativos, concejal o concejala a los concejos municipales, se establece como circunscripciones electorales indígenas a los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia. El Consejo Nacional Electoral para la conformación de estas circunscripciones electorales podrá constituir las por agrupaciones de estados, municipios, parroquias o una combinación de éstas sin limitaciones de continuidad geográfica.<sup>700</sup>

El Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales indígenas para la elección de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos, Concejales o Concejales a los Concejos Municipales y Concejales o Concejales a los Cabildos de los Distritos Metropolitanos, por la representación indígena que corresponda de acuerdo con la Ley.<sup>701</sup>

### **13.5.El sistema de partidos**

---

<sup>698</sup> Art.186.LOPRE

<sup>699</sup> Art.184. ibidem.

<sup>700</sup> Art.185. Ibidem.

<sup>701</sup> Art. 9. . Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Resolución del Consejo Nacional Electoral nº 130118-005.Caracas.18 de enero 2013.

Se regula en la Ley de partidos políticos de 23 de diciembre de 2010<sup>702</sup>, que define a los mismos como " *agrupaciones de carácter permanente cuyos miembros convienen en asociarse para participar, por medios lícitos, en la vida política del país, de acuerdo con programas y estatutos libremente acordados por ellos*",<sup>703</sup> a los que puede afiliarse cualquier ciudadano mayor de 25 años, que esté sujeto a inhabilitación política<sup>704</sup>

Su inscripción<sup>705</sup> se lleva a cabo en el Registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral,<sup>706</sup> que dará constancia de la inscripción del partido<sup>707</sup>, debiendo constar en su declaración de principios, el compromiso de perseguir siempre sus objetivos a través de métodos democráticos, acatar la manifestación de la soberanía popular y respetar el carácter institucional y apolítico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. La inscripción puede ser objetada por el Ministerio de del Poder popular de relaciones Interiores, justicia y Paz<sup>708</sup>, ante la que cabe el correspondiente recurso<sup>709</sup>; el Consejo Nacional Electoral deberá comunicar las causas correspondientes a la no inscripción como partido político<sup>710</sup>

Los estatutos de los partidos deben garantizar el funcionamiento democrático interno, sin que puedan discriminar a su militancia por raza, sexo o condición social y y asegurarán a sus afiliados la participación directa o representativa en el gobierno del partido y en la fiscalización de su actuación.<sup>711</sup>

Sobre su financiación, se destaca que no pueden aceptar donaciones o subsidios de las entidades públicas, tengan o no carácter autónomo; de las compañías extranjeras o con casa matriz en el extranjero; de empresas

---

<sup>702</sup> Gaceta oficial nº 6.013 nº Extraordinario. 23 de diciembre de 2010.

<sup>703</sup> Art.2.

<sup>704</sup> Art.3.

<sup>705</sup> Su inscripción se regula en los artículos 12 y 13; siendo obligación del CNE comunicar inscripción o negativa de la misma (Art. 13); Arts. 16 y 17.

<sup>706</sup> Artículos 10 (partidos regionales); 11 (partidos nacionales); art.16 y 19.

<sup>707</sup> Art. 12.

<sup>708</sup> Art.14.

<sup>709</sup> Art.15.

<sup>710</sup> Art.13.

<sup>711</sup> Art.4 y 5.

concesionarias de obras públicas o de cualquier servicio de bienes propiedad del Estado; de Estados extranjeros y de organizaciones políticas extranjeras.

Los partidos políticos que hubieren obtenido en las elecciones nacionales menos del 1% quedarán disueltos, ocurriendo lo mismo si no concurren en las elecciones, en dos períodos constitucionales sucesivos.<sup>712</sup>

Sobre todas las restantes disposiciones previstas en la Ley electoral, debe destacarse la forma como reduce la actividad parlamentaria de los diputados, ya que tras proclamar en su artículo 26, que "*Todo ciudadano electo o ciudadana electa por voluntad popular, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, está sujeto o sujeta al compromiso electoral plasmado en el programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral al momento de inscribir su candidatura.*"; afirmación, que nos parece obvia en el comportamiento de cualquier persona electa que represente a un colectivo, dentro del concepto de democracia representativa, ya que parece evidente, que si un representante no cumple con su programa, lo más probable es que sus electores no vuelvan a votarle para el desempeño del puesto, sin embargo, sin embargo, la legislación venezolana, da una vuelta de tuerca más, manifestando en su artículo 27, que los miembros de la Asamblea Nacional son responsables ante el electorado, no sólo por su actuación en la Asamblea Nacional, sino también fuera de ella, constituyendo fraude a los electores y electoras, por parte de quienes resulten electos como diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, "*toda conducta reiterada que, en el desempeño de las funciones parlamentarias, se aparte de las orientaciones y posiciones políticas presentadas en el programa de gestión como oferta electoral*"<sup>713</sup>. Considerando conductas fraudulentas al electorado las siguientes:

1. Votar en contra de los postulados del programa de gestión presentado a los electores y electoras, en términos de su contenido programático y su orientación político-ideológica.

---

<sup>712</sup> Art.32.

<sup>713</sup> Art.27.

2. Hacer causa común con contenidos y posiciones políticas contrarias a la oferta del programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral, y presentada a los electores y electoras durante la campaña electoral.
3. Hacer causa común con fuerzas políticas contrarias a los movimientos sociales u organizaciones políticas que respaldaron el programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.
4. Separarse del Grupo Parlamentario de Opinión perteneciente a la organización política o social que lo postuló, para integrar o formar otro Grupo Parlamentario de Opinión contrario al programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.<sup>714</sup>

A este respecto, el legislador venezolano no se ha limitado a que sean los próximos comicios electorales, mediante la participación política de la ciudadanía el que aparte de su cargo al cargo electo y, ni siquiera que pueda ser suspendido de su cargo mediante el referéndum abrogatorio proclamado en el texto constitucional, en un proceso, un tanto original, que combina la democracia representativa y la democracia directa.

Por el contrario, la ley electoral prevé otro sistema de destitución añadido, así el artículo 30 de la Ley de partidos, proclama que "*Todo fraude a los electores y electoras con base a lo señalado en los artículos precedentes, podrá conllevar a la suspensión o inhabilitación parcial o total del diputado o diputada, previa solicitud de los ciudadanos y ciudadanas en un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) del total de inscritos en el registro electoral correspondiente a la entidad federal, o de la circunscripción electoral donde haya sido electo el diputado o electa la diputada. La solicitud deberá acompañarse de una exposición de motivos donde se expongan los argumentos que la soportan. La Asamblea Nacional someterá a consideración de la plenaria, la solicitud de suspensión o inhabilitación presentada y se decidirá por mayoría de los diputados y diputadas presentes en la sesión en la cual sea considerada la solicitud.*" Realizado este trámite, la Asamblea Nacional podrá remitir el expediente a la Contraloría General de la República, a

---

<sup>714</sup> Ar.29.

los efectos que considere si hay méritos para la inhabilitación política del diputado sancionado o diputada sancionada. Capítulo V De la cancelación del registro y disolución de los partidos políticos<sup>715</sup>

De esta forma, la actuación de los parlamentarios electos, no sólo queda sujeta a la voluntad constante de sus representados, sino también a las decisiones de otras fuerzas políticas contrarias, que han de juzgar si el representante en cuestión ha cumplido con su propio programa presentado o el de las siglas políticas en las que concurrió para la obtención del escaño, e incluso a las decisiones de otros órganos del Estado.

Por otra parte, debe destacarse, que en virtud del artículo 29.4. indicado anteriormente, el parlamentario está férreamente sujeto a la disciplina de partido, de tal forma, que no puede abandonar el grupo parlamentario en el que ha sido inscrito, con lo que se pone de manifiesto, que puede interpretarse que el escaño pertenece al partido y no en *sensus estrictus* al representante electo, de tal forma, que puede considerarse, si ello no vulnera el principio de democracia representativa proclamado en el texto constitucional, y en cierta medida no se está aplicando el mandato imperativo por parte de los partidos políticos, en un proceso que numerosos constitucionalistas, entre ellos el profesor Núñez Rivero, han dado en llamar "*democracia de partidos*", evolución del Estado Social y Democrático de Derecho, como consecuencia de la completa constitucionalización de los partidos políticos.

### **13.6..El Poder Electoral**

Desde la transición de regímenes militares y dictaduras en América Latina, especialmente en Centro América, el control y organización de las elecciones, se llevó a cabo por organismos separados del Poder Ejecutivo, en un intento de aportar independencia y visibilidad a los procesos electorales. En

---

<sup>715</sup> Artículo 31

este sentido, se crearon Tribunales Electorales, con una organización y atribuciones separadas o parcialmente separadas del Poder Judicial y con atribuciones específicas sobre el control de los procesos electorales.

Sin embargo el texto constitucional nicaragüense de 1974 y en los posteriores se proclamó El poder Electoral<sup>716</sup>, como poder autónomo e independiente de los restantes poderes<sup>717</sup>. No era la primera vez que en el constitucionalismo hispanoamericano se mencionaba el concepto del Poder electoral, así en la temprana fecha de 1826, el primer texto constitucional de Bolivia, dedica el Título IV al Poder Electoral, sobre el que indica es ejercido "*por los ciudadanos, nombrando por cada ciento un elector*"<sup>718</sup>, aunque la escasa legislación de desarrollo del texto no proclamó más al respecto.<sup>719</sup>

Como se ha indicado en epígrafes anteriores del presente trabajo, la Constitución venezolana de 1999, es profusa en proclamaciones referentes a la participación política, a tal efecto conforma como Poder del Estado, el denominado Poder electoral. "*El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.*"<sup>720</sup>

El Poder electoral tiene plena independencia orgánica de los restantes poderes del Estado, así como autonomía funcional y presupuestaria<sup>721</sup>

No obstante, la jurisdicción contenciosa electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.<sup>722</sup>

Las funciones del Poder Electoral se especifican en el artículo 293 del texto constitucional:

---

<sup>716</sup> Artículo 114 . Constitución de Nicaragua 1974

<sup>717</sup> Artículo 319. Ibidem.

<sup>718</sup> Artículo. 20. Constitución de Bolivia de 1826.

<sup>719</sup> Cabe destacar que esta Constitución se hizo teniendo como texto base un borrador enviado por Simón Bolívar desde el Perú.

<sup>720</sup> Art.136.

<sup>721</sup> Art.294.

<sup>722</sup> Art.297.

1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.
2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.
3. Emitir directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.
4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.
6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios.
7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.
8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.
9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.
10. Las demás que determine la ley. Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y



eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

El Poder Electoral que se proclama como rama autónoma del poder Público Nacional, establece al consejo Nacional Electoral como entidad rectora del mismo, rigiéndose por la Ley orgánica del Poder Electoral LOPE, indicando en la misma sus atribuciones y la forma de designación de sus autoridades.<sup>723</sup>

Esta ley define cuál es el principio que fundamenta los actos del Poder Electoral<sup>724</sup> y cuáles son los principios generales por los cuáles se rige<sup>725</sup>, las garantías<sup>726</sup> y el deber de cooperación de los demás órganos y funcionarios del Poder Público Nacional<sup>727</sup> así como su autonomía presupuestaria<sup>728</sup>.

En la citada Ley se especifican las competencias del órgano en materia electoral<sup>729</sup>, así como la designación de sus autoridades denominadas Rectores y los requisitos que deben cumplir los mismos, así como sus incompatibilidades<sup>730</sup> y su obligación de rendir cuentas ante la Asamblea Nacional<sup>731</sup>, así como el funcionamiento de la organización.<sup>732</sup>

El Título III trata de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral: La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento., está dividido en seis capítulos. El Capítulo I trata de la integración de cada órgano, quién lo preside, quién elige sus miembros<sup>733</sup> y la votación

---

<sup>723</sup> Art. 1.

<sup>724</sup> Art. 2.

<sup>725</sup> Art. 3.

<sup>726</sup> Art. 4.

<sup>727</sup> Art. 5.

<sup>728</sup> Art.6.

<sup>729</sup> Art. 7.

<sup>730</sup> Arts.8,9, 13, 25 y arts del 30 al 33.

<sup>731</sup> Art.16.

<sup>732</sup> Ars, 14

<sup>733</sup> Art.44.

necesaria para la toma de decisiones<sup>734</sup> El Capítulo II, define a la Junta Nacional Electoral, su naturaleza<sup>735</sup>; sus organismos electorales subalternos (juntas regionales, las juntas municipales electorales y las mesas electorales.<sup>736</sup>; las funciones asignadas a la Junta Nacional Electoral<sup>737</sup>; el Capítulo III alude al Servicio Electoral, la función electoral y los deberes en función electoral<sup>738</sup>, así como las sanciones por el incumplimiento de este deber constitucional<sup>739</sup> El Capítulo IV trata de los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral: su definición e integración y la junta metropolitana y junta parroquial<sup>740</sup>.

El Capítulo V, sobre la Comisión de Registro Civil y Electoral, indica la naturaleza de éste órgano<sup>741</sup>; su conformación por la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral, la Oficina Nacional de Registro Electoral y la Oficina Nacional de Supervisión de Registro Civil e Identificación; las funciones de la Comisión; las atribuciones de la Presidencia de la Comisión de Registro Civil y Electoral y por último señala las funciones de la dirección de la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral de la Oficina Nacional de Registro Electoral de la Oficina Nacional de Supervisión de Registro Civil e Identificación.<sup>742</sup>

El Capítulo IV se refiere a la competencia del Consejo Nacional Electoral, además de la convocatoria y designación del Consejo de Participación Política, que es una comisión de consulta y asesoría ad honorem del Consejo Nacional Electoral.<sup>743</sup>

---

<sup>734</sup> Art.45.

<sup>735</sup> Art.46.

<sup>736</sup> Art.47.

<sup>737</sup> Art.48.

<sup>738</sup> ART.50.

<sup>739</sup> Art.53.

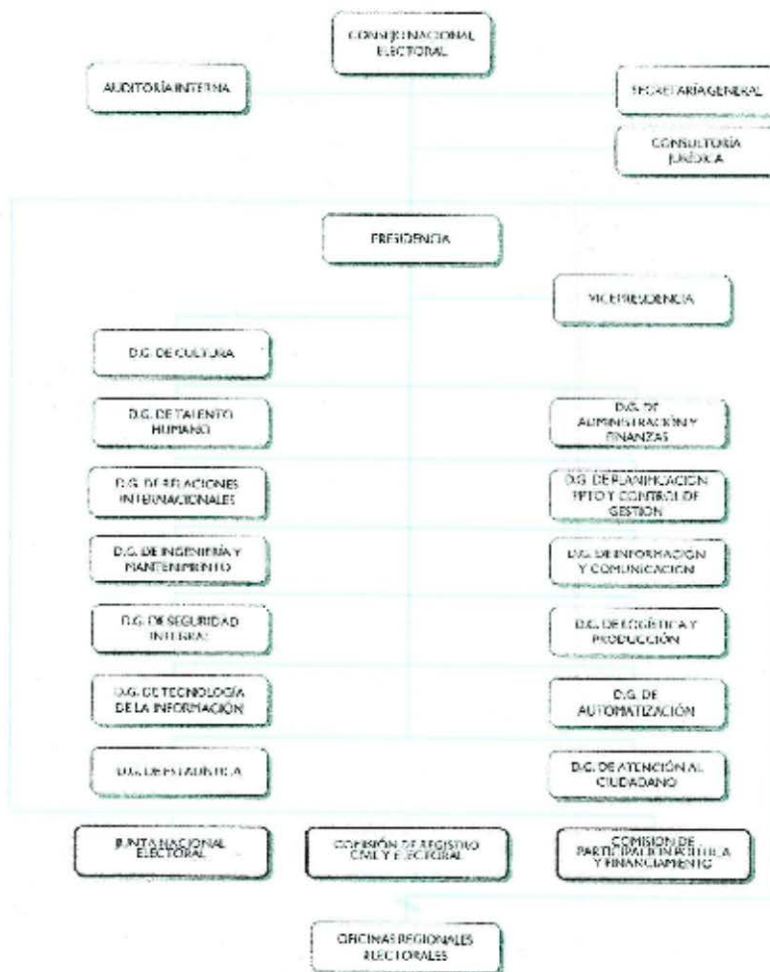
<sup>740</sup> Arts.54,55 y 56.

<sup>741</sup> Art.57.

<sup>742</sup> Arts.58 a 63.

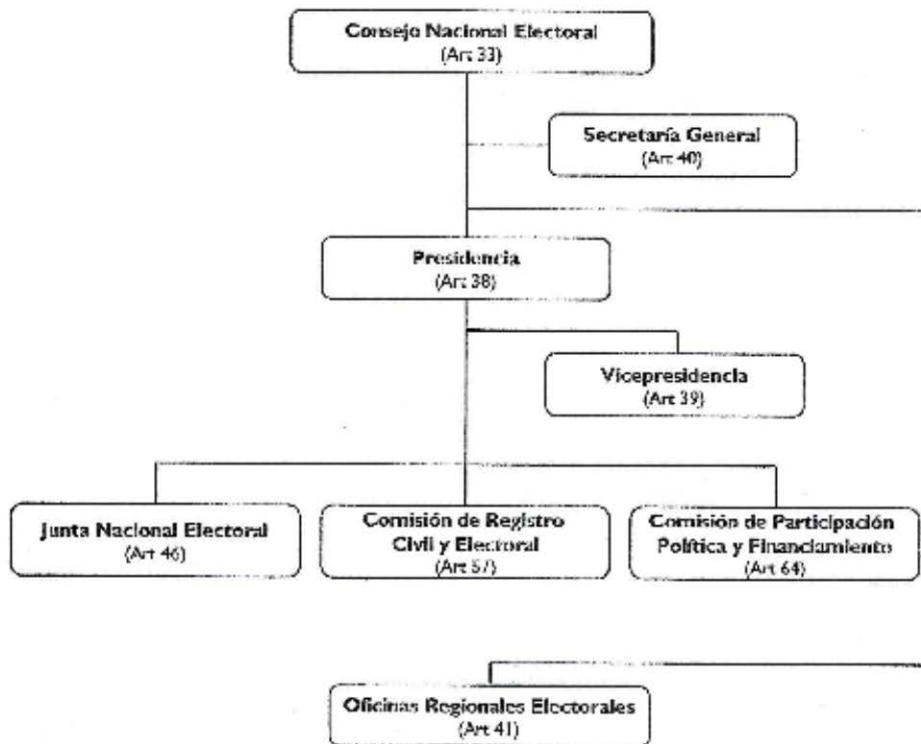
<sup>743</sup> Arts.33,34 y 35.

### Estructura General





### Estructura Organizativa del Poder Electoral según la Ley Orgánica del Poder Electoral



### **13.7.La automatización electoral.**

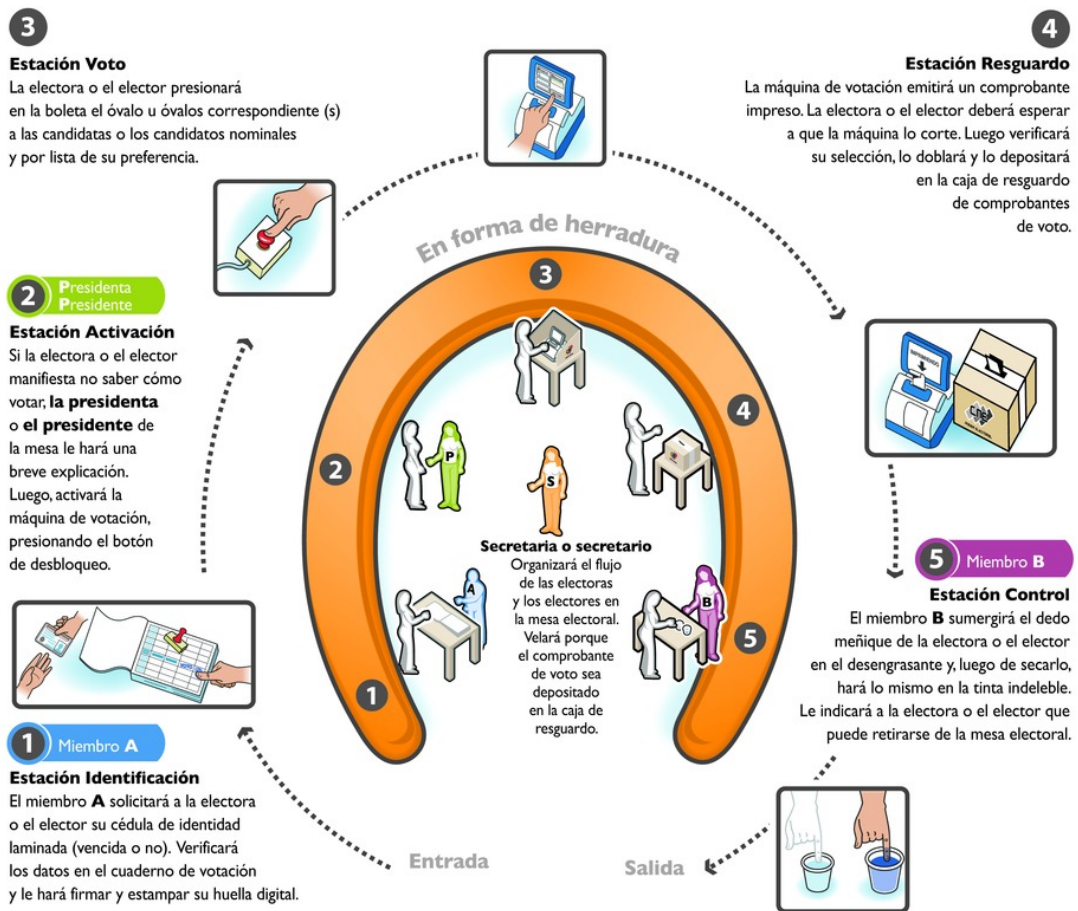
Las primeras elecciones totalmente automatizadas se llevaron a cabo en 1998; el sistema empleado era de carácter mixto: los cuadernos continuaban siendo manual y la votación era sobre un tarjetón donde se rellenaba un óvalo con un bolígrafo, pero el voto era introducido en unas máquinas con un lector óptico para hacer el conteo y la totalización de forma automatizada.

El Voto electrónico utilizado en los últimos comicios es una solución unificada de votación, escrutinio, totalización, adjudicación y difusión de resultados, para cualquier tipo de elecciones, en forma completamente automatizada, segura y auditable. Así mismo, la transmisión de datos se realiza a través de redes seguras y privadas proveídas por CANTV. En el año 2004 Venezuela se convirtió en el primer país del mundo en realizar una elección nacional con máquinas que imprimen el comprobante del voto. introduciendo en 2012 la primera elección nacional con autenticación biométrica del elector y la posterior activación de la máquina de votación.

El sistema oficial de Auditoria implantado por el CNE, respecto al control y funcionamiento del sistema, es el siguiente:<sup>744</sup>

---

<sup>744</sup> Se reproduce íntegramente lo publicado en la página oficial del Consejo Nacional Electoral



## Máquinas de votación

### Definición

- Posee un Sistema Operativo Windows XP Embedded.
- Selección de opciones mediante Boleta Electoral Electrónica y por sistema de pantalla sensible al tacto.
- Datos de votación encriptados y almacenados en las memorias fija y removible de la máquina.
- Emisión de Comprobante de Votación.
- Capacidad tecnológica para transmitir los datos de votación y escrutinio al Centro
- Nacional de Totalización.

### Funciones

En la MV las funciones electorales son:

- Registrar los votos, (al presionar votar en la máquina de votación).
- Realizar el escrutinio e imprimir actas.
- Transmitir los resultados electorales.

Funciones operacionales adicionales:

- Re-impresión de comprobantes para auditoría.
- Visualización de Bitácoras.
- Diagnóstico de Componentes.

Ventajas

- La información almacenada en el archivo de voto no contiene campos con información secuencial.
- La única información almacenada en la máquina es la asociada al centro, mesa, tomo y el número máximo de electores que pueden votar en ese cuaderno.
- La máquina de votación no posee ningún dispositivo que permita asociar al elector con el voto.
- Para la máquina de votación el elector es anónimo.
- La identificación de los archivos de voto es única y se genera de manera aleatoria.
- El escrutinio se realiza de forma autónoma sin intervención de ningún medio externo.
- El sistema contiene controles que garantizan la auditoría del mismo.

Auditorías

Las siguientes auditorías al sistema:

- Auditoría al software de votación. Antes de cada proceso electoral, con la presencia de los representantes ante el CNE de las organizaciones con fines políticos se realiza la auditoría de código fuente, la cual garantiza que el programa informático con el que trabaja la máquina es el indicado y se certifica que suma, asigna, totaliza y transmite de manera correcta los resultados.

Esta certificación se hace a través de la asignación de un código numérico cifrado o hash, inmodificable e intransferible, que viene a ser la cédula de identidad de la máquina.

Detrás de esa llave digital reposa el programa avalado por las organizaciones políticas. En adelante, durante todas las auditorias en las que intervengan máquinas de votación se revisa que ese código no haya sufrido alguna modificación.

- Auditoria de producción de las máquinas de votación. Los representantes de las organizaciones con fines políticos, conjuntamente con los técnicos del CNE verifican que las máquinas de votación se estén produciendo con los códigos certificados en la fase anterior. Es decir, que cada máquina tenga la identidad correcta y las funciones que fueron aprobadas en la auditoria del software
- Auditoria pre-despacho de máquinas de votación. Antes de enviar las máquinas a cada centro de votación del país, las organizaciones con fines políticos revisan nuevamente una muestra aleatoria del 1 por ciento de las máquinas. Las máquinas a auditar se escogen al azar y comienza la revisión con un simulacro de votación donde se comprueba que efectivamente están sumando y totalizando correctamente.
- Auditoria de infraestructura. Para comprobar el ensamblaje de las máquinas se le presenta a las organizaciones con fines políticos la plataforma tecnológica y la estructura de las mismas. Para ello, se desarma una máquina en presencia de los actores políticos a fin de observar sus componentes y asegurarse de que todos son necesarios para la elección y que no hay ningún elemento secundario que ejecute otras acciones que no esté acorde con el proceso electoral.
- Auditoria al Sistema de Identificación Biométrica. El resultado más importante de esta auditoría es corroborar que no existe relación ni se genera un orden entre la captura de la huella dactilar y la secuencia de los votos, garantizando el mandato constitucional del secreto al sufragio y el principio de un voto por elector. En esta auditoría también



se presenta a los representantes de las organizaciones con fines políticos, los módulos que componen el sistema y se genera la firma electrónica de la aplicación.

- Auditoria de producción del Sistema de Identificación Biométrica. Se verifica el seguimiento y control del aislamiento de los equipos que conforman el sistema y se selecciona una muestra para verificar que la firma electrónica de la aplicación no haya cambiado.
- Auditoria a la red de transmisión de datos. Consiste en revisar cada uno de los dispositivos de telecomunicaciones que intervienen en el proceso de transmisión de resultados y garantizar que la red que utiliza el CNE es exclusiva, está totalmente aislada de Internet y blindada contra intrusos. Como en todas las auditorias al sistema, contamos con la presencia y el aval de las organizaciones con fines políticos.
- Auditoria del sistema de totalización. Las organizaciones con fines políticos revisan el sistema de totalización, sus componentes, su código fuente y la firma electrónica de la aplicación. Luego de la elección el CNE entrega a las organizaciones políticas el registro de las transmisiones de datos, hora y lapso durante el cual se conectaron las máquinas de votación al servidor de totalización nacional, para su revisión y auditoria.
- Auditoria de cierre. Se verifica la precisión de la solución automatizada a través de la concordancia entre los votos registrados y escrutados, por la máquina de votación y los comprobantes de votos contenidos en la caja de resguardo. La auditoria se realiza, una vez que se haya cerrado el acto de votación, impreso el acta de escrutinio, transmitido los datos e impreso las copias previstas. En ese momento, a través de un sorteo se seleccionan las máquinas que participarán de la auditoria de acuerdo al 54,4% previsto por el CNE. La auditoria de cierre es un acto público sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y la seguridad del acto electoral. Los testigos de las organizaciones con fines políticos presencian y firman la constancia de

auditoría.

- Auditoria de las memorias. Se hace un respaldo de los datos para el caso de una eventual revisión de resultados con cualquier fin electoral y luego, las memorias de las máquinas son blanqueadas para que no exista la posibilidad de relacionar a los votantes con el resultado manteniendo el secreto del voto.
- Auditoría posterior. Es una recreación de la auditoria de cierre, en la cual los representantes de las organizaciones políticas verifican las cajas auditadas realizando de nuevo el conteo y registro de los comprobantes de votación. Esos resultados se comparan con los del sistema de totalización y es certificado por las organizaciones políticas.
- Auditoria de boletas electrónicas. Para los procesos electorales que requieran múltiple elección de cargo, las boletas electrónicas también se someten a auditoria. A través de un simulacro de votación el día de la auditoria, los representantes políticos comprueban que el sistema táctil funciona correctamente y los votos son atribuidos al candidato del óvalo seleccionado.
- Auditoria de cuadernos impresos. Aunque no pertenecen al sistema automatizado, los cuadernos de votación son revisados por las organizaciones políticas, corroborando que la data de votantes que contienen se corresponde con la que el Registro Electoral prevé para esa mesa de votación.
- Auditoria de tinta indeleble. Como un refuerzo al Sistema de Autenticación del Votante, una vez que un ciudadano emite su voto, su dedo meñique es manchado con un pigmento que se adhiere a la piel y no puede ser retirado por ningún producto. La tinta indeleble es auditada, siguiendo el mismo procedimiento que se lleva a cabo el día de la elección. Los representantes de las organizaciones con fines políticos entintan sus dedos y prueban disolverlo en distintas sustancias solubles para verificar la fiabilidad de la tinta.

## . 14..CONCLUSIONES

- 
-

## **CONCLUSIONES**

La estructura de la exposición seguida para este apartado del trabajo ha sido la siguiente:

### **I. De carácter General**

I.1. Es necesario tener en cuenta que la conformación del primer Estado de Derecho en Venezuela, mediante la Constitución de 1811, no es consecuencia de un proceso de evolución mediante el cual la burguesía como clase ascendente va desplazando a la sociedad estamental del Antiguo Régimen, por el contrario, tal hecho se debe a un hecho fortuito, como fue la invasión napoleónica de España.

I.2. la estructura sobre la que se monta el Estado Constitucional en el país es de carácter estamental, sin que se haya desarrollado una sociedad de clases, lo que afecta a la representación del primer periodo constitucional.

I.3. Los dos primeros textos constitucionales fueron proclamados durante el periodo de Guerra, por lo que lo proclamado en ellos respecto a la representación tuvo muy poca efectividad.

I.4. Para el estudio de la representación política en Venezuela, no es suficiente quedarse en el mero análisis de las normas al respecto, pues la interrupción de los periodos constitucionales ha sido reiterada, mediante golpes de estado militares.

I.5. No obstante lo indicado en el punto anterior, desde los orígenes de la República en 1810, ha existido una clara intención de alcanzar las mayores cotas de representación de la ciudadanía, lo que se percibe en los avances respecto a la supresión del sufragio censitario, capacitario, universal masculino y femenino, aunque haya habido numerosas interrupciones del orden constitucional.

### **II. De carácter específico.**

II.1. En el territorio correspondiente a lo que actualmente conocemos como Venezuela, que en la época dependiente de la Corona de España, formaba parte del Virreinato de Nueva Granada, ya existía una forma de representación de la población, de carácter estamental, conformada en ayuntamientos y fundamentalmente en los Cabildos, que se convertirán en una pieza clave para la conformación de la Venezuela independiente.

II.2. En el Proyecto constitucional de Francisco Miranda, la base de la representación se sitúa en los Cabildos y Ayuntamientos, mediante la participación de carácter indirecta y el sufragio censitario, tanto de carácter activo como pasivo.

II.3. Con anterioridad a la proclamación del primer Estado de Derecho, se produce la primera convocatoria para la participación política en Venezuela, llevada a cabo por la Junta Suprema de Caracas, mediante el "*Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*".

II.4. En este primer proceso electoral, la participación política es muy restringida, en virtud del sufragio censitario y su carácter indirecto.

II.5. En el Primer Estado de Derecho, proclamado en la Constitución de 1811, aunque se proclama el principio de la soberanía nacional, el sufragio censitario, tanto activo como pasivo es altamente restrictivo y el sistema indirecto en diversos grados.

II.6. El texto constitucional de 1819, a pesar de proclamar la relación entre el principio de soberanía y las elecciones, que manifiesta es la forma de que el pueblo pueda ejercer la misma, sigue el mismo sendero que la anterior Constitución, proclamando el carácter de sufragio restringido y la votación indirecta en segundo grado.

II.7. La Ley Fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia de 1821, que consagra la unidad de Colombia y Venezuela, que tendría su continuación en el texto constitucional, conocido como de Cúcuta, aunque dedica gran parte de su texto al derecho electoral, conteniendo un auténtico código electoral, proclama igualmente el sufragio indirecto y el carácter censitario de carácter económico,

así como restricciones referentes al nivel capacitario de la ciudadanía, y de sexo.

II.8.El constitucionalismo federal significó un importante avance para la participación política de la ciudadanía, en cuanto proclamó el sufragio universal masculino.

II.9.La constitución de 1874, aunque mantiene el sufragio universal masculino, acaba con el voto secreto, ya que el elector debe firmar su papeleta y declarar en voz alta el voto emitido.

II.10.El texto de 1881, declaró el voto obligatorio, que se mantendrá hasta 1893, que además incorpora la elección directa para la Presidencia de la República.

II.11.Desde 1909 y hasta 1945, durante el periodo gomecista, los textos constitucionales y leyes de desarrollo respecto a la participación política, deben considerarse de carácter nominal o incluso semántico, teniendo como objetivo la legitimación de la Dictadura.

II.12.En el periodo siguiente, bajo el mandato del General Eleazar López, se restablecen la libertad de prensa y pensamiento, y aunque se proclama el sufragio universal , se exceptúa del mismo a los que no supieran leer y escribir; no obstante y se restringe el voto femenino sólo para el nivel municipal.

II.13.Aunque se legalizan numerosas fuerzas políticas, se prohíbe la existencia de partidos políticos de ideología izquierdista.(comunistas y anarquistas), a los que se considera como traidores a la patria, "*que serán castigados conforme a las leyes*".

II.14.Durante este periodo se estableció la elección directa de los diputados.

II.15.La Constitución de 1947 proclamó por primera vez el sufragio universal libre, directo y secreto con los únicos requisitos de la edad y capacitario.

II.16.El largo mandato del General Pérez Jiménez, responde a un tipo de dictadura diferente a las acontecidas en la historia política venezolana, caracterizándose por la irrupción en el terreno político de unas Fuerzas Armadas, fuertemente influenciadas por la "*doctrina de seguridad*" norteamericana, que se plasmarán en la concepción del denominado "*Nuevo Ideal Nacional*", que en la práctica trataba de imponer un pensamiento único

que no admitía disidencias ni vaivenes, dentro del concepto del pensamiento totalitario, mediante la exaltación de grandilocuente de los valores nacionales.

II.17.La conformación del Primer Estado Social y Democrático de Derecho en Venezuela se lleva a cabo mediante el texto de 1961, que establece un régimen político caracterizado por la plena participación política de la ciudadanía, en la que el cauce de exclusivo de la misma, son los partidos políticos, que alcanzan el mayor grado de institucionalización, conformando en lo que podemos definir como un sistema de democracia de partidos, que tiene en su base dos fuerzas políticas fundamentales.

II.18.La crisis de orden social y económico, acompañada de un proceso de desvertebración en los partidos políticos, acaecido en la década de los ochenta, posibilitó un nuevo golpe de Estado militar protagonizado por un grupo de oficiales de mediana graduación, encabezado por el Teniente Coronel Hugo Chávez, debiendo destacarse a este respecto, que aunque fracasada la intentona golpista, no se produjo una recomposición de los partidos políticos y sí un fuerte apoyo popular a los golpistas.

II.19.Amnistiados los militares que protagonizaron el Golpe de Estado, estos se organizaron en una fuerza política innovadora, que concurrió a las elecciones presidenciales, ganando la misma, así como las primeras legislativas, inaugurando de esta forma la denominada era Chávez.

II.20.La Constitución de 1999, conocida como de socialismo bolivariano, innovó el Poder Electoral, a cuyo frente se sitúa el Consejo Nacional Electoral, destacando la automatización de los procesos electorales.

## 15. BIBLIOGRAFÍA



## **BIBLIOGRAFÍA**

### **1. Legislación.**

La legislación electoral venezolana en su proceso de desarrollo histórico, es mucho más amplia que el conjunto de textos constitucionales y el compendio de leyes y decretos electorales que se presentan en esta bibliografía, que sólo representan la parte más específica; otras muchas leyes, decretos, órdenes y bandos, tratan sobre el tema, completando en muchos casos, e incluso anulando lo proclamado en las normas que se relacionan a continuación. No ha sido posible incluirlos en la relación que ahora se presentan, en primer lugar por ser la mayoría redundantes en lo ya proclamado en los textos indicados y en segundo lugar porque en otros casos su publicación no se encuentra en medios oficiales o no tuvieron vigencia alguna.

Es por ello, que en el presente repertorio bibliográfico, se ha optado por incluir sólo aquellas normas que han sido publicadas en organismos oficiales del momento, y que por otra parte hayan sido consultadas para la elaboración de esta tesis doctoral.

#### **1.1.textos constitucionales:**

Constitución Federal para los Estados de Venezuela, de 23 de diciembre de 1811.

Constitución de 15 de agosto de 1819.

Constitución de Cúcuta. Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, de 6 de octubre de 1821.

Constitución del Estado de Venezuela del 24 de septiembre de 1830.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 18 de abril de 1857.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 31 de diciembre de 1858.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 22 de abril de 1864.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 27 de mayo de 1874.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 27 de abril de 1881.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 16 de abril de 1891.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 21 de junio de 1893.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 29 de marzo de 1901.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 27 de abril de 1904.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 5 de agosto de 1909.

Estatuto Constitucional Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela de 19 de abril de 1914.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 19 de junio de 1914.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 24 de junio de 1922.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1 de julio de 1925.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 23 de mayo de 1928.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 29 de mayo de 1929.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 9 de julio de 1931.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 20 de julio de 1936.

Reforma parcial de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 5 de mayo de 1945.

Constitución Nacional de 5 de julio de 1947.

Constitución del 11 de abril de 1953.

Constitución del 23 de enero de 1961.

Enmienda a la Constitución de 1961, de 11 de mayo de 1973.

Enmienda a la Constitución de 1961, de 26 de marzo de 1983.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

## **1.2.Legislación de desarrollo.**

Reglamento para la elección y Reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las provincias de Venezuela. Imprenta de Gallagher y Lamb. Caracas 1810.

Reglamento para la Segunda Convocación del Congreso de Venezuela. Correo del Orinoco de 24 de octubre de 1818 N° 14 y 15

Resolución de 13 de octubre de 1821 sobre el Numero de representantes que deben nombrar cada provincia. Imprenta de Valentín Espinal 1840 (p.126).Caracas.

Ley de 2 de julio en la que se declara que los periodos de las elecciones ordinarias prevenidas en los artículos 31 y 34 de la Constitución deben comenzarse a contar desde el año de 1821 en adelante. En imprenta de Valentín Espinal 1840, ( pp. 218-222). Caracas.

Decreto de 8 de marzo de 1825 determinando las penas en que incurren los electores, que no concurran a la capital de la provincia en el tiempo de las elecciones ordinarias o cuando fueren convocados legalmente para las extraordinarias. En Imprenta de Valentín Espinal 1840, ( p 297). Caracas.

Decreto del Gefe Civil y Militar de 14 de noviembre de 1826, para que se proceda a elegir Diputados que formen el Congreso Constituyente del Estado de Venezuela. En Cronología Bicentenario venezolana. Tomo I.pág 51.Ed.. Consejo Nacional Electoral. Ed. Arte. Caracas 2011.

Ley reglamentado las Elecciones de Diputados a la Gran Convención, de 29 de agosto de 1827. En Colección de Documentos relativas á la vida pública del Libertador para servir á la Historia de la Independencia de Suramérica. Tomo VII, Caracas. Imprenta de Devisne Hermanos.

Decreto de 13 de enero de 1830. Reglamentando las elecciones para el Congreso Constituyente de Venezuela. En 2011 En Cronología Bicentenario de la Legislación Electoral Venezolana 1810- 2009. Tomo I. pág 65 .Ed.. Consejo Nacional Electoral. Ed. Arte. Caracas.

Ley de 6 de octubre de 1830, sobre Elecciones. En Leyes y Decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela: "Censo Electoral y Elecciones." T.I, pág 73.

Ley de 29 de abril de 1832, sobre Elecciones. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela " Censo y Elecciones". ibidem .pág 83.

Ley de 9 de mayo de 1836 sobre Elecciones. Ibidem. pág. 95.

Leyes de 8 de abril de 1846, sobre Elecciones. Leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela " Censo y Elecciones". ibidem . pág 119.

Ley de 21 de febrero de 1848, que es la octava del código de elecciones de 1846, sobre disposiciones generales. Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela " Censo y Elecciones". ibidem . pág 151.

Ley octava de 2 de abril de 1856, del Código de Elecciones. ibidem pág 159.

Decreto de 26 de abril de 1858 que da reglas para la Práctica de las Elecciones. ibidem. pág 165.

Ley de 27 Leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela " Censo y Elecciones "de enero de 1859, que determina el modo de practicar las Elecciones Provinciales. Convención Nacional. Caracas 1859

Ley de 3 de febrero de 1859, sobre Elecciones, Viáticos y Dietas de los miembros del Congreso .Convención Nacional. Valencia.1859

Decreto de 13 de agosto de 1863, por el cual se convoca la Asamblea Constituyente. Caracas. 1863.

Ley de 23 de mayo de 1864 que fija la época para la elección de Presidente de

la Unión por Voto Directo y Secreto. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibidem. pág 223.

Ley 6 de junio de 1865, que acuerda la Elección de Diputados a la legislatura nacional a los habitantes del Distrito Federal. ibidem pág.225.

Decreto se 17 de junio de 1872 que establece la forma para la Elección de Diputados por el Distrito Federal en la Legislatura Nacional. En Leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibidem. pág. 229.

Decreto de 7 de septiembre de 1874, que establece la forma para la Elección de diputados por el Distrito Federal en la Legislatura Nacional. En leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibidem. pág.235.

Decreto de 13 de julio de 1875, sobre elecciones nacionales para Presidente de la Unión. Leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”.Ibidem. pág.245.ibidem.

Ley de 27 de mayo de 1876, sobre perfeccionamiento de la elección del Presidente de la República. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. Ibidem. pág 255.

Decreto de 21 de septiembre de 1879, sobre Elecciones en el Distrito Federal. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibidem. pág. 261.

Decreto de 22 de septiembre de 1881, sobre Elecciones del Distrito Federal para Diputado al Congreso y para Concejales de los Municipios. Leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibidem. pág.271.

Decreto de 27 de septiembre de 1881, por el cual se declara que el Censo Nacional de 1874, es la Base, mientras no sea reformado para los Censos Electorales de los Estados a cuya formación debe procederse conforme lo prescribe la Constitución Federal vigente. En Leyes y decretos reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibídem. pág. 279.

Decreto de 27 de septiembre de 1881. por el que se conmina con una Multa a los ciudadanos que en las Elecciones Populares dejen de ejercer el Sufragio Declarado Obligatorio por la Constitución Federal. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. ibidem. pág. 281.

Ley de 23 de junio de 1893, sobre Elecciones para Presidente de la República y para diputados al Congreso por el Distrito Federal. Asamblea Nacional Constituyente. Caracas. 1883.

Ley de Elecciones, de 5 de mayo de 1896. El Congreso. Caracas. 1896.

Ley de elecciones de 11 de abril de 1901. Asamblea Nacional. Caracas. 1901.

Decreto de elecciones del Distrito Federal., de 18 de mayo de 1901. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. tomo I. pág. 21.

Ley del Censo Electoral de 5 de mayo de 1904. El Congreso. Caracas. 1904.

Ley de Elecciones del Distrito Federal, de 29 de agosto de 1904. Caracas. 1901.

Decreto de elecciones del Distrito Federal., de 18 de mayo de 1901. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. tomo II. pág 49.

Ley de censo electoral, de 8 de octubre de 1909. . Ibidem.

Ley de Elecciones del Distrito Federal , de 21 de octubre de 1909. ibidem . pág. 53.

Decreto sobre censo electoral, de 15 de agosto de 1914. ibidem .pág.66.

Decreto de 15 de agosto de 1914, sobre elecciones en el Distrito Federal. Ibidem. pág.69.

Ley de censo electoral de 26 de junio de 1915, El Congreso. Caracas. 1915.

Ley de elecciones de 30 de junio de 1915. El Congreso. Caracas 1915.

Ley de Elecciones del Distrito Federal de 9 de julio de 1926. ibidem.1926

Ley de censo electoral y de elecciones de 11 de septiembre de 1936.ibidem.1936.

Ley de censo electoral y de elecciones de 18 de julio de 1940.ibidem. 1940.

Ley de Censo Electoral y de elecciones de 31 de julio de 1941. ibidem. 1941.

Ley de elecciones de 1945.Ibidem.1945.

Decreto nº 216 sobre estatuto para la elección de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente de 1946. En Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela “ Censo y Elecciones”. tomo II.pág 215.

Estatuto Electoral de 1947.ibidem .pág 241.

Estatuto Electoral de 1951.ibidem .pag. 279.

Ley de Elecciones de 1957.Ibidem . pág 321.

Decreto nº 20 (1958) que deroga la Ley de Elecciones y declara insubsistentes los actos realizados a su amparo. Ibidem. pág 331.

Decreto nº 51.Sobre Comisión Redactora del Proyecto de Ley Electoral. Ibidem. pág 333.

Ley Electoral de 1958. Ibidem. Pág. 338.

Ley Reforma Parcial de la Ley Electoral, de 12 de mayo 1959.En: Gaceta Oficial de la Partida de Venezuela Nº 589 Extraordinario, 12 de mayo de 1959, Caracas: Congreso Nacional.

Ley Electoral, de 12 de mayo de 1959.En: Gaceta Oficial de la Partida de Venezuela Nº 589 Extraordinario, 12 de mayo de 1959, Caracas: Congreso Nacional. Diciembre 1959.

En :Gaceta Oficial de la República de Venezuela nº 604 extraordinario, 22 de diciembre de 1959, Caracas : Congreso Nacional. Esta ley se encuentra duplicada en relación de la ley de reforma Parcial de la ley electoral de la Gaceta oficial nº 589 por haber sido nuevamente publicada en el mismo

período de gobierno.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral, de 31 de marzo de 1964.En : Gaceta Oficial de la República de Venezuela nº 604 extraordinario, 22 de diciembre de 1959, Caracas : Congreso Nacional.

Ley Electoral, de 31 de marzo de 1964.En : Gaceta Oficial de la república de Venezuela nº 604 extraordinario, 22 de diciembre de 1959, Caracas : Congreso Nacional.

Ley de Reforma de la Ley Electoral, de 11 de noviembre de 1968.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1.249 Extraordinario,11 de noviembre de 1968,Caracas: Congreso Nacional.

Esta ley se encuentra duplicada en relaciones a la Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral de la Gaceta Oficial Nº 901 por haber sido nuevamente publicada en el mismo periodo de gobierno. Esta fecha es errata. La correcta es 1964.

Ley Electoral, de 11 de noviembre de 1968.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1.249 Extraordinario,11 de noviembre de 1968,Caracas: Congreso Nacional. Esta ley se encuentra duplicada en relaciones a la Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral de la Gaceta Oficial Nº 901 por haber sido nuevamente publicada en el mismo periodo de gobierno.

Ley Orgánica del Sufragio, de 17 de septiembre de 1970.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1.435 Extraordinario, 17 de noviembre de 1970, Caracas: Congreso Nacional.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 17 de enero de 1973.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1.564 Extraordinario, 18 de noviembre de 1973, Caracas: Congreso Nacional.

Ley Orgánica del Sufragio, de 17 de enero de 1973.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 1.564 Extraordinario, 18 de noviembre de 1973, Caracas: Congreso Nacional.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 13 de agosto de



1977. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.117 Extraordinario, 19 de noviembre de 1977, Caracas: Congreso Nacional.

Ley Orgánica del Sufragio, de 13 de agosto de 1977. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.117 Extraordinario, 29 de noviembre de 1977, Caracas: Congreso Nacional.

Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado, de 29 de agosto de 1988. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.029 Extraordinario, 29 de noviembre de 1988, Caracas: Congreso Nacional.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 8 de septiembre de 1988. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.059 Extraordinario, 10 de noviembre de 1988, Caracas: Congreso de la República.

Ley Orgánica del Sufragio, de 8 de septiembre de 1988. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.059 Extraordinario, 10 de noviembre de 1988, Caracas: Congreso de la República. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.059 Extraordinario, 1988 de noviembre de 1988, Caracas: Congreso de la República.

Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Elección y Reforma de los Gobernadores de Estados, de 14 de abril de 1989. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.086 Extraordinario, 14 de noviembre de 1989, Caracas: Congreso Nacional.

Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado, de 14 de abril de 1989. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.086 Extraordinario, 14 de noviembre de 1989, Caracas: Congreso Nacional.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 14 de septiembre de 1989. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.124 Extraordinario, 14 de septiembre de 1989, Caracas: Congreso Nacional.

Ley Orgánica del Sufragio, de 14 de septiembre de 1989. En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.124 Extraordinario, 14 de septiembre de 1989, Caracas: Congreso Nacional.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 7 de mayo de 1992.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.122 Extraordinario, 7 de septiembre de 1992, Caracas: Congreso Nacional.

Ley Orgánica del Sufragio, de 7 de mayo de 1992.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.422 Extraordinario, 7 de septiembre de 1992, Caracas: Congreso Nacional.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 20 de agosto de 1993.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.618 Extraordinario, 20 de agosto de 1993,Caracas: Congreso de la República.

Ley Orgánica del Sufragio, de 29 de julio de 1993.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.618 Extraordinario, 20 de agosto de 1993, Caracas: Congreso de la República.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, de 2 de junio de 1995.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.618 Extraordinario, 20 de agosto de 1993, Caracas: Congreso de la República.

Ley Orgánica del Sufragio, de 2 de junio de 1995.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.918 Extraordinario, 2 de junio de 1995, Caracas: Congreso de la República.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, de 28 de mayo de 1998.En: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.233Extraordinario, 28 de mayo de 1998,Caracas: Congreso de la República.

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, de 28 de mayo de 1998. En Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.233 Extraordinario, 28 de mayo de 1998, Caracas: Congreso de la República.

Estatuto Electoral del Poder Público, de 30 de enero de 2000.En: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.884,3de febrero de 2000, Caracas: Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Poder Electoral, de 19 de noviembre de 2002.En: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.573,19 de noviembre de

2002, Caracas: Asamblea Nacional.

Ley Orgánica de Procesos Electorales, de 5 de agosto de 2009. En: Gaceta Oficial de la República Boliviana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, 12 de agosto de 2009, Caracas: Asamblea Nacional.

Reglamento N° 1, en materia de Convocatoria, Registro Electoral, Postulaciones, Constitución de Grupos de Electoras y Electores y Procedimiento de Escogencia de Posición en el Instrumento de Votación, publicado en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 516, de fecha 25 de febrero de 2010.

Reglamento N° 2, en materia de Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, publicado en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 516, de fecha 25 de febrero de 2010.

Reglamento N° 3, en materia de Representación Indígena, publicado en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 516, de fecha 25 de febrero de 2010.

Reglamento N° 4, en materia de Actos de Instalación, Constitución, Votación, Escrutinio y Auditoría en el Proceso Electoral, publicado en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 534 de fecha 16 de agosto de 2010. .

Reglamento N° 5, en materia de Control de Financiamiento de Campaña Electoral, publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 521, de fecha 26 de marzo de 2010.

Reglamento N° 6, en materia de Propaganda durante la Campaña Electoral, publicado en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 521, de fecha 26 de marzo de 2010.

Reglamento N° 7, en materia de Totalización, Adjudicación y Proclamación, publicado en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 521, de fecha 26 de marzo de 2010.

Reglamento N° 8, en materia de Elección a Órganos Deliberantes de Competencia Internacional, publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 527, de fecha 17 de junio de 2010.

Reglamento N° 9, en materia de Testigos en los Procesos de Inscripción y Actualización de Datos del Registro Electoral, Testigos ante Organismos Electorales Subalternos y Testigos en las Auditorías de un Proceso Electoral y de sus Etapas, publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 528, de fecha 02 de julio de 2010.

Resolución N° 1005526-0123 de fecha 26 de mayo de 2010, mediante la cual se dicta el Reglamento en materia de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 527, de fecha 17 de junio de 2010.

## **2.LIBROS Y ARTÍCULOS**

El director de esta tesis doctoral, el profesor Núñez Rivero, tiene publicados en la Revista de Derecho Político, números 34 y 35, un amplio y completo repertorio bibliográfico sobre la Historia Política y Constitucional de Venezuela y de la Gran Colombia, por lo que se ha decidido, tras hacer una referencia a este hecho, no incluirlo en el presente repertorio, dedicándolo solo a aquellas obras que han sido citadas o especialmente consultadas para la elaboración del trabajo.

---

Acosta, Cecilio (1983). "Pensamiento Político venezolano del siglo XIX" .vol. 9. Caracas. Publicaciones del Congreso de la República.

Aguilar/Ander; (1998)" Como dirigir una Asamblea". Participación Eficaz. Buenos Aires. Ed. Humanitas.,

Álvarez, Tulio Alberto (1988)."La constituyente". Caracas. Ed.CEC. Los libros de El Nacional.

Ameliach, Francisco "Participación política a través del sufragio en Venezuela durante el período 1983 - 2012".Fac. Ciencias de la Educación. Universidad de Carabobo.2017.

Andueza, José Guillermo (1971) "El Congreso". Caracas. Ed. el Congreso.  
Arcaye, Mariano (1971) "constitución de la República de Venezuela de

1961".Caracas.Ed. el Cojo.C.A.

Arcaya,Mariano (1971) "La Constitución de la República de Venezuela". Caracas. Ed. el Congreso.

Ayala Corao, Carlos (1966). Comentarios constitucionales. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

BLANCO, Carlos. "Revolución y Desilusión: la Venezuela de Hugo Chávez". Madrid, Los Libros de la Catarata, 2002.

Barrios, F (1991). "Problemas ideológicos en los Partidos Políticos venezolanos: El caso de Acción Democrática". En Liderazgo e Ideología. Caracas. Colección del cincuentenario nº 11. Publicaciones del Consejo Supremo Electoral.

Barrios, F; (1996). "Ideologías y Partidos Políticos". En Partidos Políticos y Crisis de la Democracia. Caracas. Colección del Cincuentenario nº 14. Publicaciones del Consejo Supremo Electoral.

Brito,;J " El Financiamiento de los Partidos Políticos. En visión General de las Reformas Financiamiento de los Partidos, Clientelismo e Ideologías. Caracas. Colección del Cincuentenario nº 5. Publicaciones del Consejo Supremo Electoral.

Caldera, Rafael (1900). " El Poder Judicial en la Reforma del Estado Venezolano "En XVI jornadas "Derecho Constitucional. Barquisimeto. Talleres Diario de los Tribunales.

Caldera, Rafael (1986) " El liderazgo Nacional. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. Caracas.

Chávez frías, Hugo . diversas intervenciones en la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. " Discursos del Comandante Supremo ante la Asamblea Nacional Hugo Chávez". Caracas, Fondo Editorial de la Asamblea Nación.

Combellas, Ricardo (1962) . La Asamblea Constituyente y el Proyecto de Reforma General de la Constitución de 1961" Politeia. nº 55.Caracas.

Combellas, Ricardo (1994) ." Una Constitución para el futuro. Voz para el futuro de Venezuela. Caracas. Ed. Fundación Konrad Adenauer.

Combellas, Ricardo (1991). El reto ideológico de los partidos políticos venezolanos. En Magallanes. Colección del cincuentenario. Caracas. Consejo Supremo Electoral.

Combellas, Ricardo " Reflexiones sobre los partidos políticos venezolanos. En Reformas Electorales y Partidos Políticos. Caracas. Colección del cincuentenario nº 1.. Caracas. Consejo Supremo Electoral.

Combellas, Ricardo(2001) ."Derecho Constitucional: una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Caracas. McGrawHill. Interamericana.

Combellas, Ricardo (1994)"Una constitución para el futuro ". Caracas.El Cid. ..

Crisp, B; (1997). The Venezuelan Electoral System and Interbranch .Relations. XX international Congress of the American Studies Association. Guadalajara. México. Delfino, M(1989) " Del Partido de Masas al Partido EWlector: Un cambio cualitativo. En Partido Electoral, Programas de Gobierno, Clases y Política. Caracas. Colección del cincuentenario.nº 7. Consejo Supremo Electoral.

GIL FORTOUL; "Historia Constitucional de Venezuela". Tomo I, págs468 a 471. Berlín 1904.

Grases, Pedro " *El Libertador y la Constitución de Angostura*"; Publicaciones del Congreso de la República. Caracas.1969.

González Fortunato (2005) " Principios y valores de la Constitución. En Rvsta. de Estudios Territoriales nº especial . Mérida. Venezuela.

Hernández, V; (1987). " La democratización interna de los partidos políticos en la Constitución venezolana. En Sistemas Electorales, Acceso al Sistema

Político y Sistema de Partidos. Caracas Colección del cincuentenario.nº 3. Consejo Supremo Electoral.

Hernández, Eladio; Lucena, Tíbisay (2003): "Desarrollo institucional del Poder Electoral en Venezuela". En: Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales (enero - abril), Caracas: UCV

Hernández, C(1988). " Perspectivas del Sistema Político. En la Democracia venezolana hipótesis de un Plebiscito. Colección del cincuentenario. nº 6. Consejo Supremo Electoral.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1992)." Elecciones y Democracia en América Latina 1992-1996". San José.IIDH..

IBIDEM.(1997) Registro Civil y Electoral en Iberoamérica. San José IIDH/CAPEL.

IBIDEM(1998).Boletín Electoral Latinoamericano XVIII. San José IIDH/CAPEL.

Karl, T.L. " El petróleo y los partidos políticos"; La transición a la democracia en Venezuela. En transiciones desde un gobierno autoritario. Tomo 2. América Latina. Ed Paidós.

La Fundación Foro Socialdemócrata,(2010) Antecedentes de la representación proporcional en el sistema electoral venezolano. Venezuela, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.

Lares,M.(1986) El sistema constitucional de elecciones en Venezuela. En Reformas Electorales y Partidos Políticos Caracas. Colección del cincuentenario.nº 1. Consejo Supremo Electoral.

La Roche, Humberto. (1987) Derecho Constitucional. Parte General. 19ª Edición. Valencia, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.

Leal González y Mabel Cuñarro (2004). Democracia participativa, Constitución y Ciudadanía Multicultural. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas. En Derecho Constitucional e Institucionalidad Democrática VIII.

Congreso Venezolano de Derecho Constitucional. págs 711/728.

LÓPEZ MAYA, Margarita, *Del Viernes Negro al referendo revocatorio*. Caracas, Editorial. Alfadil, 2005.

LÓPEZ MÉNDEZ, Luis, *El sufragio Universal (y otros temas 1863-1891)*. Caracas, Publicaciones del Consejo Supremo Electoral, 1982.

López, Luis.(1961) El sufragio Universal. En Presidencia de la República. Pensamiento político Venezolano del siglo XIX.vol 14. Eds. Conmemorativa del sesquicentenario.

Lópe, Manuel; (Nuevas representaciones populares en Venezuela. Caracas. En Nueva Sociedad

Lösing Norbert (1997). " Evolución Constitucional en Venezuela. En anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Medellín. Colombia. Ed. Biblioteca Jurídica DIKE.

Lynch,Juan; "La revolución hispanoamericana 1808-1826". Ed. Ariel. Barcelona 2005.

López Méndez, Luis (1963). "Los partidos políticos (1887-1891). Caracas. Publicaciones de la Presidencia de la República.

Luciani,Jorge,Betancourt,; En "La Dictadura Perpetua de Gómez y sus Aversarios".Caracas 1936.

Marcos Ortiz,(2001) "Personalización y Sistema electoral en Venezuela", Revista Politeia, Caracas, nº 27.

Molina,J (2002). "La función de representación política: el impacto de los sistemas electorales parlamentarios. Sistemas de fórmula electoral mayoritaria, proporcional o combinada (mixtos) en América Latina", en Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas,

Marcos Criado de Diego(2009) "*Democracia y derechos participativos: Elementos de ruptura con la democracia liberal*" en Francisco Palacios y Dixies Velázquez (Coordinadores) *Estudios sobre la Constitución de la República*



*Bolivariana de Venezuela: X aniversario*. Caracas, Fundación Editorial El Perro y la Rana, 2009,

Mariñas Otero, Luis "*Las Constituciones de Venezuela*". Instituto de Cultura Hispánica. Madrid.1965.

Mendoza Angulo, José " Gobierno y sistema político en Venezuela". Caracas. Instituto de Estudios Políticos. UCV.

Molina, J(1999)" Venezuela: un sistema electoral que ha favorecido la gobernabilidad. EWN Tuesta Soldevilla. Ed.Sistemas electorales en los países andinos. Bogotá. Parlamento Andino.

Neira Fernández, Enrique (2006)." Venezuela IVy Vª REPÚBLICAS (1958-2006).. Mérida. Venezuela. Publicaciones del Vicerrectorado Académico CDHT.

Njaim Humberto (2000) Las implicaciones de la democracia participativa: Un tema constitucional en nuestro tiempo." Caracas .Ed. Ex . Libris.

Njaim Humberto (2005) Partidofobia y partidocracia en la Constitución de 1999. En Rvta. Provincia. Nº especial 2005. Mérida. Venezuela.

Núñez Rivero, Cayetano "La Religión Católica en la Historia Política y Constitucional española (1812-1931)".Ed. Dykinson.Madrid.2015.

Núñez Rivero, Cayetano; "El control constitucional de los tratados internacionales. el caso del Derecho Comunitario Europeo. La doctrina del Tribunal Constitucional Español al respecto". Revista: Verba Iuris.Bogotá.

Núñez Rivero, Cayetano. (2015) "La Religión y el Estado hispanoamericano". Editorial Dykinson.2015.

Núñez Rivero, Cayetano.; "Historia constitucional de España".Ed. Universitas. Madrid.1997. pag.49.

Núñez Rivero, Cayetano,Goig, y Núñez Martínez (2002)."Derecho Constitucional Comparado y Derecho Político Iberoamericano". Madrid. Editorial Universitas.

OLIVEROS, Elia. *La lucha social y la lucha armada en Venezuela*. Caracas, Editorial el Perro y la Rana, 2012.

Oropeza, Ambrosio. (1944) "Evolución Constitucional de nuestra República. Análisis de las Constituciones que han regido el país". Caracas Impresores Unidos.

Oropeza, Ambrosio. (1969). " La nueva Constitución Venezolana de 1961". Caracas. Colección Jurídica Panapo.

Osto,Z (2009)."*Experiencias de participación ciudadana en el ámbito local: Un enfoque comparando en Latinoamérica*" en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. UC, N° 5.

Pabón Raydan, Jorge Enrique (2006). Artículo 350 de la Constitución: ¿Se consagra un derecho de rebelión?. Caracas. Facul.de Ciencias Jurídicas y Políticas. UCV.

Parra Pérez, Caracciolo (1992) " Historia de la Primera República de Venezuela. Caracas. Biblioteca Ayacucho.

Parlamemto Latinoamericano/irela (1997) "Manual de los partidos políticos de América Latina. Madrid. IRELA.

Peña ,J (1990) " Evolución constitucional del sistema electoral venezolano. en Mandato Político, evolución electoral, comunicación y sociedad. Caracas.

Perelli/Picado/Zovatto(1995). "Partidos y clase política en América Latina en los 90".San José. IIDH/CAPEL. En Colección del cincuentenario.nº 9. Consejo Supremo Electoral.

Pérez, S(1996)." Los partidos políticos en Venezuela. los partidos modernos. Caracas. centro Gumilla.

Picón Rivas, Ulises.(1944). Índice Constitucional de Venezuela. Caracas. Ed. Élite.

Plaza Elena (1978). " El 23 de enero de 1958 y el proceso de consolidación de la democracia representativa en Venezuela". Caracas. G&T. editores.

Plaza, Elena y Combellas, Ricardo (Coordinadores); "Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la Historia de Venezuela . 1811-1999. ".Universidad Central de Venezuela. Caracas 2005.

Preciado, Jorge y RODRÍGUEZ, Gumersindo: (1997). "Acción Democrática y caída de las maquinarias políticas venezolanas". Valencia, Ediciones de la Asamblea Legislativa del Estado Carabobo, 1997.

Puerta R, María (2008), "Democracia Participativa y Socialismo Liberal: En el umbral de la Posdemocracia" en Revista Memoria Política. N° 12.

Ramos J..(1996)Déficit democrático y crisis de los partidos políticos. En Partidos Políticos y Crisis de la Democracia. Caracas. En Colección del cincuentenario.nº 14.. Consejo Supremo Electoral.

Ramos, JA-.(1989)Crítica Democrática de los partidos políticos. En Colección del cincuentenario.nº 17.. Caracas. Consejo Supremo Electoral.

Rangel, Domingo Alberto. "Gómez el amo del poder." Valencia, Vadell Hermanos Editores, 1990.

Raynero,Lucía(2013) "Ilustración y revoluciones: los inicios de la democracia moderna" en Lucía Raynero (Comp.), Historia de la democracia (Ensayos). Caracas, los libros de El Nacional, 2013

Raynero,Lucía (2013) "*Sufragio y democracia*" en *Revista Politikucab*.

Restrepo Pedrahita,Carlos; "Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830";Bogotá 1996.

Rondon de Sansó, Hildegard; (2005). Reflexiones sobre los cinco años de vigencia de la Constitución de 1999. En Rvta. Provincia N°.especial 2005.Mérida. Venezuela.

Juan Carlos Rey. (2009"*El sistema de partidos venezolano, 1830 – 1999*". Caracas, Fundación Centro Gumilla-Universidad Católica Andrés Bello,

Oliveros, Elia."(2012). *La lucha social y la lucha armada en Venezuela*. Caracas, Editorial el Perro y la Rana,

Rugieri Parra, Pablo; (1949). " Historia Política y Constitucional de Venezuela".Caracas. UCV.

Sainz Borgo, Juan Carlos (2006). El Derecho Internacional y la Constitución de 1999".Caracas. UCV.

Salamanca,Luis;(2012) *¿Por qué vota la gente?* Caracas, Editorial Alfa, 2012, .

Sanjuán,Ana María: (2009) "La esencia social de la revolución bolivariana en Venezuela" en Cynthia J. Arson, Ariel C. Armoni... (Cmps.), La nueva izquierda en América Latina. Washington DC, 2009. 2016, febrero .

Tejera París, Enrique; (1993). La figura del Primer Ministro. En Rvta. nº 46. de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Ndrés Bello.

Tibisay, Lucena (2003): "Las reformas del sistema electoral venezolano y sus consecuencias políticas: 1988-1998. En: ALCEU.

Tuesta, S F (1999)."Sistemas Electorales en los países andinos". Bogotá

Parlamento Andino.

Urbaneja, Diego Bautista (2015) " *La política venezolana desde 1958 hasta nuestros días*. Caracas, Fundación Centro Gumilla - Universidad Católica Andrés Bello.

## **ANEXO I**

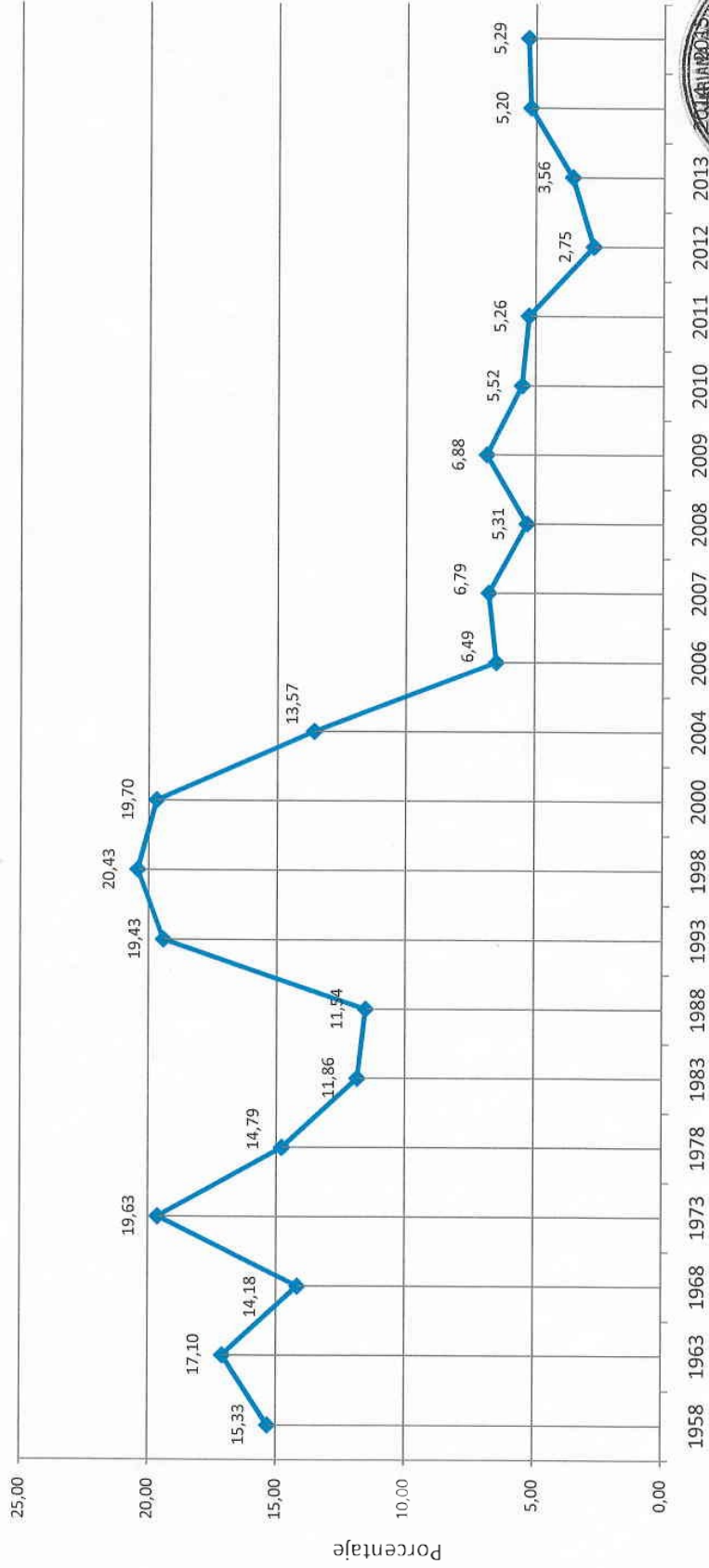
### **REGISTRO ELECTORAL 1958-2015**



Oficina Nacional de Registro Electoral

# Registro Electoral, camino a la inclusión

## Porcentaje de Diferencia entre Población mayor a 18 años y Registro Electoral



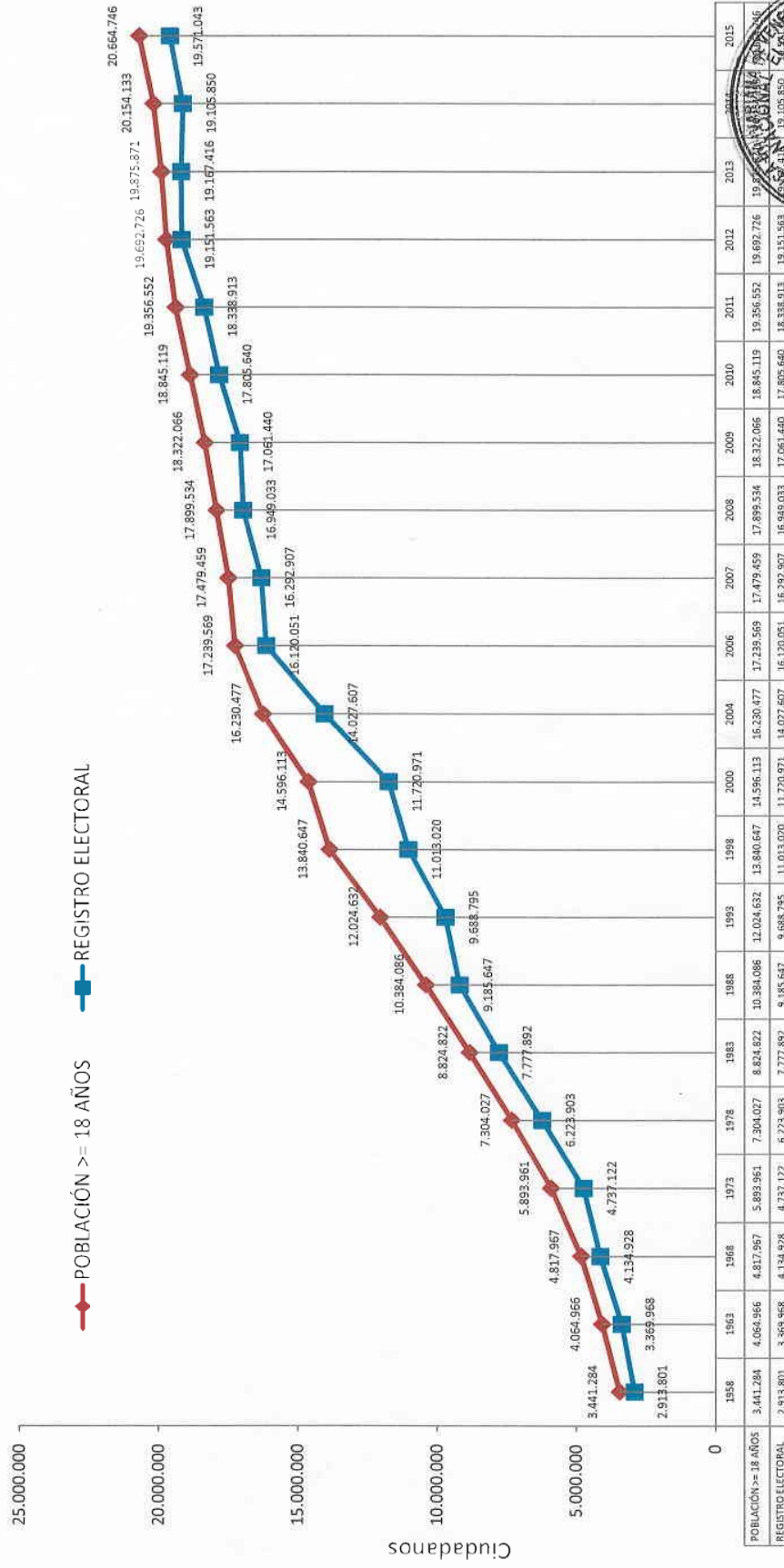
LIC. CÉSAR E. ALVARADO S.  
DIRECTOR GENERAL



Oficina Nacional de Registro Electoral

# Evolución anual del RE 1958-2015

## Crecimiento Poblacional vs. Crecimiento Electoral desde 1958 hasta 2015



## **ANEXO II**

### **RESULTADOS ELECTORALES BAJO EL RÉGIMEN DE 1999**



## 1. PRESIDENCIALES

### 1.1. ELECCIONES: 2018.

#### RESULTADOS:

ELECTORES INSCRITOS: 20.526.978 100%

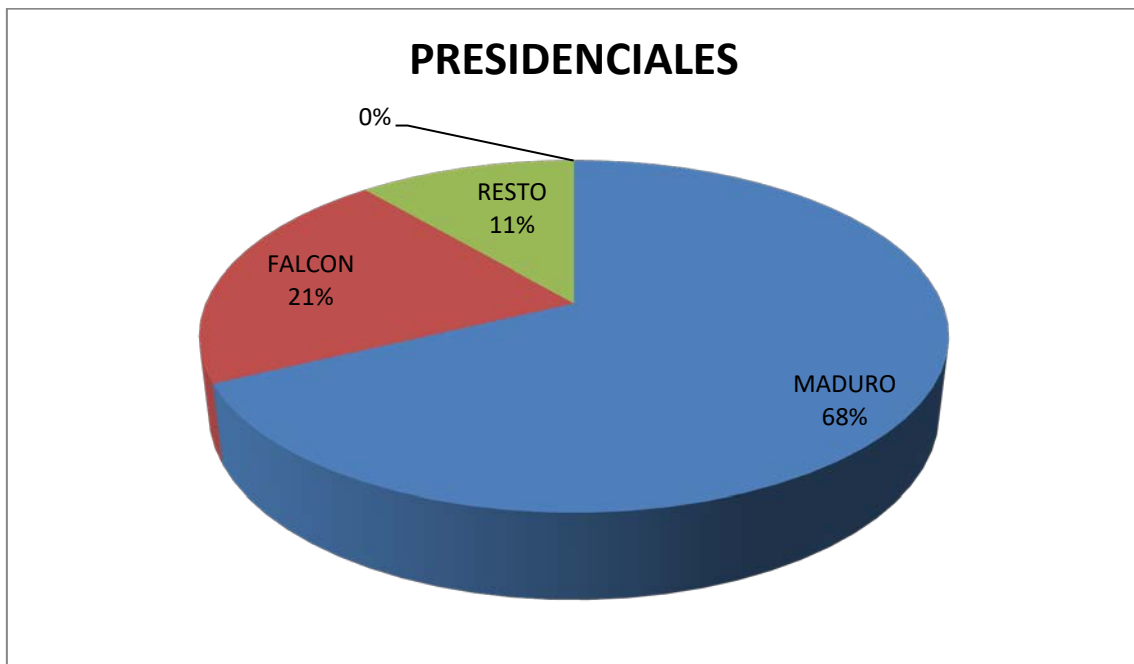
VOTOS VÁLIDOS: 9.209.777

VOTOS NULOS: 177.672

PARTICIPACIÓN: 9.389.056 46,07%

NICOLÁS MADURO: 6.248.864

HENRI FALCÓN: 1.927.958

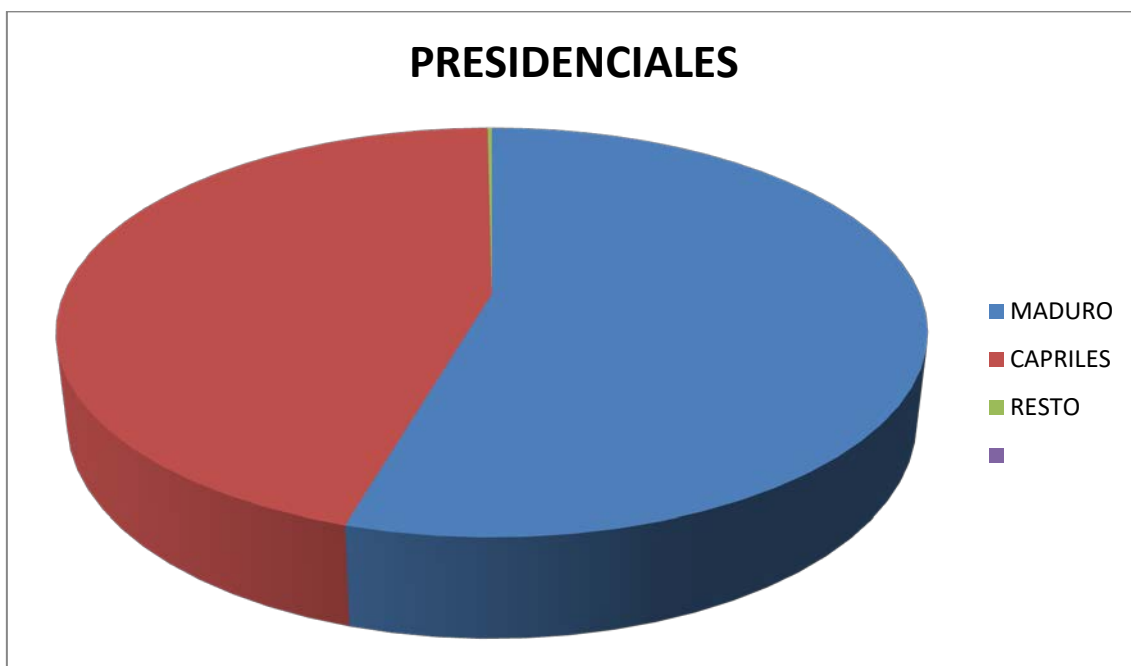


### 1.2.ELECCIONES: 2013

#### RESULTADOS:

ELECTORES INSCRITOS: 18.904.364 100%

<b>VOTOS VÁLIDOS:</b>	<b>14.990.543</b>	
<b>VOTOS NULOS:</b>	<b>66.937</b>	
<b>PARTICIPACIÓN:</b>	<b>9.389.056</b>	<b>79,65%</b>
<b>NICOLÁS MADURO:</b>	<b>7.587.579</b>	
<b>HENRIQUE CAPRILES:</b>	<b>7.363.980</b>	

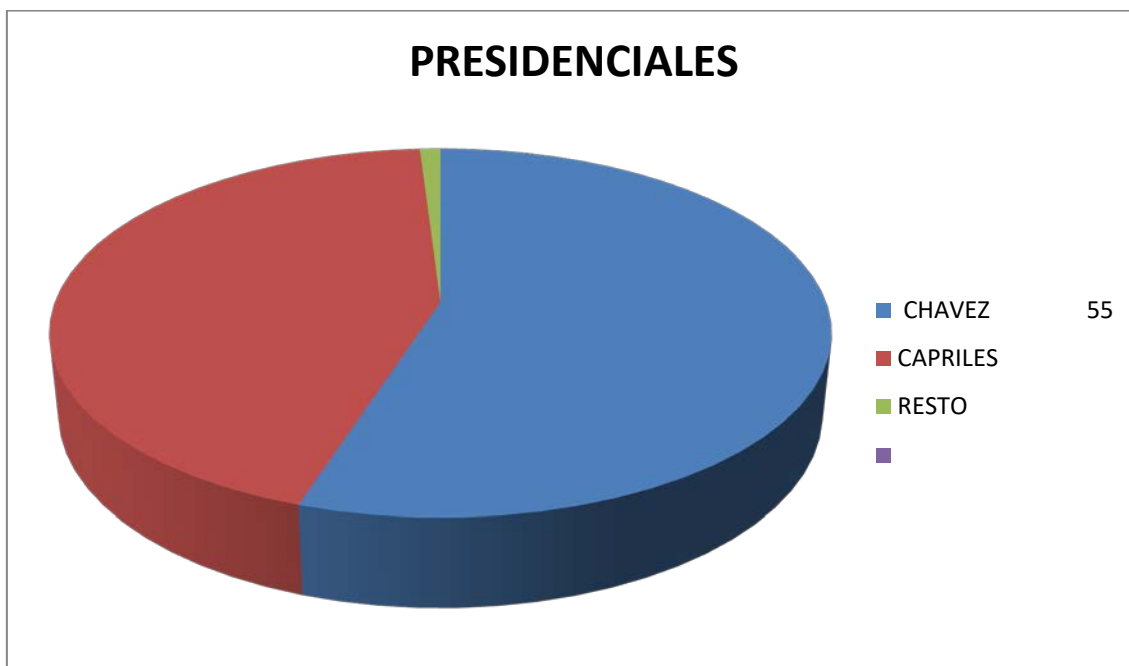


### 1.3.ELECCIONES: 2012

#### RESULTADOS:

<b>ELECTORES INSCRITOS:</b>	<b>18.903.937</b>	<b>100%</b>
<b>VOTOS VÁLIDOS:</b>	<b>14.872.739</b>	
<b>VOTOS NULOS:</b>	<b>287.550</b>	
<b>PARTICIPACIÓN:</b>	<b>9.389.056</b>	<b>80.2%</b>
<b>HUGO CHÁVEZ FRÍAS:</b>	<b>8.191.132</b>	

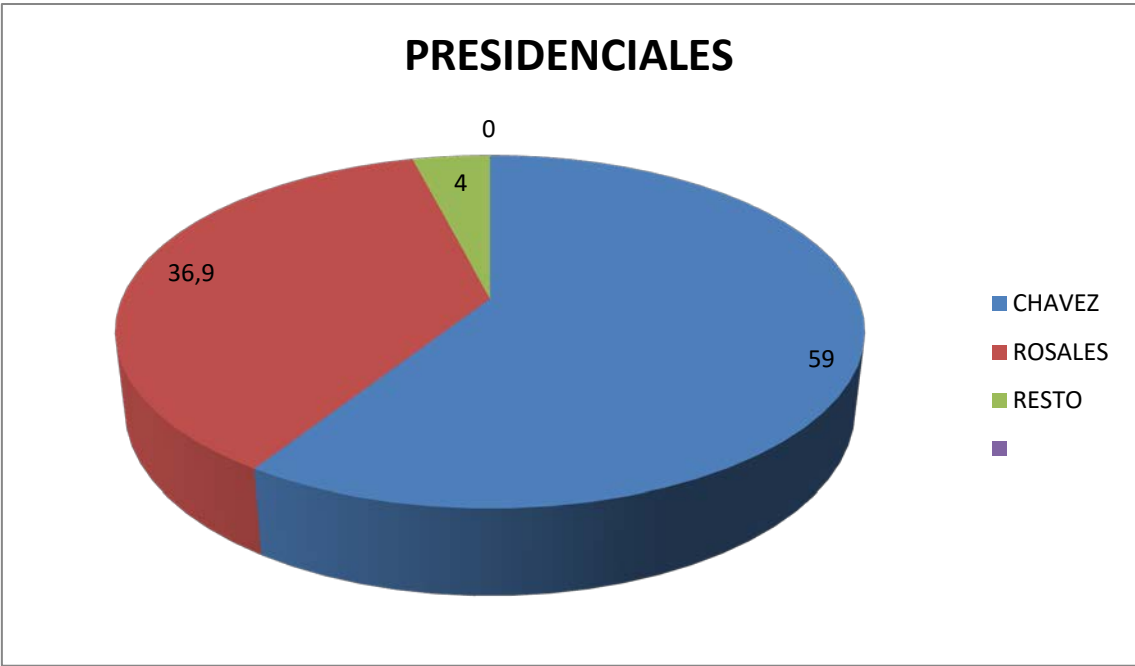
**HENRIQUE CAPRILES:7. 6.591.304**



**1.4.ELECCIONES: 206.**

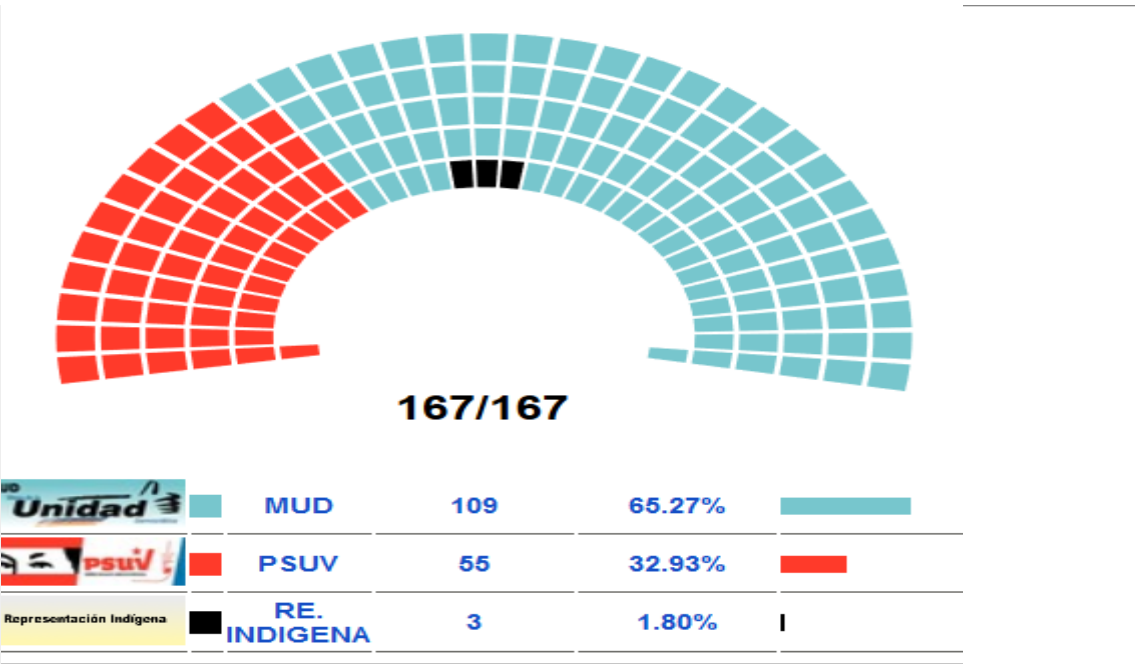
**RESULTADOS:**

<b>ELECTORES INSCRITOS:</b>	<b>15.785.777</b>	<b>100%</b>
<b>VOTOS VÁLIDOS:</b>	<b>11.630.152.</b>	
<b>VOTOS NULOS:</b>	<b>160.245</b>	
<b>PARTICIPACIÓN:</b>	<b>11.790.397</b>	<b>75%</b>
<b>HUGO CHÁVEZ FRÍAS:</b>	<b>7.309.080</b>	<b>58.59 %</b>
<b>ENRIQUE ROSALES</b>	<b>2.292.466.</b>	<b>36,9%</b>



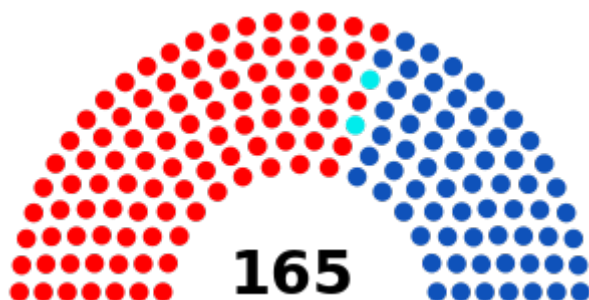
## 2.LEGISLATIVAS

### 2.1.ELECCIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL 2015



**PARTICIPACIÓN:74,17%.**

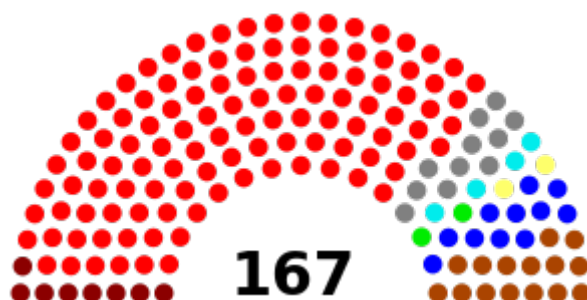
## **2.2. ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2010**



**psuv**:48,13%;ESCAÑOS: 98;  47,22%;ESCAÑOS:65; **+PPT** 3,14%; ESCAÑOS:2

**PARTICIPACIÓN:66.45%**

## **2.3. ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2005.**



En estos comicios la oposición al chavismo no concurrió a la contienda electoral, produciéndose una abstención record del **74,7 % de abstención**.

El chavismo se presentó en varias listas electorales :

MVR: 114; Escaños

Podemos: 15 escaños.

PPT: 11 escaños.

MEP: 11 escaños.

PCV: 8 escaños.

UPV: 8 escaños.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES UTILIZADOS

- **Abstención**

Conjunto de electores que no ejercen su derecho al voto en unas elecciones.

- **Acta de escrutinio**

Documento oficial que contiene todos los datos del escrutinio de una mesa electoral: censo, votos nulos, votos en blanco y votos para cada una de las candidaturas concurrentes.

- **Administración electoral**

Organismo de la Administración que del Estado, que vela por el correcto funcionamiento del proceso electoral, garantizando la transparencia del mismo. En el caso de Venezuela corresponde al Consejo Nacional Electoral.

- **Anaquele electoral.**

Estante próximo a la mesa electoral, donde el sufragante selecciona su voto.

- **Apoderado.**

Persona nombrada por el representante de una candidatura concurrente a los comicios electorales, con el fin de representar a la misma en los actos y operaciones electorales.

- **Barrera legal.**

Límite mínimo porcentual de votos que debe tener una candidatura concurrente a un proceso electoral para poder obtener representación.

- **Cabina electoral.** Véase anaquele electoral, aunque a diferencia de éste, se encuentra cerrado.

- **Campaña electoral**

Periodo de tiempo previo al día de la votación, cuya duración se indica en el decreto de convocatoria electoral. Durante el mismo, las candidaturas realizan actos de propaganda y difusión de su programa electoral. través de actos públicos y de los medios de comunicación.

- **Campaña institucional**

Campaña de la Administración Electoral destinada a informar a los electores sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámites correspondientes.

- **Candidato/a**

Persona integrante de una lista electoral múltiple o unipersonal que concurre a un proceso electoral.

- **Censo de residentes ausentes**

Ciudadanos con derecho al voto que residen en el extranjero y reúnen los requisitos para ejercer el sufragio activo; ejercen su derecho al voto en el lugar designado por el Consulado en su país de residencia. En el caso de Venezuela, es preciso que consten en el registro oficial de inmigrantes en el país de acogida.

- **Censo electoral**

Conjunto de ciudadanos que reúnen los requisitos legales para ejercer su derecho al voto.

- **Censo escrutado**

Suma de electores que corresponden a las mesas escrutadas hasta un momento determinado. Se expresa, normalmente, como porcentaje sobre el total del censo.

- **Centro de difusión de datos.**

Oficina Pública donde se lleva a cabo la difusión pública de los resultados electorales; en el caso de Venezuela sólo tiene tal consideración la sede del Consejo Nacional Electoral.

- **Centro de procesamiento de datos**

Oficina dependiente del Consejo Nacional electoral donde se instalan los equipamientos informáticos y programas de cálculo para el cómputo de votos.

- **Centro de recogida de información**



Oficina del CNE, donde se reciben todos los datos correspondientes a la jornada electoral, como apertura de mesas, integrantes de las mismas, incidencias y cierre de las mesas.

- **Certificación censal**

Documento emitido por la Administración electoral que constituye un medio de prueba por el cual un ciudadano puede ejercer el derecho al voto, aunque no esté censado en la mesa donde ejercita su derecho de votación, especialmente válido para los votantes residentes en otros países.

- **Certificado de votación**

Documento que expide la mesa electoral a petición de cualquier elector con la finalidad de acreditar documentalmente que ha votado.

- **Circunscripción electoral**

Ámbito territorial que engloba el conjunto de electores a partir del voto de los cuales se distribuyen los escaños. En las elecciones presidenciales es de ámbito nacional; en las legislativas de ámbito estatal y en las municipales de ámbito local.(se exceptúa el voto indígena).

- **Coalición**

Candidatura formada por varias fuerzas políticas o asociaciones electorales creadas para competir contra otras fuerzas en una contienda electoral.

- **Colegio electoral**

Lugar físico donde se ejerce el derecho de voto. Puede estar compuesto por una o varias mesas electorales.

- **Consulados**

Oficinas del Estado en el exterior encargadas de la celebración de los comicios electorales en ese país.

- **Convocatoria electoral** **Decreto mediante la cual el Consejo Nacional Electoral convoca a los electores para la celebración de unos comicios electorales, en una fecha determinada.**

- **Curul.**  
Unidad de composición del parlamento o cámara electa, derivado de un proceso electoral para ocupar el mismo.
  
- **Difusión de resultados provisionales**  
Información que tiene como fin dar a conocer los resultados provisionales de un escrutinio; si es de carácter público corresponde en exclusiva al Consejo Nacional Electoral, si es privado debe estar autorizado por la legislación vigente.
  
- **Dispositivo electoral**  
Conjunto de sistemas y equipamientos que llevan a cabo todas las tareas correspondientes a un proceso electoral y que es responsabilidad del Consejo Nacional electoral.
  
- **Distrito indígena.**  
Circunscripción específica que agrupa a los colectivos indígenas al margen de las circunscripciones estadales.
  
- **Día de las votaciones**  
Día en que los electores pueden ejercer su derecho de voto.
  
- **Elector**  
Ciudadano que puede ejercer el derecho de sufragio activo.
  
- **Elegible.**  
Ciudadano que ejerce el derecho de sufragio pasivo y puede ser electo en unas elecciones.
  
- **Escaño** (véase curul).
  
- **Escrutinio general**  
Acto de carácter público que se lleva a cabo para la proclamación de los resultados electorales en las diversas sedes del Consejo Nacional electoral.

- **Escrutinio provisional**

Recuento de los votos que se efectúa en cada mesa electoral, a partir del momento de cierre de los colegios. El presidente da por acabada la votación y se procede a la apertura de las urnas y a la contabilización de los votos. Con el resultado final la mesa formaliza el acta, una copia de la cual se entrega a la persona representante nombrada por el Consejo Nacional electoral, que comunica los datos al centro de recogida de información.

- **Fórmula electoral**

Procedimiento de cálculo utilizado para convertir los resultados electorales de cada circunscripción en una distribución de escaños entre las candidaturas que concurren a las elecciones.

- **Incidencias electorales**

Cualquier hecho que impida la correcta celebración de unos comicios electorales; pueden ser intencionados, derivado de problemas técnicos o por cualquier otra causa. El Presidente de Mesa cuenta con amplias atribuciones para resolver el caso planteado. En cualquier caso las autoridades electorales tomarán las decisiones pertinentes para resolver el caso.

- **Informes de resultados**

Conjunto de documentos que contienen información referente a los resultados de un proceso electoral.

- **Interventor.**

Ciudadano designado por una candidatura ante una mesa de votación determinada..

- **Jornada de reflexión**

Día anterior al de las votaciones que señala el final de la campaña electoral. Durante esta jornada está prohibido concurrir a actos electorales, manifestaciones o pedir públicamente el voto para una determinada opción. Las expendidurías de alcohol están cerradas.

- **Juntas electorales**

Órganos de la Administración electoral que avalan el cumplimiento de la normativa vigente y la igualdad de oportunidades. Atienden las reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en su ámbito territorial.

- **Ley de Hondt**

Fórmula electoral de representación proporcional, que intenta ajustar que la representación de un colectivo sea lo más aproximado posible a la intención de voto manifestada por los electores.

- **Lista electoral**

Conjunto agrupado de candidatos elegibles en una candidatura, mediante los cuales opta a conseguir los escaños en litigio en cada circunscripción.

- **Mesa electoral**

Unidad básica del proceso electoral que corresponde a la subdivisión alfabética de la sección censal. Es el lugar donde el electorado vota en cada circunscripción electoral.

- **Oficina del censo electoral**

Órgano de la Administración encargado de la formación del censo electoral.

- **Papeleta**

Impreso mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho de voto. En la misma deben figurar los candidatos elegibles, la denominación de la candidatura y la lista de candidatos a la circunscripción.

- **Participación**

Número de electores que ejercen su derecho de voto a las elecciones. Se puede expresar en valores absolutos o en porcentajes sobre el censo.

- **Plebiscito**

Consulta popular a la que se somete por el Poder una decisión de carácter político, pero de la que no se deriva la aprobación de una norma.

- **Proceso electoral**

Conjunto de acciones que se efectúan en el periodo de tiempo que va desde la convocatoria de las elecciones hasta la proclamación de candidatos y la publicación de resultados definitivos.

- **Recurso contencioso electoral**

Procedimiento judicial contra los acuerdos de la Administración --- electoral.

- **Referéndum**

Consulta electoral de la que se deriva la aprobación o rechazo de una norma determinada. El Referendum abrogatorio puede destituir de su cargo a quien lo ostente. Las respuestas al referendum sólo pueden ser afirmativas o negativas, aunque puede producirse el voto nulo.

- **Representantes de la Administración**

Personas que el Consejo Nacional electoral nombra para que el día de las votaciones envíen los datos obtenidos al Centro de Información Central

- **Resultados definitivos**

Resultados que proclama el Consejo Nacional Electoral, a partir de la revisión de los resultados provisionales.

- **Resultados provisionales**

Resultados que el Consejo Nacional electoral proporciona durante la noche electoral, Aunque se cierre el escrutinio al 100%, los datos se consideran provisionales mientras el Consejo Nacional electoral no los eleve a definitivos..

- **Sección censal**

Unidad censal en que se divide una circunscripción electoral. En cada sección puede haber una o varias mesas electorales. De la misma manera, las secciones se agrupan en distritos censales.

- **Sistema electoral**

Conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos técnicos, relacionados entre sí y legalmente establecidos, por medio de los cuales las personas electores expresan su voluntad política en votos, que a su vez se convierten en escaños o poder político. Los elementos principales que componen un sistema electoral son: el establecimiento y la magnitud de las circunscripciones, la forma de las candidaturas, el procedimiento de votación, la barrera legal y la fórmula electoral.

- **Sistema mayoritario**

Sistema electoral en el que a diferencia del sistema de representación proporcional no se respeta el voto de las minorías, de tal forma que sale elegido el candidato que más votos haya obtenido en los comicios; en el caso de Venezuela es aplicable a las elecciones Presidenciales.

- **Sufragio activo**

Ejercicio del voto por parte de la ciudadanía para la elección de sus representantes.

- **Sufragio capacitario**

Requisitos restrictivo de carácter cultural; ejemplo :negar el voto a los analfabetos, para poder ejercer el sufragio activo.

- **Sufragio censitario**

Requisitos restrictivos de carácter económico que debe cumplir el ciudadano para poder ejercitar el derecho al voto; se refieren tanto al sufragio activo como pasivo.

- **Sufragio pasivo**

El correspondiente al candidato que puede ser elegido.

- **Sufragio universal**

El derecho a ejercitar el sufragio a toda la ciudadanía sin restricciones, económicas , culturales o de otro tipo. Hasta mediados del siglo XX se utilizaba el término sólo para los hombres.

- **Urna**

Caja de cristal o cartón donde el sufragante deposita su voto.

- **Votantes de una mesa**

Número de electores que ejercen su derecho de voto en las elecciones en una mesa electoral determinada. Se puede expresar en valores absolutos o en porcentajes sobre el censo.

- **Voto por correo**

Voto emitido, mediante las oficinas del servicio de Correos, por los electores que por alguna circunstancia prevén que no se podrán presentar a la mesa el día de la votación. Hace falta que, previamente, hayan hecho la solicitud correspondiente.

- **Votos a candidaturas**

Votos realizados válidamente para cualquiera de las candidaturas electorales proclamadas..

- **Votos de electores residentes ausentes en el extranjero**

Votos emitidos por los electores inscritos en el censo de electores residentes en otro país, que han presentado previamente la solicitud correspondiente.

- **Votos en blanco**

Votos emitidos en sobres sin papeleta y votos emitidos a favor de una candidatura que haya sido formalmente retirada. Si la papeleta es única o telemática no presenta indicación a favor de ningún candidato.

- **Votos nulos**

Votos emitidos que contienen una papeleta en la que se señalan varias opciones o en cuyo sobre se encuentran varias papeletas o alteraciones de la misma.

- **Votos válidos**

Votos resultantes de restar al cómputo total de votos los votos nulos.